

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD  
DEL CUSCO**

**Facultad de Derecho y Ciencias Sociales**

**Escuela Profesional de Derecho**



**Tesis**

**“LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR LAS RONDAS  
CAMPESINAS Y SU COLISIÓN CON LA JUSTICIA PENAL”**

(Estudio de Caso referido al Distrito de Ocongate - Cusco)

---

Tesis para optar al Título de Abogado

Presentado por el Bachiller en Derecho:

**Job Rainer Tintaya Quispe**

Asesor:

**Dr. Pável Humberto Valer Bellota**

Auspiciador:

**CONVENIO ARES-UNSAAC**

**CUSCO – PERÚ**

**2020**

## **Dedicatoria**

*A Dios, a mi hermoso padre Gregorio Tintaya y mi linda madre Juana Quispe, por bendecirme en cada paso de mi vida; que han sido mi fuente de inspiración para solucionar con éxito, frente a los problemas que la sociedad moderna me presenta hoy.*

## **Agradecimiento**

*Mi más profundo y sincero agradecimiento al convenio ARES-UNSAAC (ACADEMIA DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA SUPERIOR DE BÉLGICA) por este valioso impulso y fomento económico en este concurso ganado para la investigación de raigambre alto andino aplicado en el distrito de Ocongate, propiciando en el alumnado antoniano el valor investigativo de excelencia, a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, por ser parte elemental para poder culminar de manera satisfactoria esta etapa en mi vida. Al Laboratorio de Investigación Derecho, Sociedad y política por brindarme su amplio conocimiento de investigación, y a todas las Rondas Campesinas y demás personas que intercedieron para culminar la presente investigación.*

***“Mana chaninchay llaqtakunaman chayaqtin***

*“Los pueblos a quienes no se hace justicia*

***ichaqa paykunapuni hanaq pachapi***

*se la toman por sí mismos*

***chay chaninchayta ruwanku”***

*más tarde o más pronto”.*

VOLTAIRE

# ÍNDICE

RESUMEN.....	XII
PRESENTACIÓN.....	XIV
CAPITULO I: ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.1 Planteamiento Del Problema .....	15
1.1.1 Descripción del problema .....	15
1.1.2. Formulación del problema .....	17
1.1.4 Justificación del estudio .....	18
1.1.5 Estado de arte investigativo. ....	19
.2.2 Bases teóricas científicas .....	26
1.2.3 Definición de términos básicos.....	28
1.2.4 Sistema de hipótesis y variables .....	29
1.2.5 Identificación y relación de variables .....	30
1.3 Metodología.....	30
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	33
2. LAS RONDAS CAMPESINAS, DERECHO CONSUECUDINARIO Y EL PLURALISMO JURÍDICO.....	33
2.1 Las Rondas Campesinas .....	33
2.1.1 Surgimiento de las Rondas Campesinas .....	33
2.1.2 Definición .....	35
2.1.3 Finalidad .....	37
2.1.4 Funciones de las Rondas Campesinas.....	37
2.1.5 Principios establecidos por las Rondas Campesinas.....	38
2.1.6 Los valores de las Rondas Campesinas .....	39
2.1.7. Tipos de Rondas Campesinas .....	40

2.1.8 Logros y aportes de las Rondas Campesinas .....	41
2.2 Derecho Consuetudinario o Derecho Propio .....	43
2.2.1 Definición .....	44
2.2.2 Elementos o requisitos de la Costumbre con efectos jurídicos .....	45
2.3 Pluralismo Jurídico .....	46
2.3.1. Evolución y expansión del pluralismo jurídico .....	47
2.3.2. Definición del Pluralismo Jurídico .....	48
2.3.3 Pluralismo jurídico en el ámbito peruano .....	50
2.3.3.1 Pluralismo jurídico en los Andes y amazonia .....	52
2.3.3.1.1 Pluralismo jurídico en los Andes Peruanos .....	52
2.3.3.1.2. Pluralismo jurídico en la Zona Amazónica .....	53
CAPÍTULO III: LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA Y SU VULNERACIÓN POR LAS RONDAS CAMPESINAS .....	56
3.1. Derechos fundamentales .....	56
3.1.1 Antecedentes de los derechos fundamentales .....	57
3.1.2 Concepto .....	59
3.1.3. El valor de los derechos fundamentales .....	60
3.1.4 Dimensiones esenciales de los derechos fundamentales .....	61
3.1.5. Estructura de los derechos fundamentales .....	61
3.2 Vulneración de los derechos fundamentales de la persona por las rondas dentro del mundo andino .....	62
3.2.1 Limitaciones de las Rondas Campesinas frente a los derechos fundamentales de la persona .....	63
3.2.2 Actos violatorios de los derechos fundamentales de la persona en la jurisdicción comunal rondera.....	65
3.2.3 Los derechos fundamentales mínimos de primer orden como parámetro al ejercicio de la función de las Rondas campesinas .....	66

3.2.3.1 Especificidad de los derechos fundamentales mínimos que son vulnerados por las Rondas Campesinas .....	68
3.2.3.1.1 Derecho a la vida humana .....	71
3.2.3.1.2 Derecho a la dignidad humana .....	72
3.2.3.1.3 Derecho a la libertad personal y el derecho a la integridad personal .....	74
3. 3 Razones fundamentales para la vulneración de los derechos fundamentales por las Rondas Campesinas.....	75
<b>CAPÍTULO IV: LAS RONDAS CAMPESINAS Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA PENAL .....</b>	<b>86</b>
4.1 El Derecho Penal como sistema de control social.....	86
4.2. El Derecho Penal, la diversidad cultural y jurisdiccional penal de las Rondas Campesinas .....	88
4.3 Derecho Penal y el derecho consuetudinario.....	90
4.4 Disensiones de la diversidad cultural en el Derecho Penal .....	92
4.5. Criminalización de conductas en el mundo andino.....	94
4.6 El tratamiento de la justicia penal respecto a las comunidades, rondas indígenas y campesinas.....	96
4.6.1 El Código Penal de 1924.....	96
4.6.2 En el Código Penal de 1991 .....	98
4.6.3 En el Código Procesal Penal .....	100
4.6.4. Las Rondas Campesinas dentro del Acuerdo Plenario Nro. 01-2009/Cj-116 .....	102
4.6.5 Criterios para tomar en cuenta dentro de la jurisdicción especial .....	104
4.6.6 Soluciones penales frente al actuar de las Rondas Campesinas .....	104
<b>CAPÍTULO V: INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE LAS RONDAS CAMPESINAS Y SU LEGISLACIÓN COMPARADA A NIVEL INTERNACIONAL .....</b>	<b>108</b>
5.1 Base sustentadora de la legalidad de las Rondas Campesinas.....	108
5.1.1 Texto Constitucional del Perú de 1979 .....	108

5.1.2 El Texto Constitucional del Perú de 1993 .....	109
5.1.2.1 Los alcances del artículo 149 de la Carta Magna del Perú, con referente a las Rondas Campesinas.....	111
5.1.3 Ley General de las Rondas Campesinas (Ley Nro. 27908) .....	117
5.1.4 Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, Decreto Supremo Nro. 025-2003-JUS. ....	118
5.1.5 Ley de la Seguridad Ciudadana (Ley Nro. 27933) .....	119
5.1.6 Reglamento Ley de Justicia de Paz N° 29824.....	120
5.1.7 Jurisprudencia nacional sobre las Rondas Campesinas. ....	121
5.1.7.1 La Ejecutoria Suprema Nro. 975-2004-San Martin .....	121
5.1.7.2 EXP Nro. 01126-2011-HC/TC.....	122
5.1.7.3 Sentencias de la jurisprudencia de la Corte Suprema .....	124
5.1.7.4 EL Pleno Jurisdiccional Regional Penal Iquitos-2008.....	129
5.1.8 Convenio internacional 169 de la OIT .....	131
5.1.9 La Declaración Supranacional de las Naciones Unidas acerca de los Derechos Esenciales de los Pueblos Indígenas. ....	134
5.2 LEGISLACIÓN COMPARADA A NIVEL INTERNACIONAL.....	135
5.2.1 En Bolivia .....	135
5.2.2 En Ecuador.....	137
5.2.3 En Colombia .....	138
5.2.4 En Venezuela .....	139
5.2.6 En Chile .....	140
CAPÍTULO VI: ESTUDIO DE CAMPO Y ANÁLISIS DE LAS RONDAS CAMPESINAS DENTRO DEL CONTEXTO REAL DEL DISTRITO DE OCONGATE.....	142
6.1 Ubicación geográfica del distrito de Ocongate en la provincia de Quispicanchi .....	142
6.1.2 Breve historia de descripción de la zona de investigación .....	144



6.1.3 Población.....	145
6.1.4 Economía y Pobreza .....	149
6.1.5 Actividad ganadera y agraria .....	150
6.1.6 Turismo .....	151
6.2 Las Rondas Campesinas en el distrito de Ocongate .....	151
6.2.1 Organización de las Rondas Campesinas de Ocongate dentro su jurisdicción.....	155
6.2.2 Aplicación de la “disciplina” como procedimiento de sanciones por las rondas de Ocongate. ....	158
6.2.2.1 Formas de castigos establecidos por las Rondas Campesinas.....	160
6.2.3 La participación del comité de autodefensa y las intervenciones importantes de las rondas en el distrito de Ocongate.....	162
6.2.4 Conexión y ausencia de los Entes Estales (Poder Judicial y Ministerio Público) en la administración de justicia dentro las Rondas Campesinas .....	166
6.2.4.1 Barreras que imposibilitan el acceso de Justicia Estatal a las Rondas Campesinas .....	170
6.3 Análisis de la actuación de las Rondas Campesinas en el distrito de Ocongate .....	175
6.3.1 Resultados del análisis de campo en la administración de justicia estatal por los órganos facultados por el Estado y su conexión con las rondas .....	176
6.3.1.1 Despliegue y coordinación de las Rondas Campesinas inmersa dentro de la municipalidad del distrito de Ocongate.....	177
6.3.1.2 Despliegue y coordinación de las Rondas Campesinas inmersa dentro de la comisaría PNP del distrito de Ocongate.....	178
6.3.1.3 Despliegue y coordinación de las Rondas Campesinas inmersa dentro de la jurisdicción de Juez de Paz Letrado del distrito de Ocongate.....	179
6.3.1.4 Diagnóstico de las mejoras y dificultades investigativas .....	179
Mejoras investigativas.....	179
6.3.1.5 Interpretación final .....	181

6.3.2.1 Despliegue y coordinación de las Rondas Campesinas inmersa dentro del distrito de Ocongate.....	181
6.3.2.2 Diagnóstico de las mejoras y dificultades investigativas .....	183
6.3.2.3 Interpretación final .....	185
6.4 Análisis cuantitativo de la actuación de las Rondas Campesinas en el distrito de Ocongate .....	185
6.4.1 Encuesta realizada a los Ronderos y comuneros de las comunidades del distrito de Ocongate sobre la labor de las Rondas Campesinas .....	185
CONCLUSIONES .....	197
RECOMENDACIONES .....	199
Bibliografía.....	201
PROYECTO DE LEY .....	288

## ÍNDICE DE TABLA

<b>Tabla 1:</b> Variables, dimensiones e indicadores. ....	30
<b>Tabla 2:</b> Cuadro de uniformidad de jurisprudencias emitidas por la Corte Suprema. (Ruiz Molleda, SERVINDI, 2013).....	125
<b>Tabla 3:</b> Cuadro de límite altitudinal de comunidades campesinas de Ocongate. ....	143
<b>Tabla 4:</b> Número de habitantes de los distritos de la provincia de Quispicanchi .....	149
<b>Tabla 5:</b> Directivos de las Rondas Campesinas Central Tinke. ....	156
<b>Tabla 6:</b> Directivos de las Rondas Campesinas de Margen Derecha .....	157
<b>Tabla 7:</b> Directivos de las Rondas Campesinas de Mapacho Independiente .....	157
<b>Tabla 8:</b> Las Rondas campesinas del distrito de Ocongate .....	158
<b>Tabla 9:</b> Diferencia entre Rondas Campesinas, Comité de Autodefensa y Rondas Urbanas	163
<b>Tabla 10:</b> Índice delictivo en la provincia de Quispicanchi en el 2017 .....	165
<b>Tabla 11:</b> Autoridades entrevistadas en el distrito de Ocongate .....	176
<b>Tabla 12:</b> Frecuentes de delincuencia y delitos en distrito de Ocongate. ....	188
<b>Tabla 13:</b> Derechos básicos afectados en la intervención .....	189
<b>Tabla 14:</b> Excesos de derechos de los delincuentes afectados .....	190
<b>Tabla 15:</b> Protección de la comunidad por los ronderos .....	191
<b>Tabla 16:</b> Abusos de las Rondas Campesinas .....	192
<b>Tabla 17:</b> Apoyo a las Rondas .....	193
<b>Tabla 18:</b> Sobre casos complejos en la Comunidad.....	194
<b>Tabla 19:</b> Sobre atribuciones de las Rondas .....	195
<b>Tabla 20:</b> Conocimiento de los derechos fundamentales y leyes vigentes .....	196

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráficos 1:</b> Magistrados que hablan y entienden apropiadamente el idioma quechua.	175
<b>Gráficos 2:</b> Casos frecuentes de delincuencia .....	188
<b>Gráficos 3:</b> Derechos básicos afectados .....	189
<b>Gráficos 4:</b> Excesos en la intervención a los delincuentes .....	190
<b>Gráficos 5:</b> Protección a la comunidad.....	191
<b>Gráficos 6:</b> Abuso de las Rondas en sus intervenciones .....	192
<b>Gráficos 7:</b> Apoyo a las Rondas Campesinas.....	193
<b>Gráficos 8:</b> Sobre casos complejos conocidos en la Comunidad .....	194
<b>Gráficos 9:</b> Sobre las funciones de las Rondas Campesinas .....	195
<b>Gráficos 10:</b> Conocimiento de los ronderos sobre los derecho fundamentales y leyes vigentes.....	196

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1:</b> Ranking de ubicación poblacional del Perú en América del Sur y América Latina 2017.....	147
<b>Figura 2:</b> Cantidad poblacional censada del departamento del Cusco.....	148

## RESUMEN

La presente investigación es gracias al producto del concurso ganado en el Convenio ARES – UNSAAC: (ACADEMIA DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA SUPERIOR DE BÉLGICA), cuya única condición de investigación y estudio solo tiene que estar referida al ámbito del distrito de Ocongate. Esta tesis investigativa es de carácter socio-jurídico, referida a las funciones que ejercen las Rondas Campesinas en sus Comunidades, específicamente en el distrito de Ocongate - Cusco (Estudio referido al año 2017-2018), dónde se pudo verificar en el ámbito fáctico los problemas jurídicos planteados sobre la colisión de funciones de las Rondas con la justicia ordinaria. Por tal tenor, con el presente trabajo, se pretende determinar las razones principales de las Rondas Campesinas para que tiendan a vulnerar los derechos fundamentales de las personas intervenidas en sus comunidades, lo cual permite su colisión con la Justicia Penal; esto, permitirá identificar las carencias, necesidades y conflictos que presentan las rondas especificando entre ellas la presencia: del desconocimiento de las leyes; donde estas por el sólo hecho de ser tales, tienen derechos y garantías por más que sus conductas y comportamientos de los sujetos intervenidos estén fuera del marco legal. Por otro lado, se tiene la ausencia de los Entes Estatales que administran justicia; con orientaciones, talleres y capacitaciones en su lugar *in situ*, para que se desplieguen y se ejerzan una adecuada función de administración de justicia comunal de acuerdo a ley encomendada dentro su ámbito territorial de conformidad con el Derecho Consuetudinario. En ese sentido, esta investigación trata de beneficiar tanto a las Rondas Campesinas y a las personas intervenidas. Por tal razón, se evitará que muchos ronderos sean denunciados y procesados en el país; quienes solo actuaron motivados por buscar e impulsar el orden y su autoprotección en defensa de su seguridad como garantía de su desarrollo y paz comunal dentro la jurisdicción comunal.

## **ABSTRACT**

The present investigation is the product of the won pre-degree contest ARES-UNSAAC (ACADEMY OF RESEARCH AND HIGHER EDUCATION - BELGICA), in the agreement whose state of research and survey, this is in fact that must be referred specifically in Ocongate District.

This research is social jural of shape, it has referring to the functions that hold Peasant Rounds in their Communities, specifically in Ocongate district - Cusco (Study Referred 2017 - 2018), where the theoretical problems could be verified in the real legal questions raised about the collision of Rounds functions with the normal justice, so for much strain, the present research, it is intended to determine the arguments, reasons of the Peasant Rounds, that they tend conflicting the fundamental rights of the people they have intervened in their communities, which allows its penal righteousness collision; this will permit to identify the lacks, needs and conflicts the fact that present the Rounds, specifically the ignorance of the laws; where it is for the sole fact of being such, they have rights and assurances still when their behaviors held, it was without the legal model.

On the other hand there is the absence of the State Entities that administer justice, it is had; with orientations, workshops and training in situ, with which they carry out communal suitable function and justice management of an agreement according recommended indoors of theirs territorial range law. In this meaning, this research tries to benefit both the peasant rounds and the people involved. For this reason, many people will be denounced and prosecuted, who acted only motivated to seek and promote order and self-protection in defense of their security like assurance of their development and communal peace within the communal jurisdiction.

## PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación intitulada: “*La vulneración de derechos fundamentales por las rondas campesinas y su colisión con la justicia penal*”; tiene por objetivo fundamental determinar si las Rondas Campesinas vulneran derechos fundamentales de las personas intervenidas en la comunidad de Ocongate y que colisiona con la Justicia Penal al pretender extralimitarse en sus funciones, y a partir del problema planteado se busca dar alternativas de solución al conflicto de competencias existentes con la justicia ordinaria.

En ese sentido, el contenido de este trabajo presentamos en *Cinco Capítulos*, que se describen a continuación:

En el *Capítulo Primero*, está referido a la metodología de la investigación que guía el trabajo.

En el *Capítulo Segundo*, esbozamos respecto al marco temático que sustenta teóricamente el trabajo.

En el *Capítulo Tercero*, desarrollamos respecto a los derechos fundamentales de la persona y su colisión por las Rondas Campesinas, que están intimados o relacionados con los derechos de la comunidad e intervenidos.

En el *Capítulo Cuarto*, desarrollamos respecto de las Rondas Campesinas y cómo sus funciones colisionan con las de Justicia Ordinaria.

En el *Capítulo Quinto*, está enmarcada hacia la protección legal de las Rondas Campesinas y su legislación comparada.

En el *Capítulo Sexto*, esta expresada a los resultados de la investigación, que sustenta fácticamente el trabajo en su conjunto.

Para *Concluir* el trabajo, presentamos las conclusiones, recomendaciones, seguidamente la bibliografía y para finalizar los anexos.

## CAPITULO I: ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1 Planteamiento Del Problema

#### 1.1.1 Descripción del problema

La desmedida aplicación de la ley penal por la jurisdicción ordinaria es muy injusta y arbitraria, toda vez que, cuando las Rondas Campesinas intervienen de acuerdo a su derecho consuetudinario a las personas que trasgreden o perturban la paz y el bienestar de la comunidad, éstos muchas veces vulneran o trasgreden derechos fundamentales de las personas intervenidas y como consecuencia de ello, muchos ronderos están denunciados y procesados en el país; quienes actuaron motivados por buscar e impulsar el orden y autoprotección en defensa de la seguridad como garantía de desarrollo y paz comunal dentro la jurisdicción comunal. Por tanto, dichas intervenciones efectuadas en el marco de la justicia indígena colisionan con la Justicia ordinaria Penal. En tal sentido, no existe parámetros y capacitaciones integrales que limiten sus actuaciones o competencias de ambos sistemas de justicia que evite la vulneración de derechos fundamentales de las personas intervenidas en la comisión de delitos (secuestro, usurpación de funciones, abigeato, lesiones, etc.) en las zonas rurales donde en su mayoría la población vive en condiciones de pobreza y extrema pobreza; tampoco existe una ley de coordinación y cooperación que dispone la Constitución vigente.

Los órganos del Estado que administran justicia consideran dichas intervenciones como delitos y faltas; advirtiendo que toda conducta ilícita puede ingresar al Sistema Penal. Sin embargo, en las comunidades alto andinas del Perú, no funciona el modelo del Derecho Penal y no comparte estas valoraciones formales que son muy hostiles a su cosmovisión alto andino, porque en estos lugares cualquier conflictos tienden a solucionarse en base a la atención del Derecho Consuetudinario, donde se evidencia la valoración de la costumbre lo que permite no sucumbir en un totalitarismo reacio del orden jurisdiccional formal; este mecanismo de justicia es muy efectivo y célere, porque repercute positivamente en su consentimiento de la comunidad y se libera la excesiva carga procesal del Poder Judicial.

En el Perú coexisten tanto la Justicia Penal impartida por el Ministerio Público y Poder Judicial, mientras que la Justicia Comunitaria aplicada por las autoridades comunales y/o ronderos, éste último tiende a sancionar las malas conductas de los individuos sin la intromisión del Estado. Esta



función jurisdiccional especial, es reconocida por la Constitución de 1993, Ley de Rondas Campesinas (Ley 27908), complementado por el Acuerdo Plenario No. 1-2009/ CJ-116, dada en 2009. Las cuales son refrendados por las leyes e instrumentos internacionales (DUDH) como el Convenio 169 de la OIT, que en su artículo 8, ampara el respeto por las Costumbres y su aplicación del Derecho Consuetudinario por tal razón, los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias tradiciones, siempre que sean compatibles y tengan una coordinación de cooperación mutua, con el sistema jurídico nacional e internacional; bajo el pleno respeto de los derechos fundamentales.

El problema materia de análisis en la presente investigación, tiene que ver principalmente con la colisión con la Justicia Penal ante vulneración de los derechos fundamentales de las personas reconocidas y protegidas por la Constitución Peruana, generado por la falta de capacitación y desarrollo jurisprudencial del Artículo 149 de la Constitución y la ley N° 27908 (Ley de Rondas Campesinas). En ese tenor, se tiene un vacío en los parámetros de actuación de las rondas que en algunas oportunidades se tiende a vulnerar los derechos fundamentales de las personas intervenidas y juzgadas dentro de su ámbito territorial de acuerdo al Derecho Consuetudinario. Sin embargo, la misma Constitución señala que el ejercicio de dicha competencia debe darse dentro de los cánones o el respeto de los derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales que vienen tatuados en la persona, deben protegerse y respetarse; sin embargo, son constantemente vulnerados por las Rondas Campesinas en las comunidades donde se practica el Derecho Consuetudinario, principalmente en los departamentos de Cajamarca, Puno, Apurímac y Cusco. En este último departamento existen rondas comunales en sus provincias: Chumbivilcas, Paucartambo, Canas, Espinar, Canchis, Quispicanchi y otros. Esta última provincia, tiene entre unos de sus distritos como Ocongate que es nuestro objeto de estudio (Estudio de caso), donde existen casos trascendentes sobre la vulneración de derechos fundamentales a partir de la actuación de las Rondas Campesinas que colisiona con la Justicia Ordinaria.

De lo expuesto anteriormente, lo que se pretende en el presente trabajo de investigación es mostrar conocer: ¿Cuáles son las razones para que las Rondas Campesinas vulneren los derechos fundamentales de las personas intervenidas y que colisionen con la justicia penal?, y a través de ella tener en conocimiento cuáles son las carencias, necesidades y conflictos que padecen las rondas planteando dentro de sus recomendaciones: un proyecto de ley, respecto de las funciones, límites

y capacitaciones de las Rondas Campesinas (El respeto de los derechos fundamentales), esto, con la finalidad de superar las dificultades sobre sus competencias y mejorar la coordinación entre la Justicia Formal y la Justicia Comunal, donde todavía existe una contraposición del Derecho Positivo frente al Derecho Consuetudinario.

A partir de lo descrito, la presente investigación se guiará por las siguientes interrogantes:

## **1.1.2. Formulación del problema**

### **1.1.2.1. Problema general**

¿Cuáles son las razones para que las Rondas Campesinas vulneren los derechos fundamentales de las personas intervenidas y que colisionen con la justicia penal?

### **1.1.2.2. Problemas específicos**

Para poder dar solución a nuestra pregunta general consideramos que, en específico deben responderse las siguientes preguntas:

- ¿Cuáles son las consecuencias que se generan cuando las Rondas Campesinas no dan aviso a la justicia ordinaria sobre casos complejos que conocen en el distrito de Ocongate?
- ¿Las Rondas Campesinas desconocen los derechos fundamentales de las personas intervenidas en actos delictivos o faltas en el distrito de Ocongate?
- ¿Cuáles son los derechos de las personas que son afectadas por la intervención de las Rondas Campesinas de acuerdo a su costumbre en el distrito de Ocongate?
- ¿Existe algún nivel de coordinación o cooperación mutua entre las Rondas Campesinas y la autoridad judicial o policial en el distrito de Ocongate?

## **1.1.3. Delimitación de objetivos**

### **1.1.3.1. Objetivo general**

**Determinar** las razones porque las Rondas Campesinas vulneran los derechos fundamentales de las personas intervenidas y que colisionan con la justicia penal.

### 1.1.3.2. Objetivos específicos

- *Identificar* cuáles son las consecuencias que se generan cuando las Rondas Campesinas no dan aviso a la justicia ordinaria sobre casos complejos que conocen en el distrito de Ocongate.
- *Averiguar* si las Rondas Campesinas desconocen los derechos fundamentales de las personas intervenidas en actos delictivos o faltas en el distrito de Ocongate.
- *Indagar* cuáles son los derechos de las personas que son afectadas por la intervención de las Rondas Campesinas de acuerdo a su costumbre en el distrito de Ocongate.
- *Conocer* si existe algún nivel de coordinación o cooperación mutua entre las Rondas Campesinas y la autoridad judicial o policial en el distrito de Ocongate.

### 1.1.4 Justificación del estudio

El presente trabajo de investigación tiene una relevancia primordial, que amerita el interés de todos los ciudadanos; ya que actualmente no existe ninguna tesis en la biblioteca de nuestra carrera profesional de Derecho, sobre estudios socio jurídicos con raigambre alto andino en las zonas recónditas de Cusco como en el distrito de Ocongate que, sobre todo nos den a conocer las carencias, necesidades y conflictos que presentan las Rondas Campesinas. Por tal mística es conveniente realizar esta investigación debido a que en nuestro país existe una colisión flagrante entre las competencias de la jurisdicción ordinaria penal y la jurisdicción especial indígena (Rondas Campesinas); por tal perspectiva planteamos conocer si existen razones para que las Rondas Campesinas vulneren los derechos fundamentales de las personas intervenidas y que colisionen con la justicia penal, en medio de este contexto y escenario pudimos identificar que dichas razones tienden a producirse por la transgresión y desconocimiento de las leyes; éstas por comportamientos estén fuera del marco legal. Por otro lado, se tiene la ausencia de los Entes Estatales que administran justicia; con orientaciones, talleres y capacitaciones en su lugar *en situ* para que se desplieguen y se ejerzan, una adecuada función de administración de justicia comunal de acuerdo a ley encomendadas dentro su ámbito territorial de conformidad con el Derecho Consuetudinario.

En ese sentido, esta investigación trata de beneficiar tanto a las Rondas Campesinas y a las personas intervenidas que alteraron, transgredieron la paz comunal y bien estar de las comunidades. Por tal razón, *se evitará* que muchos ronderos sean denunciados y procesados en el país; quienes solo

actuaron motivados por buscar e impulsar el orden y su autoprotección en defensa de la seguridad como garantía de desarrollo y paz comunal dentro la jurisdicción de sus comunidades. En ese tenor, radicara su importancia en impulsar una respuesta para solucionar con éxito frente a los problemas que la sociedad moderna nos plantea hoy, evitando pugnas entre las rondas que aplican la Justicia Comunal frente a la Justicia Penal plasmado por los órganos estatales que administran justicia; en este entender se disminuiría los juzgamientos y denuncias a la población campesina en el territorio peruano andino.

También es importante este estudio, porque se pretende desarrollar construcciones jurisprudenciales y doctrinales que beneficiará a los estudiantes de derecho y de otras disciplinas que deseen seguir indagando en esta línea de investigación.

### **1.1.5 Estado de arte investigativo.**

#### **I.- El contexto originario y social en el que se desarrollaron la investigación a nivel nacional.**

La vital importancia de esta investigación, cobra su valor en la actuación propiciado por las Rondas Campesinas que se desarrollan de forma progresiva en nuestro Perú profundo y originario, motivado por factores múltiples de carencias y desafíos en la solución de sus conflictos; que son propulsados por la transgresión de personas foráneas o moradores propios, que transgreden su modelo de vivir ligados a sus costumbres y vivencias sanas alterando su paz comunal de raigambre alto andino y nativo. No olvidemos el déficit de acceso de la administración de justicia estatal en las zonas recónditas y pobres de difícil acceso por parte del Estado, donde se muestra la deficiencia en controlar, vigilar y amparar el bien estar de la población rural, frente a los ladrones de bienes y animales, razón a ello se consolidaron con mayor énfasis en la lucha frente a los atropellos de los abigeos y terrorismo. Empezando a organizarse en grupos de protección y vigilancia, para controlar los robos que efectuaban las bandas organizadas como los abigeos, y estos hoy en día van desapareciendo como lo detallaremos más adelante; en efecto gracias al proceder de esta organización comunal de resguardo y protección muchos ronderos están siendo denunciados y procesados en el país; todo por no saber sobrellevar de manera correcta sus intervenciones y conocimiento de impartir justicia que motiven el impulso del orden y autoprotección en defensa de la seguridad como garantía de desarrollo y paz comunal dentro su jurisdicción indígena. Por tanto,

dichas intervenciones efectuadas propugnan una colisión con la Justicia ordinaria Penal por haberse vulnerado derechos fundamentales, cuando se omiten casos que configuran delitos.

Razón a todo lo señalado hemos visto conveniente hacer el trabajo investigativo tomando en cuenta a los siguientes autores ya que amerita su aporte de investigación:

**a) Estudios investigativos por juristas a nivel nacional e internacional**

**Aranda Escalante, M. V. (2003).** *Informe externo. Las rondas campesinas en las provincias altas del Cusco. Consorcio Justicia Viva, 1-42.* Esta investigadora muestra un informe llevado en las provincias altas donde encuentra un sistema estatal que no abarca con seguridad y control ante eventualidades producidas por falta de seguridad ciudadana en estas zonas lejanas y pobres; ante ello se presenta el origen de las Rondas Campesinas que suplen como una alternativa de solución ante sus conflictos que ocasionan daños en sus bienes y animales. Muestra cómo se organizan las rondas dando a conocer sus logros, limitaciones, como se hallan organizadas y que relación presenta con el Estado en estas zonas. Señala que el Perú tiene implantado un modelo de derecho occidental (monismo jurídico) venido del extranjero que colisiona con las raíces propias del Perú originario donde aún subsisten costumbres y culturas vivas las cuales se encuentran amparadas por nuestra Constitución donde se hace presente el pluralismo jurídico (Aranda Escalante M. V., 2003). **CONCLUSIONES:** Señala algunas propuestas relacionadas a las organizaciones de las Rondas Campesinas con la finalidad de impulsar las capacitaciones a los ronderos, despliega el respeto al derecho que posee los pueblos indígenas (consulta previa), da a conocer cuales seria las facilidades si se presentaran las capacitaciones respectivas a los Magistrados y Policía Nacional para que se tenga una adecuada administración de justicia y orden. Por otro lado, propone una reforma de la Legislación Penal, Laboral, etc. para que se tome en cuenta al pluralismo jurídico (Aranda Escalante M. V., 2003).

**Korsbaek, L. (2008).** *La ronda campesina en una comunidad campesina en el norte del Perú: La Toma en Cajamarca. Investigaciones Sociales Año XII N° 20, 181-198.* El presente trabajo tiene como finalidad explicar cómo nació las rondas dentro del territorio peruano precisando todos los procesos de formación vinculados a su existencia y presenta algunos rasgos confrontados con el terrorismo, cuya iniciativa nace bajo el resguardo de sus derechos de su comunidad (Korsbaek, 2008). **CONCLUSIONES.** Se indica el origen detallando el día, la hora y la comunidad donde se

dio origen las Rondas Campesinas y señala que en Cajamarca se tiene 280 mil ronderos. Por otro lado, las comunidades campesinas se sintieron obligadas a realizar su propia defensa; logrando repercutir en varios lugares del mundo. Hace mención que estas organizaciones en México son conocidas como policías rurales que frenan la delincuencia violaciones sexuales, abigeatos entre otros. En suma, en Colombia hace mención a sus organizaciones de guardia de su comunidad indígena Nasa vinculada con rasgos tradicionales y modernos. Por último, señala que el Estado nunca cumplió plenamente sus obligaciones dentro de las comunidades lejanas de difícil acceso dejándolas indefensas y antes esta realidad las propias comunidades se organizan por el bien estar de sus poblaciones rurales (Korsbaek, 2008).

**Peña Jumpa, Antonio. (2009).** *Multiculturalidad y Constitución: El caso de la Justicia Comunal Aguaruna en el Alto Marañón.* Lima: Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional. A partir del presente estudio detalla el contexto de realidad vividas en el Amazonas, presentados en las comunidades de Awujún o Aguaruna del Alto Marañón identificándose sus organizaciones culturales, económicas entre otras; como se despliegan en la solución de sus conflictos, sanciones, penas, conciliaciones, etc. Cual son denominados como justicia comunal aguaruna. Por otro lado, revela que dichas reyertas se plasman en 2 grandes grupos como los conflictos comunales y los conflictos familiares; todas ellas se resuelven por 4 órganos esenciales que son: autoridades comunales (la junta directiva del Apu, Junta Directiva de las Rondas), órganos familiares, el jefe de justicia Aguaruna dado por su gremio OCCAAM y por último la asamblea comunal (Peña Jumpa, Antonio, 2009). **CONCLUSIONES:** *Primera.* Dentro su población étnica amazónica Aguarunas se pudieron encontrar su existencia ligada a una organización social, económica y cultural que los distingue de los demás. *Segundo.* Presenta un informe de dos tipos de conflictos con mayor frecuencia se producen que están divididas en dos aspectos: Conflictos familiares. Destacándose: 1. Conflictos matrimoniales sobresaliendo las infidelidades. 2. Aprietos contra los menores. 3. Las peleas que ocasionan lesiones. 4. Los suicidios. 5. Altercados en linderos. 6. Calumnias que se producen por chismosearías. Conflictos comunales. Se toman en cuenta los robos, brujerías, homicidios, faltas a la asamblea y faenas comunales, etc. *Tercero.* Señala los tipos de organizaciones que absuelven sus conflictos destacándose: sus autoridades comunales (la junta directiva del Apu, Junta Directiva de las Rondas), órganos familiares, el jefe de justicia Aguaruna dado por su gremio OCCAAM y por último la Asamblea Comunal. Donde

cada uno de ellos tiene una forma de poder solucionar los casos que se presentan en su facultad de corregir. *Cuarto*. Toma en cuenta las formas de sanciones, donde se despliegan sus formas de castigo y por otro lado se valora las conciliaciones que frenan las reyertas producidas en sus comunidades nativas (Peña Jumpa, Antonio, 2009).

**Francia Sánchez, L., Levaggi Tapia, R., Urteaga Crovetto, P., Gitlitz, J. S., Villanueva Flores, R., & Ruiz Molleda., J. C. (2010).** *UNA MIRADA DESDE EL DERECHO PENAL. Criminalidad de la pluralidad jurídica: ¿Es el Acuerdo Plenario un avance en el desarrollo del artículo 149 de la Constitución? En J. La Rosa Calle, & J. C. Ruiz Molleda, La Facultad Jurisdiccional de las Rondas Campesinas, Comentarios al Acuerdo Plenario de la Corte Suprema que reconoce facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas (Primera ed., págs. 37-52). Lima: Bellido Ediciones EIRL.* Este trabajo es de suma importancia porque señala todas aquellas alternativas de solución de los conflictos que presentan las Rondas Campesinas ante su colisión con la justicia penal, basándose al análisis del pleno jurisdiccional y los avances que posee el Ley de Rondas Campesinas, Ley N° 27908, apoyado por el convenio 169 de la OIT y fundamentado por nuestra Carta Magna en su Art. 149, etc. (Francia Sánchez, y otros, 2010). **CONCLUSION.** Señala que aún no se logra establecer el objetivo de la Constitución que sella el acatamiento de la diversidad cultural ligada a su identidad cultural y diversidad étnica bajo el respeto a los derechos fundamentales. Por otro lado, el acuerdo plenario muestra consolidar que la administración de justicia dado por el Art. 149, no deben ser criminalizadas y su función jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas se deba incluir a las rondas campesinas. Se muestran las diferentes maneras de optar soluciones ante la criminalización a los ronderos. La justicia estatal no muestra márgenes que fomenten la igualdad de administración de justicia rondera. Por otro lado, indica que el Art. 149 del Texto Constitucional no señala que derechos se encuentra resguardados y muestra que la constitución colombiana tiene avances superiores respecto al tema. Y para culminar elogia los avances presentados por la Corte Suprema que tiene un intento de interés de atender estas falencias presentadas en las comunidades campesinas y pide que se difunda el esplendor del acuerdo plenario mencionado anteriormente (Francia Sánchez, y otros, 2010).

**Peña Jumpa, A. A. (2016).** “*El derecho constitucional a una justicia comunal en el Perú. Una aproximación desde la experiencia de los aymaras de Huancané*”, *Puno. Derecho & Sociedad*, 187-198. El presente trabajo muestra la manera de conceptualizar y como debe aplicarse los



derechos fundamentales de la persona, enfocándose en su solución de problemas ligados a la jurisdicción especial indígena o justicia comunal que están dirigidas a las etnias culturalmente diferentes del Perú, todas ellas llevadas y desarrolladas en las comunidades aimaras de Huancané (Puno) (Peña Jumpa A. A., 2016). CONCLUSIONES: Presenta dos conclusiones: 1. Su importancia de la justicia comunal radica en su experiencia y posee un tratamiento especial en su anterioridad de existencia ante la Constitución. 2. La justicia comunal fue perfilada formalmente en el Texto Constitucional y materialmente vivida por sus hechos en las comunidades existentes, explicando que no existe límites para aplicarse en comunidades urbanas, debido a que nuestra Constitución y normas internacionales como en convenio 169 OIT, no los dan a conocerlos razón a ello su aplicación del desarrollo de justicia comunal en las comunidades aimaras no tienen límites formales (Peña Jumpa A. A., 2016).

**Figueredo Burgos, M. (2018).** *EL SUJETO TERRITORIAL EN LA JUSTICIA COMUNAL. Revista Encuentros, 1(1). 146-157.* En esta revista el autor permite construir un marco de respeto y convivencia con la justicia comunal que posee características en su proceso de desjudicialización como medio alternativo de aplicación de justicia realizado en estado democrático sin desconocer el sistema de justicia ordinaria estatal, nos permite comprender que se puede construir la participación de múltiples alternativas de solucionar con éxito las reyertas de todo tipo se presenten que producen en toda la sociedad, todo ello permitirá una transformación de justicia fortalecida en su autogestión de las comunidades (Figueredo Burgos, 2018). CONCLUSION. En este proceso de transformación social se oprime a la justicia comunal por la justicia occidental positivada, cuya prioridad se basa al querer impulsar sus mecanismos de desarrollo que permita el surgimiento de medidas de solución como la mediación, arbitraje y la conciliación fortaleciendo un modelo alternativo de aplicaciones justicia comunal, donde se pueda respaldar una convivencia pacífica entre los venezolanos con el protagonismo de ejercer el derecho a la participación y su convivencia comunal plasmado en el bien de todos (Figueredo Burgos, 2018).

#### **b) Estudios investigativos en universidades e instituciones publicas**

**Ardito Vega, W. J. (2010).** *La Promoción del Acceso a la Justicia en las Zonas Rurales. (Tesis Doctoral). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.* Este investigador muestra todo un despliegue de información vinculadas al acceso a la justicia por parte de los integrantes de las zonas rurales, detalla las falencias que sufren estas poblaciones al encontrarse olvidadas por el Estado y



no cubre en su totalidad sus necesidades ligadas a la justicia social, económico, etc. Muestran la tutela jurisdiccional plasmado por la constitución vinculada a una cobertura plena de servicio hacia la ciudadanía, detalla que toda población sea urbana o rural necesitan ser parte de una justicia donde se debe prohibir la discriminación a acceder una adecuada justicia garantizando los derechos esenciales del ciudadano sin perjuicios y desigualdades que sufren las zonas rurales. Empleando aspectos de justicia de paz que afianza valores perfilados a sus normas tradicionales al igual como el empleo de empleo del art. 149 y el convenio 169 de la OIT (Ardito Vega, 2010). CONCLUSIONES: Presenta propuestas para acceder a una justicia por igual para todos que garantizando el respeto a las poblaciones rurales. En efecto detalla la reforma institucional del Poder Judicial para reparar las necesidades que padece las multitudes rurales bajo una plena coordinación con sus autoridades estatales (Ardito Vega, 2010).

**Navarro Churata, L. Y. (2015).** *Desarrollo de las Jurisdicción Especial y Formal en el Marco del Pluralismo Jurídico [ Tesis de Pregrado]. Puno: Repositorio de la Universidad Nacional del Altiplano (UNA).* La presente tesis se realiza con el fin de desarrollar un estudio doctrinal dentro del marco legal en la aplicación de la jurisdicción especial relacionada con la jurisdicción estatal para proponer una alternativa que supere estas dificultades de coordinación tal como lo prevé el pluralismo jurídico vinculada con el Art. 149 de nuestra Constitución, un tema polémico dentro del derecho constitucional ya que se produce un conflicto entre la jurisdicción especial y estatal (Navarro Churata, 2015). CONCLUSIONES: Se ha podido encontrar amplia doctrina acerca del pluralismo jurídico relacionado con la jurisdiccional especial que está previsto en la Constitución a pesar de estar previsto posee un escaso desarrollo pragmático. Esta jurisdicción especial está reconocida por la Constitución, pero se halla doblegada por jurisdicción estatal que afecta su carácter autónomo. Se ha creado una propuesta legislativa que fomente el empleo de la función jurisdiccional especial. Permite centrar que ambas competencias tengan una coordinación para que posea un acceso de justicia firme, el Perú tiene suficiente base cimentada en sus pueblos indígenas, culturas que resuelven sus conflictos de acuerdo a su cosmovisión. Por otro lado, señala que el pluralismo jurídico tiene el fin del respeto de todas las maneras de administrar justicia de acuerdo al Derecho Consuetudinario. Por último, pretende la instauración de Juzgados Constitucionales que revisen la afectación de los derechos fundamentales que fueron procedidos por la jurisdicción

especial. Buscando el respeto irrestricto de las costumbres y culturas en nuestro país (Navarro Churata, 2015).

**Municipalidad Distrital de Ocongate. (2012).** *Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Ocongate 2012 – 2021. Ocongate.* El presente trabajo permite identificar todos los avances presentes en el mencionado distrito localizando sus carencias o dificultades en su implementar de sus estrategias de desarrollo distrital focalizando obtener una gestión con adecuada participación de sus instituciones públicas y privadas (Municipalidad Distrital de Ocongate, 2012). **CONCLUSIONES** plantea una visión al futuro 2021 para que la población en general posea adecuadas prestaciones de educación, salud y nutrición; donde se presten adecuados planes y procesos de desarrollo en su calidad de vida ligados a su identidad cultural que prime su progreso económico, ganadero, agricultura, etc. Y se permita un adecuado manejo de sus recursos naturales dentro de su población (Municipalidad Distrital de Ocongate, 2012).

**SUNARP. (2017).** *Guía General para la inscripción de actos de las rondas campesinas y comunales. Lima: RAPIMAGEN S.A.* Presenta conceptos, objetivos específicos acerca como se realiza el procedimiento para su inscripción de las rondas y otorgar modelos para realizar sus certificaciones que permite mantener bajo legalidad la existencia de la ronda que está dirigida a las poblaciones de las zonas de costa, sierra y selva distribuidas en el Perú. Expone una forma de apoyo para dirigir recomendaciones para que puedan elaborar sus documentos aplicando guías que permita su inscripción en la Sunarp posibilitando su formalización legal (SUNARP, 2017). **CONCLUSIONES.** Esta institución despliega una guía fundamental para la formalización legal de las Rondas Campesinas con recomendaciones que permitan su inscripción de manera ágil en la (SUNARP, 2017).

## **II. Reflexión bibliográfica final para el diagnóstico de la investigación.**

El presente trabajo muestra un estado de arte plasmada a los estudios socio jurídico mencionado con los textos anteriores mencionados, ellos poseen una mística de raigambre alto andino proyectada a zonas del Cusco profundo y originario, que sobre todo nos den a conocer las carencias, necesidades y conflictos que presentan las Rondas Campesinas del distrito de Ocongate. Debido a que en nuestro país existe una colisión de competencias entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena (Rondas Campesinas), lo cual permitirá plantear propuestas legales

para solucionar esta coyuntura social permitiendo que estas organizaciones rurales no sólo sean órganos de apoyo, sino que asuman funciones jurisdiccionales especiales dentro de su espacio territorial, siempre y cuando no colisionen derechos fundamentales para evitar una colisión con la Justicia Penal Ordinaria fomentando una adecuada coordinación y comunicación con los órganos que administran justicia formal. En este entender se disminuiría los juzgamientos y denuncias a la población campesina.

### **1.1.6 Limitaciones previas a la investigación**

La bibliografía propuesta es escasa en la biblioteca o hemeroteca de nuestra Universidad Antoniana y ciudad.

### **1.1.7 Delimitación del estudio**

#### **1.1.7.1 Delimitación espacial**

En el departamento de Cusco, provincia de Quispicanchi (distrito de Ocongate).

#### **1.1.7.2 Delimitación temporal**

Entre los años de 2018- 2019.

#### **1.1.7.3 Delimitación social**

Interesa principalmente a los afectados.

#### **1.1.7.4 Delimitación poblacional**

Las Rondas Campesinas de Ocongate y las autoridades de la jurisdicción ordinaria.

#### **1.1.7.5 Delimitación muestral**

Las comunidades alto-andinas de la provincia de Quispicanchi, distrito de Ocongate (estudio de caso).

#### **1.1.7.6 Delimitación del contenido**

Derechos fundamentales, derecho consuetudinario, justicia penal y Rondas Campesinas.

## **.2.2 Bases teóricas científicas**

### **1.2.2.1 Normas internacionales y nacionales que reconocen la justicia comunal**

La Justicia Comunal o Comunitaria, está enmarcada en el Texto Constitucional, leyes especiales concordante con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, como son el Acuerdo 169 de la OIT, que tiene un remaque global acerca de los Derechos y tratamiento de los Pueblos Indígenas originarios.

En ese tenor, esbozamos algunas de ellas:

**a. Norma Internacional**

Es importante señalar algunos instrumentos internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Trelles Sulla, 2014) y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2014).

**b. Norma Nacional**

La Constitución Política del Perú, reconoce fundamentalmente en el artículo 2.19 (la pluralidad étnica y cultural de la nación, como derecho fundamental); el artículo 89 (referido a la personería jurídica y autonomía de las comunidades); y fundamentalmente 149 (referida a la impartición de justicia en la jurisdicción comunal, pero con limitaciones en derechos fundamentales) (Constitución Política del Perú, 1993).

El Nuevo Código Procesal Penal (NCP), reconoce la justicia comunal y traza límites a la justicia ordinaria en aquellas comunidades donde se aplica la justicia comunitaria o propia. Por ello, es necesario referir el artículo 18, inciso 3 de la norma adjetiva (Corte Suprema de Justicia de la República, 2009).

Otras leyes fundamentales como la Ley de Rondas Campesinas-Ley N° 27908, Acuerdos Plenarios del 2009, como el más conocido Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, donde se enfatiza entre otras cosas, que las Rondas Campesinas si tiene facultad para impartir justicia comunal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

**1.2.2.2 Limitaciones y contradicciones del pluralismo jurídico frente a los castigos corporales**

Las normas que se aplican a las Rondas Campesinas reconocen la existencia de varias formas de derecho, pero éstas están subordinadas al derecho nacional y las leyes internacionales.

En ese sentido, la ley de Rondas Campesinas, señala que actúan como policías comunales pueden impartir justicia comunal, pero adecuarse dentro de la Constitución y las leyes vigentes, teniendo como límite, la no vulneración de los derechos fundamentales.

### **1.2.3 Definición de términos básicos**

#### **a. Rondas Campesinas**

Son Rondas Campesinas, “Son aquellas organizaciones conformadas en el interior de las comunidades que colaboran en la solución de conflictos y contribuyen a la seguridad, a la paz comunal y a resguardar los bienes de la comunidad y de sus miembros” (Poder Judicial, 2014)

#### **b. Justicia comunal**

La justicia comunal, puede ser entendida como “La desjudicialización que se deriva directamente del ejercicio de la participación y la convivencia comunal, que construye una nueva ética del sujeto territorial al incorporar en sus actividades de la vida cotidiana medios alternativos de justicia que promueve el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualquier otra forma de solución de conflictos” (Figueredo Burgos, 2018, pág. 152).

#### **c. Pluralismo jurídico**

Es aquella teórica jurídica que viene a ser contraria al monismo jurídico, y toma la noción: “Pluralismo jurídico es el fenómeno de coexistencia de normas que demandan obediencia en un mismo territorio y que pertenecen a sistemas normativos distintos” (Ceballos Melguizo, 2011, pág. 228).

#### **d. Derecho consuetudinario**

Ahora bien, el derecho consuetudinario “es un conjunto de costumbres, prácticas y creencias que los pueblos indígenas y las comunidades locales aceptan como normas de conducta obligatorias y que forma parte intrínseca de sus sistemas sociales y económicos y su forma de vida” (OMPI, 2016).

#### **e. Derechos Fundamentales**

Son aquellos derechos inherentes a la persona, reconocidos legalmente y protegidos procesalmente, es decir son los derechos humanos positivados.

#### **f. Jurisdicción Especial**

“Es la facultad constitucional de las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas de administrar justicia dentro de su ámbito territorial y en todas las ramas del derecho, en forma autónoma, integral e independiente según su derecho consuetudinario y la legislación especial vigente, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona” (Poder Judicial, 2014).

### **1.2.4 Sistema de hipótesis y variables**

#### **1.2.4.1. Hipótesis General**

Las razones porque las Rondas Campesinas vulnerarían los derechos fundamentales de la persona son el desconocimiento de las leyes vigentes y la ausencia de los Entes Estatales.

#### **1.2.4.2 Hipótesis específicas**

- Las consecuencias que se generan cuando las Rondas Campesinas no dan aviso a la justicia ordinaria sobre casos complejos (delitos) que se conocen en el distrito de Ocongate, vendrían a ser la colisión de competencias entre ambas jurisdicciones.
- Las Rondas Campesinas desconocen los derechos fundamentales de las personas intervenidas en actos delictivos o faltas en el distrito de Ocongate, porque actuarían de acuerdo a sus costumbres y desconociendo los derechos fundamentales esenciales de los intervenidos, por falta de talleres o capacitación in situ por parte del Estado.
- Los derechos esenciales de las personas que son afectadas por la intervención de las Rondas Campesinas en el distrito de Ocongate, vienen a destacarse la vida (muerte), la libertad (secuestro), la integridad física (tortura) y moral (dignidad humana).
- El nivel de coordinación o cooperación mutua entre las Rondas Campesinas y la autoridad judicial o policial en el distrito de Ocongate, vendrían a ser escasa y deficiente por falta de diálogo consensuado.

### 1.2.5 Identificación y relación de variables

Tabla 1: Variables, dimensiones e indicadores.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Variable Independiente:</b> Rondas Campesinas (jurisdicción indígena especial).	Derecho consuetudinario, pluralismo jurídico.	Costumbre, usos y tradiciones.
<b>Variable Dependiente:</b> Colisión con la Justicia Penal (jurisdicción ordinaria).	Código Penal (ley penal formal).	Delitos y faltas: conductas.
<b>Variable Dependiente:</b> Vulneración de los Derechos Fundamentales.	La Constitución fundamental).	(ley Vida, libertad y conexos.

Fuente: Elaboración propia.

## 1.3 Metodología

### 1.3.1 Método

El método de investigación es el *inductivo* (particular-general). Ello implica el análisis documental a la luz de las teorías relacionado con el derecho consuetudinario, justicia comunal y derechos fundamentales. Es decir, posee un sentido de estudios de las categorías de manera separada para luego integrarlas y estudiarlas en forma conjunta.

Por otra parte, se aplicará la técnica del *análisis de caso* para ejemplificar el problema que se abordará en nuestra investigación. (Ramos Núñez, 2007).

### 1.3.2 Técnicas

En el procedimiento de recolección de datos utilizaremos las técnicas de encuesta, entrevista, análisis documental y análisis de caso.

- *La Encuesta*, se aplicará a los pobladores de las comunidades del distrito de Ocongate y será estructurada, es decir se utilizará un formulario o cuestionario con preguntas abiertas

previamente elaboradas a personas adultas. La entrevista será conducida de manera individual entre entrevistador-entrevistado.

- *La Entrevista*, principalmente con autoridades de la comunidad, serán directas y abiertas con preguntas preparadas previamente.
- *El Análisis de caso*, utilizado para analizar una unidad de estudio (contexto particular) que refiera características a las que se alude en una investigación sobre contextos generales. El presente trabajo, el análisis de caso se aplicará al distrito de Ocongate, donde los excesos de las Rondas Campesinas repercuten muchas veces en maltratos físicos y psicológicos a sujetos que posteriormente podrían incurrir en la muerte posterior de la persona, vulnerando derechos fundamentales de las personas (Tafur Portilla, 2012).

### 1.3.3 Instrumentos

Los instrumentos necesarios para el Estudio de Caso serán:

- El cuestionario de preguntas (*encuesta*)
- El cuestionario estructurado de preguntas (*entrevista*)

### 1.3.4 Diseño de investigación

Esta investigación realizada responde al enfoque **mixto** (*cuantitativo-cualitativo*) de tipo descriptivo. Es *cualitativo* en tanto pretendemos conocer y explicar las consecuencias que se derivan del problema y es *cuantitativo* puesto que se empleará el análisis estadístico y medición numérica. Es *descriptivo* puesto que no manipularemos ninguna variable sino tan solo la caracterizaremos en su estado natural dentro del contexto *socio jurídico* (López Escarcena, 2011).

### 1.3.5 Población y muestra de estudio

La población está referida a los ronderos del distrito de Ocongate que se hallan en situación de investigación y coordinación o no, con la Policía y demás Entes del Estado que administran justicia; puesto que su situación es materia de análisis en esta investigación.

Como se indicó líneas arriba, en la investigación se aplicará también la técnica del *Análisis de Caso*, para tal fin es posible considerar como muestra a los ronderos de la provincia de Quispicanchi, residentes del distrito de Ocongate (El caso se estudiará entre los años 2018-2019).



### **1.3.6. Tipo de investigación**

La presente investigación es de tipo básico: descriptivo y no experimental. Es *descriptivo* puesto que valiéndonos de conocimientos descritos previsto a lo realizado en el análisis del problema planteado. Es *no experimental* puesto que no se han modificado variables sino tan solo se han descrito de manera diagnóstica.

## **1.4. Aspectos Administrativos**

### **1.4.1. Presupuesto o costo del proyecto**

El costo por la ejecución de la presente tesis asciende a la suma de S/. 8000.00 (ocho mil soles) que comprende: gastos de traslado, material de escritorio, material de impresión, fotocopias, adquisición de libros especializados, labor de digitación, tratamiento estadístico, alquiler de movilidad (transporte, moto lineal, cabálgate, etc.), hospedaje (vivienda, alojamiento, etc.), alimentación y entre otros.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2. LAS RONDAS CAMPESINAS, DERECHO CONSUETUDINARIO Y EL PLURALISMO JURÍDICO**

#### **Introducción**

Los actores centrales de esta investigación tratados en este capítulo son las Rondas Campesinas, que vienen lidiando en su entorno con múltiples carencias y desafíos de solución de sus conflictos que alteran su paz comunal; ante la ausencia, deficiencias y debilidad de las instituciones estatales que regulan y administran justicia con relación en garantizar la seguridad y la justicia rural. Expresión surgida del sentimiento del poblador alto andino que busca accionar soluciones ante los conflictos que perturban el bien estar comunal, actuando como fuentes de apoyo en el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las comunidades campesinas y nativas; con el fin de solventar su protección y defensa de sus bienes. La Constitución Peruana de 1993, reconoce la diversidad étnica e intercultural; sin embargo, no se debe perder de vista lo establecido acerca del pluralismo jurídico y se observa que a través del artículo 149, que desde un punto de interpretación amplia se concede la facultad de aplicar y administrar justicia especial a las Rondas Campesinas (aunque para otros es sólo una fuente de apoyo), dado que solucionan sus conflictos amparados en sus costumbres, usos y tradiciones; para cuyo efecto configuran dentro de margen del Derecho Consuetudinario, la cual se actúa de acuerdo a sus propias reglas establecidas en sus comunidades. Por ello, al no existir interpretaciones uniformes es necesario precisar un estudio de investigación a las Rondas Campesinas para salvaguardar los derechos fundamentales de la persona dentro la aplicación de su función jurisdiccional, las cuales deben ser reconocidas en la Ley de Rondas Campesinas.

#### **2.1 Las Rondas Campesinas**

##### **2.1.1 Surgimiento de las Rondas Campesinas**

Surgen sus primeros pasos en la Sierra Norte del país en sus provincias de Chota, Hualgayoc-Bambamarca, Coyumalca y Cutervo (Cajamarca); originados en la segunda mitad de los años 70 como lo desprende (Olano Alor, 2001). En medio del escenario asfixiante de delincuencia comunal el campesinado se organiza gracias a la carencia de acceso de la administración de justicia estatal en las zonas recónditas y pobres de difícil acceso por parte del Estado; donde se muestra la deficiencia en controlar, vigilar y amparar el bien estar de la población andina, frente a los ladrones

de bienes y animales (abigeo), razón a ello se consolidaron con mayor énfasis en la lucha frente a los atropellos de los abigeos y terrorismo. Empezando a organizarse en grupos de protección y vigilancia, para controlar los robos que efectuaban las bandas organizadas como los abigeos. Precisamente la primera ronda se fundó en Cuyulmalca, a las 2 pm. del 29 de diciembre de 1976, cuyo nombre original fue “Rondas Nocturnas” cuya iniciativa era promover una sociedad más justa para el poblador andino, por tal sentido se permite catalogar a Cajamarca como cuna de las Rondas Campesinas por todos sus antecedentes remotos de formación; gracias a los alcances como lo esboza (Korsbaek, 2008).

En la estancia de Cuyumalca, siendo las 2:00 p.m. del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta seis, reunidos los ciudadanos de dicha comunidad, luego de intercambio de ideas se llegó al acuerdo de organizar «Rondas Nocturnas» para defender los intereses del centro educativo y de toda la comunidad a consecuencia de los continuos robos que se vienen suscitando en agravio de dicho centro y de algunos vecinos. Esta acta tiene la finalidad de organizar a la comunidad y solicitar la licencia respectiva a fin de que sea posible comprar sus armas. (Korsbaek, 2008, p. 186)

Sin embargo, se afirma que históricamente el origen de estas organizaciones rurales no es tan claro, pero es factible señalar que las Rondas Campesinas surgieron en el siglo pasado teniendo sus vivencias en las haciendas de la serranía peruana padeciendo la marginación y el desprecio de los grandes adinerados, que por cuyas labores no recibían ningún reconocimiento, solo buscaban afianzar su cercanía frente a su patrón, pero estos últimos solo se engrandecían con su explotación; todo este escenario culmina con la reforma agraria, pero se seguía y sigue padeciendo la inseguridad en todos los habitantes rurales frente a los individuos que alteran su paz y bien estar alto-andino.

No obstante, las Rondas Campesinas surgen en manos del campesinado con el objetivo de proteger y defender su patrimonio e intereses de su población andina, frente a la ineficiencia y carencia de la justicia estatal; por tal sentido, actuaban como policías rurales para combatir y evitar todos los atropellos que podía sufrir la comunidad ante los malhechores que atentaban sus bienes comunales, animales, etc. En tal efecto, son quienes tienen la labor de obtener una vigilancia diaria para defender sus ganados frente al abigeato, para salvaguardar su bien comunal frente a los actos

inmorales que alteran su bien estar social y poder resolver sus problemas álgidos frente a la inoperante e ineficiente burocracia estatal que administran justicia, que se hace ausente en las zonas recónditas de difícil acceso ya sean andinas o nativas que buscan protección en su vida diaria.

La Ronda surge inicialmente para proteger los bienes del campesino, asumiendo posteriormente funciones jurisdiccionales, para satisfacer las necesidades de justicia, que tampoco eran cubiertas por el Estado. Esta misma causa origina la posterior expansión de este tipo de organización en el resto del país. Es decir de una función únicamente de seguridad o de “policía rural” que consistía en patrullar durante las noches para evitar robos y otros delitos, gracias a la efectividad mostrada, pasaron a juzgar casos debido a la ineficacia, lentitud y corrupción del sistema judicial. (Aranda Escalante M. V., 2003)

Hoy en día tiene una gran aceptación y propagación amplia a diversas zonas del país; cuyas funciones de seguridad y administración de justicia que ejecutan las Rondas Campesinas; demuestran la efectividad para solucionar los conflictos que padecen la población campesina. Cuyos alcances se expandió a nuestro ámbito cusqueño cuya actividad es compartida en sus provincias.

Ahora bien, en medio de contexto actual las Rondas Campesinas; han venido extendiéndose y desarrollándose por los diversos departamentos de la sierra y selva del Perú.

### **2.1.2 Definición**

Son organizaciones comunales, sociales, democráticas y autónoma que cuentan personería jurídica, reconocidas por el Estado que actúan como fuentes de apoyo a la labor jurisdiccional de las comunidades nativas y campesinas dentro del ámbito rural que solucionan de manera efectiva los conflictos que alteran el bien estar de la seguridad y paz comunal tal como lo representa la SUNARP (2017) “*organizaciones sociales autónomas y democráticas que están integradas por miembros de las Comunidades Campesinas o Nativas o por pobladores rurales*” (pág. 8).

La definición de Rondas Campesinas, no es exacto, puesto que no existe consenso al respecto. En ese tenor, se puede ensayar una definición legal, de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Rondas Campesinas como lo expresa el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

(2013) *“Son Rondas Campesinas, las organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades campesinas, dentro del ámbito rural”* (p. 393).

Ahora bien, las rondas mantienen un celo de vigilancia de resguardo de los bienes de la comunidad y de sus miembros dentro su ámbito territorial. Expresión surgida del sentimiento del poblador alto andino que busca accionar soluciones ante los conflictos que alteran la paz social de su comunidad que en su mayoría son pobres, cuyo fin es solventar su protección y defensa de sus bienes y animales contra los abigeos que acechan la tranquilidad en el campo impulsando una sociedad más justa para todo el campesinado como lo menciona Machaca citado por Rodríguez Aguilar (2007) *“son órganos de vigilancia y protección propia de las comunidades campesinas; su función es cautelar la vida, la integridad y el patrimonio de los comuneros frente a la existencia de posibles actos que vulneren sus derechos fundamentales”* (p. 14).

En ese tenor las rondas, son organizaciones autónomas, que cumplen funciones como órganos de apoyo y colaboración en la solución de conflictos comunales, al desarrollar la función de conciliación extrajudicial como una solución pacífica en la mejora de las comunidades como lo expresa Laos Fernández *“son organizaciones de campesinos que en forma voluntaria realizan labores comunales de seguridad de sus pueblos, resuelven pacíficamente los conflictos en sus comunidades y participan activamente en el desarrollo de sus localidades”* (Laos Fernández, Paredes Diez Canseco, & Rodríguez, 2009, p. 25).

Si bien es cierto, la **Defensoría del Pueblo**, señala:

son formas de organización social de larga data en el Perú y cuentan con un importante nivel de reconocimiento social, en el medio rural peruano. Se trata de instituciones centrales en la organización y el funcionamiento de muchas comunidades, que ante la ausencia o presencia precaria del Estado en sus zonas, cumplen funciones de interlocución con aquél, así como de garantía de la seguridad, la paz y la promoción del desarrollo comunal. (Defensoría del Pueblo, 2006, p. 5) (Defensoría del Pueblo, 2006)

### **2.1.3 Finalidad**

Tal como afirma el Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, Reglamento de las Rondas Campesinas, en su artículo 3 señala la finalidad que cumple:

(...) por finalidad contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, conforme a la Constitución y a las leyes. Colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, p. 393)

Como se desprende, las Rondas Campesinas tienen por finalidad asistir al desarrollo y seguridad de su población actuados en la solución de sus conflictos respaldados por la justicia comunal, moral y paz social dentro su contorno territorial; efectuando la conciliación extrajudicial ante los sucesos que alteran el bien estar del poblador andino y nativo de acuerdo al respeto de las exigencias expuestas por el texto constitucional y leyes.

### **2.1.4 Funciones de las Rondas Campesinas**

De acuerdo al Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, en su artículo 12, glosa varias funciones (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013), que podemos resumir los más importantes:

- Prestan el pleno servicio de protector rural con responsabilidades y atención al servicio de la comunidad y ronda.
- Intervienen en la solución pacífica de conflictos que se suscitan dentro y fuera de la comunidad.
- Coordina con las autoridades comunales como autoridades ordinarias sobre problemas que atañen a la comunidad.
- Participa, fiscaliza y controla proyectos de desarrollo comunal y denuncian casos de corrupción en la comunidad.
- Coordinar ante las autoridades del Estado como interlocutores.

### **2.1.5 Principios establecidos por las Rondas Campesinas**

Los principios por los que se guía la comunidad, son la independencia, la autonomía, la crítica, la democracia participativa, entre otros, que se desarrolla en adelante. Por ello, es necesario dar a conocer los alcances de algunos principios señalados en el artículo 4 del Estatuto de las Rondas Campesinas de (Cunarp-Perú, 2013). Que son:

**I. La Independencia**, es aquella cualidad que tiene las Rondas Campesinas en no depender del gobierno de turno, ni de los partidos políticos y menos de empresas transnacionales. Es decir que poseen condiciones para desarrollarse y defenderse sin la necesidad de alguien que los impulse en sus objetivos.

**II. La Autonomía**, es la potestad o el poder de autogobernarse de acuerdo a su propia normativa dentro los aspectos económicos, productivos, programáticos, estatutarios, educativos, administrativos, etc. Manteniendo su propia legítima defensa ante diversas amenazas o vulneraciones que atentan su Autodefensa Colectiva.

**III. La crítica**, viene a ser el análisis de juicio constructivo en señalar los errores sin ofender, a la vez exponer las propuestas de autocritica en soluciones basadas en la honestidad, educación y oportunidad de renovar la confianza perdida ante la comunidad.

**IV. La Democracia Participativa**, es una expresión amplia, que se suele referir a formas de mayor participación en la toma de decisiones: políticas, consulta, debates y aprobación en sus mecanismos de carácter colectivo comunal; ya sea en su producción agropecuaria, ambiental o neutralizando la delincuencia, corrupción y la alienación cultural.

#### **V. La dignidad de los pueblos e identidad nacional**

Es el respeto a la dignidad que tiene los habitantes de las comunidades con todos sus derechos y libertades de sentimiento de valor propio digno en su actuación de ser libres, en su valioso honor merecedor de ningún tipo de condicionamientos ni de diferencias: étnicas, sexo, condición social o cualquier otra índole que lo humillen o degraden. Manteniendo su identidad de nacional construida con sentimientos de pertenencia histórico-cultural con sus rasgos propios de su cosmovisión de sus pueblos.

## **VI. La autodefensa de los pueblos organizados**

Es la potestad de organizarse para mantener el orden en su accionar su defensa por sus propios medios en relación a los problemas o conflictos que presentan en sus comunidades que afectan a sus vidas alterando su bien estar y paz comunal (Cunarp-Perú, 2013).

### **2.1.6 Los valores de las Rondas Campesinas**

Las rondas campesinas mantienen sus principios y cualidades relacionadas con sus culturas de sus ayllus destacándose el sistema del incanato, ya que impulsan su accionar dentro sus valores guiados por su ideología con lineamientos morales tales como: “Ama Sua (no seas ladrón), Ama Llulla (no seas mentiroso) y Ama Quella (no seas ocioso)” lo cual permite formar parte de sus vivencias y creencias determinando su conducta que expresan interés y sentimientos que ayudan a encaminar la vida de sus pueblos oriundos relacionadas a sus creencias costumbres, tradiciones siendo fuente de su realización moral. Por ello, glosamos estos valores comunales:

HONRADEZ. Es la integridad de actuar y obrar con honestidad guiados con el correcto y uso adecuado a nivel social de no apropiarse bienes ajenos: **Ama Sua.**

LABORIOSIDAD. Cualidad de perseverancia y esmero en el trabajo de las labores, deberes propios de la comunidad: **Ama Quella.**

VERACIDAD. Es aquella cualidad humana que se mantiene en la comunidad ajustándose a actuar con la verdad y la realidad veraz en relación con los hechos que se pueden demostrarse o comprobarse: **Ama Llulla.**

UNIÓN. Se manifiesta en la acción y efecto de agruparse estimulando el trabajo conjunto fomentando la no división de sus integrantes.

JUSTICIA. Es aquella virtud de otorgar a cada uno lo que le pertenece o concierne basándose a su uso razonable y equitativo que van en contra de las injusticias y abusos.

LA LIBERTAD. Facultad de la persona en elegir de forma responsable su propia forma de actuar dentro de su comunidad con la capacidad y conciencia para pensar y obrar correctamente sujetas a su voluntad.



RECIPROCIDAD. Correspondencia mutua de la comunidad con otra, intercambiando bienes y trabajo con compensación, devolución y agradecimiento mutuo.

SOLIDARIDAD. Constituye el grado de altruismo presente en las rondas adhiriendo el apoyo incondicional a las causas e intereses ajenos emparentado con la generosidad de cooperar sin recibir nada a cambio en las necesidades de la comunidad dejando de lado el egoísmo.

RESPECTO, Se refiere a la aptitud de tratar a la persona con consideración y valoración reconociendo sus maneras de pensar y actuar distintas a las suyas dentro su comunidad (Cunarp-Perú, 2013).

### **2.1.7. Tipos de Rondas Campesinas**

Dentro de este contexto vale destacar los tipos de rondas, un primer tipo de Rondas Campesinas que surgieron en los caseríos es decir donde no ha habido comunidades campesinas como los departamentos de Amazonas, San Martín, etc.

Un segundo tipo, son las que nacieron propiamente dentro una comunidad campesina estos dados en los departamentos de Ancash, La Libertad, Piura, el Sur Andino, etc. En este escenario se encuentran presentes las Rondas Campesinas de las provincias altas con sus distritos donde impera la pobreza y la inseguridad al igual que a otras zonas rurales. Motivo por la cual se hace el estudio al distrito de Ocongate.

Un tercer tipo, en estas se hallan presentes las comunidades selváticas, que se desarrollan en la región amazónica ocupando el 60% del territorio peruano que se encuentra separadas en selva alta y selva baja donde llega albergar 1297 comunidades nativas.

Y finalmente, un cuarto tipo se encuentran los comités de autodefensas quienes reciben apoyo militarizado del Estado, para la lucha frente a la subversión terrorista. Quienes brindan la protección armada a la población andina-nativa con la finalidad de arremeter a los grupos terroristas que ocasionaban perjuicios lamentables y mortales al contexto poblacional campesino y nativo tal como lo distingue (Rodríguez Aguilar, 2007).

### **2.1.8 Logros y aportes de las Rondas Campesinas**

De nuestra investigación podemos esbozar algunos alcances positivos que se van dando en la aplicación de la función jurisdiccional de las Rondas Campesinas que van sumando aportes importantes en favor del desarrollo de sus comunidades a nivel local, regional, y nacional; que van brindando confianza entre sus habitantes para mantener el orden y paz comunal sin alterar su cosmovisión andina, como se desprende sus logros:

**a) EN LA CELERIDAD.** Cabe destacar que los juicios realizados en instancias judiciales del Perú poseen un promedio de duración de uno a más años, por distintos motivos como plazos legales, trámites procesales, etc. Las cuales pueden durar incluso una década sobre todo en juicios de tierras, a diferencia los casos sometidos en las Rondas Campesinas son resueltos en menor tiempo posible y es mas en forma inmediata. Esto es debido a la inmediatez del proceso que ha de ser rápido y ágil; impidiendo la perentoriedad al eliminar trámites procesales superfluos y costosos que conlleva a solucionar con éxito en el tiempo más breve de manera eficaz; en este sentido, los campesinos brindan la confianza plena a su administración de justicia especial, que son las Rondas Campesinas; en esa línea, Aranda Escalante, señala:

Esto debido a la inmediatez, oralidad y la inexistencia de formalismos en el proceso. De esta manera los campesinos pueden ejercer efectivamente su derecho al acceso a la justicia, porque resuelven sus problemas de manera eficaz y rápida. (Aranda Escalante M. V., 2003, p. 30)

**b) EN EDUCACIÓN.** En efecto la organización rondera ha significado en la práctica diaria y cotidiana a comprender del rol transformador que le toca asumir al poblador andino y nativo. Por diversas razones la mayoría de los ronderos son personas iletradas que gracias a sus asambleas ronderiles aprendieron a firmar sus actas de asamblea. Ante a la ausencia del Estado en masificar sus campañas de alfabetización mal planificadas, las Rondas Campesinas lograron crear “La Escuela de Educación Campesina” que brinda capacitación directa o indirectamente acerca del manejo de formas de convivencia familiar, consejos de planificación familiar, impulsar la educación de sus hijos, manejo de seguridad comunal, la participación de la mujer, etc. Propiciando una mayor participación del poblador urbano en el desarrollo de sus comunidades con lo que permite brindar una cultura de paz y justicia dentro su identidad cultural.

c) EN LA ECONOMÍA. La sociedad rondera vive en condiciones de extrema pobreza razón a no contar con los recursos monetarios que le impiden afrontar los altos costos que ocasiona un juicio judicial, además de despilfarrar dinero y esperar por extenso tiempo; no se posee la certeza de poder alcanzar una sentencia favorable a él. Es decir, se presentan costos que implica el gasto en viajes, pago de honorarios de los abogados entre otros; en todos estos aspectos señalados permitiría llevar al campesino sumirse a la miseria. En oposición, hoy nos encontramos con una justicia campesina que brinda una instancia de administrar su justicia gratuitamente con costos mínimos de acuerdo a sus posibilidades de los procesados. Hoy en día las Rondas Campesinas piensan, discuten, participan y planifican. Permitiendo que su gasto social sea más humano y ordenado llevados en la responsabilidad del desarrollo socio cultural y económico de su comunidad.

d) EN SU IDIOMA. Las demandas y las denuncias son manifestados verbalmente en su idioma autóctono de procedencia (quechua, aymara, etc.) y se presentan sin la mediación de abogados, permitiendo la existencia de facilidad de comprensión entre ellos; al poner en agenda sus casos propios llevados a asamblea para la solución de sus conflictos. Vale aclarar no existe debidamente la formalidad (salvo el acta) solo se basan conforme a su justicia comunal de acuerdo a sus costumbres de sus comunidades llevados de generación en generación.

e) EN SEGURIDAD CIUDADANA. La sociedad rondera han controlado el mal comportamiento de sus habitantes y de personas foráneas que trasgreden y alteran su bien estar comunal, reestableciendo conductas morales con la intención de no delinquir y no permitir una mentira que vulneren el respeto de sus costumbres y usos tradicionales de la comunidad, promoviendo un comportamiento con valores propios del hombre campesino y de su ordenamiento justo, público y democrático. Donde se dejará un legado para las nuevas generaciones, que serán satisfechas con los resultados de su justicia especial, que prioriza la reparación del daño más no el castigo. También las Rondas Campesinas, *“tienen un sistema de producción y aplicación de normas, así como de resolución de conflictos nos lleva a afirmar que si bien en todas las constituciones anteriores a 1993 la potestad jurisdiccional era exclusiva del Poder Judicial, en la práctica siempre ha existido un verdadero sistema Judicial Comunal paralelo al oficial, en el ámbito de los conflictos producidos dentro de las comunidades campesinas”* (Aranda Escalante M. V., 2000).

Por ello presentamos algunos aportes y actividades de las rondas podemos las cuales son:

- a. Reducción formidable de juicios en el Poder Judicial, contribuyendo en la disminución de tiempo y ahorro de la carga procesal judicial.
- b. Resolución de conflictos y problemas comunales a través de la vía de conciliación.
- c. Control adecuado del abigeato en las comunidades andinas organizadas.
- d. Consenso mutuo en la aceptación de participación de la mujer en la administración de justicia rondera.
- e. Afianzamiento de la igualdad dada entre el hombre y la mujer, produciendo la disminución del machismo en la comunidad.
- f. Impulsamiento de la prevención, conservación y cuidado de sus recursos naturales como medio primordial para la vida.
- g. Erradicación y prohibición de peleas, maltratos familiares, borrachera y todo vicio que transgrede las buenas costumbres y el correcto desarrollo de su población andina y nativa.
- h. Mejoramiento de su bien estar de vida ante la ausencia de actos delictivos de mal vivir.
- i. Administración adecuada de la justicia comunal de conformidad al derecho consuetudinario.
- j. Disminución de los conflictos de tierra, linderos, aguas, caminos, etc.
- k. Participación activa del campesinado de diferentes edades en el progreso de su población ante la presencia de conflictos a tratar.

## **2.2 Derecho Consuetudinario o Derecho Propio**

### **Introducción**

En el campo del derecho estatal u occidental de corte liberal continuamente ha existido la posibilidad de no reconocer el derecho de los pueblos indígenas; tomando en cuenta que, el derecho estatal es más completa, avanzada y superada. Ante esta realidad observamos que los “pueblos indígenas” valoran y toman en cuenta sus propias costumbres, usos, tradiciones culturales, etc. Las cuales han recorrido un largo camino a nivel mundial para ser reconocido por los diferentes países a través de sus Constituciones, las cuales se han tomado preponderancia del derecho propio en los países andinos de la región como Bolivia Perú, Ecuador, Colombia y Venezuela.

### 2.2.1 Definición

El Derecho Consuetudinario es una agrupación de normas morales que no se hallan positivizadas ni codificadas, que se mantienen en forma uniforme y permanente en el tiempo regulando los intereses públicos y privados de una sociedad consagrada por su herencia social dentro su ámbito territorial que son transmitidos de generación en generación, pudiendo coexistir con el derecho positivo de un país; dicha noción es nombrada como “*prácticas o usos reciben el nombre de costumbre o, mejor, de Derecho consuetudinario*” (Tribunal Constitucional, 2006). (Énfasis en negrita fuera del citado). Por un lado, para Rodríguez Aguilar, se conoce por derecho consuetudinario:

(...) al conjunto o sistema de normas, valores, principios normativos, autoridades, instituciones y procedimientos compartidos por una comunidad o pueblo indígena, que provienen de sus usos y sus costumbres y que son conservados y expresados oralmente, los cuales les permiten regular su vida social, resolver conflictos y organizarse dentro del marco de su cultura. (Rodríguez Aguilar, 2007, p. 40)

Para el Poder Judicial, el Derecho Consuetudinario adquiere un valor de sistema normativo que posee un conjunto de normas regulatorias que están basadas de acuerdo a los usos y costumbres de las comunidades campesinas y nativas que la practican, adquiriendo un carácter obligatorio en sus vivencias que les permite resolver sus conflictos de su vida social; por su parte se precisa en el Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia, trabajo elaborado por el Consejo Ejecutivo, señala que es un:

sistema normativo propio, entendido como conjunto de normas y potestad de regulación propia basadas en usos y costumbres que las comunidades Campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas consideran legítimo y obligatorio y les permite regular la vida social, establecer derechos y deberes, resolver conflictos y tomar decisiones, entre otros ámbitos, en el ámbito vinculado con la administración de justicia. (Poder Judicial, 2014, p. 24)

Razón a ello, se adecua a un tipo de comportamiento plasmado en el respeto permanente, uniforme y obligatorio en el tiempo, al acatamiento general de sus costumbres y normas tradicionales que fluyen en su actuar popular valorando la dinamicidad de cultura transmitida por la tradición oral y

herencia social; las cuales son practicadas por las Rondas Campesinas y las comunidades campesinas-nativas donde se considera la noción al derecho consuetudinario indígena como un “*derecho tradicional, derecho propio o costumbre jurídica*” (Colmenares Olívar, 2005, p. 83). En ese entendido, el derecho consuetudinario indígena, para **Stavenhagen**, citado por **Soria**, señala:

es precisamente que se trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad (comunidad, pueblo, tribu, grupo étnico o religioso, etc.), a diferencia de leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida y, cuya aplicación está en manos de esta autoridad, es decir, generalmente el Estado. La diferencia fundamental, entonces, sería que el Derecho positivo está vinculado al poder estatal, en tanto que el Derecho consuetudinario es propio de sociedades que carecen de Estado, o simplemente operan sin referencia al Estado. (Soria Castillo, 1992, pp. 107-108)

Por ello, el derecho consuetudinario adquiere un valor de sistema normativo que posee un conjunto de normas regulatorias que están basadas de acuerdo a los usos y costumbres de las comunidades campesinas y nativas que la practican, adquiriendo un carácter obligatorio en sus vivencias que les permite resolver sus conflictos de su vida social.

En puridad, las Rondas Campesinas se rigen por la aplicación de sus usos y costumbres; las mismas que son legitimadas por firmeza y confianza avaladas por todo el pleno de su asamblea general, sin la necesidad que su norma sea positivizada la cual permite comprender que las rondas andinas y nativas cumplen un papel importante al realizar la labor de policía comunal en las zonas rurales, ejerciendo su jurisdicción empleando normas materiales y procesales con las cuales dan plena garantía al acceso de justicia que muchas veces se les ve limitado por barreras de tipo económica, cultural, entre otros.

### **2.2.2 Elementos o requisitos de la Costumbre con efectos jurídicos**

Para el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, los elementos que constituyen la costumbre son:

**a) Elemento material.** Hace referencia a la práctica reiterada y constante, es decir, alude a la duración y reiteración de conductas en el tiempo (*consuetudo inveterate*). **b) Elemento espiritual.** Hace referencia a la existencia de una conciencia social acerca de la obligatoriedad de una práctica reiterada y constante; es decir, alude a la convicción

generalizada respecto de la exigibilidad jurídica de dicha conducta (*opinio iuris necessitatis*) (Tribunal Constitucional, 2006).

En palabras de **Ulloa Millares**, refiriéndose a la costumbre, señala que posiblemente el Tribunal Constitucional acoge el criterio de respetar tres elementos para la existencia de la costumbre: “(i) *prácticas jurídicas espontáneas*, (ii) *uso generalizado y conciencia de obligatoriedad* y (iii) *que se dan en una comunidad política*” (Millares, s/f).

En efecto estas prácticas repetidas y que con el transcurso del tiempo se convierten obligatorias; fueron reconociendo expresa y formalmente en leyes fundamentales de algunos países como derechos colectivos, con la característica de ser un grupo de especial protección. Las cuales enriquecen y particularizan la costumbre adquiriendo el valor de pertenecer a las fuentes del derecho (La Ley, La Costumbre, Principios Generales del Derecho, La Jurisprudencia, la doctrina y Los Tratado Internacionales).

**Interpretación final.** En conclusión, al Derecho Consuetudinario le caracteriza primordialmente entre otras cosas: por presentar un conjunto de valores y normas colectivas que aluden a la “costumbre” de las poblaciones tradicionales; y estas normas son implícitas en su transmisión oral gracias a su herencia social, ya que mantiene viva el espíritu del pueblo, casi intactas en la existencia de su pobladores; y estas normas son de obediencia general, es decir, que sus prácticas sociales que constituyen su accionar de obediencia cuyo incumplimiento produce una sanción de sus habitantes que conforman un núcleo social resguardo de valores sociales; y estas normas son uniformes y permanentes en el tiempo, es decir, adquieren el sello de no extinguirse con el transcurso de los años, en las prácticas de sus tradiciones y culturas revistiéndose en un marco uniforme del comportamiento humano que lo integra; y también estas normas se trasfieren por herencia social, es decir, son expresiones y comportamientos que fluyen en las manifestaciones en el actuar de la vida diaria, retenidos con el transcurso del tiempo en la memoria de los hombres.

## **2.3 Pluralismo Jurídico**

### **Introducción**

El presente trabajo tiene una relevancia primordial, porque amerita abrir senderos sobre las contingencias y disputas que presentan el pluralismo jurídico abriéndose una evolución y mirada postmoderna del derecho; que permite su presencia vivencial en nuestra realidad peruana, quien

está consagrada en el Art. 149 de nuestra Carta Magna. En medio de este escenario se permite la coexistencia de múltiples formas normativas distintas al derecho positivo, quienes son aplicadas de acuerdo a su modelo de coyuntura actual; donde ennoblece la coexistencia pasiva y no pasiva de distintos sistemas jurídicos en múltiples espacios territoriales. Razón a ello, se permite incorporar un despliegue de estudio acerca de mecanismo de orden propio de la masa indígena amazónica y andina, coexistiendo en varias regiones del Perú; donde se distingue una valoración étnica, cultural, multilingüe, etc. Dentro la vigencia de un sistema ancestral jurídico incaico (Ama Quella, Ama Llulla y Ama Sua) que se sigue manteniendo dentro del Perú profundo.

### **2.3.1. Evolución y expansión del pluralismo jurídico**

Sobre la faz de la tierra han pasado y existen una gran variedad y gama de preponderancia de culturas, que se destacan con sus propias características y evoluciones en cada una de sus propias vivencias realizadas; que han venido transmitiéndose a través del transcurso del tiempo materializándose y conservándose en sus costumbres, festividades, actividades, comunicaciones, construcciones, etc.; lo que permite que existen hasta en nuestro propio territorio nacional una diversidad de culturas y costumbres con sus propias formas de hablar, vestir, pensar, festejar y solucionar sus conflictos ante las adversidades que se le presentan imponiendo sanciones y castigos internos a los infractores en cada grupo humano. Lo que significa que pertenecemos a una sociedad pluricultural.

Tomando en cuenta los historiales más remotos del inicio del pluralismo jurídico estas se hallan en las primeras dilucidaciones del derecho como un “fenómeno social” es decir este pensamiento está apoyada en la afirmación de que, en las sociedades más antiguas; se poseían diferentes aspectos para establecer el orden y por tales podían calificarse como jurídico. Es decir, el derecho es la manifestación de un fenómeno social y no a la inversa; abarcando una construcción de una teoría del derecho postmoderna y global; razón a ello, en la década de los años 70 se inician nuevos estudios acerca de la aplicación de esta concepción en ordenes jurídicos múltiples en las sociedades no colonizadas hallándose una conexión de existencia de múltiples niveles normativos que poseían alguna independencia con respecto al orden central y se indica desde una perspectiva crítica que el pluralismo jurídico nace con el objetivo de contender la demanda del centralismo jurídico (Iannello, 2015).



### 2.3.2. Definición del Pluralismo Jurídico

Es la coexistencia en un espacio social de dos o más sistemas, procedimientos normativos que permitan solucionar con éxito los conflictos que se presentara en una sociedad geopolítica, coexistiendo diferentes normas jurídicas como del derecho positivo. Las cuales no se aplican íntegramente al poblador de las comunidades campesinas y nativas que cuyas actividades son reconocidas por la costumbre tal como lo definen Díaz Ocampo y Antúnez Sánchez (2018) “*La aceptación de que pueden existir diversos órdenes o sistemas jurídicos en un mismo territorio y para los mismos ciudadanos, conlleva a una imagen del fenómeno jurídico distinta a la tradicional; implica que el Monismo jurídico se ha roto y que la juridicidad ha estallado, dando lugar a múltiples normatividades.*” (p. 1-2).

En virtud a esta realidad de orden jurídico; en algunas ocasiones se producen pugnas entre las normas escritas y no escritas, que muchas veces el poblador andino y nativo no comparte estas valoraciones formales que son muy hostiles a su cosmovisión nativa-alto andino, ya que en dichos espacios recónditos los conflictos se resuelven en base al Derecho Consuetudinario en cuya aplicación se valora la justicia comunal y la costumbre; las cuales exigen el derecho de ser tomados en cuenta, para no caer en un totalitarismo reacio del contexto jurisdiccional formal. El pluralismo jurídico, ha sido definido de distintas formas y autores; por ello, es conveniente glosar algunos de ellos con el propósito de clarificar el concepto de pluralismo jurídico. En ese sentido, se agrega la noción de Wolkmer (2018) “*la existencia de varios ordenes normativos en un mismo espacio físico (uno dominante y otros paralelos) puede incidir en sistemas normativos que admite la convivencia de sistemas legales distintos*” (p. 169-170).

El propio territorio peruano es un Estado multiétnico y pluricultural donde coexisten pueblos indígenas y nativas organizadas por sus propias categorías de organización económica, política, social y justicia comprendidas por sus comunidades, rondas, juntas, comités y diferentes organizaciones; aplicadas a sus propias normas ancestrales para poder solucionar con éxitos las dificultades que se presentan hoy, tal como lo refiere la peruana **Yrigoyen**, citada por **Wolkmer** y lo define de manera muy amplia la pluralidad jurídica, al señalar.

la existencia simultánea –dentro del mismo espacio de un Estado– de diversos sistemas de regulación social y resolución de conflictos, basados en cuestiones culturales, étnicas,

raciales, ocupacionales, históricas, económicas, ideológicas, geográficas, políticas, o por la diversa ubicación en la conformación de la estructura social que ocupan los actores sociales. (Wolkmer, 2018, p. 192).

Esto constituye la preexistencia de dos o más sistemas jurídicos dentro de un territorio nacional, donde uno de ellos viene a ser el sistema jurídico nacional y otros, donde las cuales vendrían una de ellas a relacionarse a los efectos suscitados dentro de nuestros pueblos indígenas. En este tenor presentado podemos dar una forma como *“es la capacidad de comprensión sin pretensión de fusión entre sistemas jurídicos, prácticas jurídicas y formas de convivencia regladas, sin orden jerárquico ni sometimiento racional de unos a otros”* (Ariza Santamaría, 2015, p. 166)

Ahora bien se pone en debate y conocimiento la presencia de dos tipos de pluralismo jurídico que consta ser uno horizontal y el otro vertical, esta última se edifica en la inter correspondencia entre organizaciones y/o sub grupos sociales como las sub culturas la cual es forjada como la Teoría de los campos sociales autónomos; y la primera está cimentado en la preexistencia de disímiles horizontes jurídicos ordenados jerárquicamente como la presencia de nuestro sistema judicial (Espezúa Salmón , 2016).

De las definiciones anteriores se tiene que el pluralismo jurídico, es la presencia de la coexistencia pacífica y no pacífica de varios sistemas jurídicos en distintos espacios territoriales. En suma, tenemos dentro de la línea de idea de la globalización se adoptan varios campos donde interactúan normas estatales, indígenas e internacionales; adoptando diversas formas de vida que se gestan en relación a sus normas implícitas.

En el campo del ámbito del pluralismo jurídico es un aspecto medular conocer los alcances del pluralismo jurídico contemporáneo que permite la coexistencia en un espacio social de dos o más procedimientos normativos que se presentan en la sociedad geopolítica las cuales al ser aplicadas permiten solucionar con éxito los conflictos que la sociedad moderna nos plantea hoy dentro del mundo de la globalización las cuales indican las pugnas existentes entre la realidad pluricultural que se vienen eclipsadas por un constitucionalismo que prevalecen los intereses empresariales, en medio de este contexto tal como lo esboza (Valer Bellota, 2016).

Las comunidades campesinas y Rondas Campesinas se presentara en una sociedad geopolítica, coexistiendo diferentes normas jurídicas como el derecho positivo; las cuales no se aplican

íntegramente al poblador de las rondas de las comunidades campesinas y nativas que cuyas actividades son reconocidas por la costumbre, en virtud a esta realidad de orden jurídico; en algunas ocasiones se producen pugnas entre las normas escritas y no escritas, que muchas veces el poblador andino y nativo no comparte estas valoraciones formales que son muy hostiles a su cosmovisión nativa-alto andino.

Se tiene estudios del siglo XX plasmados por científicos sociales sobre todo los juristas y antropólogos sociales que revelan que se tiene la presencia de un nuevo sistema de pluralismo jurídico que se arma en el amplio aporte teórico y etnográfico del pluralismo jurídico clásico; porque sus ordenamientos normativos se expanden por todas las sociedades ya que sistema jurídico oficial interactúa con distintas formas de ordenamiento de conducta quienes se encuentran espaciadas en el mismo tiempo intentando conceptualizar una correlación más apropiada y participativa entre las formas de ordenación oficial y no oficiales por interactuar en el mismo campo social cuya importancia radica en la interacción de ordenes normativos que se distinguen en su estructura conceptual subyacente; se presta una atención a la obtención de un Derecho Consuetudinario como producto histórico y por último se posee un esquema de la dialéctica dada en sus órdenes normativos; por tales motivos se expone algunas atribuciones de alejarse de la ideología del centralismo jurídico es decir evitar caer en el monismo jurídico abriéndose las múltiples vías de solución de conflictos fuera del control del derecho estatal evitando el control del monismo jurídico, en esta perspectiva exige un cambio conceptual de una definición esencial del derecho a una comprensión más histórica y expandir su campo de estudio gracias a la dialéctica global adecuándose a otras formas de alternativas de ordenación. (Engle Merry, Griffiths, & Tamanaha, 2007).

### **2.3.3 Pluralismo jurídico en el ámbito peruano**

En el espacio social y geopolítico del Perú se tiene la existencia de una variedad de culturas, donde coexisten en un escenario de pluralismo cultural, lingüístico y legal; en esta última significa que existen varios sistemas normativos como: el sistema normativo estatal y el sistema ancestral jurídico (Ama Sua, Ama Llulla y Ama Quella) de las comunidades campesinas y nativas que provienen de sus tradiciones ancestrales y su cosmovisión andina donde se evidencia la existencia de culturas manifestadas por López Bárcenas las cuales tienen *"por principio, hablar de pluralismo*

*jurídico se justifica por la existencia de diversas culturas, cada una con su propia identidad y racionalidad para concebir el orden, la seguridad y la igualdad y la justicia" (Cabedo Mallo, 2001, p. 307)*

Razón a ello, el derecho comunal aplicado por los pueblos originarios (campesinos y nativos) son facultades que se modifican permanente, de acuerdo a las dificultades y soluciones que imparten en sus conflictos que presentan sus miembros de sus comunidades, aplicando algunas veces la utilización del derecho positivo en combinación con el derecho comunal. La Carta magna del Perú de 1993, insta avances preponderantes en el crédito de la magnitud del pluralismo en la administración de justicia; estableciéndose el reconocimiento expreso de otorgar potestades de conducir justicia especial a las autoridades de las comunidades dentro de sus facultades internas. Por ello, se reconoce la realidad en la que ha estado presente en el actuar de las comunidades campesinas y nativas, gracias a la justicia comunal que ejercen las Rondas Campesinas como apoyo a las comunidades, reconocidas constitucionalmente desde 1993, en su artículo 149 y otros artículos conexos.

Sin embargo, los Artículos 138 y 139 de nuestra Carta Magna indican enfáticamente que la única potestad de administrar justicia es de exclusividad del Poder Judicial. Pero existe una salvedad de que existen otros sistemas jurídicos paralelos a la jurisdicción ordinaria, como la comunal, militar, arbitral y electoral.

Por consiguiente, cabe afirmar inevitablemente que la práctica del Derecho Consuetudinario siempre ha existido ancestralmente como un real sistema de control de justicia comunal paralelo a la justicia estatal dado que se *"reconoce la existencia de una diversidad social en el substrato que compone la nación, teniendo esto un impacto en la generación de una diversidad legal que regula las diferentes capas sociales"* (Águila Grado, 2016, p. 68). En suma, podemos añadir que nuestro país convive en un pluralismo jurídico reconociendo y ratificándose por normas internacionales como el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo que subsiguientemente se modificó en el Convenio 169 de la OIT, que disponen respetar al control social de las multitudes indígenas siempre y cuando armonicen con los derechos humanos amparadas bajo el ordenamiento jurídico de nuestro país; ratificadas por nuestro Texto Constitucional en su artículo 149, cuya disposición constitucional resquebra el monopolio del Estado en la administración de justicia

impuesto por un totalitarismo reacio de la Justicia Ordinaria que menosprecia a una jurisdicción especial (Justicia Comunal) que es aplicada por las comunidades campesinas, nativas y Rondas Campesinas, adicionándose a la justicia estatal, justicia militar y justicia arbitral.

### **2.3.3.1 Pluralismo jurídico en los Andes y amazonia**

Para tomar en cuenta esta realidad presente en nuestra sociedad peruana ubicamos sus raíces extendidas en los andes y amazonia peruana, para ello es necesario esbozar que en el Perú según la SICCAM (Sistema de Información sobre Comunidades Campesinas del Perú) existen registradas 7 267 comunidades campesinas quienes de las cuales 6 138 están distribuidas en las comunidades de la sierra y costa, sobresaliendo con mayor concentración los departamentos de Cusco, Puno, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac. Por otro lado, no olvidemos a las comunidades nativas que se hallan registradas en un número total de 1 129 comunidades ribereñas, quienes se encuentran extendidas en las llanuras y bordes de los ríos de la Amazonia Peruana destacando con mayor numero los departamentos de Loreto y Ucayali (Sistema de Información sobre Comunidades Campesinas del Perú - SICCAM, 2016).

#### **2.3.3.1.1 Pluralismo jurídico en los Andes Peruanos**

Se presentan la convivencia del pluralismo jurídico entre los sectores de las comunidades Quechua y Aymara que se entrelazan a varias regiones del Perú. Las comunidades quechuas están comprendidos por las regiones de: Cusco, Apurímac, Ayacucho, Ancash, Junín, Huancavelica, Pasco y pequeñas zonas de Puno y Huánuco. Por otro lado, destacan en las comunidades Aymara en las regiones de Puno y pequeños sectores de Moquegua y Tacna, todas ellas comparten diferentes formas de expresión cultural y cosmovisión alto-andina (Navarro Churata, 2015).

Cabe destacar que estas poblaciones conviven en comunidades, caseríos, anexos, estancias y centros poblados menores; donde predomina el castellano como lengua de estudio y conexión con la urbe. Estas poblaciones están organizadas en Rondas Campesinas, cuya mayor preponderancia se encuentra en la región de Cajamarca y en parte, en las regiones de Piura Lambayeque y la Libertad.

En nuestra región del Cusco se puede apreciar que las comunidades quechuas se encuentran bien constituidas a través de Rondas Campesinas, comités de autodefensas, juntas directivas comunales y diferentes comités; donde imponen poner orden y justicia frente a sujetos que alteran el bien estar

y paz comunal ante los conflictos que se presentan como violencia familiar, infidelidades, grescas, robo de ganado (abigeato), incumplimiento de faenas comunal, conflictos de linderos, usurpación de tierras, entre otros.

Tomando como ejemplo las comunidades Quechuas y Aymaras de nuestros Andes es posible afirmar que la existencia de su sistema jurídico se basa en su organización familiar y comunal. De acuerdo a esta organización interna dual es que propios sistemas de resolución de conflictos se hacen efectivos, configurando el pluralismo jurídico al que se integran. (Navarro Churata, 2015, p. 73)

#### **2.3.3.1.2. Pluralismo jurídico en la Zona Amazónica**

La región de la selva amazónica viene a ser la más extensa del país ocupando el 60% del territorio peruano que se encuentra separadas en selva alta y selva baja donde llega albergar 1129 comunidades nativas aproximadamente aparte de las que se encuentran registradas; donde los grupos más grandes son los Campas, luego los Aguarunas y los Cocamas-Cocamilillas. Es así que nuestro Texto Constitucional califican a las comunidades amazónicas como comunidades nativas clasificadas entre 47 y 72 grupos étnicos en el territorio peruano, donde están organizados con propias reglas de herencia ancestral que solucionan sus conflictos dentro su entorno selvático para mantener orden frente a los diversos conflictos que alteran su bien estar familiar, comunal amazónico (Navarro Churata, 2015).

Cabe señalar, según las investigaciones realizadas en las comunidades Aguarunas del Alto Marañon, **Peña Jumpa**, sobre su contexto socio económico y cultural, señala:

Las comunidades aguarunas de nuestro estudio comparten una organización social, económica y cultural particular que contrasta con el de la sociedad nacional u oficial de nuestro país. La organización social aguaruna está caracterizada por una presencia dinámica de dos niveles organizativos, la comunidad y la familia aguaruna, en tanto que la organización económica está basada en un sistema de producción para el autoconsumo, y la organización cultural supone un mundo mágico de tradiciones y costumbres gobernados por un idioma particular: el awajún. (Peña Jumpa, Antonio, 2009, p. 45)

En ese sentido, son los propios integrantes del grupo familiar, quienes pueden remediar casos a nivel privados y familiar considerándose secciones de resolución comunal o bajo la jurisdicción

del grupo Aguarunas. En ese entendido, los fuertes lazos familiares, cuyo dominio la tiene el Apu, Por otro lado, se tienen la presencia de una directiva y asamblea comunal al interior de cada comunidad, definen los principales órganos que resuelven conflictos de violación, venganza, infidelidad, brujería, adulterio, robo, entre otros. Por ello, la organización tanto familiar como directiva, son fundamentales en la comunidad Aguaruna para superar sus dificultades, En ese sentido, las propias comunidades Aguarunas resuelven sus conflictos gracias a su líder de Justicia Nativa del Alto Marañón dentro su jurisdicción, que actúa como juez especializado quien representa a la Organización Central de Comunidades Aguarunas del Alto Marañón (OCCAAM) (Peña Jumpa, Antonio, 2009). Es así que este jefe de justicia nativa asume resolver competencias de conflictos como: homicidios, infidelidades, matanzas, venganzas, robos, muerte por brujería, etc. Utilizando técnicas de dialogo y coordinación con su propio idioma.

Razón a todo lo mencionado anteriormente, se suman las rondas nativas que intervienen en los conflictos y labores nativas gracias a su accionar de disciplina, orden y sanciones que imparten como autoridad nativa.

**Interpretación final.** En este avance desarrollado se ha tomado en cuenta que todo la relación y función que cumplen las rondas indicado sus inicios a través de los múltiples autores que trataron este ítem, tomando como relevancia su organización social, democrática y autónoma amparados con personería jurídica, reconocidas por el Estado que actúan como fuentes de apoyo a la labor jurisdiccional especial dentro de sus comunidades previa concordancia al reglamento reconocido a nivel nacional, donde se ha detallado su contexto propio donde se pudo constatar los tipos o clases de ronderos que se encuentran en el país y cómo repercute su accionar precisando sus contras y ventajas al impartir su justicia especial. Observando que las Rondas Campesinas se encuentran bien organizadas para combatir a las delincuentes propios y foráneos que atentan sus bienes y paz comunal, hallándose muchos aspectos positivos como la celeridad y económico para desenvolver de manera inmediata sin gasto sus conflictos; ante la ausencia, deficiencias y debilidad de las instituciones estatales que regulan y administran justicia con relación en garantizar la seguridad y orden dentro del territorio peruano.

Por otro lado, se toma en consideración al pluralismo jurídico porque tiene un vínculo directo con las rondas porque abre caminos para su existencia permitiendo su permanencia en un espacio social

de dos o más sistemas o procedimientos normativos que permitan solucionar con éxito los conflictos que se presentara en una sociedad geopolítica, coexistiendo diferentes normas jurídicas como del derecho positivo todas estas bajos el amparo de leyes nacionales e internacionales. Y con relación al derecho propio o consuetudinario se encuentra dentro de las actuaciones impartidas por las poblaciones indígenas, ya que estas son parte de sus costumbres y tradiciones propias de las comunidades indígenas y nativas.



## **CAPÍTULO III: LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA Y SU VULNERACIÓN POR LAS RONDAS CAMPESINAS**

### **Introducción**

Los derechos fundamentales presentan la supremacía de los derechos propios e inherente a la dignidad humana cuyo fin pone como límites el accionar de respeto hacia ellos, quienes están reconocidas por el propio Estado y la población, obteniendo una relevancia jurídica supranacional protegidas por las constituciones a nivel mundial.

Razón a ello, damos a conocer sus inicios históricos de formación universal que van tomando relevancia, con el afán primordial para tener en cuenta sus alcances y valor plasmados en su estructura de formación de derechos humanos positivados. Por otro lado, nos guiamos con los aportes de la Corte Constitucional Colombiana que focaliza los límites de los derechos esenciales de la persona, siguiendo esta línea de referencia se desprende esta investigación.

### **3.1. Derechos fundamentales**

Los derechos fundamentales de las personas, vienen a ser la defensa de la supremacía de un conjunto de derechos supranacionales que facultan la exigencia de pleno respeto a la libertad, dignidad y la igualdad humana garantizando una vida digna; positivadas y garantizadas por ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales reconocidas a través del paso de la historia de la humanidad; consagrados en sus innumerables tratados, principios generales del derecho, costumbres, reglamentos, constituciones, etc. Adquiriendo una protección universal al amparo de la persona y sociedad.

La Constitución peruana vigente hace mención a los derechos fundamentales relacionando con la acción de las Rondas Campesinas en el artículo 149 de nuestro Texto Constitucional, por tal sentido nos enfocamos en lo que sugiere **PEÑA JUMPA:**

La Constitución Política del Perú, emulando o siguiendo los aportes de la Constitución Política colombiana (1991) y otras constituciones latinoamericanas, ha regulado en la parte referida al capítulo del Poder Judicial una “nueva” forma de administrar justicia o resolver conflictos que según algunos autores han denominado “jurisdicción especial indígena”: la resolución de conflictos por los propios actores o personas de las comunidades campesinas

y comunidades nativas que en nuestra opinión es mejor denominada Justicia Comunal o Poder Judicial Comunal. (Peña Jumpa, 2009, p. 278)

Esta jurisdicción “especial” o Justicia Comunal, regulada por la Constitución Política del Perú, que protege a grupos vulnerables que se presentan tanto en las comunidades campesinas como nativas donde no ha sido desarrollado a profundidad en leyes especiales, incluso está pendiente la ley de desarrollo sobre coordinación de la justicia intercultural (Trelles Sullá, 2014).

### **3.1.1 Antecedentes de los derechos fundamentales**

La noción de derechos fundamentales como derechos humanos, tiene sus antecedentes narrados a groso modo en los albores en la época antigua, en la civilización de Mesopotamia 579 A.C. donde imperaba “la ley del más fuerte” muy bien caracterizados por el código de Hammurabi y de Moisés que estaban inspirados en la Ley del Talió que significa “ojo por ojo” y “diente por diente” expresando: el que cuchillo mata a cuchillo muere, aceptando la división de clases y aprobaban la esclavitud. En el mundo griego y romano nace el término de derecho, ciudadanía como condición de hombre libre, pero; manteniendo la esclavitud lo que produjo rebeliones y luchas. Luego se implanta la doctrina del cristianismo que masificaría el reconocimiento de los derechos.

En la época del feudalismo se origina el reconocimiento jurídico de los derechos humanos específicamente en la edad media porque en Europa aparece: los fueros españoles acotando con los primeros instrumentos jurídicos como: León de 1020, Jaca de 1064, Burgos de 1078, pacto político civil de 1118, y el de fuero de Aragón. Tomando preponderancia la Carta Magna de Juan sin tierra de 1215, es considerado por muchos expertos el documento que marca la apertura de la democracia moderna. Luego aparecen: La petición de derechos de 1628, La ley de Habeas Corpus de 1679, La declaración de derechos de 1689.

Por otro lado, surge en América:

1.- La declaración de Virginia del 12 de junio de 1776. Destacándose los derechos a la defensa, libertad de prensa, libertad de expresión y conciencia; el derecho a la libertad, a la vida, a la búsqueda de la felicidad, etc.

2.- El acta de la independencia de los Estados Unidos de Norte América del 04 de julio de 1776, donde Tomas Jefferson fue el autor del borrador de la declaración cuyos principios tiene su inspiración en el derecho natural.

De acuerdo a todos estos acontecimientos suscitados, surge una fórmula de inspiración en la revolución francesa de 1789, que se materializa en la Declaración de 1789, en la Convención francesa el 26 de agosto de 1789 donde se permite reconocer 17 derechos basados en la libertad, igualdad y la resistencia a la opresión.

Luego de esta reseña de evolución histórica de los derechos humanos, presentamos la generación de derechos, empezando con los derechos de primera generación que se origina con la revolución liberal:

**Los derechos de la primera generación.** Donde se positivizan los derechos civiles y políticos, individuales o negativos como: Derecho a la vida e integridad física, a la propiedad y herencia, elegir y ser elegido, a la igualdad ante la ley, entre otros.

**Derechos de la segunda generación.** Se forja en la revolución industrial donde se perseguía la liberación de la opresión de los trabajadores en las fábricas estos derechos son catalogados como Derechos económicos, sociales y culturales o colectivos o positivos. En este proceso aparecen tres movimientos económicos y sociales como: La revolución rusa de 1917 con su Constitución Soviética, la Revolución de México de 1917 con su Constitución de Querétaro y la Revolución Alemana de 1919 con su constitución de Weimar. A consecuencia de estos movimientos se originan derechos como: Derecho a la seguridad social, educación, huelga, libre sindicalización, entre otros.

**Derechos de tercera generación.** Derechos surgidos tras la segunda guerra mundial y un periodo de la guerra fría estos derechos aparecen con la creación de la ONU que aporta “la declaración universal de los derechos humanos” aprobada el 10 de diciembre de 1948 en París y el desarrollo de la comunidad internacional. Estos derechos conocidos como derechos de síntesis, derechos de solidaridad, derechos difusos o derechos ambientales que proclaman: Derecho a la paz, al desarrollo, a la libertad informática, a las garantías de la manipulación genética, a morir con dignidad, entre otros.

Por último, se tiene referencias de la existencia de otros derechos, quienes faltan ser reconocidos plenamente, pero se tiene presente alguno de ellos como: “Derechos de cuarta generación”. Llamados también derechos del ciberespacio, que aparece con la globalización predominando la aparición del internet en la era del conocimiento; que defienden derechos como: Derecho al matrimonio homosexual, protección de las especies en peligro de extinción, a gozar efectivamente de los avances científicos y tecnológicos, entre otros. “Derechos de quinta generación”. Se darán derechos facultados en pequeña parte a las maquinas, robots, software inteligente. “Derechos de sexta generación”. Derechos aplicados a seres trans-humanos y a personas con identidad genética-cognitiva-informacional alterados por la modificación geno-nano-robo-tecno.

### 3.1.2 Concepto

La noción de derechos fundamentales puede ser definida en términos más sencillos y esenciales como los “derechos humanos positivados” o “derechos humanos constitucionalizados” a nivel interno del país, es decir son derechos escritos en una Carta Magna, que en nuestro medio vendría a ser la Constitución. En cambio, delimitando con los derechos humanos se tiene su presencia dentro de las aristas universales que abarca un margen global; dadas en las declaraciones y convenciones internacionales.

Sin embargo, para otros autores más actuales y autorizados como el profesor y filósofo del derecho español **Pérez Luño**, con la noción de los derechos fundamentales y la consideramos como más adecuado y resumido: *“se tiende a aludir a aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada”* (Pérez Luño, 2005, pág. 46). [Énfasis en negrita fuera del citado].

Más concretamente, según el autor español, los derechos fundamentales son aquellos derechos positivados o garantizados en las cartas fundamentales de los países, y que las personas en razón de la protección constitucional, tienen garantizados doblemente sus derechos.

Por otro lado, tenemos los alcances acerca de los derechos fundamentales es lo que nos otorga el (Poder Judicial, 2013) al esbozar:

Son valores fundamentales necesarios para la concreción de la dignidad humana, preexistente al orden estatal y proyectado en él como fin supremo de la sociedad y del

Estado a través de su reconocimiento normativo expreso. A la par de su connotación ética y axiológica, los derechos fundamentales actúan como límite al accionar del Estado y de los propios particulares. (Poder Judicial, 2014)

Por último, el máximo intérprete de la Constitución que es el **Tribunal Constitucional peruano**, define los derechos fundamentales al señalar:

Tanto los presupuestos éticos como los componentes jurídicos, significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana y sus objetivos de autonomía moral, y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del Ordenamiento, y es instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades. Los derechos fundamentales expresan tanto una moralidad básica como una "juridicidad básica" (Tribunal Constitucional, 2005. F.j. 1) (Tribunal Constitucional, 2005)

Adicionalmente a lo expuesto cobra vital importancia saber cómo se puede delimitar el concepto de derechos humanos ante la presencia de los fundamentales, este último son aquellos derechos humanos positivados las que se justifican a nivel interno de un país (Constituciones); en cambio la fórmula de la primera es la que se desempeña usualmente en el plano de las convenciones y declaraciones supranacionales de manera universal (Navarro Cuipal, 2010, p. 1).

### **3.1.3. El valor de los derechos fundamentales**

Los derechos fundamentales poseen un vínculo inseparable con la dignidad de la persona humana en vista que se tiene un respeto dentro de un núcleo de existencia humana, en ese sentido; el máximo intérprete de la Constitución señala, en su fundamento 2, lo siguiente:

Consecuentemente, si bien el reconocimiento positivo de los derechos fundamentales (comúnmente, en la Norma Fundamental de un ordenamiento) es presupuesto de su exigibilidad como límite al accionar del Estado y de los propios particulares, también lo es su connotación ética y axiológica, en tanto manifiestas concreciones positivas del principio-derecho de dignidad humana, preexistente al orden estatal y proyectado en él como fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1 o de la Constitución) (Tribunal Constitucional, 2005. F.j. 2).

No obstante, los derechos fundamentales dentro del Orden Constitucional poseen dos lineamientos: *a) El valor axiológico de los derechos fundamentales.* Reconoce la dignidad de toda persona humana con una multiplicidad de garantías que protegen el valor supremo de la persona que se proyecta con un fin esencial de la sociedad y del Estado dado en el artículo 1 del texto constitucional de 1993, *b) El valor positivo de los derechos fundamentales.* Viene a ser aquel reconocimiento positivo por toda Constitución a través de los derechos que exigen la limitación en su actuación de los particulares y del Estado. En suma, el contenido esencial y origen de los derechos fundamentales de la persona viene a ser aquel desarrollo, ordenado, sistematizado e histórico en la concreción de valores superiores fundamentadas en sus raíces de origen como: la liberal (libertad) y la socialista (igualdad), quienes fueron adjuntadas en su incorporación en el ordenamiento jurídico como derechos y libertades fundamentales (Navarro Cuipal, 2010, p. 6).

#### **3.1.4 Dimensiones esenciales de los derechos fundamentales**

De acuerdo a la sentencia del Tribunal Constitucional, existen dos dimensiones que son la objetiva y la subjetiva:

**a) Dimensión Objetiva.** En esta noción están implícitos aquellos derechos que forman parte como elementos legitimadores de todo ordenamiento jurídico, poseen valores materiales o institucionales sobre los cuales se edifican su estructura para convivir en una sociedad democrática y estado constitucional (Navarro Cuipal, 2010).

**b) Dimensión subjetiva.** Viene a ser aquella prerrogativa de exigir que los derechos fundamentales de la persona deben ser protegidos ante las intervenciones arbitrarias e injustificadas del Estado y de terceros, fuera de ello faculta que no se afectan sus prestaciones de exigencia de la realización concreta de todo acto de salvaguardar sus derechos fundamentales en favor del ciudadano (Navarro Cuipal, 2010).

#### **3.1.5. Estructura de los derechos fundamentales**

Ahora bien, al indicar la estructura de los derechos fundamentales se deben tomar en cuenta los grandes aportes de los estudiosos e intérpretes de la jurisprudencia del derecho, tal como lo desprende (Navarro Cuipal, 2010)“*a) las disposiciones de los derechos fundamentales, b) las normas de derechos fundamentales y c) las posiciones de los derechos fundamentales*” (p. 6).

Siguiendo esta línea de ideas haremos conocer los ítems de conceptos de cada uno de ellos gracias al máximo intérprete del derecho, el Tribunal Constitucional que esboza:

Las disposiciones de derecho fundamental son los enunciados lingüísticos de la Constitución que reconocen los derechos fundamentales de la persona. Las normas de derecho fundamental son los sentidos interpretativos atribuibles a esas disposiciones. Mientras que las posiciones de derecho fundamental, son las exigencias concretas que al amparo de un determinado sentido interpretativo válidamente atribuible a una disposición de derecho fundamental, se buscan hacer valer frente a una determinada persona o entidad. (Tribunal Constitucional, 2005. Fj. 24)

### **3.2 Vulneración de los derechos fundamentales de la persona por las rondas dentro del mundo andino**

Dentro nuestro territorio nacional peruano se tiene la presencia de barreras que imposibilitan el derecho de acceso de justicia del Estado, lo que significa no acceder a ella sería una manera de discriminación. Razón por la cual se tiene la existencia de una multitud de comunidades campesinas y nativas quienes están desplegadas bajo la actuación de sus Rondas Campesinas, donde cada una de ellas poseen sus propias costumbres, usos y prácticas en la aplicación de su justicia comunal, ante las transgresiones de los sujetos de mal vivir que alteran su bien estar social; las cuales pasan a constituir parte de su Derecho Consuetudinario. Dicha aplicación de orden ha venido evolucionando a lo largo de los años desde su creación como rondas, contribuyendo a establecer una comunidad armónica.

Sin embargo, las rondas al ejercer su facultad jurisdiccional en algunas ocasiones tienden a transgredir derechos fundamentales. Este despliegue de facultad muchas veces es cuestionado por el Ministerio Público porque se logran identificar algunos excesos dentro sus actuaciones como en sus “cadenas ronderiles” que son aplicados en la sierra norte del territorio peruano y la aplicación de la “disciplina” como procedimiento de sanción y castigo en la sierra sur del Perú. En efecto dichos procedimientos ocasionan maltratos físicos, maltratos psicológicos, privación de la libertad y libre tránsito, entre otros; que padecen los sujetos detenidos y aprendidos quienes son encontrados en estado de flagrancia, permitiendo las actuaciones de las rondas en impartir sus ajusticiamientos y sanciones fruto de los medios de presión y cólera de la multitud de la asamblea de la comunidad

campesina; las rondas tienden a combatir estos malos elementos que transgreden su paz comunal; sufriendo robos, abusos de violaciones, abigeato, muerte, etc. Por tal motivo, según el aporte del acuerdo plenario N° 1-2009/CJ-116, considera que la conducta de los ronderos atentaría los derechos fundamentales de la persona ¿Cuándo? y para explicar ello tomamos por ejemplo: si, cuando se produce la privación de la libertad (secuestro) sin ningún motivo razonable y sea ejercido de manera arbitraria, fuera de su jurisdicción territorial y sea contraria a sus diligencias típicamente ronderiles; en este caso si se estaría vulnerando los derechos fundamentales mínimos de la persona.

Ahora bien, esto significaría que dicha aplicación de su justicia comunal perdería su facultad jurisdiccional especial por incurrir en excesos y abusos. Frente a ello, es necesario analizarse que parámetros deberían aplicarse en el test de proporcionalidad quien establecerá si los derechos esenciales de la persona han sido vulnerados lícitamente; en ese tenor recurrimos a los aportes y comentarios de Guillermo Cornejo Perales que es citado por Irigoin Sempertegui quien señala 2 requisitos fundamentales como: a) Toda decisión debe ser consensuada y acordada por la asamblea comunal: con ello se garantiza y descarta el accionar arbitrario y abusivo por parte de los directivos comunales. b) La comunidad deba buscar la tutela del núcleo de los bienes jurídicos colectivos comunales: indicando que la restricción a un derecho fundamental es justificable cuando se salvaguarde un bien jurídico colectivo de interés superior (Irigoin Sempertegui, 2018).

Si bien es cierto, el tema gira en cuestión a los derechos fundamentales que en algunas ocasiones se tiende a vulnerar sus derechos de las personas intervenidas por cometer un delito en la comunidad, que muchas veces pueden proceder ante el desconocimiento de las leyes vigentes (Ley de Rondas Campesinas, Constitución, etc.), esto constituye por la falta de orientaciones y capacitaciones acerca del adecuado empleo de la justicia comunal por parte de los Entes del Estado que administran justicia en el proceder de las rondas evaluando si dichas actuaciones merecen sanción por parte de la jurisdicción estatal tomando en cuenta todas las salvaguardados de la jurisprudencia peruana.

### **3.2.1 Limitaciones de las Rondas Campesinas frente a los derechos fundamentales de la persona**

En medio de este contexto, se pudo encontrar aportes acerca de las limitaciones de las Rondas Campesinas razón a ello invocamos a la investigadora que hizo sus estudios acerca de “Las rondas



campesinas en las provincias altas de Cusco” (Aranda Escalante M. V., 2003). que señala: que en este escenario se puede presentar que las Rondas Campesinas al igual que otras organizaciones humanas presentan aspectos negativos o limitaciones que gracias a su continuo dinamismo y continuo cambio que padecen, tratan de superar y lograr adaptarse conforme al Marco Constitucional, en correspondencia con los aportes que le falta incorporar al Estado con capacitaciones y orientaciones en las comunidades; para que ellas puedan actuar y proceder dentro una correcta administración de justicia en las rondas y por ello es necesario glosarlo algunas limitaciones como se desprende:

**1.-** La vulneración de los derechos fundamentales que son consecuencia de sus injusticiamientos y sanciones producto a los medios de presión de la colectividad ante la lucha contra los elementos de mal vivir (abigeos, violadores, ladrones, etc.) que transgreden su bien estar y paz comunal. Consideramos que estos problemas son lamentables porque son resultado de la ausencia de presencia de los entes del Estado que administran justicia (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial), quienes no se hacen presentes con orientaciones en su proceder, en las lejanías de la serranía por su difícil acceso.

Por otro lado, la presencia de desconfianza de las Rondas Campesinas hacia las autoridades es preocupante, como lo manifiestan sus dirigentes comunales; al respecto señalan Revilla y Price, citado por **Aranda Escalante**, que:

En todas las comunidades Campesinas de la provincia de Espinar existe el problema del abigeato; delincuentes que, luego de torturar, abusar, violar y dar muerte, roban inclusive con armas de fuego lo poco de nuestros animales y cosechas que tenemos”. (Provincia de Espinar, Cusco) “Cada vez que cogemos al abigeo y lo entregamos a las autoridades, éstas recibiendo coimas y en combinación con malos abogados los sueltan rápido y otra vez los abigeos vuelven a robar. (Aranda Escalante M. V., 2003, p. 34)

Asimismo, podemos destacar que la disminución de estos injusticiamientos no es mediante la penalización ante la vulneración de los Derechos Humanos por las rondas, pensamos que el mejor camino es brindar apoyo en las capacitaciones y coordinaciones con las instancias que administran justicia.

2.- La cultura de violencia que es aplicada en algunas organizaciones de las rondas y comités de autodefensa que son impartidas con maltratos físicos y psicológicos a los sujetos que delinquieron en su comunidad, las cuales son efectuadas como medio de frenar la delincuencia. Por tal razón, la mayoría de los integrantes de las Rondas Campesinas de Ocongate señalan que se debe a la ineficiencia, corrupción y ausencia del sistema estatal. Es por eso que las comunidades tuvieron que formar sus rondas para poder frenar a los delincuentes que no respetan su bien estar de sus pobladores. Lamentablemente consideran las rondas al poner mano dura, sus métodos han dado efecto y cuya consecuencia se hizo sentir en la disminución de incidencias de actos delictivos en sus zonas de procedencia. (Aranda Escalante M. V., 2003)

### **3.2.2 Actos violatorios de los derechos fundamentales de la persona en la jurisdicción comunal rondera**

En medio de este contexto y siguiendo esta línea de idea, en afán de entender la inadmisibilidad de actos violatorios de los derechos fundamentales por parte de la jurisdicción especial, se debe comprender el factor de congruencia que viene a ser las actuaciones y aplicaciones de justicia comunal de las rondas; estas deben estar basadas de acuerdo al derecho consuetudinario siempre y cuando no vulnere los derechos esenciales y/o fundamentales mínimos de la persona de primer orden como: la vida, la dignidad humana, la libertad, la integridad física, etc. Si bien lo indicado anteriormente, estos requisitos en algunas ocasiones no se cumplen cuando se llega a verificar que existió tal vulneración; aun con la aceptación por el derecho consuetudinario cuando se produce actos violatorios tales como lo esboza el Dr. Víctor Jimmy Arbulu Martínez (Juez Superior de la Corte del Callao y catedrático de Derecho Penal y Procesal Penal en la UNMSM), quien destaca los aportes siguientes: Si se produce la privación de libertad sin ninguna justificación y causa razonable bajo la dirección arbitraria al margen del control típicamente ronderil; Cuando se produce agresiones injustificadas e irrazonables a la persona cuando estas son intervenidas y detenidas por las Rondas Campesinas; Cuando ocurre amenazas, violencia y humillaciones para exigir declaraciones bajo un sentido u otro; Cuando ocurran juzgamientos sin ninguna posibilidad para ejercer su defensa (casos que se dan en los linchamientos); Cuando ocurra cierta aplicación de castigos y sanciones no exigidas por el derecho consuetudinario y cuando se produzcan penas de violencia física extrema (lesiones graves, mutilaciones, etc.) (Corte Suprema de Justicia de la República, 2009).

### 3.2.3 Los derechos fundamentales mínimos de primer orden como parámetro al ejercicio de la función de las Rondas campesinas

La mayoría de los países andinos de la región son más restrictivos en sus regulaciones sobre la actuación de las autoridades indígenas, posiblemente por la facilidad de concesionar sus tierras con el gobierno neoliberal y como pueden ser delimitados su actuación a los derechos fundamentales de la persona. En vista de que en estas restricciones no están precisadas que derechos mínimos deben ser respetadas, al respecto (Yrigoyen Fajardo, 2004), citando a Sánchez y Jaramillo, quienes a la vez toman en cuenta a la Corte Constitucional Colombiana, que muestra y señala que si una jurisdicción o justicia especial estaría facultada a respetar toda la Constitución y las leyes, antes de acaecer vacía; por ello, sólo debe respetar lo consideran como los mínimos fundamentales a saber: *“el derecho a la vida (no matar), integridad física (no torturar), libertad (no esclavizar) y la dignidad humana (no denigrar)”* (Yrigoyen Fajardo, Raquel, 2004, p. 188).

El ejercicio o exigencia de los derechos fundamentales de la persona tiene límite. En este caso, los desempeños de las Rondas Campesinas al igual que de cualquier autoridad comunal u ordinaria, están limitadas por el propio derecho objetivo. Por ello, es necesario guiarnos con lo señalado por la **Corte Constitucional colombiana**, refiriéndose a las autoridades indígenas, que derechos básicos deben ser garantizados en sus intervenciones:

Por lo tanto, y bajo este presupuesto, los límites mínimos que en materia de derechos humanos deben cumplir las autoridades indígenas en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales responden, a juicio de la Corte, a un consenso intercultural sobre lo que “verdaderamente resulta intolerable por atentar contra los bienes más preciosos del hombre”, es decir, el derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud, la prohibición de la tortura y, por expresa exigencia constitucional, la legalidad en el procedimiento, en los delitos y en las penas (entendiendo por ello, que todo juzgamiento deberá hacerse conforme a las “normas y procedimientos” de la comunidad indígena, atendiendo a la especificidad de la organización social y política de que se trate, así como a los caracteres de su ordenamiento jurídico). Estas medidas se justifican porque son “necesarias para proteger intereses de superior jerarquía y son las menores restricciones

imaginables a la luz del Texto Constitucional. (Corte Constitucional Republica De Colombia, 2007) (*Subrayado y negrilla propio de la Corte Constitucional*).

Al respeto debemos complementar con lo señalado en el artículo 8.2 del Convenio 169 de la OIT, que establece límite del derecho consuetudinario la no denegación (violación) de los derechos fundamentales humanos, al señalar que:

Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar su costumbre e instituciones propias, **siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos**. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. (OIT, 2014, p. 30-31). (Énfasis con negrita fuera de lo citado)

Como ya señalamos anteriormente la Constitución peruana vigente, en su artículo 149, fija límites al derecho consuetudinario por las que se rigen las comunidades campesinas y rondas, tomando como base los instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, al señalar que las funciones jurisdiccionales especiales o indígenas deben realizarse conforme el derecho consuetudinario, pero sin transgredir los derechos fundamentales.

A nivel de la Corte Suprema de Perú, también encontramos restricciones en el **Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116**, en su fundamento o **considerando 9**, deja sentado lo siguientes:

**El derecho consuetudinario que debe aplicar las Rondas Campesinas no puede vulnerar los derechos fundamentales de la persona**. Se trata de una condición de legitimidad y límite material para el ejercicio de la función jurisdiccional especial comunal-ronderil. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2009, p. 7) [Énfasis en negrita fuera del citado]. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2009)

En el mismo Acuerdo Plenario, en el considerando 11, al referirse al **factor de congruencia**, citando al autor Amry, señala los límites a la actuación de las Rondas Campesinas, como sigue:

(...) **el factor de congruencia, exige que la actuación de las Rondas Campesinas, basadas en su derecho consuetudinario, no vulnere el núcleo esencial de los derechos fundamentales** –se trata de aquellos derechos fundamentales en los que existe suficiente

consenso intercultural-, entendiendo por tales, como pauta general, los derechos fundamentales que no pueden derogarse ni siquiera en situaciones de máximo conflicto o estados de excepción. La premisa es que los derechos fundamentales vinculados a la actuación de las Rondas Campesinas y de sus integrantes, en este caso el derecho a la identidad étnica y cultural y el derecho colectivo al ejercicio de la jurisdicción especial, nunca se reconocen de manera absoluta, y que existen otros derechos individuales y colectivos con los cuales deben ponderarse los derechos fundamentales antes citados [RENÉ PAUL AMRY: Defensa cultural y pueblos indígenas: propuestas para la actualización del debate. En: Anuario de Derecho Penal 2006, página 95] **-Entre los derechos fundamentales de primer orden, inderogables, es de citar, enunciativamente, la vida, la dignidad humana, la prohibición de torturas, de penas y de tratos inhumanos, humillantes o degradantes, la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre, la legalidad del proceso, de los delitos y de las penas** –bajo la noción básica de “previsibilidad” para evitar vulnerar el derecho a la autonomía cultural (Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia T-349, del 8 de agosto de 1996)-. Estos derechos, en todo caso, han de ser interpretados, desde luego, de forma tal que permitan comprender, en su significado, las concepciones culturales propias de las Rondas Campesinas en donde operan y tienen vigencia” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2009, p. 8) [Énfasis fuera del citado].

En concreto, el factor de congruencia está referida a que no se vulneren derechos fundamentales mínimos e inderogables. Antes de la dación del Acuerdo Plenario no existía algún instrumento que prohiba algunas actuaciones con exceso de las Rondas, se tenía como parámetro sólo la Constitución.

### **3.2.3.1 Especificidad de los derechos fundamentales mínimos que son vulnerados por las Rondas Campesinas**

Consideramos que la actuación de las Rondas Campesinas como policía comunal tiene mucho de positivo en las zonas rurales, es decir, en los lugares donde el Estado está ausente o es inoperante; ergo, la intervención de las Rondas Campesinas en la impartición de justicia comunal es más que

necesaria, incluso existen estudios que revelan que la administran de justicia comunal por las Rondas Campesinas es más eficiente y célere en relación a la justicia tradicional o formal.

Sin embargo, justamente por la inoperancia y ausencia del Estado en las zonas rurales de nuestro país, la justicia comunal basada en el derecho consuetudinario se contraria con derechos constitucionalmente protegidos, nos referimos a los derechos fundamentales que tiene toda persona por el sólo hecho de ser tal.

En las comunidades campesinas, las autoridades comunales como las Rondas Campesinas administran (imparten) justicia intercultural paralelamente a la justicia ordinaria, es decir, coexiste el pluralismo jurídico en el Perú. Refiriéndonos a la justicia ordinaria y a la justicia comunal o propia, debemos precisar que ninguno de estas instituciones está subordinado constitucionalmente uno del otro, es decir, coexisten o conviven respetándose uno del otro como institución, por tanto, administran justicia con autonomía e independencia en el ámbito de sus jurisdicciones y territorios. Aunque existen jueces que desconocen esta coexistencia y señalan que la justicia comunal está subordinado a la justicia tradicional occidentalizado.

Sin embargo, las Rondas Campesinas en el ámbito de su competencia, al intervenir a las personas que delinquen o son sospechosos en las comunidades campesinas, no actúan respetando los derechos mínimos o básicos de estas personas que prevén la Constitución y leyes vigentes, sino, actúan de manera desmedida y desproporcional, incluso generándose la muerte de los intervenidos. Está claro, que estas actuaciones arbitrarias de las rondas están vinculado al derecho consuetudinario mal entendido; es decir, la aplicación de los usos y costumbres en sus comunidades, de ninguna manera puede justificar la violación de derechos de las personas, por más delincuente o desadaptados que sean.

En ese sentido, es necesario abordar el tema de los derechos fundamentales mínimos, su respecto y garantía efectiva, y las consecuencias que se generan el transgredir o violar fundamentalmente los derechos básicos como la vida, la libertad, la integridad física y la dignidad humana; tal como lo considera

Revisado el catálogo de derechos que establece la Constitución, se puede colegir que no todos los derechos constituidos en ella, son vulnerados por las Rondas Campesinas; sino, básicamente algunos **derechos de primer orden e inderogables**, como refiere la Corte Constitucional

colombiana, que podemos traer para analizar en nuestra realidad, en la **Sentencia T-349/96**, fundamento 2.3, señala:

A juicio de la Sala, este núcleo de derechos intangibles incluiría solamente el **derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud y la prohibición de la tortura**. (...).En efecto, el artículo cuarto del *Pacto de Derechos Civiles y Políticos* de 1966 (aprobado por la Ley 74 de 1968), establece que: (...).2. La situación precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6 [derecho a la vida], 7 [prohibición de la tortura], 8 (párrafos 1 y 2) [prohibición de la esclavitud y de la servidumbre] (...). Así mismo, el artículo quince de la *Convención Europea de Derechos Humanos* de 1950, establece que (...).2. La disposición precedente no autoriza ninguna derogación al artículo 2 [derecho a la vida], salvo para el caso de muertes resultantes de actos lícitos de guerra, y a los artículos 3 [prohibición de la tortura], 4 (párrafo 1) [prohibición de la esclavitud y de la servidumbre] (...).También la *Convención Americana de Derechos Humanos* de 1969 (aprobada por la Ley 16 de 1972) prevé dentro de los derechos que no pueden ser suspendidos en ningún caso el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y de la esclavitud. Su artículo 27 dispone (...).2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos (...) 4 (**Derecho a la vida**); 5 (**Derecho a la Integridad Personal**); 6 (**Prohibición de la Esclavitud y la Servidumbre**) (...) (Corte Constitucional colombiano, 1996).

Siendo esto así, para no restringir o vaciar el contenido del derecho cultural o el derecho a la autonomía cultural, es necesario respetar algunos derechos como la vida (los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios), la dignidad (los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes), y la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre (la libertad personal y de tránsito).

En buena cuenta, en nuestro medio nos estamos refiriendo que las rondas campesinas no pueden violar el derecho a la vida, no puede agredir física y psicológicamente a las personas, no pueden afectar la dignidad humana, tampoco pueden impedir su libertad individual y tampoco pueden esclavizar.

### 3.2.3.1.1 Derecho a la vida del ser humano

El derecho a la vida, ha sido definido ampliamente dentro de la doctrina y jurisprudencia, pero básicamente en la doctrina constitucional e internacional. En el ámbito convencional, es necesario recurrir a la Convención Americana de los Derechos Humanos, en su artículo 4.1, señala: “**Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**” (Organización de los Estados Americanos, 2016, pág. 10). [Énfasis en negrita fuera del original],

En ese sentido, el derecho a la vida es fundamental para que los demás derechos conexos se salvaguarden. En este caso, las Rondas Campesinas, al agredir físicamente y en su defecto, como consecuencia de la agresión muere la persona, se ha extinguido la vida, por ello, en un caso interesante, la Corte IDH, se ha pronunciado que: “*Al no respetarse el derecho a la vida, todos los demás derechos desaparecen, puesto que se extingue su titular*” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005). Por ello, esta institución jurídica regional ha precisado que el derecho a la vida no sólo es impedir que arbitrariamente que una persona le quite la vida a otra persona, sino, garantizarles a las personas las condiciones mínimas para vivir dignamente.

Por tanto, es obligación del Estado tanto garantizar y proteger el derecho a la vida de las personas, sin distinción si es nacional o extranjero, basta que este en el país, para respetar sus derechos, incluido el derecho a la vida.

Entonces, como venimos enfatizando, el derecho a la vida no sólo está referido a la definición tradicional de no quitar arbitrariamente la vida; sino, la garantía efectiva de las condiciones mínimas para vivir en libertad.

En ese entendido, el derecho a la vida debe ser respetado y garantizado por las Rondas Campesinas, al impartir justicia comunal. No pudiendo actuar de manera arbitraria transgrediendo el derecho básico como es la vida, que es el componente imprescindible a través del cual se realizan los demás derechos.



### 3.2.3.1.2 Derecho a la dignidad humana

Respecto a este tema, la noción de dignidad de la persona humana es muy anterior tal como lo señala Antonio Pelé, que es citado por (Sosa Sacio, 2015) donde se precede a las formulaciones kantianas inclusive. Analizando lo que significa la dignidad humana tiene una connotación complejo o muy difícil de determinar, es decir, su contenido es polisémico. A pesar de esa complejidad, no podemos perder de vista que es el principal argumento moral para sustentar la existencia de derechos atribuibles a todos los seres humanos, y que necesariamente deben ser respetados y promovidos por todos los seres humanos.

Pero veamos, algunas posiciones respecto de la dignidad y lo que realmente significa. Al respecto se plantean en la doctrina cuatro concepciones básicas agrupadas, las que, desde luego, no pueden entenderse como teorías cerradas o acabadas (absolutas), ni que en los discursos o desarrollos teóricos se encuentren en estado puro. Así visto, la dignidad humana suele ser entendida: a) como un *mandato de no instrumentalización del ser humano* (la persona debe ser apreciada siempre como fin esencial, de ningún modo como medio secundario ni ser tratada de modo indigno); b) *como un atributo o condición inherente a todo ser humano* (toda la humanidad posee por igualdad el valor de dignidad); c) *como autonomía personal* ( todo ser humano posee la capacidad para decidir racionalmente y ser llevados moralmente); o d) *como aspiración política normativa*, es decir, como un “deber ser” (a todo ser humano se le debe garantizar una dignidad básica/condiciones dignas de existencia dentro la comunidad política) (Sosa Sacio, 2015).

La dignidad es algo propio e inherente al ser humano, que conlleva a la condición de ser respetados y sobre todo valorados íntegramente sobre la faz social; sin distinción de discriminación ya que estas no son negociables ni transferibles porque constituye el legado más precioso y originario que se debe mantener tras el sendero del tiempo. Al respecto, el ser humano vista desde su dignidad no es objeto, no es mercancía; por tanto, un medio que posee aquella valía que no puede ser entendido en términos de dinero o precio comprado, por tanto, es un fin en sí mismo. Desde esta perspectiva, la dignidad constituye un mandato para para que los hombres no fueran considerados como meros instrumentos o medios para obtener fines distintos y ser llegados a ser abusado o en beneficio de otros seres humanos. En medio de este contexto, cabe precisar que el valor de los seres humanos

no radica en un precio u objeto intercambiable, sino, precisamente, una dignidad única que no tiene precio (Sosa Sacio, 2015).

En puridad, la dignidad humana como no instrumentalización o cosificación se distingue porque considera a la dignidad como un mandato de no hacer o interferir (no usar a otros como meros medios, cosas u objetos) que recae en terceros (el Estado u otros particulares) y por postular un parámetro mínimo respecto del trato que merecen las personas (nadie puede ser instrumentalizado ni tratado de modo indigno) (Sosa Sacio, 2015).

Ahora bien, la dignidad como autonomía personal que está referida a la autonomía moral; donde todo ser humano posee la capacidad de decidir racionalmente de determinar su independencia personal (Sosa Sacio, 2015). Al respecto el filósofo del derecho argentino Carlos Nino, señala que el principio de dignidad básicamente estaría referido a que toda persona debe ser tratada según sus decisiones, intenciones o manifestaciones de consentimiento.

Por último, se entiende por dignidad, como aspiración política normativa, entendida ésta que no aparece como algo dado o determinado, sino se le considera una exigencia moral para toda la humanidad. Efectivamente, es un deber ser y no es algo que ya vienen tatuado en el ser humano, esto implica que es algo que se debe alcanzar (Sosa Sacio, 2015).

Teniendo un amplio repertorio de significados sobre el tema, es necesario enfatizar que la dignidad está estrechamente vinculada al vivir de las personas. Es decir, cuando una persona es tratada de manera humillante, degradante y denigrante, es notorio que se está afectando su derecho a la dignidad.

Por ello, las autoridades de las Rondas Campesinas deben tratar a las personas intervenidas respetando sus derechos básicos como la vida, dignidad y la libertad; porque éstas, no solo están garantizadas en la Constitución y leyes internas vigentes sino, están garantizadas en los instrumentos o tratados internacionales en materia de derechos humanos que el Estado Peruano ha firmado.

Las Rondas Campesinas en el ejercicio de su función jurisdiccional especial, muchas veces se han excedido; puesto que, al intervenir a las personas implicadas en un hecho ilegal o casos que implique la configuración de un delito, donde la propia población por razones de impotencia y cólera por la ausencia de los Entes Estatales que deberán garantizar la justicia y salvaguardar su

protección; los campesinos ejercen la justicia por mano propia, a través del linchamiento, agresión física o coacción contra su voluntad, muchas veces con consecuente muerte; por ello, en la actualidad existen casos, donde las autoridades de las Rondas Campesinas como las autoridades comunales están siendo procesados o investigados por la Fiscalía por delitos con penas superiores.

### **3.2.3.1.3 Derecho a la libertad individual y el derecho a la integridad personal humana**

El derecho a la libertad personal o individual, está reconocida en el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución. En ese sentido, desde una perspectiva negativa, el derecho a la libertad individual supone la no intervención o prohibición de la privación arbitraria de la libertad, con algunas excepciones previstas en la ley.

En cambio, desde una perspectiva positiva, la libertad individual o personal, supone el derecho a no ser sujeto de opresión, en ese sentido, esta proscrito o prohibido la esclavitud, el trabajo forzoso o la servidumbre impuesta (literal b del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución). Está claro, entonces, que el derecho a la libertad personal, garantiza que las personas no puedan ser privadas arbitrariamente o de manera injustificada de su libertad.

Respecto de la integridad personal, está prescrito en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución que establece que toda persona tiene el factor de hacer valer su derecho a su integridad física que tiene como a la vez su integridad psíquica y moral. El derecho en referencia supone la intangibilidad o la indemnidad de la persona en sus los aspectos que precisa la Norma Constitucional. Es decir, es un derecho a la conservación de aquello que le permite distinguir e individualizar a la persona.

En el ámbito que estamos tratando, desde la perspectiva del autor, significa que integridad física, psíquica y moral de las personas intervenidas en las comunidades campesinas deben ser garantizadas, no deben ser afectadas o vulneradas, porque el hacerlo, sería una flagrante violación a la indemnidad de los aspectos somáticos, psíquicos y morales de las personas. Toda actuación arbitraria que afecte la vida, la integridad física de las personas está proscrita tanto en las leyes internas como en los convenios y tratados internacionales (Landa, 2017).

Está claro, que las autoridades comunales como las autoridades de las Rondas Campesinas en el ámbito de sus funciones específicas deben respetar los derechos básicos que vienen tatuados en las personas, como es la vida, la dignidad y la libertad individual o personal, y demás derechos conexos.

### **3. 3 Razones fundamentales para la vulneración de los derechos fundamentales por las Rondas Campesinas**

El proyecto central de la presente investigación es conocer las razones de porque, las Rondas Campesinas vulneran los derechos fundamentales de las personas intervenidas; lo que repercute en la colisión con la justicia penal, tomándose como cimiento la base doctrinal que muchos juristas desconocen como la gran importancia de la “costumbre” dentro del mundo rural andino peruano, que distintamente posee un impulso por la doctrina internacional que ha aclamado la atención de los grandes juristas del mundo global tales como son el Convenio 169 de la OIT y otros.

En tal medida, la sociedad andina peruana es una nación que posee una amplia gama de diversidad cultural donde se mantiene viva la conservación del “derecho consuetudinario”, que muchas oportunidades no se han tomado en cuenta su gran importancia a través del pluralismo jurídico por la legislación nacional. Por tal razón, de la presente investigación podemos esbozar que, conforme el Ministerio de Cultura y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco 2019; se ha identificado que el Perú posee 31 millones 237mil habitantes según el último censo del 2017, de los cuales se tiene la presencia de la existencia de 55 pueblos indígenas u originarios que se encuentran distribuidas en 51 pueblos originarios en la amazonia y 4 en los andes peruanos (Base de Datos de los Pueblos Indígenas u Originarios, 2019). En medio de este escenario se pueden presentar que el 25,8 % de los peruanos censados se identifican ser parte de los pueblos originarios (quechua, aymara o amazónico), y de todos ellos el 85% son de origen quechua, el 10% son aymaras y por último un 5% indican ser amazónicos. Por otro lado, un 4% se identifican ser como afroperuanos (INEI, 2018). En tal perspectiva podemos indicar que en Cusco poseen 8 pueblos originarios, donde se hablan 6 lenguas amazónicas y una lengua andina que viene a ser el quechua. Por tal efecto, Cusco viene a ser el mayor departamento con una población quechua hablante manteniendo un legado ancestral incaico en su idioma originario quechua hablante (Base de Datos de los Pueblos Indígenas u Originarios, 2019).

A partir de esta investigación elemental planteamos ayudar a tratar y encontrar alternativas para su comprensión y explicación de las razones que tienden a vulnerar los derechos fundamentales de la persona por las Rondas Campesinas pudiendo encontrar dos razones principales que absorben todas

estas deficiencias como son: “1. La ausencia de los Entes Estatales y 2. El desconocimiento de las leyes vigentes; identificándose los siguientes:

*La ausencia de los entes estatales* dentro de este punto se ha hallado dentro nuestra investigación que en todas las comunidades visitadas manifiestan sus pobladores y directivos nunca se ha visto la presencia de las autoridades o representantes del Estado con talleres y orientaciones de como poder llevar una adecuada administración de justicia comunal donde les posibilite a no vulnerar los derechos esenciales de primer orden de los detenidos como son el derecho a la vida, libertad, integridad física y dignidad humana. Por tal ausencia la gran mayoría de las comunidades se organizan como guardias rurales para establecer el orden y seguridad de sus habitantes, bienes, animales, tierras, entre otros; teniendo este conocimiento este vacío estatal les resulta más fácil organizarse a las comunidades en aplicar sus propias costumbres, tradiciones, usos e idioma a los pobladores comunales en afán de cuidar el bien estar de su comunidad; manteniendo el orden interno comunal y ello viene con su actuar y proceder como rondero. Por tales motivos, muchas comunidades no tienen presente el nexo directo dentro su ámbito territorial con las instituciones estatales que administran justicia con el uso adecuado de su idioma originario propio de la zona y muchas veces son muy susceptibles a sufrir abusos por sujetos de lo ajeno que atentan sus bienes y paz comunal dentro su mundo andino y nativo. Razón a esa ausencia estas organizaciones comunales forman las Rondas Campesinas para administrar el orden comunal ante los individuos propios y foráneos de la comunidad. Por otro lado, se toma en cuenta en menor escala; algunas comunidades campesinas poseen sus representantes de la Justicia como son los Jueces de Paz, quienes tienen algunas coordinaciones con las Rondas, porque en el distrito de Ocongate todas las comunidades visitadas dan a conocer que estos jueces de paz, no tienen su presencia en las asambleas de una comunidad; solo se presentan en sus aniversarios para festejar sus días principales, donde en ningún momento se aproximan a capacitarlos como poderse desenvolver en una adecuada administración de justicia de acuerdo a sus costumbres adquiridos que se mantienen vivas hoy en día.

Por otro lado, se tiene presente *el desconocimiento de las leyes vigentes* que impiden tener a los ronderos un conocimiento básico acerca de un gran marco de leyes, derechos, etc. que faculta a todas las personas y sobre todo de a conocer un guiado adecuado y correcto acerca de no colisionar con los derechos fundamentales de las personas intervenidas que delinquieron dentro su comunidad

alterando su bien estar, tomando en cuenta este aspecto se podría evitar que muchos ronderos sean denunciados y sentenciados a penas privativas de libertad. Razón a ella pudimos encontrar en la sentencia emitida por el (Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente con Sede en Cusco-Colegiado B, 2017) que los ronderos acusados por secuestro manifiestan que ellos nunca recibieron capacitaciones por parte de la Fiscalía ni del Poder Judicial acerca como proceder en las intervenciones que procede su comunidad y era la primera vez que se presentaban estos casos y que nunca sabían de la existencia de leyes vigentes que señalaban los derechos del niño y en su mayoría de los ronderos y comunidad son personas analfabetas solo algunos tienen su primaria incompleta y uno que otro con secundaria razón a ello desconocen incluso las restricciones del Código Penal. Ya que en numerosas ocasiones las rondas interceden mucho más antes que las intervenciones policiales o fiscales, poniéndose a cuestionar todas las evidencias halladas en los sucesos del delito y crimen. En tal medida, aquellas personas intervenidas utilizan en su defensa la no validez de las pruebas halladas y recogidas por los ronderos, alegando que fueron recogidos por órganos incompetentes que nunca tuvieron aquel procedimiento formal y un adecuado protocolo sin la adecuada observancia; tal como lo dispone los protocolos dados por nuestro Código Procesal Penal. Pudiéndose destacar que todos estos sucesos se forjan gracias a la ausencia de los entes de la justicia formales y su desconocimiento de las leyes vigentes que facultan el cuidado de los derechos fundamentales de la persona, en todos los lugares oriundos y profundos de las comunidades campesinas con una adecuada capacitación con talleres para su buen desenvolvimiento.

Hoy en día en las comunidades del distrito de Ocongate surte efecto, el movimiento ronderil teniendo una repercusión positiva en la desaparición de los abigeos, ya que en sus inicios de estas rondas; este delito del abigeato se encontraba en su gran esplendor; ocasionando el empobrecimiento de las familias campesinas, porque sus animales que crían son su fuente de vivir y poderse desarrollar económicamente, ya que estos campesinos los cuidan con mucho esmero y valor similar como el aprecio a sus Apus (Dioses ancestrales). Por otro lado, también se halló que en muchas comunidades de esta zona se encuentra en crecimiento la violencia familiar producto de las infidelidades que ocasionan la separación de familias. También la mayoría de estas comunidades sus pobladores son personas carentes de educación completa, pudiendo llegar a mitad de su educación primaria y su otra parte se encuentra en el total analfabetismo, desconociendo el

significado de los derechos humanos y con más razón la existencia de las leyes vigentes que se conoce hoy en día.

En medio de este contexto y realidad, se presentan las barreras que dificultan su acceso a la justicia permitiendo una razón para la vulneración de los derechos fundamentales tal como lo señala Antonio Peña Jumba citado por (Trelles Sulla, 2014) donde se identifica tres tipos de barrera como: económica, sociales, y culturales – lingüísticas pudiendo identificarse las limitaciones que se producen frente al acceso de la Justicia Ordinaria y/o Estatal; y ello permite identificar como una de las causas para la vulneración de los derechos fundamentales, hallándose:

**Las barreras económicas.** que involucran que la sociedad rondera vive en condiciones de pobreza y extrema pobreza, no solo en Ocongate si no también en diferentes comunidades ya sean campesinas o nativas en todo el territorio peruano; ya que estas se encuentran esparcidas en lugares de difícil acceso comunicativo y nexos con las sociedades modernas como las urbes o ciudades por cuestiones de carecer de recursos monetarios para tener una adecuada educación superior o básica para conocer adecuadamente como es el adecuado desenvolvimiento correcto en la administración de la justicia comunal según las leyes vigentes; como también se presentan aspectos económicos que le impiden afrontar los altos costos que ocasiona un juicio judicial cuando tienden a vulnerar los derechos fundamentales de las personas intervenidas que transgredieron la paz comunal de los campesinos, en tal medida se ocasiona el despilfarro de su poco dinero que poseen y esperar por un tiempo prolongado la terminación de sus procesos originando la pérdida de atención a sus familias, bienes y animales en su comunidad; por tal medida, no se posee la certeza de poder alcanzar una sentencia favorable a ellos. Es decir, se presentan costos que implica el gasto en viajes, pago de honorarios de los abogados entre otros; en todos estos aspectos señalados permitiría llevar al campesino sumirse a la miseria. Por otro lado, dentro del propio ámbito rondero dentro de sus comunidades; hoy en día nos encontramos con una probidad campesina que brinda una instancia de administrar su justicia gratuitamente con costos mínimos de acuerdo a sus posibilidades de sus intervenidos. Hoy en día las Rondas Campesinas piensan, discuten, participan y planifican. Permitiendo que su gasto social sea más humano y ordenado llevados en la responsabilidad del desarrollo socio cultural y económico de su comunidad.

Por su parte el Dr. Trelles Suya dentro las barreras económicas se vive las sociedades campesinas viven como un factor elemental la carencia dentro de la economía y precio a pagar por los afectados para acceder a la justicia donde se identificó 3 pilares: i) los gastos directos: equivale decir los gastos que sufren las personas en estado de pobreza y extrema pobreza, al realizar pagos por servicio de abogados, tramites, células de notificación, tasas y/o aranceles judiciales, entre otros. ii) Los gastos indirectos: viene a ser los gastos producidos por la relación de gestiones con la oficina y juzgado del sistema de justicia donde se va desarrollando el proceso. Donde amerita la inclusión los gastos de transporte realizado desde sus comunidades oriundas y lejanas para acudir y estar presentes en sus procesos judiciales, la estadía u hospedaje, la alimentación, etc. iii) Los costos de oportunidad: en efecto viene a destacarse la duración de tiempo durante los procesos, que muchas veces viene a durar años originando perjuicios irreparables en los afectados. (Trelles Sullá, 2014)

**Barreras sociales.** Están referidas a la estratificación social es decir viene a ser el nivel de calidad que se encuentran sumidas dentro de su desarrollo de vida cotidiana y estatus social que se hallan las Rondas Campesinas, ya sea en el ámbito educativo porque muchos de ellos ni siquiera han podido culminar satisfactoriamente su educación primaria de manera completa y la gran mayoría son personas iletradas. Por otro lado, dentro su composición familiar se ha podido identificar dentro nuestro campo de estudio de tesis, que en las familias campesinas de Ocongate se tiene un gran incremento del índice de asuntos de infidelidades lo que genera casos de violencia familiar originando la ruptura o desintegración de la familia campesina, padeciendo el sufrimiento de sus hijos ante esta problemática entre otros.

Por su parte (Trelles Sullá, 2014) da como manifiesto a los niveles de estratificación social de la población nacional y estas tienden a repercutir dentro del nivel de ingreso económico, educativo, composición familiar, etc. por tal razón, la mayoría de población campesina sufre estas limitaciones.

**Barreras culturales-lingüísticas** dentro de ellas nos encontramos con la gran pluralidad de etnias y culturas que posee nuestro país hallándose nuestras sociedades como las comunidades campesinas, nativas, entre otros que dentro de su desenvolvimiento padecen de discriminación dentro las sociedades modernas como las ciudades capitalinas o propiamente dentro de los entidades públicas o privadas marginadas en la falta de prioridad, desentendimiento y atención a



sus dificultades que presentan lo cual dificultan la solución esperada a sus problemas repercutiendo negativamente a estas sociedades comunales que quieran acudir al sistema de administración de justicia estatal. Por otro lado, las propias autoridades ya sean ediles, policiales, juez de paz y otros no le dan la debida importancia para capacitarlos u orientarlos, de cómo pueden desenvolverse en una correcta administración de justicia comunal rondera para no vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos que delinquen en sus territorios comunales; solo pudimos identificar que las municipalidades solo los proveen con implementos de vestir como: chalecos, silbatos, gorras, linternas, pilas y polos. Factor a ello, solo son utilizados para para que cuiden y pongan seguridad a las ferias ganaderas y festividades que organizan las municipalidades.

En suma, se tiene el factor lingüístico que gracias a esta perspectiva, en el Perú a la fecha se habla 47 idiomas según la como lo esboza el maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Dr. Luis Milton Flores Maizondo; sin embargo, hoy en día hablar estos idiomas no son muy utilizados o sufren una exclusión por los propios funcionarios estatales que administran justicia en sus regiones, porque no saben hablar el propio idioma originario que predomina en su zona; ya que gran parte de los actores centrales de esta investigación que vienen a ser los ronderos que administran su justicia en bases a sus propias costumbres e idiomas, y que fueron practicados por sus anteriores generaciones; pero en el fondo y meollo del asunto las razones se producen; por la falta de llegada de la Policía Nacional, la Fiscalía y Poder Judicial teniendo como consecuencia factores por la falta de la economía, el difícil acceso a sus zonas geográficas lejanas.

Es decir que estos idiomas originarios son muy utilizados dentro de sus comunidades empleando sus propias demandas y denuncias que son manifestados verbalmente en su lengua autóctono de procedencia (quechua, aymara, etc.) y se presentan sin la mediación de abogados, permitiendo la existencia de facilidad de comprensión entre ellos; al poner en agenda sus casos propios llevados a asamblea para la solución de sus conflictos. Vale aclarar no existe debidamente la formalidad (salvo el acta) solo se basan conforme a su justicia comunal de acuerdo a sus costumbres de sus comunidades llevados de generación en generación. Por otro lado, dentro del campo de los entes que administración justicia estatal muchos de ellos ya sean jueces, fiscales y la propia policía no saben hablar y comprender su idioma original de estos pueblos campesinos y nativos propiciando un desentendimiento para una correcta dirección y falta de comunicación acerca de su administración de justicia rondera que en algunas ocasiones colisiona con los derechos esenciales

de la persona. Razón por la cual Dr. Trelles Sullá indica que viene a originarse dentro la pluralidad cultural del país porque se tiene la presencia de una gran cantidad de grupos étnicos o culturales distintos, donde se encuentra barreras con problemas lingüísticos o de comunicación y entendimiento con el sistema de justicia de Estado. (Trelles Sullá, 2014)

Por otro lado, se tiene un hecho muy particular y real ocurrido en fecha 7 de abril del 2016 en la comunidad Umana de la provincia de Paucartambo – Departamento de Cusco, donde están acusados los ronderos de dicha zona por secuestro agravado medida tomada por la Fiscalía Mixta Provincial de Paucartambo; donde vienen siendo acusados por el delito contra la libertad, que son acusados en la modalidad de violación de la libertad personal, sub tipo secuestro previsto en el primer párrafo , numeral 11) primera parte del segundo párrafo del artículo 152° del Código Penal al igual como lo hace conocer (Arce Quispe, 2018), donde se agravia en contra de la señora Victoria Chunga Jimenez y en agravio de QEVF. Menor de iniciales O.H.CH de trece años de edad. Donde dicho menor es acusado de sustraer tres mil soles aprovechando la ausencia de su vecina y todo este hecho fue visto por su menor hijo del presidente de la comunidad de Umana de 5 años de edad, por tal motivo la progenitora del menor acusado es intercedida y se le pide que reponga el dinero que su hijo sustrajo y para contrastar los hechos; las señoras pactan en ir a un brujo curandero que atiende en el distrito de Ocongate para que avizore los sucesos y señala que fue una mujer familiar. Ambos retornan en movilidades distintas a su comunidad de Umana, donde la señora Victoria se compromete a devolver el dinero, si es cierto que su hijo haya robado; pero dicho menor se niega dicho acto (Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente con Sede en Cusco-Colegiado B, 2017).

La señora Bartolomea Ramona Jimenez Mamani, convoca a la junta directiva de la comunidad y al presidente de las Rondas Campesinas en el salón comunal donde se solicita con suma urgencia la presencia de la señora Victoria con su menor hijo, para que realicen los descargos y se realiza su presencia a hora 9:30 pm. de la noche. En dicho contexto se realiza el interrogatorio para encontrar contradicciones, donde el menor de edad se niega rotundamente y es amenazado de ser castigado físicamente para que dijera la verdad. Luego son separados en ambientes diferentes para una nueva interrogación a horas 00:00 horas de la madrugada confiesa el menor su sustracción y señala que el dinero lo ha escondido en un hueco de la pared a 50 metros del salón comunal y es obligado a que los lleven, donde no se encontró nada porque estaba vacío y su señora madre señala, de donde

va sacar esa suma de dinero porque era una señora viuda de 5 hijos y por ello indica al llegar a su casa se va envenenar e igualmente a su hijo porque siempre su hijo le trae este tipo de problemas y que no podría conseguir dicha cantidad de dinero. Por tal motivo 2 de la madrugada se suspende dicha reunión para convocar a una nueva asamblea general de toda la comunidad Umana que iniciaría a las 6 de la mañana y para que no suceda hechos funestos de envenenamiento entre la progenitora y su hijo, por ello deciden separarlos esa noche para pernoctar; tanto a la madre e hijo en casas ajenas y evitar su fuga (Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente con Sede en Cusco-Colegiado B, 2017).

Se convoca a asamblea general a toda la comunidad (madres, niños, ancianos, etc.) por parlantes se da el comunicado. En dicha asamblea la masa pide que se castigue al menor para poner un ejemplo; para que sus menores hijos no cometan estos actos en su comunidad, se ordena que lo desvistan al menor y lo sumerjan en un cilindro lleno de agua fría luego de dicho acto se ordena a su abuelo del menor que lo castigue, porque se seguía negando y luego a horas 10 de la mañana termina la asamblea y se liberan a los involucrados. Luego su madre conduce al menor a su casa donde le abriga con frazadas y da sus alimentos donde se quejaba de dolor en la cintura y garganta, más tarde la madre se dirige a la localidad de Huaynapata dejando a cargo a su hijos menores para que cuiden a su hermano, por la tarde retorna a su casa y encuentra a su hijo con dolor en la garganta y temblando con la boca abierta dentro de su cama y por tales razones comunica al teniente gobernador y vecinos del lugar para que verificar que había muerto su menor hijo. Por tales sucesos, se presenta su abuelo y viaja a Paucartambo para constatar con la Policía Nacional el fallecimiento de su nieto. Tras esta muerte el médico legista diagnostica que dicho menor fallece por fallo orgánico múltiple y policontusión e hipotermia de acuerdo al protocolo médico (Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente con Sede en Cusco-Colegiado B, 2017).

Por otro lado, de acuerdo al **examen de los acusados** se manifiesta que ellos nunca recibieron capacitaciones por parte de la Fiscalía ni del Poder Judicial acerca como proceder en las intervenciones que procede su comunidad y era la primera vez que se presentaban estos casos y que nunca sabían de la existencia de los derechos del niño y en su mayoría de los ronderos y comunidad son personas analfabetas solo algunos tienen su primaria incompleta y uno q otro con secundaria; en cuanto a quienes lo sumergieron al niño al agua fueron su tío y quien procedió con su castigo fue su abuelo. Y que dicha sustracción de dinero equivalía a tres vacas era una fuerte

cantidad como si fuera un gran ladrón, por tal razón se llamó a una asamblea general en la mañana y que su intención inicial fue encontrar la verdad y que ellos nunca tuvieron la intención de que se produjera la muerte del niño (Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente con Sede en Cusco-Colegiado B, 2017).

Por tal medida, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente – Colegiado B. decide condenar a **cadena perpetua**, por ser coautores por la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de secuestro, dentro del sub tipo secuestro cometido por dos o más personas previsto en el primer párrafo, numeral 11 dentro la primera parte del segundo párrafo del artículo 152° del Código Penal (Arce Quispe, 2018), y el pago de la reparación civil de 60 mil soles en agravio del menor de edad y la suma de 30 mil soles en favor de la progenitora, quienes deberían pagar en forma solidaria los ronderos de la comunidad Umana señalados en la sentencia y se dispone a la municipalidad provincial de Paucartambo, levante un monumento con imagen del niño que refleje el respeto a los derechos fundamentales (Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente con Sede en Cusco-Colegiado B, 2017).

Por otro lado, en la Sentencia de Vista, del 09 de marzo del 2018 realizado al expediente 03118-2017-64-1001-JR-PE-01. Donde se aprecia los fundamentos basados en la apelación formulados por los sentenciados, donde pudimos hallar en (Sala Única de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, 2018) lo siguiente:

- No es cierto, que el menor de edad se encontraba en un buen estado de salud, ya que la pericia química advierte que padecía de una enfermedad por lo que fueron hallados tabletas y frascos de amoxicilina a su costado.
- A que no se ha considerado, el mandato que se halla en el artículo 138° del Texto Constitucional, que el caso de hallarse incompatibilidad entre una norma o regla Constitucional ante una norma legal donde los jueces deben elegir la primera y principal.
- No concurre los elementos subjetivos ni objetivos del tipo penal tal como lo reconoce el Código Penal en su artículo 152° que sanciona el delito de secuestro, porque los apelantes actuaron en ejercicio de sus facultades que reconoce la Constitución.
- No se ha considerado de modo alguno la instrucción educativa de los apelantes ya que los ronderos solo cursaron el nivel primario, no poseen con ningún antecedente y son habitantes

originarios de la comunidad campesina, desconociendo los delitos que están plasmados en el Código Penal y tienen una carga familiar que responder (Sala Única de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, 2018).

Dentro los argumentos del operador judicial rescatamos los siguientes fundamentos:

- El presente caso cobra vigencia los artículos 89 y 149 de la Constitución Política, tan igual como el Acuerdo Plenario Nro. 001-2009/cj-116. La ley 27908, tan igual como el Convenio 169 de la OIT; que señala que no pueden merecer privación de libertad sino solo comparecencia y estarían amparados por los artículos 15°, 20° inciso 3 párrafo 8 de C.P, etc.
- También el colegiado, toma en cuenta el estudio realizado por el abogado del Instituto de Defensa Legal el jurista Juan Carlos Molleda, quien analizó las sentencias expedidas por las diferentes salas de la Corte Suprema vinculadas con la adecuada interpretación del artículo 149 de la Carta Magna, donde se reconoce que las Rondas Campesinas no cometen delito de secuestro, extorción, coacción, resistencia a la autoridad ni usurpación de funciones. También debería reunir los 4 elementos que exige el Acuerdo Plenario Nro. 1-2009/CJ-116, (Sala Única de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, 2018).

Por tal entender, la Sala Única de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Cusco falla, declarando nula la sentencia apelada en la audiencia suscitada en la fecha 08 de octubre del 2017, que condeno por el delito antes mencionado; que los condenaba a cadena perpetua y el pago de 30 mil soles a favor de victoria Chunga y por el mismo concepto pagar la suma de 60 mil soles por la muerte del menor de edad, todos ellos contenidos en el folio 264 del expediente mencionado. Se dispuso que se lleve un nuevo juicio oral por otro Juzgado Colegiado Penal dado a conocer por la (Sala Única de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, 2018).

Por todos los hechos analizados podemos constatar que, muchas de las razones para vulnerar los derechos fundamentales de la persona por las Rondas Campesinas son producto del desconocimiento de las comunidades de las leyes vigentes que amparan estos derechos y ellos son gracias a la ausencia de los Entes del Estado que administran justicia tan igual como lo hacen las municipalidades y gobierno regional con talleres de capacitaciones y orientaciones en la

administración adecuada de justicia comunal por los ronderos en su lugar en situ, tal como lo daremos a conocer más adelante en el campo de estudio de la tesis presente.

**Interpretación final.** Con relación a los derechos fundamentales se toma en cuenta para dar conocimiento toda la gama de facultades inherentes a la dignidad humana con el fin de poder delimitar y obtener, cuales son los derechos mínimos fundamentales propios de la persona dados por la jurisprudencia colombiana pudiéndose hallar los derechos a: la vida. Libertad, integridad física y la dignidad humana tal como lo señala (Yrigoyen Fajardo, Raquel, 2004). Teniendo este alcance se necesita impartir conocimientos a las Rondas Campesinas, que poseen una organización comunitaria con la aplicación de valores andinos como: el trabajo comunal, la solidaridad e idea del progreso en diversos roles como seguridad y desarrollo vinculados al control social, ligados en la aplicación de las normas del derecho consuetudinario que expresan su identidad cultural; pero siempre deben respetar los derechos básicos o mínimos antes señalados las cuales en algunas ocasiones son sobrepasados por las rondas y cuyas razones vienen ligados por la ausencia de los Entes Estatales con talleres de capacitación y orientaciones para que puedan desenvolverse con una adecuada administración de justicia comunal dentro su jurisdicción; como el desconocimiento de las leyes vigentes por las comunidades campesinas; y la presencia de las limitaciones sociales, económicas, culturales y lingüísticas.

## **CAPÍTULO IV: LAS RONDAS CAMPESINAS Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA PENAL**

### **Introducción**

Las convivencias de las personas están ajustadas al marco de límites del derecho penal debido a su labor de control social que la ejercen usando la propia violencia reconocida por el ordenamiento estatal, tomando las directrices que se orientan a obtener el desarrollo colectivo. En cierta medida esta aplicación es arbitraria, donde su proceder aplicado a ciertos grupos como Las Rondas Campesinas, ya que estas actúan de acuerdo a sus costumbres y tradiciones de raigambre alto andino y nativo; cuyos motivos proceden frente a su protección bien estar de su comunidad direccionada a su garantía de desarrollo dentro su jurisdicción, es ocasionada por sujetos que transgreden y vulneran su paz comunal, este accionar muchas veces transgreden en sus sanciones los derechos fundamentales de las personas intervenidas y como consecuencia a ello, repercutir negativamente en muchos ronderos que están siendo denunciados y procesados en todo el país. Por lo tanto, este proceder provoca la colisión de la justicia especial indígena con la justicia ordinaria penal.

Si bien es cierto, hoy en día esta función jurisdiccional está reconocida bajo el respeto del de la pluriculturalidad-multiétnica colmado múltiple grupos étnicos que responden a patrones culturales propios a ellos; cuyo reconocimiento se viene plasmado en nuestra Carta Magna por medio del Art. 2, 19 que es respaldada por su Art. 149, por Convenio 169 de la OIT y avalada por el aporte grandioso del acuerdo plenario No. 1-2009/ CJ-116. En suma, se hace referencia la criminalización sufrida dentro del mundo andino por parte del terrorismo y la barbarie violenta ocasionada por el Estado. Razón a ello, hacemos un alcance acerca del tratamiento de la justicia penal respecto a las comunidades, rondas indígenas y campesinas para conocer sus antecedentes, alcances por parte de la legislación penal tomando en cuenta sus tratamientos establecidas en ella.

### **4.1 El Derecho Penal como sistema de control social**

Empezamos señalando que el Derecho Penal tiene su función dirigida al control social encaminada a garantizar directamente el bien estar y orden social, procurando que todos los comportamientos individuales estén dispuestas a ajustarse al orden de convivencia social establecida; en tal sentido se identifican expresamente comportamientos que resulten ser inadmisibles para el sistema, es por

ello que se implanta algunas sanciones o castigos para quienes infringen en los mismos; por medio del cual se precisa cuál es el procedimiento que se debe seguir para aplicarlos. Ahora bien, se tiene la noción que el “*Derecho penal es un conjunto de normas que regulan el poder punitivo del Estado y definen delitos para los cuales se establecen penas y medidas de seguridad con el fin de proteger bienes jurídicos*” (Martínez Escamilla, Martín Lorenzo, & Valle Mariscal de Gante, 2012, p. 39). Razón a ello se entiende por misión del Derecho Penal la protección de bienes jurídicos garantizando la convivencia humana dentro su sociedad, a través de la tutela jurídica y la coerción penal; fortalecido por un carácter retributivo, preventivo y resocializadora; promoviendo la paz y protección a través del control social.

Por ello, existen dos mecanismos o tipos de control social, que son el informal y formal. Debemos señalar que *el informal*, está referido a todas las reglas impuestas de manera espontánea por el hombre, como por ejemplo, aquellas reglas aprendidas en el hogar, en el colegio, entre otros.

Mientras que el mecanismo de *control formal*, se configuran cuando las normas o reglas informales empiezan a fallar. Por ello, dentro de este mecanismo se encuentra el derecho penal para resolver el control informal, que se presenta como última ratio.

Cabe resaltar que el Derecho Penal se avoca en aquellas actuaciones que se consideran más inaceptables, es decir en los embates más graves contra el sistema social. También, es necesario recalcar que los correctivos que aplican son las más rigurosas y su procedimiento se emplea para imponerlas y por ello pueden ser recurridos a como último mecanismo que llegan a ser más formalizadas de acuerdo a su inmediata relación con su modelo Constitucional, por la cual se somete plenamente a la ley ciñéndose estrictamente en la prevención de la comisión de delitos aspirando en buena manera a prevenirlas. Dicho control social ha sido doctrinariamente definido por diversos autores como:

Derecho penal es uno de los medios de control social que determinan y establecen los comportamientos sociales indeseables. Puesto que es un medio de control formalizado, está constituido por **normas** que establecen unas conductas que se encuentran prohibidas y a cuya causación le corresponde una sanción. (Martínez Escamilla, Martín Lorenzo, & Valle Mariscal de Gante, 2012, pág. 39)



En la misma línea, plantea que el derecho penal según Hurtado Pozo (1987) “*es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados*” (p. 10). El Control Social ostenta mecanismos por las cuales la sociedad posee su dominio sobre los individuos que la disponen siendo básico en asegurar las conductas adecuadas fijando parámetros dentro sus modelos culturales y símbolos sociales quienes tratan de superar sus tensiones sociales y conflictos para solventar su circulación social estable a través de instrumentos penales (código, jurisprudencia, doctrina entre otros), las cuales vienen a ser medios que afianzan la violencia formalizada; por su parte el penalista Arias Torres (2008) “*Derecho penal que no es otra cosa que un medio de control social que emplea la violencia, con la diferencia que está está permitida por el propio ordenamiento jurídico; es una violencia formalizada que apunta a lograr el bien común.*” (p. 42).

Por ello, el derecho penal objetivo y subjetivo distinguen de manera clara. El primero está referido a la potestad que tiene el Estado para construir una ley penal para criminalizar la conducta de la persona. Mientras que el derecho subjetivo, no es sino, la facultad de juzgar o ser persecutora, cuando una persona ha cometido un delito. Por ello, el derecho penal como mecanismo de control formal, está orientado a la protección de la sociedad frente a las conductas particulares, previniendo las tensiones que repercuten negativamente las cuales se avizoran en la familia, medios de comunicación, las Instituciones educativas, las organizaciones profesionales y sociales así entre otras; todas estas implican directa e indirectamente en el control penal de las conductas humanas, no tiene otra alternativa que, imponer una pena.

Por ello, podemos establecer que el control social viene a ser el conjunto de medios que través de ellas una sociedad garantiza que las conductas de los individuos sean congruentes con los parámetros de conducta anticipadamente establecidas; en tal sentido, se refiere a la capacidad que da respuesta la sociedad ante la infracción de dichos límites.

#### **4.2. El Derecho Penal, la diversidad cultural y jurisdiccional penal de las Rondas Campesinas**

A la fecha, en Cusco no existe un estudio que se sistematice y desarrolle el fenómeno de la diversidad cultural con su relación con el Derecho Penal. Cabe precisar que los estudiosos y teóricos peruanos no le dan cabida e interés a este tema porque prefieren escribir en abundancia

sobre problemas foráneos olvidando la realidad del Perú profundo. Por ello, existen pocos trabajos en referencia a la jurisdicción penal de las Rondas Campesinas.

El sistema de control penal tiene como principal problema poder armonizar y permitir la compatibilidad con nuestra realidad frente a los mecanismos de intervención punitiva del Estado, plasmados en el marco de respeto de la pluriculturalidad-multiétnica, es decir que somos un país mega diverso lleno de diferencias múltiples de grupos étnicos que responden a patrones culturales externos a ellos; cuyo reconocimiento se viene plasmado en nuestra Carta Magna por medio del Art. 2, 19 que es respaldada por su Art. 149 y avalada por Convenio 169 de la OIT y la distingue de las demás. Dicho todo ello se tiene que dar todos los alcances para un estudio a futuro sea mejor recogiendo todas las sobresalientes tradiciones del derecho penal y procesal penal comparado donde se prevalezca los derechos esenciales y humanos quienes estén comprendidos por tratados supranacionales que sean acordes a nuestra realidad tal como lo refiere que debemos ser partidarios en “(...) estudios futuros para mejorar nuestro sistema se tienen que recoger las mejores tradiciones del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal comparado, principalmente las que defienden los derechos democráticos fundamentales y humanos contenidos en los tratados internacionales” (Silva Sernaqué, 1997, p. 8). Todo ellos referidos anteriormente.

Para Álvarez Pérez, existen problemas de armonización entre derecho penal y diversidad cultural, refiere:

Uno de los principales problemas del sistema de control penal en un país como el nuestro es el de armonizar, hacer compatible con nuestra realidad, los mecanismos de intervención punitiva estatal, en términos, no sólo del marco de respeto y garantías plasmado en el texto constitucional y en el propio código sustantivo a través de sus principios y normas rectoras, sino también de adecuación y respuesta eficiente frente a los problemas sociales que se presentan. Somos un país diverso, lleno de diferencias, constituido por múltiples grupos que responden a patrones culturales distintos. Por tal razón la Carta Política (art. 2, inciso 19) señala que “...El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación” y establece el derecho a la identidad étnica y cultural. Todo esto tiene que ser conjugado, evidentemente, con el artículo 149, en tanto que se rigen, también, por normas y pautas que no son las de la mayoría (Álvarez Pérez, s/f, p. 185).

Si el Derecho Penal se ocupa de proteger a la persona frente al evento de abuso y atropello de sus derechos individuales, en cambio la diversidad cultural trata de resguardar al individuo con sus múltiples creencias, costumbres y cultura, a su vez también de un Estado que quiere absorber y controlar todo, instaurándose para tal efecto una serie de mecanismos de limitación a sus procesos de intervención, que algunas veces hacen caso omiso a las costumbres de los pueblos andinos y nativos.

En medio de este contexto, es muy sorprendente que con frecuencia ocurran controversias entre la ley nacional que tipifica como un delito, lo cual no lo es para la comunidad nativa o andina; en este escenario pongamos dos ejemplos: la legislación peruana acerca de la producción, distribución y consumo de sustancias estupefacientes, es reprimida y sancionada a nivel nacional como internacional; sin embargo para muchos etnias nativas y andinas no comparten dicha idea, asumen que su producción y consumo de ciertas plantas psicotrópicas constituyen parte de su cultura y prácticas tradicionales, en las cuales hallamos a la coca consumida en las serranías y el peyote conjuntamente con los hongos alucinógenas en México. En el segundo ejemplo, se tiene el caso de la brujería que es repudiada y sancionada como actividad antisociable por las comunidades indígenas, pero por la legislación nacional no es reconocida como un delito.

#### **4.3 Derecho Penal y el derecho consuetudinario**

El derecho penal y el derecho consuetudinario se vinculan, porque ambos poseen un mecanismo de control coincidentes, toda vez que, buscan asegurar la convivencia integra y pacífica de sus integrantes de su colectividad o grupo, pero poseen distintos sustentos que los diferencian. Por tal razón, el Derecho Penal tiene una dirección de prohibir las conductas incompatibles con los presupuestos ligados a obtener una vida en común pacífica, segura y libre. Sancionado o reprimiendo a las conductas que son disconformes a una convivencia pacífica, con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas, así como la protección de sus bienes. Por ello, **Álvarez Pérez**, señala:

El Derecho Penal y el Derecho Consuetudinario, entendidos como formas de control social, establecen normas de control coercitivas que coinciden, en términos generales, en el mismo objetivo: asegurar la convivencia pacífica de los miembros de una sociedad o grupo, pero que, en el fondo, tienen un sustento distinto. Se ha afirmado que el Derecho Penal está

dirigido a prohibir las conductas que resultan del todo incompatibles con los presupuestos de una vida en común pacífica, libre y materialmente asegurada. Se vincula a todas las conductas que son incompatibles con una vida en común, que alteran la convivencia pacífica. Está dirigido a la protección de los derechos de las personas así como de sus bienes y tiene que ser subsidiario respecto de todas las otras posibilidades de regulación o solución de los conflictos. (Alvarez Pérez, s/f, pág. 186)

No obstante, el Derecho Consuetudinario al aplicar sus propias normas de control autóctono son distintas en cada jurisdicción andina o nativas de sus comunidades. Las cuales están sustentadas en sus múltiples costumbres, creencias y principios oriundos, que están direccionadas a su cohesión y paz comunal que buscan su bien estar de su población; es por eso que nos encontramos con elementos particulares ligados a su transmisión de su herencia, usos y costumbres tradicionales, donde poseen sus autoridades de carácter muy representativo elegidos democráticamente con respaldo de amplia mayoría. Además, su justicia comunal está orientada a una sanción de reparación; conjuntamente con la aplicación de la conciliación.

Por otro lado, los individuos tienen patrones culturales muy diferentes según sus costumbres propias de sus poblaciones al que pertenecen y no se identifican con los modelos provenientes de culturas occidentales y a razón de ello toman más preferencia los derechos de alguna comunidad afectada, lo cual en algunas ocasiones colisionan con la justicia penal.

El Derecho Penal con su relación con las Rondas Campesinas y Nativas se encuentran dentro de un Estado pluricultural tal como lo reconoce nuestra Constitución, en tal sentido debe incorporar la instancia fundamental de que no se podrá sancionar la diversidad cultural, más por el contrario se deberá proteger y garantizará su convivencia dentro nuestro país por ser multiétnico y multicultural, lo cual se permitirá su respeto y valoración a su distintos parámetros culturales preexistentes frente a la cultura dominante.

En este sentido, existirá un cuidado adecuado a las minorías étnicas a través de la coexistencia del pluralismo jurídico en otras palabras, uno de los retos preponderantes es el respeto función jurisdiccional de las Rondas Campesinas, planteadas al Derecho Penal dentro de un Estado moderno es, indispensablemente, la admisión de la convivencia en un mismo ámbito territorial, de alternativas de resolución de conflictos muy distintos en los que se les puedan comprender su

accionar de justicia amparados por su cultura, usos y tradiciones ancestrales que los son propios siempre y cuando se respete los derechos fundamentales de las persona previa orientación o capacitación por parte del Estado.

Es por eso que, las poblaciones de las comunidades campesinas no se les pueden exigir el cumplimiento formal de algo que no tiene la menor idea y peor aún reprimirlos con normas penales. Si la justicia penal ordinaria no respeta la diversidad cultural de las comunidades campesinas y nativas termina siendo cuestionada como una justicia discriminatoria. Partiendo de la interrogante ¿Se debe responsabilizar penalmente a un miembro de una comunidad que participo en la defensa de la alteración de su paz comunal, que poco o nada sabe acerca del ordenamiento penal-jurídico que fue perfilada al margen de su cultura autóctona? Frente a ello daremos a conocer más adelante los alcances del acuerdo plenario frente al actuar de las Rondas Campesinas. Por tal entender tomamos la consideración “*El Derecho Penal y el Derecho Consuetudinario, entendidos como formas de control social, establecen normas de control coercitivas que coinciden, en términos generales, en el mismo objetivo...*” (Alvarez Pérez, s/f, p. 186).

#### **4.4 Disensiones de la diversidad cultural en el Derecho Penal**

El Perú, es un país pluricultural y multiétnico, por la coexistencia de poblaciones humanas culturalmente distintas. En efecto, contamos con múltiples y variadas costumbres, dentro de la gran gama de creencias sociales, formas de organización para impartir orden, festejos religiosos, etc. Las cuales forman parte de la vivencia ancestral que se van moldeando a nuestra propia identidad presente.

El derecho constitucional, que tiene su razón en la Constitución, debe priorizar esa diversidad cultural, teniendo en cuenta que estas poblaciones con sus características únicas distintas pertenecen al grupo vulnerable.

En este escenario, nuestra realidad nos presenta un Perú mega diverso con grupos humanos culturalmente variado, que posee múltiples formas de observar su contexto, de organizarse, de dar manifiesto a sus fiestas, etc. Las cuales deben ser valorados, así como también poseen un ordenamiento de administración de justicia y hábitos que les permite solucionar sus conflictos de acuerdo a sus propias vivencias y pautas culturales. Sin embargo, la justicia estatal que se instala en todo el Perú responde a normas y pautas muy dispares a la realidad alto andina rondera, esta

población posee cierta carencia de comprensión en la mayoría de sus habitantes iletradas y este escenario, no sólo es dificultoso sino también peligroso por su falta de entendimiento de las normas estatales llegan a ser procesados y denunciados causando daños perniciosos en sus familias.

En esta perspectiva, se puede presentar algunas situaciones complicadas que se practican según a sus costumbres como: aquella pareja de jóvenes de las oriundas comunidades campesinas lejanas, él 19 años y ella de 13, que practican la convivencia y que, llegados a la ciudad, por reyertas familiares, uno de sus parientes ciudadanos denuncia al muchacho por violación de menor. Es aquí que se produce un problema penal donde el joven será sancionado y procesado. O el caso de que las autoridades de las Rondas Campesinas detienen, a los miembros de una exploración minera que no tenía autorización en su serranía, las cuales son detenidos por más de 24 horas en su casa comunal; probablemente serán denunciados por el delito de secuestro por la empresa minera. En efecto, con lo descrito anteriormente Hurtado Pozo nos da a conocer que es meritorio la interpretación del Art. 15 C.P:

La práctica de esta costumbre constituye un buen ejemplo para poner en evidencia los inconvenientes que tiene la regulación prevista en el art. 15° del Código penal. Para no reprimir al varón que cohabita con la menor debería declarársele incapaz, por razones culturales, de comprender el carácter ilícito de su comportamiento o de determinarse de acuerdo con esta apreciación. Lo que podría ser factible con relación a los miembros de las comunidades de indígenas que permanecen relativamente aisladas, pero no respecto a los miembros de estas comunidades que, por ejemplo, han emigrado y viven en las barriadas de la capital o de otras ciudades importantes. (Hurtado Pozo, 2001, p. 8)

En medio de este contexto se posee casos en las provincia y distritos de la región de Cusco, como en el distrito de Ocongate en los cuales sus comunidades y Rondas Campesinas han capturado y sancionado a delincuentes que perturban su paz comunal, cuyos castigos suelen ser físicos como: baños con agua, ejercicios físicos, látigos, entre otros; los cuales son actuados de conformidad con el Derecho Consuetudinario, lo cual, evidentemente, constituye un quebrantamiento de los derechos fundamentales desde nuestra perspectiva de cultura occidental. Esto generó, en muchos casos, la denuncia, juicios, procesos de los comuneros y su condena por parte de la jurisdicción estatal.

#### **4.5. Criminalización de conductas en el mundo andino**

Debemos tener en cuenta la excesiva criminalización del actuar o conducta que se genera en diversas situaciones incómodas que colisionan con los derechos fundamentales de la persona precisamente con aquellos que primariamente son necesarios proteger y prevenir. Razón a ello, las prohibiciones penales existentes son dirigidas a tutelar los derechos del individuo y ante ello se debe buscar el respeto a la propia diversidad cultural erradicando todo rezago de discriminación dentro del mundo andino y nativo, obteniendo el derecho a no ser discriminado por tu diversidad cultural-étnica que en mayor parte sufre vulneraciones diariamente víctimas de frases: indio, cholo, serrano, negro, charapa, animal mugroso, etc. Son evidencias de una criminalización primaria en que la sociedad se manifiesta conscientemente o inconscientemente reproduciéndose esta marginación donde (Valdivia Calderón, 2010) nos da a conocer los siguientes contextos que mencionaremos más adelante.

Caracterizando a la criminalización de la conducta, Tapia Gómez nos da a conocer que:

la realidad andina ante el rezago de discriminación dentro del mundo andino y nativo no solo es parte de la realidad peruana, sino que involucra a varios países latinoamericanos como: Venezuela, Colombia, Ecuador, Bolivia, Chile y Argentina; donde se tiene un alrededor de 16' 505,843 indígenas (campesinos, nativos amazónicos e indígenas alto andinos) constituyendo un alrededor del 15% de la población total del conjunto de países mencionados incluyendo el nuestro y acota que en Bolivia los indígenas alcanzan un número del 15% de su población total. (Tapia Gómez, 2004)

El aspecto no valorado dentro la criminalización de conducta y la política criminal en el contexto que ha vivido nuestro mundo andino peruano son las malas experiencias que trajo secuelas de violencia subversiva que han padecido los campesinos y ronderos, durante veinte años ocasionados durante dos décadas entre 1980 al 2000, razón a esta cruda realidad se instaura la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), que fue creada en junio de 2001 por el presidente provisional Valentín Demetrio Paniagua Corazao, la cual fue presidida por el rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú que era: Salomón Lerner Febres, cuya investigación se centra acerca de la violencia terrorista de Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) intentando ahondar las causas de masacres que produjeron funestas violencias y

su dura represión militar frente a los movimientos subversivos, Para ello se recogió el testimonio de 16,985 personas y organizando 21 audiencias con las víctimas que padecieron esta violencia, a las que acudieron más de 9500 afectados. Razón a esta realidad, es indispensable acudir a las conclusiones vertidas por el Informe final de la (CVR) que muestra que 69 mil 280 personas murieron. Tomamos como referencia las versiones dadas por (RPP Noticias, 2016), las cuales se da a conocer “... las acciones por parte de Sendero Luminoso habrían causado un 46% del total de las víctimas, es decir, aproximadamente 31 mil 331 personas. Mientras que un 24% habrían sido provocadas por agentes del Estado y un 24% por otras circunstancias ...” (RPP Noticias, 2016). Donde se constató, una constante discriminación racial asentada en los años que sufrió terrorismo el Perú, cuyas conclusiones arrojan que las tres cuartas partes de escombros y víctimas fueron los integrantes de las comunidades de procedencia cultural-étnica.

En suma, acotar el atropello perpetrado por las fuerzas del orden interponiendo actos violentos por parte del propio Estado entre el enfrentamiento entre los nativos y los efectivos policiales en la reyerte conocida como el Baguaso ocurridos en el mes de junio de 2009. Todo tuvo su inicio, tras el reclamo ante la derogatoria de una norma que perjudicaba su vivencia en sus sitios de origen maltratando su existencia normal de los nativos; dándose lugar a la vulneración de su derecho de consulta repercutiendo negativamente con infortunios como:

El 5 de junio del 2009 **murieron 33 personas** –23 policías y 10 civiles– en un enfrentamiento que pretendía desbloquear la carretera Fernando Belaunde Terry, tomada por pobladores indígenas durante más de 50 días. Han pasado **seis años** de este trágico hecho, pero nuevamente las dirigencias nativas reclaman que no fueron consideradas al dar leyes sobre el territorio que habitan (El Comercio, 2015).

Vale recalcar que, estos hechos se produjeron por el desalojo arbitrario de aproximadamente 5 mil nativos huambisas, aguarunas y demás grupos étnicos de nuestra amazonia, juntamente con numerosas poblaciones de las ciudades cercanas de Jaén que viene a estar dentro del Departamento de Cajamarca y Bagua Grande del Departamento de Amazonas que se encontraban bloqueando la Carretera Fernando Belaúnde Terry, por el transcurso de 55 días y que ocasionaba en parte desproveer el combustible, gas y alimentos a los departamentos de Amazonas, Cajamarca, San Martín y Loreto. A pesar de tener el apoyo juntado de la población de estas zonas del territorio



peruano, contra el cinismo de un decreto que beneficiaría a poderosas empresas transnacionales y mineras que devastarían el territorio de la selva con la finalidad de explotar grandes yacimientos de gas, petróleo y otros minerales. Tras este infortunio el gobierno de Alan Gabriel Ludwig García Pérez, ordena que se derogue el polémico decreto (Valdivia Calderón, 2010).

Ahora bien, cabe indicar que el Estado instaura políticas básicas de seguridad ciudadana; las cuales están siendo desarrolladas en las poblaciones urbanas dejando de lado al ámbito rural olvidándose que estas poblaciones se encuentran en pobreza y extrema pobreza las cuales vienen a ser golpeadas y devastadas por la proliferación de forajidos delincuentes dedicados al robo de ganado conocidos como abigeos, quienes despojan el escaso patrimonio con que cuentan las comunidades campesinas, donde se siente la ausencia de resguardo por parte de los jueces, fiscales y policías; y a consecuencia de ello se organizan como Rondas Campesinas tutelando su bienestar comunal.

#### **4.6 El tratamiento de la justicia penal respecto a las comunidades, rondas indígenas y campesinas**

##### **4.6.1 El Código Penal de 1924**

Durante los primeros años del siglo de la vida independiente se tenía la concepción que los indígenas al igual que los ciudadanos debían ser juzgados en la misma medida y ser sometidos a las mismas normas penales. Sin embargo, con el Código Penal de 1924 ocurre por primera vez un procedimiento que contenía un tratamiento particular hacia el pueblo indígena, con la misma figura paternalista de la Constitución. Es así que la justicia penal empieza a evolucionar en su reconocimiento a la población indígena y trata de distanciarse de la percepción relacionada al principio de la igualdad ante la ley, ante el constante abuso y maltrato; evidenciándose la afectación muy desproporcionada hacia la población indígena.

La masa indígena andina se encontraba en un mundo de marginación frente a la sociedad criolla que menospreciaba las culturas y costumbres de los pueblos originarios de la sierra y selva, mientras que los indígenas amazónicos se encontraban peor aún en un nivel de inferioridad. Es así que el sistema penal empieza a crear oportunidades de protección para la civilización indígena gracias al artículo 44 del Código Penal 1924 (Ardito Vega, 2010).

**Artículo 44:** Tratándose de delitos cometidos por salvajes, los jueces tendrán en cuenta su situación especial, y podrán sustituir las penas de penitenciaría y prisión por la colocación

en una colonia penal agrícola, por tiempo indeterminado que no excederá de 20 años. Cumplidos los dos tercios del tiempo que según ley correspondería al delito si hubiera sido cometido por un hombre civilizado, podrá el delincuente obtener libertad condicional si su asimilación a la vida civilizada y su moralidad lo hacen apto para conducirse. En caso contrario, continuará en la colonia hasta que se halle en esta situación o hasta el vencimiento de los 20 años. Un reglamento del Poder Ejecutivo determinará las condiciones de vida de los salvajes colocados en colonia penal, que serán organizados en el propósito de adaptarlos en el menor tiempo posible al medio jurídico del país. (Ardito Vega, 2010, p. 226)

Muchos lectores actuales conocedores del derecho consideran que este artículo indica parece discriminatorio y racista, introduciendo dos categorías de indígenas como los salvajes y los indígenas semicivilizados aludiendo dentro del margen de la época. El artículo mencionado estaba redactado con la intencionalidad de que el pueblo amazónico no sufriera ordenanzas de condena de cadena perpetua o una de muerte por un acto de desconocimiento de normas que tipificaba el código penal como delitos, en vista que ellos actuaban impulsados según la costumbre de su cosmovisión altoandina y nativa, en tal medida el Derecho Penal ya deja de lado su cometido punitivo según el contexto que se encuentre. Por otro lado, se emplea claramente el término de *salvajes* para los indígenas, tomados como un opuesto al mundo civilizado dando a conocer un efecto racista y discriminatorio.

El artículo mencionado presenta la intención de internamiento en una colonia penal agrícola a los integrantes indígenas que sean culpados para que adquieran valores morales valiéndose que carecían de ellos y generar un cambio cultural gracias al sometimiento de una reclusión especial es decir los pueblos indígenas se encontraban en una situación de inimputabilidad o inimputabilidad relativa.

En cambio, en ese contexto temporal a la población campesina andina y a pequeñas zonas de habitantes de la costa todavía eran denominados indígenas semicivilizados o degradados por el consumo de alcohol y desgraciados por la servidumbre, como señala en su artículo 45.

**Artículo 45:** Tratándose de delitos perpetrados por indígenas semicivilizados o degradados por la servidumbre o el alcoholismo, los jueces tendrán en cuenta su desarrollo mental, su

grado de cultura y sus costumbres, y procederán a reprimirlos potencialmente, conforme a la regla del artículo 90.

Podrán, asimismo, en estos casos, sustituir las penas de penitenciaría y de relegación, por la colocación en una colonia penal agrícola por tiempo indeterminado no mayor que el correspondiente al delito, señalando el plazo especial en que el condenado está autorizado a obtener libertad condicional (...). (Ardito Vega, 2010, p. 228)

De alguna manera este texto expuesto muestra dos factores occidentales externos que degradan al sector indígena como: *el alcoholismo y la servidumbre en las haciendas*, pensando que la raza indígena sufría abusos por parte de las haciendas y padecían de un serio deterioro de la dominación colonial y como consecuencia imposibilitaba el adecuado discernimiento moral lo que permitía que cometieran faltas y delitos sin conocer bien que ocasionaban sanciones. Por otro lado, para Ardito Vega, manifiesta:

La expresión “desarrollo mental” está en la línea de la frecuente comparación del indígena como un retardado mental. Este pensamiento se encuentra en la línea de la doctrina del racismo científico, muy extendido durante el siglo XIX y comienzos del siglo XX como justificación del colonialismo. Por esta doctrina se consideraba que los pueblos no occidentales tenían una serie de limitaciones mentales, evidenciadas inclusive por la forma de su cráneo y sus facciones, debido a las cuales, naturalmente debían ser gobernados por los europeos. (Ardito Vega, 2010, p. 229)

Por ello, el autor señala que el Código Penal de 1924 no hace mención en ninguna parte acerca de la administración de justicia indígena que propiamente dicha vendría a ser la función jurisdiccional.

#### **4.6.2 En el Código Penal de 1991**

Al analizar el error de comprensión culturalmente condicionado en el Código Penal, se tiene una norma que evidentemente busca evitar que ocurran sanciones injustas cuando cometieran un delito y permita entender el accionar de las comunidades alto-andinas y nativas que actuaron dentro el contexto de su cultura. Cabe entender, que los magistrados en sus cúmulos de sentencias emitidas buscaran un argumento legal para no condenar a los afectados de la población campesina y nativa que solo actuaron en poner orden en sus comunidades de acuerdo a sus costumbres que se mantienen vivas con el pasar del tiempo frente a la ausencia de la justicia formal en sus

comunidades de difícil acceso donde se observa el ausentismo estatal, frente a ello invoco al artículo 15 del Código Penal.

**Error de comprensión culturalmente condicionado Artículo 15°.-** El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuída, se atenuará la pena.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, p. 113)

En este escenario, se puede reconocer el accionar de una persona en cometer un delito de acuerdo a su propia idiosincrasia de su costumbre o cultura que les impiden ser consiente de un acto de carácter delictuoso. Por ello, la población indígena en su mayoría no sabe que se está vulnerando un bien jurídico en tal magnitud se debe exonerar o reducir la pena totalmente por ausencia de conciencia y situarse en los llamados errores de comprensión puesto que los afectados se han equivocado en su actuar, será eximido de responsabilidad; de igual razón, esa posibilidad se hallará disminuida y se atenuará la pena.

Para el jurista Ardito Vega, señala que después del Código Penal de 1991, ocurre:

El reconocimiento de pautas culturales diferentes se haría recién dos años después en el artículo 2, inciso 19 de la Constitución de 1993 De otro lado, si bien el artículo 15 por primera vez admite dentro de nuestro Derecho Penal la existencia de culturas distintas, no llega a reconocer mecanismos indígenas de administración de justicia en cuanto tales. (Ardito Vega, 2010, p. 232)

Los términos de cultura y costumbre son fundamentales en la aplicación de justicia a los ronderos de Ocongate y de todo el Perú porque se han desarrollado y evolucionado diferentes culturas entre ellos. Por lo tanto, el Derecho Penal debe abstenerse en juzgar severamente las acciones de las comunidades campesinas, siempre y cuando comprueben que dichos sucesos estén ligados a su cultura y costumbres, que según el autor antes referido es necesario que exista el peritaje antropológico.

### 4.6.3 En el Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal peruano tiene un carácter primordial que recoge un modelo acusatorio y garantista, en cuya medida trata de incorporar los mayores alcances de la teoría penal moderna en solucionar con éxito los problemas que la sociedad actual nos plantea hoy en el contexto de las comunidades campesinas y nativas del Perú.

Es así que, indica en su artículo 18, inciso 3 nos ilustra y considera que las autoridades del sistema penal no están facultadas para intervenir cuando ya se han actuado y ejercido sus competencias las autoridades comunales, como lo demuestra el artículo 149 de la Constitución del Perú, Ley Fundamental que se encuentra en la cumbre sobre toda ley y norma, que reconoce las atribuciones de desplegar funciones jurisdiccionales a las autoridades campesinas y ronderas tal como lo indica “*Artículo 18 Límites de la jurisdicción penal ordinaria. La jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer: (...) 3. De los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149 de la Constitución*” (Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo GTZ, 2010, p. 20).

Por tal motivo, se debe analizar y estudiar minuciosamente todos los casos que se presentaran de hechos punibles previstos en el artículo 149, que llegase en poder del Ministerio Público y Poder Judicial no es competente frente a las faltas o delitos que ocurran en comunidades campesinas y nativas cuando hayan sido actuados por las autoridades comunales dentro de su jurisdicción territorial.

Caso contrario, las Rondas Campesinas y Nativas se hallarían totalmente indefensas frente a todos los agravios que sufren por parte de los sujetos que alteran su bien estar y paz comunal dentro sus recónditos territorios colmados de inseguridad gracias la ausencia de las entidades del Estado que administran justicia (Policía Nacional Del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, etc); en tal motivo este alcance del Código Procesal Penal deben abstenerse las autoridades estatales que no están facultados en su proceder así tal como lo expresa nuestro Texto Constitucional y ante ello sugiere Ardito Vega:

No olvidemos que el artículo 149 otorga una facultad potestativa a las autoridades comunales. Un aspecto peligroso de la redacción del artículo 18 del Código Procesal Penal es que para que las autoridades estatales se abstengan de intervenir, no se requiere el

acuerdo o la aceptación de los involucrados, acuerdo que sí aparece como requisito fundamental en los Códigos Procesales Penales de Paraguay y Oaxaca (México). (Ardito Vega, 2010, p. 265)

Siguiendo esta idea se permita que el Sistema Judicial y Penal, debe abstenerse en juzgar severamente sus acciones de las Rondas Campesinas siempre y cuando comprueben que dichos sucesos estén ligados a su cultura y costumbres, siempre y cuando no se vulneren y se respete los derechos fundamentales de las personas intervenidas por las Rondas Campesinas. Por otro lado, podemos aplicar el artículo 260 del Código Procesal Penal. “*Artículo 260.- Arresto Ciudadano. 1. En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva. (...)*” (Juristas Editores, 2013, p. 491).

Donde puede favorecer el actuar de las Rondas Campesinas y Nativas, mediante la cual se hace mención al arresto ciudadano. Ya que vincula este proceder en la detención de cualquier persona o individuo, se le encuentre cometiendo un delito en estado infraganti, y se encuentra en vigencia en todo el territorio peruano pudiendo sustentar cuando sean acusados de un delito como secuestro cuando detengan a los malhechores que se dedican al abigeato remitiendo inmediatamente a la administración de la justicia estatal dentro su jurisdicción territorial.

Con la reciente aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en zonas donde existen sistemas legítimos de justicia comunal se han evidenciado problemas para los magistrados del Poder Judicial como por parte de Fiscales y Policías de poder entender y aceptar el pluralismo jurídico reconocido primero por la realidad y después por las leyes nacionales en el Perú. (Ruiz Arias, 2013).

En el Perú hasta el día de hoy no se ha llegado a aplicar una verdadera política de Estado con desarrollo sostenible, por lo que aún el poblador del ande sigue siendo olvidado y sus derechos siguen siendo pisoteados; hablamos de inclusión social, pero esa seudo-inclusión social, fue solo para ganar votos o para la foto; una de las muchas cosas que hace falta en el Perú, es la toma de consciencia de la realidad en que vivimos y valorar lo que el Perú tiene, tanto en riqueza natural, cultural con personas capaces, soñadoras y críticas.

#### 4.6.4. Las Rondas Campesinas dentro del Acuerdo Plenario Nro. 01-2009/Cj-116

Hace 26 años nuestro país tuvo una innovación y aporte más significativo dentro del rol histórico en la nueva preponderancia de la administración de justicia y esta concepción está vigente en la nuestra Constitución de 1993, precisado en su artículo 149; que reconoce la existencia de la jurisdicción especial dentro de las comunidades campesinas y nativas donde juega un papel sumamente importante los ronderos, cuya acción son refrendados por el Acuerdo Plenario N.º 1-2009/CJ-116, donde se decide concordar la jurisprudencia acerca de las Rondas Campesinas y su función jurisdiccional, que causo un revuelo e impacto en el Poder Judicial cuya jurisprudencia está admitido con el Art. 22 del TÚO citado en la respectiva Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto carácter vinculante de la doctrina jurisprudencial. Por tanto, siendo ésta obligatoria para todos los jueces de la Republica, lo cual permitirá brindar pasos decisivos en su aplicación contenido dentro del Derecho Penal permitiendo dar acceso a la justicia de la población peruana de ámbitos rurales que han sido olvidados históricamente en el acceso a la justicia, como señala

#### **La Rosa Calle:**

Es por ello que desde diversas posiciones se cuestionaba esta concepción tan restringida del derecho a acceso a la justicia, planteándose un contenido más acorde con la realidad, que reflejara la diversidad cultural, social y económica del país, pero que también permitiera la concreción de un derecho base para el ejercicio de los demás derechos. Después de todo, de qué serviría la declaración de una serie de derechos que establece nuestro ordenamiento jurídico si los ciudadanos de zonas rurales no tienen las condiciones para hacerlo valer. (La Rosa Calle & Ruiz Molleda, 2010, p. 5) (Francia Sánchez, y otros, 2010)

En ese sentido, para **Francia Sánchez**, lo que la Corte analiza en este Acuerdo Plenario, es primero, tener en cuenta un conjunto de normas constitucionales que reconocen derechos fundamentales individuales y colectivos, a saber:

- El derecho individual de la identidad étnica y cultural de las personas, así como la protección de la pluralidad étnica y cultural de la Nación (artículo 2º inciso 19).
- El derecho colectivo a la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas, y a su existencia legal, personería jurídica y autonomía dentro de la ley (artículo 89º)
- El derecho colectivo de una jurisdicción especial comunal respecto de los hechos ocurridos dentro del

ámbito territorial de las Comunidades Campesinas y Nativas de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona (artículo 149°). Este es un desarrollo del principio de pluralidad étnica y cultural del artículo 2° inciso 19 de la Constitución. (Francia Sánchez, y otros, 2010, p. 40)

Por ello, aplicando los principios y valores constitucionales referidos a la diversidad cultural en nuestra Constitución, también toma como base el acuerdo 169 de la OIT aplicándose la prioridad de los derechos esenciales de los Pueblos Indígenas, poniendo en el centro del debate si el artículo 149 de la Constitución que tenemos es aplicable a la jurisdicción especial comunal; en ese tenor, señala en el considerando 9, lo siguiente:

**9.** El primer nivel de análisis que debe realizarse cuando se discute en sede penal una imputación contra integrantes de Rondas Campesinas por la presunta comisión de un hecho punible con ocasión de su actuación como rondero consiste en establecer si resulta de aplicación el artículo 149° de la Constitución, es decir, si es de aplicación el denominado “fuero especial comunal”, en tanto en cuanto el reconocimiento de una jurisdicción especial constituye un límite objetivo a la jurisdicción penal ordinaria. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2009, p. 6)

En este entender, nos encontramos ante un avance de solucionar algunas de las dificultades que están presentes en los ámbitos de las Rondas Campesina y Nativas, para acceder al mecanismo que se tienen en la impartición de justicia que se va dando desde hace varios períodos, donde se demuestra su eficacia y sobre todo la legitimidad del Derecho Consuetudinario avalado por sus costumbres las cuales se encuentran invocadas por las Fuentes del Derecho. Es así, que partimos en realizar esta investigación con la finalidad de brindar una adecuada orientación y conocimiento en el actuar de las Rondas Campesinas y Nativas, que socorren en la solución de conflictos y obstáculos que contravienen su seguridad. Sin embargo, los ronderos al impartir orden en su jurisdicción tropiezan sin estar al tanto que están cometiendo delitos, cuando por conocimiento actúan solo por impulso de su costumbre que le es heredada de generación en generación. De esta manera viene siendo juzgados muchos comuneros de manera muy injusta y arbitraria por parte de la Justicia Penal y como consecuencia de ello se tiene muchos dirigentes ronderos que están siendo denunciados y procesados en el país entero por haber cometido diversos delitos como: secuestro,



lesiones, usurpación de funciones, desobediencia y resistencia a la autoridad (Francia Sánchez, y otros, 2010).

#### **4.6.5 Criterios para tomar en cuenta dentro de la jurisdicción especial**

A partir de este análisis, se dispone la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional Colombiana, quien especifica la existencia de una jurisdicción o justicia especial para lo cual deben concurrir de acuerdo al considerando 9 los siguientes elementos constitutivos a saber cómo:

•**Elemento Humano:** Refiere a un grupo seleccionable de toda una multitud calificados por su existencia étnica y su constancia peculiar de su identidad cultural, tal como son mostrados en las Rondas Campesinas. •**Elemento Orgánico:** Vincula a sus autoridades tradicionales, quienes ejercen la función de control social dentro de sus comunidades y asumen funciones jurisdiccionales en la solución de conflictos, que recaen en las rondas. •**Elemento Normativo:** Es la prevalencia sistema jurídico auténtico, como el derecho consuetudinario que contenga normas tradicionales que son aplicados por las autoridades ronderas. Las cuales deben tener como fundamento los límites de resguardo de su cultura comunitaria, que aseguran su sostenimiento ante intimidaciones a su supervivencia. •**Elemento Geográfico:** Alude a las funciones jurisdiccionales que se aplican dentro del ámbito territorial de la Rondas Campesinas aplicando sus normas tradicionales (Corte Suprema de Justicia de la República, 2009).

A parte de los elementos que deben concurrir a la existencia de la jurisdicción especial, es novedoso la incorporación del denominado factor de congruencia, que es la no afectación o violación de los derechos fundamentales en el desarrollo del derecho consuetudinario y que la conducta incriminada por la Ronda o Comunidad debe ser realizada o cometido dentro de la comunidad (Francia Sánchez, y otros, 2010).

#### **4.6.6 Soluciones penales frente al actuar de las Rondas Campesinas**

Frente a una denuncia penal recaída sobre un dirigente o autoridad rondera o comunero la Corte Suprema utiliza múltiples razonamientos jurídicos y fundamentos dogmáticos para dar soluciones con criterios uniformes que garantizan su vasta doctrina, desarrollada con relación al derecho a la tutela que permitirá su cabida en los tribunales frente a cualquier barrera irrazonable que se produzca y logre ser superada o atenuada en los desempeños de las rondas campesinas y nativas producida en su zonas vastas y lejanas donde no existe la presencia del Estado; para lo cual se

plantea la atipicidad, causas de justificación y factores culturales que modifican la pena (Corte Suprema de Justicia de la República, 2009).

**Para entender la atipicidad, debemos empezar diciendo que, se debe** evaluar la atipicidad de la conducta del rondero cuyas trayectorias de un tipo legal pueden restringirse en dos casos como lo señala AMRY que es citado por la Corte Suprema.

**A.** Cuando la interpretación de los elementos normativos del tipo lo permita (interpretación del tipo conforme a la Constitución).

**B.** Cuando sea aplicable una causa de justificación, en especial la prevista en el artículo 20°.8 del Código Penal -en adelante, CP-: cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2009, p. 9)

Por ello, la atipicidad, en los delitos denunciados contra ronderos y comuneros de las comunidades campesinas, según **Francia Sánchez** se aplica considerando que:

-En la usurpación de funciones (artículo 361° CP) el rondero actúa en ejercicio de la función jurisdiccional comunal constitucionalmente reconocida y garantizada. -En el secuestro (artículo 152° CP) el rondero priva de libertad a una persona como consecuencia del ejercicio de la función jurisdiccional –detención coercitiva o imposición de sanciones-. -La actuación de las rondas no está orientada a obtener beneficios ilegales o fines de lucro (banda o criminalidad organizada) asimilable a aquellas que considera el Código Penal como circunstancias agravantes o de integración criminal (artículos 186°, párrafo 2, inciso 1, y 317° CP). Su intervención se origina en un conflicto de naturaleza y trascendencia variables, que involucra a personas que reconocen en las Rondas Campesinas instancias conciliadoras, de resolución de conflictos y con capacidad coercitiva –uno de los atributos esenciales de la jurisdicción. (Francia Sánchez, y otros, 2010, p. 41)

Ahora bien, respecto de *causas de justificación*, según la Corte Suprema, señala que cuando no se puede aplicar el presupuesto de atipicidad, se debería examinar la procedencia de una causa de justificación, especialmente ajustada, en el ejercicio genuino de un derecho según el “**Artículo 20°.- Está exento de responsabilidad penal: (...). 8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo**” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, p. 54). Para ello es necesario el conocimiento se debe

considerar cuando concurra una intimidación a los bienes jurídicos y el pleno respeto de los parámetros condicionales para tener un adecuado uso del ejercicio del empleo jurisdiccional.

Por tal medida, es necesario tener en cuenta los *factores culturales que modifican la pena*, es decir, si la conducta configura ser típica y antijurídica, la Corte Suprema considera la preexistencia de un conjunto de factores culturales, dadas en la escala particular del procesado; las cuales serán detalladas según su nivel de representación y funciones del procesado. Cuyos detalles y alcances son gracias a la norma consuetudinaria que son ejercidas con gran utilidad en la aplicación de pericias antropológicas y culturales quienes darán a conocer si estuvieron dadas de acuerdo a su costumbre y si los elementos culturales pueden aquejar al lado subjetivo del delito, con esto se indica que la culpabilidad o su injusto penal pueden atenuar la pena o también darse el caso de ser irrelevantes (Francia Sánchez, y otros, 2010), por tal sentido si un individuo resulta ser perturbado por efecto de su nivel de patrón cultural rondera puede actuar:

- **Por un error de tipo**, al no serle exigible el conocimiento sobre el riesgo para el bien jurídico. En tal supuesto se considerará que habría actuado sin dolo.
- **Por error de prohibición**, al desconocer la ilicitud de su comportamiento, de la existencia o el alcance de la norma permisiva o prohibitiva.
- Sin comprender la ilicitud del comportamiento ejecutado o sin tener la capacidad de comportarse de acuerdo a aquella comprensión. (Francia Sánchez, y otros, 2010, p. 42)

Si bien es cierto las normas bien adecuadas en este caso deben precisarse para su exoneración de la pena dada por diversidad cultural, y se hallan concretadas en los artículos 14 y 15 del Código Penal. No obstante, cuando no sea viable eximir la penalidad por diversidad cultural; se podrá atenuarla por la presencia de *“una causa de justificación, el error de tipo o de prohibición o a la capacidad para comprender el carácter delictivo del hecho perpetrado o de determinarse de acuerdo a esa comprensión (error de comprensión culturalmente condicionado”* (Francia Sánchez, y otros, 2010, p. 43).

Visto todos los detalles, como última medida, se tendrá que comprobar si se tiene la presencia de la responsabilidad del acusado y al existencia del delito, y para ello el Juez tendrá que evaluar la pena tomando en cuenta los artículos 45°, inciso 2 y el artículo 11° establecidos en el Código Penal que están vinculados con el artículo 9°, inciso 2 del Convenio de la Organización Internacional del

Trabajo 169, que cuya norma supranacional demanda tomar en cuenta las costumbres adoptadas de los pueblos indígenas y el contexto socio cultural de los imputados. En suma, acotar el artículo 10° del mismo Convenio OIT 169, que dispone que se tenga en cuenta los requisitos y características sociales, económicas y culturales del poblador indígena y enfatiza sobre todo dar preferencia a diferentes tipos de sanción que sean muy distinto a la de encarcelamiento (Francia Sánchez, y otros, 2010).

**Interpretación final.** En la convivencia de las comunidades campesina y nativas se producen numerosas veces la comisión de un delito que muchas veces, que ellos desconocen y se producen una colisión con la justicia penal produciendo sus detenciones y sanciones contra los campesinos ante ello se ha mostrado un amplio marco normativo de como impartir justicia por parte de la jurisdicción ordinaria estatal, ante ello se hace el conocimiento que existe bases legales nacionales e internacionales cobrando prevalencia el acuerdo plenario del 2009 donde la Corte Suprema, una vez confrontada o certificada la presencia de un hecho punible y se manifieste la responsabilidad imputable direccionado al acusado, el Juez Penal para evaluar la pena, debe tener en cuenta a nivel de norma interna, los artículos 45°.2 y 11° del Código Sustantivo Penal, y a nivel internacional, deberá tomar en cuenta los artículos 9.2 y 10 de la Convención 169, el primero que exige a los jueces de los tribunales tener en cuenta la costumbre de los pueblos indígenas, en el ámbito de las personas imputadas; y el artículo 10, referido a tener en avance todas las características examinadas en su nivel económica, social y cultural del individuo y dar una alternativa distinta al encarcelamiento (Francia Sánchez, y otros, 2010).

## **CAPÍTULO V: INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE LAS RONDAS CAMPESINAS Y SU LEGISLACIÓN COMPARADA A NIVEL INTERNACIONAL**

### **Introducción**

En este capítulo se presentan el marco normativo que sustentan su existencia jurídica en amparo de las rondas dando a conocer una serie de derechos esenciales ligados a su identidad étnico-cultural que encamina su función jurisdiccional especial acotadas con jurisprudencias de acuerdo al accionar de la justicia rondera.

Es imprescindible glosar su transcendencia hoy en día a nivel nacional e internacional, gracias al nivel participativo de poder acceder y obtener justicia, que amerita sus usos tradicionales que están vinculados a sus costumbres de los pueblos indígenas que se encuentran dispersos por todo el globo terráqueo, en este capítulo se tendrá presente analizar sus mecanismos de consideración dentro del pluralismo jurídico en otros países latinoamericanos, que implica la participación de las poblaciones rurales y su reconocimiento legal en sus propias Constituciones que solventan su directriz de encaminar justicia de acuerdo a su contexto real de sus poblaciones rurales que se aferran a sus valores culturales.

### **5.1 Base sustentadora de la legalidad de las Rondas Campesinas**

Para este desarrollo de estos ítems se ha tomado en cuenta todo un sustento legal a nivel nacional e internacional.

#### **5.1.1 Texto Constitucional del Perú de 1979**

Nuestra Constitución de 1979 es la más importante del siglo XX, porque tiene en su haber un enorme mérito que pocas veces fue reconocida. En vista de su perspectiva y objetividad que nos entregan los años transcurridos esta ha sido, sin lugar a dudas la más importante de la vida republicana de nuestra patria. Tomando esta perspectiva hacemos un reconocimiento de algunos artículos de su normatividad constitucional que, hace el reconocimiento de la existencia legal de las comunidades campesinas y nativas con su personería jurídica concediéndoles su autonomía, en su organización y uso de tierra comunal, respetando la protección de su idiosincrasia cultural (tradiciones), propiciando la superación de sus integrantes gracias al impulso en: fomentar las empresas comunales y cooperativas. Otorgándoles ese sello de que sus tierras son inembargables,

imprescriptibles e inalienables; salvo existiere una ley fundada en el interés de la propia comunidad que fuera solicitada por la mayoría de los dos tercios de todos sus miembros calificados y elegidos o en casos de expropiación por necesidad y utilidad pública (en ambos casos con pago de dinero). En suma, se debe indicar que estaba prohibido el acaparamiento de tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Visto todo ello, podemos señalar que las Rondas Campesinas no se encontraban positivizadas en esta Carta Magna de 1979, desconociéndose el ejercicio de las ocupaciones jurisdiccionales que emplean las comunidades campesinas y nativas; que de alguna manera que asisten en la solución de apremios que alteran el bien estar de la seguridad y paz comunal, cumpliendo funciones de resguardo de los bienes y miembros de su comunidad campesina y nativa, conforme como lo dispone la Constitución y la Ley actual de hoy en día; con el cuidado y respeto de los derechos fundamentales. También no se daba valor a la coordinación de los oficios de la justicia especial frente a los entes de tutela de la justicia estatal (Juzgados de Paz Letrado). Esta ausencia y desconocimiento se debía porque recién se iniciaba el proceso de formación y auge de las Rondas Campesinas que surgían en la sierra norteña, gracias a la carencia de la administración de justicia estatal en las zonas recónditas de difícil acceso por parte del Estado, donde muestra deficiencias en controlar, vigilar y amparar el bien estar de la población andina, frente a los ladrones de bienes y animales (abigeo) así como también lo desprende (Guadalupe Aguero, 2016) dado en el:

**Artículo 161.** La Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y personería jurídica. Son autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo dentro del marco que la ley establece. El Estado respeta y protege las tradiciones de las Comunidades Campesinas y Nativas. Propicia las superación cultural de sus integrantes. (Constitución para la República del Perú, 1979, Art. 161)

### **5.1.2 El Texto Constitucional del Perú de 1993**

Nuestro texto constitucional político de 1993, trae consigo una serie de derechos fundamentales enmarcados en los aspectos concebidas a las personas, dentro del marco pluricultural y multiétnico a partir de su conformación de múltiples grupos sociales que mantienen viva distintas características culturales y étnicas. Es por eso que el estado reconoce diversos derechos como:

-El derecho a la identidad étnica y cultural (artículo 2, inciso 19): *“A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación”* (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 2).

-Acceder al derecho a una igualdad y no discriminación por razón de origen, raza, sexo, condición económica o cualquier otra índole (artículo 2, inciso 2): *“A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”* (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 2).

-El derecho a la educación bilingüe e intercultural (artículo 17, párrafo 4): *“El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional”* (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 17).

-Se reconoce y acepta como idiomas oficiales al castellano, quechua, aymara y demás lenguas aborígenes (artículo 48): *“Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley”* (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 48).

-El estado consolida el respeto de la identidad cultural en las comunidades campesinas y nativas reconociendo su autonomía en su: organización, libre disposición de tierras, trabajo comunal y ámbito administrativo y económico; dentro sus límites que la ley les faculta. (Artículo 89):

Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el Artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas. (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 89)

-El Estado reconoce la aplicación de los principios generales del derecho y el Derecho Consuetudinario ante el vacío y deficiencia de la ley (artículo 139, inciso 8): *“El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley”* (Constitución Política del Perú, 1993, Art.139).

- El Estado reconoce al Derecho consuetudinario otorgándole “funciones de Jurisdicción especial” a las comunidades conjuntamente con el soporte de las Rondas (artículo 149);

Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial. (Constitución Política del Perú [Const.], 1993, Art. 149)

### **5.1.2.1 Los alcances del artículo 149 de la Carta Magna del Perú, con referente a las Rondas Campesinas.**

Sin lugar a dudas, nuestra Constitución Peruana de 1993 trajo consigo cambios trascendentales con relación a la función jurisdiccional especial de las comunidades campesinas y nativas con el soporte y reconocimiento de las Rondas Campesinas en su labor de salvaguardar el bien estar de su comunidad; razón a ello pudimos encontrar presente tres características esenciales:

- i) Ambigüedad sistemática y uniforme de la facultad jurisdiccional.
- ii) Aplicación del factor de congruencia.
- iii) Competencia y límite territorial.
- iv) Especificidad de competencia material de las Rondas Campesinas
- v) Los parámetros de la función jurisdiccional bajo el respeto de los derechos fundamentales

#### **i) Ambigüedad sistemática y uniforme de la facultad jurisdiccional**

Si bien es cierto, dentro de nuestra Constitución Política del Perú indica textualmente que las Rondas Campesinas solo son fuentes de apoyo a la función jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas; lo cual no compartimos esta noción ya que en estas líneas se engendra una ambigüedad en la redacción del artículo 149, generando una falta de interpretación sistemática y uniforme; ahora bien sería lo más conveniente que las Rondas Campesinas posean esa facultad jurisdiccional tan igual como las comunidades campesinas y nativas dentro del Texto y Marco Constitucional. Por su parte precisa el doctor (Chanamé Orbe, 2015) y coincidimos que el artículo 149 de nuestra Constitución es imprecisa al no señalar claramente si las rondas cumplen el rol



protagónico o solamente son una vía accesoria, sabiendo que estas organizaciones juegan un papel trascendental en la vida social; donde cada vez la misma población comunal acude más a ella.

Por tal medida, a falta de esta organización comunal sin poseer esta facultad jurisdiccional se desproporcionaría la protección que salvaguarda a la comunidad ya sea campesina y/o nativa; por tal fundamento vale aclarar que las rondas tienen el aporte del Acuerdo Plenario del 2009 que reconoce que si poseen dicha facultad; Sin embargo, hoy en día no hay ficción que pueda superar la realidad de las Rondas Campesinas en su conformación legal como una organización comunal afianzados democráticamente por su población rural contando con su autonomía reconocida por la SUNARP, su estatuto de Rondas Campesinas a nivel nacional, “Ley de las Rondas Campesinas (Ley Nro. 27908)” cuentan con personería jurídica que es reconocida por el propio Estado; la propia Constitución Peruana reconoce su diversidad étnica e intercultural; observándose la aplicación del pluralismo jurídico como lo indicado por Carta Magna del Perú de 1993 que instaura avances preponderantes en el reconocimiento de la magnitud del pluralismo en la administración de justicia; estableciéndose el reconocimiento expreso de otorgar facultades de administrar justicia a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas que, en su inscrito canaliza sus virtudes del artículo 149º; el Estado reconoce la aplicación de los principios generales del derecho y el Derecho Consuetudinario ante el vacío y deficiencia de la ley (artículo 139, inciso 8) bajo el principio de administrar justicia frente al vacío de la ley defectuosa. En este entender, estas vienen a ser aplicadas por las Rondas Campesinas bajo el amparo de sus costumbres de impartir orden ante la ausencia de la justicia estatal en su lugar en situ.

Por otro lado, si bien se dijo que las Rondas Campesinas son reconocidas por el Acuerdo Plenario 2009 de poseer su facultad jurisdiccional, a pesar de ello, el Ministerio Público muchas veces denuncia a los dirigentes ronderos por haber incurrido en algunas ocasiones en usurpación de funciones (Trelles Sulla, 2014).

#### **i) La aplicación del factor de congruencia dentro del Marco Constitucional sobre las rondas campesinas.**

En el territorio nacional peruano se practica el derecho consuetudinario principalmente en los lugares donde no se ha sentido su presencia del Estado, zonas oriundas como la sierra y selva; donde propiamente dicho, no se ejerce la justicia formal con plenitud. Razón por la cual, se utiliza

contundentemente la justicia comunal que está asentado en el derecho consuetudinario y que es practicado por las autoridades comunales como las Rondas Campesinas dentro su ámbito comunal o territorial con la intención de velar por el orden y salvaguardar su bien estar social y paz comunal de sus habitantes.

Cabe mencionar, las comunidades campesinas empiezan a organizarse con mayor auge tras la reforma agraria de 1969, posteriormente dentro de este fragor en 1976 aparecen las Rondas Campesinas para combatir el gran incremento del abigeato que persistía en toda comunidad y atentaba sus bienes y seguridad personal de sus habitantes. Por tal perspectiva esta organización abraza su actuar de acuerdo a sus propias normas morales o éticas arraigadas a su colectividad que se mantienen vigentes para regular el mal comportamiento de aquellas conductas y relaciones sociales de sus comunidades; todas estas están formadas por normas tradicionales que vienen a surgir gracias al Derecho Inka, que están guiados por sus principios de carácter moral como: “Ama Sua, Ama Quella y Ama Llulla”, en ese tenor estas reglas vienen desde tiempos muy remotos cuando se tenía viva la presencia del imperio inka que significa: “no seas ladrón, no seas ocioso y no seas mentiroso” y según muchos cronistas e historiadores indican que viene a ser el fundamento del Derecho Penal Inkaico que naturalmente coincide en labor de prevenir y combatir conflictos enraizados en los delitos y faltas que están codificadas en nuestro Ordenamiento Jurídico Penal Positivo, donde igualmente se predica las normas de carácter ético-penal como: “Ama Sipeq, Ama Mak’aq, Ama K’amikoq, etc.” lo que significa: “no mates, no herir, no injurias, etc.” esto constituye algunas penas tradicionales del formidable Derecho Penal Inka que pasan a formar parte de *Derecho Consuetudinario* con la aplicación de sus sanciones, penas, azotes entre otros que son aplicados hoy en día por las comunidades campesinas para establecer el orden comunal (Trelles Sulla, 2014).

En la actualidad, esta expresión se encuentra presente en nuestra Constitución Política del Perú a través de su artículo 149° donde se indica que la función jurisdiccional de las rondas, comunidades campesinas y nativas deben estar ejecutadas dentro su ámbito territorial de conformidad al derecho consuetudinario que provienen de las costumbres propias y tradiciones ancestrales.

Esta expresión del derecho consuetudinario en otras constituciones de otros países es conocida como el “derecho propio” y la concordamos con el gran aporte del Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-

116, quien la otorga una valoración como “un sistema normativo propio, que posee un conjunto de normas y facultades que condescienden su regulación propia, como la alineación autónoma de sus instituciones para obtener la disposición de los propósitos que reclaman la injerencia de la jurisdicción comunal” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2009). Y le caracterizamos primordialmente entre otras cosas como:

- Presentar un conjunto de valores y normas colectivas que aluden a la “costumbre” de las poblaciones tradicionales.
- Estas normas son implícitas en su transmisión oral gracias a su herencia social, ya que mantiene viva el espíritu del pueblo, casi intacta en la existencia de sus pobladores.
- Estas normas son de obediencia general, es decir, que sus prácticas sociales que constituyen su accionar de obediencia cuyo incumplimiento produce una sanción de sus habitantes que conforman un núcleo social resguardo de valores sociales.
- Estas normas son uniformes y permanentes en el tiempo, es decir, adquieren el sello de no extinguirse con el transcurso de los años, en las prácticas de sus tradiciones y culturas revistiéndose en un marco uniforme del comportamiento humano que lo integra.
- Estas normas se transfieren por herencia social, es decir, son expresiones y comportamientos que fluyen en las manifestaciones en el actuar de la vida diaria, retenidos con el transcurso del tiempo en la memoria de los hombres.

Por último, las Rondas Campesinas reúnen todas estas características porque ellas forman parte de las comunidades y cuyo actuar se practica hoy en día tal como lo esboza (Ardito Vega, 2010). El derecho consuetudinario no es aquella que viene a ser desarrollado necesariamente por prácticas ancestrales, sino más bien viene a ser aquella acción y respuesta de una determinada colectividad, actualmente posee para satisfacer sus vivencias y demandas de justicia (Trelles Sulla, 2014).

### **iii) Competencia y límite territorial de las Rondas Campesinas**

Durante 15 años, la Carta Magna Peruana de 1993 tiene establecida a través de su artículo 149 que, las autoridades de las comunidades nativas y campesinas conjuntamente con el soporte de las rondas logran alcanzar la función jurisdiccional siempre y cuando estas sean ejercidas dentro su espacio o ámbito territorial de acuerdo a conformidad con el derecho consuetudinario.

Por tal perspectiva, se establece con puntualidad el desarrollo de un “límite territorial” que deben aplicar las Rondas Campesinas; bajo el aspecto de aplicar su función jurisdiccional dentro su espacio territorial, es decir: “No sería factible dicho ejercicio de justicia comunal ejercida por los ronderos, este fuera de su territorio comunal”

Si bien es cierto, para dar validez a esta teoría; también podemos acuñar la ratificación del Convenio 169 de la OIT reconocida por el Perú en el 2 de enero de 1994; donde se contempla en su artículo 13 manifiesta:

“Que los gobiernos tienen el deber de respetar la aplicación de los valores espirituales y cultura (costumbres) practicadas bajo su territorio y tierras. Se considera *territorio* aquel uso de tierras o ámbito territorial de los pueblos indígenas que viene a ser la totalidad de habitar de los pueblos que ocupan en sus regiones o utilizan de alguna manera” (OIT, 2014, págs. 34-35).

Ahora bien, esto constituye que el ámbito territorial de los pueblos indígenas no viene a ser aquella propiedad legal de la Ronda Campesina, comunidad campesina y comunidad nativa; mas por el contrario repercute a ser aquel lugar o ámbito territorial ocupado y utilizado por dicha población.

Siguiendo esta línea de idea y coincidimos con (Trelles Sulla, 2014) al encontrar claramente el vínculo mutuo existente entre el artículo 149 y 89 de nuestro Texto Constitucional, donde se evidencia el reconocimiento de todos aquellos derechos territoriales existentes en las comunidades campesinas y comunidades nativas poseyendo un carácter imprescriptible con respecto a su territorio. En medio de este contexto, recogemos los alcances muy importantes de la Constitución Peruana de 1979, donde se le otorga mayor abarque con relación al ámbito territorial de las comunidades campesinas y nativas, donde se tuvo un amplio sello territorial en ser inembargables, imprescriptibles e inalienables. El artículo 89 enfáticamente reconoce la autonomía de las comunidades y a razón de ello gozan su autorregulación siempre y cuando se aplique dentro el rango de su espacio geográfico comunal; entendiéndose que sus decisiones cobran eficacia en todo ámbito del Perú, porque las autoridades estatales y toda la sociedad deben respetarlas.

#### **iv) Especificidad de competencia material de las Rondas Campesinas**

La Constitución Política a través de su artículo 149 no señala los parámetros con respecto a la competencia material de la aplicación de la justicia indígena, donde no indica que puede

administrar justicia en los rangos que aplica el derecho estatal; tales como civil, penal y mucho menos ver los contenidos de derecho minero, laboral, o temas relacionados con los conflictos con el Estado. Pero, actualmente como lo indica (Trelles Sulla, 2014) la justicia comunal tiende a resolver casos como:

- *En materia penal*, las Rondas Campesinas remedian aquellas infracciones producidas contra el patrimonio (abigeato, robo, hurto, estafa, usurpación, etc.), contra el cuerpo y la salud (lesiones graves, lesiones leves, etc.), contra la libertad sexual (violación sexual, violación de menor de edad, etc.), contra el honor (calumnia, difamación e injuria) tal como lo expone el Dr. (Trelles Sulla, 2014). Dentro de este punto de vista podemos acuñar que, las Rondas Campesinas tocan estos delitos con la intención de averiguar quién los provoco u origino el atentado de sus bienes comunales, quebrantando su paz comunal actuando como una especie de policía comunal; para luego aplicar su disciplina a los infractores tal como lo dispone su costumbre sana que se arrastra desde tiempo atrás con la intención de poner orden y resguardo a sus comunidades ante la ausencia de los Entes Estatales que administran justicia. Una vez hallado a los culpables, son ellos mismos quienes derivan al juez de paz o a la jurisdicción policial más cercana; con todos los detalles ocurridos y confesiones de su crimen, las cuales se encuentran escritas en su libro de actas; bajo la conformidad de todos los presentes de la asamblea constatado la veracidad con sus firmas o huella digital.
- *En materia civil*, las rondas resuelven conflictos concernientes a temas como: tenencia de parcelas comunales, posesión, compra venta de parcelas comunales, colindancia de parcelas comunales y cobro de deudas tal como lo manifiesta (Trelles Sulla, 2014). Dentro de este aspecto podemos informar, las rondas tienden a solucionar estas reyertas o conflicto con la aplicación de la conciliación extrajudicial rondera; es decir, se permite esclarecer quien es él que atento el bien patrimonial del afectado, para luego llegar a un acuerdo entre las partes para que el demandado dé un pago de acuerdo al valor del bien afectado y se pida disculpas voluntarias ante la asamblea comunal para no volver a caer en este tipo de aprietos que repercuten negativamente en su comunidad.
- *En materia de familia*, las Rondas Campesinas dentro su ámbito territorial bajo su jurisdicción especial aplican a solucionar casos de violencia familiar, disociación de

concubinos y partición de sociedad de bienes, casos de alimentos, división y partición de bienes que van a ser heredados, etc. tal como lo confirma (Trelles Sullá, 2014). En medio de este escenario, las rondas tratan de cuidar la familia insistiendo en sus asambleas que estos problemas se solucionen salomónicamente, con la intención de que no se separen los conyugues de dichas familias porque, los más afectados resultarían ser los hijos y este conflicto les hundiría mayormente en la pobreza. Si en el caso, que una de las parejas desiste en el arreglo; las rondas derivan el problema al Juez de Paz de su zona.

#### **v) Los parámetros de la función jurisdiccional bajo el respeto de los derechos fundamentales**

Con respecto a esta línea de idea se debe tomar en cuenta la diferenciación de las expresiones: “derechos humanos y derechos fundamentales” para lo cual tomamos en cuenta lo indicado por Luis María Díez Picazo, que viene a ser citado por (Trelles Sullá, 2014) al señalar “(...) *‘derechos fundamentales’ designa los derechos garantizados por la Constitución, ‘derechos humanos’ indica los derechos protegidos por textos normativos internacionales*” (p. 72.). Por tal perspectiva, con referencia a nuestra investigación recogemos los aportes del Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, indicándonos en su fundamento jurídico Nro. 12° que se prohíben a las rondas que ejerzan sus detenciones a los sujetos que alteran su bien estar comunal, con la aplicación de orden arbitraria donde estén implícitas el respeto de los derechos fundamentales esenciales de la persona respetando su integridad física y moral. Es decir, se tiene que primar el respeto de los derechos fundamentales mínimos como: el derecho a la vida humana, derechos a la libertad humana, derecho a la integridad física de la persona y algunos principios esenciales del debido proceso adecuándose a su tradición y costumbre (cultura) (Trelles Sullá, 2014).

#### **5.1.3 Ley General de las Rondas Campesinas (Ley Nro. 27908)**

Las Rondas Campesinas fueron legalmente reconocidas en el año de 1986, cuando en ese momento el congreso de la república aprobó la “Ley Nro. 24571”, (publicado el 06 de noviembre de 1986. En el diario oficial el peruano) atribuyéndolas característica como organizaciones pacíficas, democráticas y autónomas; que contribuían al desarrollo y la paz social asistiendo a sus autoridades en la eliminación de cualquier delito y conflicto.

En los años 80, se producían un devastador encuentro y masacre con los grupos subversivos. Es así que en el año de 1988, el presidente Alan Gabriel Ludwig García Pérez (1985-1990), abogado,

orador y político peruano; promulga el decreto supremo Nro. 012-88-IN, donde hace referencia la independencia de las rondas tal como lo señala Valverde Pompa “*se reconocía la independencia de las rondas pero limitaba su accionar a entes auxiliares de la policía y del ministerio interior*” (Valverde Pompa & Sánchez Zavaleta, 2015, p. 90).

Proporcionado todos estos alcances el 17 de diciembre de 2002, el presidente de la República del Perú; Alejandro Celestino Toledo Manrique (2001-2006) economista político peruano promulga la ley 27908, que a su letra expone el:

**Artículo 7°.- Actividades en beneficio de la paz comunal.** Las Rondas Campesinas en uso de sus costumbres pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción y otros externos siempre y cuando la controversia tenga su origen en hechos ocurridos dentro de su jurisdicción comunal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, p. 388).

Donde, en dicho artículo mencionado no se logra apreciar con detalles los parámetros en la ejecución e intervención de la justicia comunal de las Rondas Campesinas, lo cual permitiría tener una adecuada formación y conocimiento del accionar de las comunidades dentro su jurisdicción territorial sin atentar o faltar a los derechos fundamentales de la persona y más aún, sería muy conveniente que a dicho texto implementar que el propio Estado a través de sus entes de administración pública de justicia, etc. pueda intervenir con programas y talleres de capacitaciones en sus lugares in situ para obtener resultados favorables para la población rondera. En este tenor, sería muy indispensable su modificación de dicha ley mencionada donde se dé a conocer sus parámetros.

#### **5.1.4 Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, Decreto Supremo Nro. 025-2003-JUS.**

La noción de reglamento de la Ley de las Rondas Campesinas presenta el objetivo de dar a conocer los procedimientos acerca de la función del sistema de organización de las rondas comunales, las cuales están amparadas por la ley Nro. 27908; que les proporciona una investidura social conformada por habitantes de las comunidades campesinas quienes ejercen una acción de seguridad sin discriminación como la justicia especial que permite una paz comunal dentro del margen de respeto a las leyes nacionales y supranacionales; con el fin de solucionar de manera efectiva y rápida los conflictos que flagelan a los pobladores alto-andinos y nativos, donde se les permite la



aplicación de la conciliación extrajudicial dentro de su ámbito jurisdiccional, con la plena accionar de sus costumbres, tradiciones y usos del ejercicio del derecho consuetudinario. Su ámbito accionar está sujeta bajo la aceptación por la asamblea general, tomando en cuenta las normas de su estatuto; contando con su inscripción registral por parte de la SUNARP que faculta su constitución social para coordinar de manera efectiva con la municipalidad a la cual pertenecen. Razón a ello, existe la credibilidad dada por el juez de paz, al contar con el padrón de nómina de ronderos de acuerdo a la procedencia de su comunidad.

Tomamos una función de las rondas donde se atribuye (artículo 12, literal h) *“Coordinar en el marco de la legislación nacional, con las autoridades políticas, policiales, municipales, regionales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública”* (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, p. 396).

Si bien es cierto, haciendo una interpretación extensiva podemos deducir que esta ley proporciona una adecuada interpretación al artículo 149 del Texto Constitucional, acotando que ejercen la función jurisdiccional especial; siendo por excelencia un fuero para las comunidades campesinas y nativas donde dificulta el alcance y presencia de la justicia formal.

### **5.1.5 Ley de la Seguridad Ciudadana (Ley Nro. 27933)**

Esta ley está dictada a asegurar la convivencia pacífica garantizando la paz y tranquilidad de la ciudadanía bajo el pleno respeto de las garantías individuales y colectivas de los derechos y libertades a nivel nacional empleando la seguridad ciudadana que se avoca a la protección y erradicación de los delitos y faltas. La presente ley lleva las siglas de (SINASEC) que está conducida por el Consejo Nacional De Seguridad (CONASEC) que viene a ser su órgano jerárquico de aplicación de la política funcional acerca de la conducción de la seguridad a nivel distrital, provincial, regional y nacional. Estas se encuentran presididas por el ministerio del interior quienes dependen de la Presidencia del Estado, cuyos miembros de consejo están integradas y señaladas por su Art. 7 (El Fiscal de Nación, el Defensor del Pueblo, Presidente Regional, alcalde, etc.) cuyas atribuciones es asegurar a nivel nacional sus planes y convenios de seguridad.

En medio de este contexto, se tiene la presencia de comités distritales, provinciales y nacionales, quienes están integradas por autoridades dentro de su contexto territorial y en efecto se tiene la presencia de representantes de las Rondas Campesinas dentro de sus comités a nivel provincial y



distrital de seguridad ciudadana, tal como lo plasma en su artículo 15 y 16 de la Ley Nro. 27933. Que a la letra dice el:

**Artículo 15°.- Miembros del Comité Provincial** El Comité Provincial es presidido por el Alcalde Provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros: – La autoridad política de mayor nivel de la localidad. – El Jefe Policial de mayor graduación de la jurisdicción (...) – Un representante de las Rondas Campesinas (Laos Fernández, Paredes Diez Canseco, & Rodríguez, 2009, p. 77).

#### **5.1.6 Reglamento Ley de Justicia de Paz N° 29824**

Esta ley se resume en que se solucionarían conflictos según la costumbre, es decir la fomentación y aplicación de la justicia de paz será ilustrada como aquel órgano componente del Poder Judicial donde sus operadores resolverán sus apremios y controversias suscitadas a través de la coordinación mutua entre las Rondas y los Jueces de Paz para incursionar en la solución de sus pugnas comunales que trasgreden la paz y bien estar de la comunidad bajo el respeto del Marco Constitucional.

Esta ley reconoce a cabalidad que las Rondas Campesinas poseen funciones jurisdiccionales en la solución de sus confrontaciones para resguardar el bien estar comunal, tal como lo suscribe el

**Artículo 7°.- Apoyo a la Justicia de Paz** 7.1 El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las demás instituciones públicas, así como las comunidades campesinas, las comunidades nativas y las rondas campesinas están obligados a colaborar con el Juez de Paz cuando éste lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, p. 422).

Por tal razón, la presente norma se entiende que los jueces de paz tienen un vínculo de alto grado de coordinación con las Rondas Campesinas, materializándolo dentro su jurisdicción territorial como distritos, poblados menores, comunidades, caseríos, etc. Donde hace falta la presencia de parte del Estado por encontrarse en lugares recónditos de difícil acceso donde se prefieren las intervenciones de las Rondas Campesinas porque forman parte de su realidad alto-andino y nativo. Raras veces los jueces de paz forman parte de ellos.

### **5.1.7 Jurisprudencia nacional sobre las Rondas Campesinas.**

No obstante, todavía hay fuerte debate en torno a las competencias personales, materiales y territoriales de las Rondas Campesinas. De hecho, los distintos actores que participan del proceso de impartición de justicia tienen perspectivas diferentes, habiendo necesidad de corregir esa situación para hacer viable la articulación pluralista que la Constitución prevé.

A continuación, presentaremos las diversas posiciones y pronunciamientos del Poder Judicial en los múltiples casos de las Rondas Campesinas y Nativas, aclarando su accionar de los diferentes delitos como: extorción secuestro, coacción, usurpación de funciones, violencia y resistencia a la autoridad, etc. Donde los magistrados tuvieron que solucionar con éxito los problemas que las rondas les presenta hoy, aplicando el Artículo 149 del Texto Constitucional del Perú, razón a ello presentamos algunos casos que se ha seleccionado frente al gran cumulo existente.

#### **5.1.7.1 La Ejecutoria Suprema Nro. 975-2004-San Martin**

Se tiene la presencia del expediente Nro 975-2004, donde se muestra un caso interesante donde, las Rondas Campesinas de los centros poblados de Santa Rosa y de Pueblo Libre, de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martin; hallaron a 4 personas culpables de robo, violación sexual y homicidio; en tal medida las rondas utilizan sus procedimientos de justicia comunal con su detención y juzgamiento determinando en el debate de asamblea comunal la aplicación del castigo ronderil. Factor a ello fueron denunciados por los sujetos intervenidos ante la fiscalía, 11 autoridades de las Rondas Campesinas; por los delitos de: usurpación de funciones (por actuar como jueces sin serlo), secuestro (en agravio de los sujetos intervenidos por las rondas) y por violencia con resistencia a la autoridad. El 11 de febrero de 2004, la Sala Penal de Moyobamba condena a las autoridades ronderas a 3 años de pena privativa de libertad efectiva acotando un pago de reparación civil de mil soles a favor de los supuestos agraviados. Posteriormente la Corte Suprema declara haber nulidad en la sentencia pronunciada por la corte superior de justicia del departamento de San Martin., procediendo a absolver a los acusados de todos los delitos imputados (Valverde Pompa & Sánchez Zavaleta, 2015). Las cuales fueron fundamentados en su tercer considerando:

(Corte Suprema de Justicia, 2004) Que en tal sentido, la conducta de los procesados no reviste el carácter doloso que requiere el tipo penal de secuestro, dado que su actuar se encuentra normado y regulado por el artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución Política del Perú que a la letra dice “...las Rondas Campesinas pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario...” no habiéndose advertido con ello ningún ejercicio abusivo del cargo ya que por el contrario todos los denunciados actuaron conforme a sus ancestrales costumbres. (Valverde Pompa & Sánchez Zavaleta, 2015, p. 93)

En este escenario se tomó la decisión en favor de las rondas porque no ejercieron de manera arbitraria sus intervenciones ya que se desempeñaron conforme a sus ancestrales costumbres que se mantienen vivas con el lapso del tiempo.

#### **5.1.7.2 EXP Nro. 01126-2011-HC/TC.**

El aporte de este expediente es que, en el presente caso el Tribunal Constitucional revalida el derecho de los pueblos indígenas en controlar el ingreso a sus territorios enmarcado dentro su jurisdicción. Es así que, el 15 de enero de 2009; las autoridades de las comunidades nativas afectadas y cansadas por las actividades mineras de los trabajadores de la empresa Minera Afrodita, los mismos que realizaban las actividades de exploración, cateo y prospección en el territorio ancestral del pueblo Awajun Wampis, de la Cordillera del Cóndor; la mencionada empresa minera en ningún momento tenía una coordinación con la comunidad nativa para realizar su ingreso a su ámbito selvático. Es así que las comunidades nativas decidieron poner tranqueras para impedir el ingreso a su territorio a los mineros informales y algunos madereros ilegales, en tal medida esta minería interpone una demanda de secuestro (Ruiz Molleda, SERVINDI, 2013). Razón a ello, El Tribunal Constitucional precisa en uno de sus fundamentos que tan igual lo hace conocer Ruiz Molleda “... *la comunidad nativa tiene el legítimo derecho de hacer uso de su derecho a la propiedad y determinar quiénes pueden ingresar a su propiedad, y quiénes no.*” (Tribunal Constitucional, 2012, F.j. 36)

*Tal como lo ratifica* también en el artículo 18 del Convenio 169 de la Organización internacional del Trabajo que a la letra dice:

*Artículo 18* La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones. (Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2003, p. 12)

En medio de este contexto la norma está orientada, no para las personas ajenas no autorizadas que están de paso, sino para las personas que hacen uso de las tierras como los pueblos indígenas. Asimismo, el T.C. señala:

*(...) la Constitución establece una garantía expresa sobre la propiedad de la tierra en forma comunal o cualquier otra forma asociativa [artículo 88]. Y además prescribe en el artículo 89° que las comunidades campesinas y nativas deciden sobre el uso y la libre disposición de sus tierras, desprendiéndose de ello la facultad para decidir quiénes ingresan a sus territorios. Así, tales herramientas legales permiten ejercer su derecho a la propiedad de su territorio. En tal sentido, resulta claro que las comunidades nativas y campesinas tienen el legítimo derecho de, en virtud del derecho a la propiedad, controlar intrusiones a su propiedad. Cabe precisar, no obstante, que tal derecho de propiedad, como cualquier otro derecho en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho, se encuentra limitado por otros bienes constitucionales, como lo son los establecidos en los artículos 66°, 67°, 70° y 72°, entre otros. (Tribunal Constitucional, 2012, F.j. 25) (Lo subrayado lo nuestro fuera de lo citado)*

*(...) el artículo 89° de la Constitución preceptúa que las comunidades nativas pueden disponer y hacer uso de sus territorios. En tal sentido, al no haberse permitido ejercer su derecho a controlar el ingreso de terceros a su comunidad, este Colegiado estima que el ámbito de autonomía de la Comunidad Nativa Tres Islas ha sido vulnerando. (Tribunal Constitucional, 2012, F.j. 43) (Lo subrayado lo nuestro fuera de lo citado)*

En virtud estos argumentos que hemos seleccionado el Tribunal Constitucional en relación con el Caso Tres Islas, manifiesta y concluye que:

*(...) la construcción de la caseta y del cerco de madera fue decisión legítima tomada en virtud de su autonomía comunal, reconocida por el artículo 89° de la Constitución. En tal sentido, al ser tal medida el ejercicio de un derecho constitucionalmente protegido, no podrían generarse consecuencias lesivas a tal actividad, de lo contrario se estaría vaciando de contenido la esencia de tales cláusulas constitucionales. (Tribunal Constitucional, 2012, F.j. 44) (Lo subrayado lo nuestro fuera de lo citado)*

### **5.1.7.3 Sentencias de la jurisprudencia de la Corte Suprema**

Si bien es cierto, las sentencias de la Corte Suprema son uniformes en señalar que los miembros de las comunidades nativas no cometen el delito de secuestro cuando detienen a sus intervenidos dentro de su marco territorial de administración de justicia. Según los alcances de investigación realizada por Juan Carlos Ruiz Molleda, muestra:

(...) la base de 14 casos resueltos por la Corte Suprema sobre justicia comunal, se encontró que en 11 de ellos, el máximo órgano de administración de la justicia ordinaria reconoció que las autoridades comunales cuando ejercen estas facultades, no cometen delito de secuestro. (Ruiz Molleda, SERVINDI, 2013)

**Tabla 2:** Cuadro de uniformidad de jurisprudencias emitidas por la Corte Suprema. (Ruiz Molleda, SERVINDI, 2013)

Lugar	Sala de la Corte Suprema	Sumula	Reglas aplicadas
Piura	<u>Sala Penal</u> <u>Permanente, exp. N°</u> <u>5622-97, 11/05/98</u>	Se trata de una sentencia donde la Corte Suprema hace suyo el dictamen del Fiscal Supremo, por lo que debemos de remitirnos a lo señalado por este último.	Las rondas campesinas, sean o no parte de las comunidades campesinas, pueden realizar detenciones con la finalidad de realizar averiguaciones, en consonancia con el artículo 149 de la Constitución. De otro lado, el ejercicio de la justicia comunal autoriza a las autoridades de las comunidades campesinas, pueden privar de su libertad a los presuntos responsables de los hechos denunciados, con la finalidad de proteger y salvaguardar su patrimonio. Finalmente, cuando las rondas realizar detenciones para realizar averiguaciones, no cometen delito de secuestro y de extorsión.
Cajamarca	<u>Sala Penal Transitoria</u> <u>N° 4086-2001,</u> <u>03/09/02)</u>	La Corte Suprema revisa una sentencia que absuelve a un rondero por la comisión del delito de secuestro. Según la sentencia, el procesado en su calidad de dirigente de las Rondas Campesinas de Cajamarca le fue entregado por vecinos del lugar, al agraviado quien fue aprehendido en circunstancias que había perpetrado un hurto de artefactos eléctricos en el lugar.	Las rondas campesinas tienen facultad para detener a personas para preservar orden público en su jurisdicción y siempre respetando la inviolabilidad de derechos fundamentales de los ciudadanos. También existe el reconocimiento que cuando las rondas detienen a una persona a propósito de una denuncia, no comete delito de secuestro.

*Fuente:* SERVINDI. Comunicación Intercultural para un Mundo más Humano y Diverso (Ruiz Molleda, SERVINDI, 2013). Obtenido de <https://www.servindi.org/actualidad/89388>

San Martín	Sala Penal <u>Transitoria, Exp. N° 975-04, 09/06/04</u>	Proceso seguido contra ronderos a consecuencia del ejercicio de la función jurisdiccional. Se absuelve a unos ronderos que eran acusados de cometer los delitos de secuestro, de usurpación de funciones y violencia y resistencia a la autoridad. Lo interesante es que citan mal el artículo 149 de la Constitución.	Las rondas campesinas, independientemente que pertenezcan o no a una comunidad campesina, pueden administrar justicia. En tal sentido, no cometen los delitos de secuestro, de usurpación de funciones y violencia y resistencia a la autoridad en agravio del Estado. Eso significa que pueden realizar detenciones en el marco de las averiguaciones.
Cusco	<u>Segunda Sala Penal Transitoria, Exp. N° 764-2004, 16/02/05</u>	Se trata de un proceso contra los miembros de las rondas campesinas de comunidades campesinas de Cusco, fundamentalmente por dos delitos, secuestro y lesiones. La Ronda interviene para reprimir enfrentamientos entre los miembros de dos comunidades campesinas.	Se trata de una sentencia donde se extraen varias reglas, la primera es que las rondas, no cometen delito de secuestro. Se trata de una regla reiterada si es que no consolidada por la Corte Suprema. Asimismo, el tribunal no parece reparar si están frente a una comunidad campesina tal como ocurre en la realidad o ante rondas autónomas. Es interesante, el reconocimiento que se hace del hecho que las rondas campesinas, actúan en base a sus usos y costumbres del derecho consuetudinario.
Cusco	<u>Segunda Sala Penal Transitoria, Exp. N° 1523-2004, 01/03/05</u>	Se trata de un recurso de nulidad interpuesto por el agraviado contra una sentencia que absuelve a unos ronderos, que forman parte de una comunidad campesina de la provincia de Chumbivilcas en el departamento de Cusco.	Cuando las comunidades campesinas detienen a una persona en el marco de la justicia comunal, no cometen el delito de secuestro.
Cajamarca	<u>Sala Penal Transitoria N° 3473-04, 04/05/05</u>	La Corte Suprema debe revisar una resolución que	Se reconoce a las rondas campesinas, independientemente que estas sean

*Fuente:* SERVINDI. Comunicación Intercultural para un Mundo más Humano y Diverso (Ruiz Molleda, SERVINDI, 2013). Obtenido de <https://www.servindi.org/actualidad/89388>

		absuelve a unos ronderos de la acusación fiscal por el delito de secuestro y de lesiones graves, por haber sido impugnada por el Fiscal Superior.	parte de comunidades campesinas o no, de la facultad de obtener información para el esclarecimiento de la comisión de delitos.
Cajamarca	<u>Sala Penal</u> <u>Transitoria, Exp. N°</u> <u>3285-2005, 16/11/05</u>	Se le pide a la Corte Suprema que revise una sentencia que absuelve a unos ronderos, por la comisión del delito de secuestro. Se utiliza la ley de rondas campesinas para absolverlos.	Las rondas campesinas, independientemente que sean parte o no de las comunidades campesinas o que estas sean autónomas, no comenten delito de secuestro cuando persiguen el delito. La otra regla es el reconocimiento de facultades de "investigar y esclarecer denuncias".
Piura	<u>Sala Penal</u> <u>Permanente, Exp. N°</u> <u>3746-2005, 07/12/05</u>	Esta es una sentencia no precisamente contra ronderos sino contra unos delincuentes condenados por el Poder Judicial gracias a las declaraciones de estos ante la Ronda Campesina. El fondo del problema a resolver es el valor probatorio de estas declaraciones ante las rondas, las mismas que no fueron corroboradas ni verificadas.	Como se puede apreciar, la regla que se puede extraer de esta sentencia es que las declaraciones brindadas ante las rondas campesinas, son insuficientes para condenar ante el Poder Judicial a una persona por la comisión de un delito, más aún, si no ha estado presente una autoridad del Ministerio Público. Una segunda regla es que si los certificados médicos dan cuenta de maltratos físicos de los detenidos por las rondas, las declaraciones ante ellas de los presuntos delincuentes perderán todo valor, pues se considerará que los presuntos responsables se autoinculparon.
Cajamarca	<u>Sala Penal</u> <u>Permanente, Exp. N°</u> <u>2174-2005, 26/04/06</u>	Se trata de un recurso de nulidad interpuesto contra la resolución que declara no haber mérito para pasar al juicio oral contra los miembros de las rondas	Si el presunto acusado por la ronda concurrió por su propia voluntad, se descarta la comisión de los delitos de secuestro y coacción. Estos delitos no pueden ser cometidos, si el acusado por

*Fuente:* SERVINDI. Comunicación Intercultural para un Mundo más Humano y Diverso (Ruiz Molleda, SERVINDI, 2013). Obtenido de <https://www.servindi.org/actualidad/89388>



		campesinas por los delitos presuntamente cometidos en agravio de una persona que fue procesada y sancionada por la ronda, y que muere según se alega, a consecuencia de los maltratos propinados por las rondas campesinas.	la ronda ha reconocido la jurisdicción de las rondas campesinas.  Las rondas campesinas autónomas, aquellas que no pertenecen a comunidades campesinas, pueden administrar justicia, es decir, pueden ejercer funciones jurisdiccionales, pues en el caso, se le escucha y se le sanciona al acusado por la ronda. El derecho de la ronda a sancionar por hechicería.
Puno	<u>Sala Penal Transitoria, Exp. N° 752-2006, 17/05/06</u>	Se acusa a varios ronderos del delito de secuestro. Esta sentencia, también ayuda a entender las funciones que en los hechos asume las rondas y los jueces de paz. El juez de paz hace un comparendo y no logra que las partes se pongan de acuerdo. Recién es cuando el caso lo pasa a las rondas campesinas.	La ley de rondas campesinas le atribuye a las rondas campesinas de comunidades campesinas facultad de detener a personas por hechos flagrantes, o desarrollar actos que permitan mantener la paz. En consecuencia, no cometen delitos de secuestro.
Amazonas	<u>Sala Penal Permanente, Exp. N° 625-2008, 21/04/08</u>	Es interesante advertir, como este Tribunal reconoce que una condición para el reconocimiento de la Justicia Comunal es el respeto de los derechos fundamentales, pues en la referida sentencia precisa que teniendo además que no esté acreditado que los agraviados hayan sido tratados con crueldad o se haya puesto en peligro sus vidas.	La regla utilizada es que las rondas campesinas no cometen delito de secuestro cuando actúan en aplicación del artículo 149 de la Constitución Política. La otra regla clara es que las facultades de administración de justicia de las rondas campesinas sean estas parte o no de las comunidades campesinas.

*Fuente:* SERVINDI. Comunicación Intercultural para un Mundo más Humano y Diverso (Ruiz Molleda, SERVINDI, 2013). Obtenido de <https://www.servindi.org/actualidad/89388>

#### **5.1.7.4 EL Pleno Jurisdiccional Regional Penal Iquitos-2008.**

El mencionado pleno jurisdiccional tuvo como objetivo establecer el escenario jurídico de las Rondas Campesinas y Nativas, con una labor unificadora de criterios jurisdiccionales que orientan a mejorar la calidad analítica de las sentencias que evitan fallos contradictorios promoviendo la reflexión de los magistrados en temas que son materia de debate, deliberación y fundamentación de argumentos judiciales que facilitan dar una decisión y guía que soluciona los inconvenientes presentados en juicios, permitiendo lograr la predictibilidad de los fallos judiciales; permitiendo el fortalecimiento del sistema jurídico. Razón a ello se absolvieron las siguientes preguntas:

I. “¿ES FACTIBLE CONSIDERAR QUE LAS RONDAS CAMPESINAS TIENEN FUNCIÓN JURISDICCIONAL?” (Poder Judicial, 2008).

Para responder se produjo un pleno debate entre los magistrados, pudiéndose alcanzar los siguientes alcances:

Primera postura. Las Rondas Campesinas no poseen funciones jurisdiccionales.

Segunda postura. Las Rondas Campesinas si poseen funciones jurisdiccionales. (Poder Judicial, 2008, p. 3).

Una vez procedida la votación los señores Vocales Superiores asistentes dan su veredicto final produciéndose una votación con el resultado de 10 votos a favor de la primera y 0 votos en contra de la segunda, razón a ello se pudo establecer que la a través de la primera postura que las Rondas Campesinas no poseen las funciones jurisdiccionales. Pero concerniente a ese punto negativo que va en contra de las rondas; los magistrados de las Cortes Superiores como de Amazonas y San Martín reconsideraron dicha decisión. (Valverde Pompa & Sánchez Zavaleta, 2015,p. 95).

En efecto el magistrado de la Corte Superior de Justicia de Amazonas el Dr. Hugo Mollinedo Valencia, permite darnos un alcance al señalar y examinar exhaustivamente; se posee una relación y concordancia de la jurisdicción especial aplicada por Rondas Campesinas con los alcances del marco constitucional concretado en el Art. 149° de la Carta Magna del Perú atendiendo su importancia al Derecho Consuetudinario, siendo así avalado por el Convenio 169 de la OIT. A tal postura se aúna el magistrado de la Corte Superior de San Martín, el Dr. Fernando Zubiarte Reina, quien avizora la problemática que se viene dando entre el Poder Judicial y las Rondas Comunes,

las cuales pueden ser resueltas a través de un adecuado coloquio donde se les puedan capacitar y orientar acerca de sus funciones; las cuales deben brindarse bajo un margen de respeto y acatamiento de los derechos fundamentales, tal como lo plasma el Texto Constitucional dado en el art. 149. (Valverde Pompa & Sánchez Zavaleta, 2015, p.95).

Escuchadas y analizada estas versiones, se adopta una nueva decisión: 12 votos a favor y 6 en contra, señalándose:

Las Comunidades Campesinas tienen funciones jurisdiccionales y son ejercidas por las rondas campesinas en función al Reglamento y al Convenio OIT 169, en el caso práctico, las Rondas Campesinas si tienen funciones jurisdiccionales para los casos en que no existan las Comunidades Campesinas o Nativas constituidas, sino que las rondas campesinas son la organización campesina, son la autoridad, rondas puras, siempre y cuando estas no violen los derechos fundamentales (Valverde Pompa & Sánchez Zavaleta, 2015, p. 96).

Cabe mencionar, las comunidades campesinas y nativas están bajo el horizonte del constitucionalismo; gracias al artículo 149° donde cumplen facultades jurisdiccionales dentro del marco de respeto de los derechos fundamentales tal como lo ordena la propia Constitución. No obstante, tienen un rol histórico y sobresaliente en la administración de justicia; que busca solucionar los conflictos e imponer la paz social, seguridad y la defensa de sus territorios alto andinos y nativos. En suma, el propio estado no puede acceder constantemente a estas comunidades por encontrarse en lugares alejados de los entes que administran justicia estatal, por tal motivo las propias comunidades se organizan en Rondas Campesinas.

II. “¿LOS MIEMBROS DE LA RONDAS CAMPESINAS QUE APREHENDEN A UN DELINCUENTE, EN FLAGRANCIA DE DELITO O NO, COMETEN EL TIPO PENAL DE SECUESTRO?” (Poder Judicial, 2008).

Para absolver esta interrogante se pudo extraer tres postulaciones que a la letra dice:

Primera postura. Si se aprehende a un sujeto delincuente, en acción de fragancia de un delito; los integrantes de las comunidades campesinas, NO COMETEN DELITO. Segunda postura. Los integrantes de las Comunidades Campesinas que aprisionan a un delincuente que no se hallaba en flagrancia delictiva, pero por acciones y orden de mandato de la comunidad actúan, NO COMETEN DELITO. Tercera postura. Los participantes de las Comunidades Campesinas que aprisionan o capturan a un delincuente y este no se hallaba en Flagrancia delictuosa y razón a ello

no proceden a actuar por mandato de la Comunidad Campesina, SÍ COMETEN DELITO (Poder Judicial, 2008, pp. 3-4).

En medio de este escenario los vocales superiores, al analizar todas las posturas deciden por unanimidad desprender las siguientes respuestas:

**Postura número uno.-** Los miembros de las Comunidades Campesinas que aprehenden a un delincuente, en flagrancia de delito, no comenten delito. **Postura número dos.-** Los miembros de las Comunidades Campesinas que aprehenden a un delincuente que no se encuentra en flagrancia delictiva, pero actúan por mandato de la Comunidad Campesina, no cometen delito. **Postura número tres.-** Los miembros de las Comunidades Campesinas que aprehenden a un delincuente que no se encuentra en Flagrancia delictiva y que no actúan por mandato de la Comunidad Campesina, si cometen delito. (Poder Judicial, 2008, p.5).

#### **5.1.8 Convenio internacional 169 de la OIT**

La noción de derechos supranacionales vinculados al reconocimiento de los valores de las prácticas culturales de los pueblos indígenas repercute primordialmente sus inicios el 27 de junio de 1989 celebrados en Ginebra (OIT, 2014).

A través de este convenio se da un gran paso de cobertura integra a las poblaciones indígenas donde adquieren facultades de identidad, autogobierno, cómo administrar justicia dentro del marco del Derecho Consuetudinario, etc. En ese tenor el Perú lo incorpora dentro su legislación con la necesidad de enfocar el respeto a sus pueblos y comunidades indígenas que adquieren esa consideración distinta a sus sectores de su colectividad social y se permiten desenvolverse dentro de sus costumbres guiados por su legislación especial originaria que perdura hoy en día tal como presenta su artículo 1, literal a) “*a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial*” (OIT, 2014, pág. 19).

La población campesina dentro su contexto actual no se considera como indígenas, para ello hemos indagado en las comunidades de Ocongate y otras de nuestra región no aceptan este término, que si tiene una gran cabida en otros países latino americanos porque incluye a las comunidades indígenas y nativas. El convenio 169 de la OIT, invoca a todos los gobiernos que se encuentran suscritos en este acuerdo de rango supranacional a cumplir con la labor responsable de impulsar el desarrollo del accionar coordinado con el único fin de garantizar el respeto de la integridad de los pueblos indígenas propiciando la igualdad de oportunidades enmarcadas dentro su legislación nacional de cada país promoviendo su impulso económico, social y cultural; obedeciendo bajo el respeto de su desenvolvimiento tradicional y consuetudinario. Para lo cual deben adoptarse sistemas y disposiciones especiales para salvaguardar sus bienes, integridad, cultura, trabajo y medio ambiente; impidiendo la discriminación tal como lo menciona su artículo 4 inciso 3 *“El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales”* (OIT, 2014, pág. 24).

Por tal perspectiva es necesario señalar que nuestro país pasa a formar parte de este convenio en el año de 1993, gracias a la resolución legislativa N.º 262553 aprobada por el Congreso Constituyente Democrático, es decir cuando por ese momento regía la Constitución de 1979. En medio de este escenario se tuvo la participación del congresista Francisco Tudela, quien sustento el 26 de noviembre de 1993 y en ese año cumplía la presidencia de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso, posibilitando una aprobación inmediata sin oposición tal como lo precisa Navarro Churata:

“El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Resolución Legislativa siguiente: El Congreso Constituyente Democrático, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 102º. y 186º. inciso 3) de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º. de su Reglamento, ha resuelto aprobar el "Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", adoptado el 27 de Junio de 1989” (Navarro Churata, 2015, pág. 65).

En efecto el Perú tiene el compromiso legal de acatar este derecho internacional y no puede ser ajena a su desconocimiento por tal razón debe tomar en cuenta por ser de carácter vinculante a

nivel internacional, donde se toma importancia a las normas referentes a la justicia comunal. Para ello damos es imprescindible mencionar a los artículos 8 inciso 1 que refiere: *“Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”* (OIT, 2014, pág. 30). *(el efecto subrayado es nuestro)*. Siguiendo estas líneas se hace énfasis en la plena consideración a las costumbres, cuyo actuar posee protección para las propias poblaciones indígenas siempre y cuando no vulneren los derechos fundamentales tal como lo especifica en su artículo 9 inciso 2:

Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacional mente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. (OIT, 2014, págs. 30-31)

Sin embargo, se debe tomar consideración y ser más analítico en el diagnóstico del proceder de la justicia especial; y evidenciarse la valoración de la costumbre lo que permite no sucumbir en un totalitarismo reacio del orden jurisdiccional formal más por el contrario deben coexistir dentro de un marco de cooperación y coordinación; porque esta justicia emanada por los pueblos indígenas viene a ser un mecanismo de justicia que es muy efectiva y célere, ya que repercute positivamente en su consentimiento de la comunidad y se libera la excesiva carga procesal del Poder Judicial Peruano.

Ahora bien, la justicia especial emanado por los pueblos indígenas deben respetar los derechos mínimos fundamentales tal como los hace conocer la jurisprudencia colombiana y estos están adecuados al derecho a la vida, libertad, integridad y algunos principios del debido proceso; todo ellos que estén bien compenetrados dentro del proceder de su cultura y tradición. Por otro lado, se tiene la inferencia del artículo 9 inciso 1; donde se hace mención al respeto de la aplicación de la justicia especial dentro del nexo vinculado a la justicia en materia penal tal como se desprende:

En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los

pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. (OIT, 2014, pág. 32)

Para culminar es importante dar una característica especial a la Constitución Peruana para que pueda definir y esclarecer su facultad especial a las Rondas Campesinas ya que ellas son parte de los pueblos indígenas que se hace mención en el Convenio 169.

### **5.1.9 La Declaración Supranacional de las Naciones Unidas acerca de los Derechos Esenciales de los Pueblos Indígenas.**

La presente declaración representa el inicio del desarrollo internacional referida al auge de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas donde posee el respaldo de las ONU para erradicar las transgresiones de los derechos humanos perpetradas contra los 370 millones de indígenas alrededor de 90 países a nivel mundial fomentando la disputa contra la discriminación y racismo, afirmando doctrinas y prácticas para su protección tal como lo precisa la (UNICEF, 2013) y estas poblaciones indígenas tienden a conformar el 15% de los pobres del mundo (Naciones Unidas, 2013). Anteriormente dentro su historia estos pueblos sufrieron abusos descomunales en el implante de la colonización vulnerando todos sus derechos porque eran considerados como inferiores.

Se puede destacar este conjunto de normas internacionales precisa sus derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, cobrando importancia los derechos de sus tierras, cultura, lengua, territorio, salud, empleo, educación, determinación de libre posición política y desarrollo económica entre otras. Todas estas condiciones fortalecen y prohíben su discriminación desmedida contra los indígenas *“La eliminación de la discriminación formal exige que la constitución, las leyes, las regulaciones o las políticas del Estado no discriminen a los pueblos indígenas”* (Naciones Unidas, 2013, pág. 20) reafirmando su disposición en sus 46 artículos, ante ello hacemos referencia a la importancia de su artículo 5 que señala que tienen tatuados la dirección de mantener y reforzar su justicia a través de conservar su propio aspecto jurídico: *“Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez sus derechos a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”* (González Galván, 2007, pág. 822). (énfasis en

lo subrayado fuera de lo citado) tan igual como lo impulsa y señala en su artículo 34 que a la letra dice: *“Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”* (González Galván, 2007, págs. 830-831).

Por otro lado, este aporte internacional tuvo sus inicios formados el 13 de septiembre del año 2007, y provee su importancia en el fomento de una educación bilingüe y apunta medidas especiales para la mejora económica y social de los niños, mujeres y ancianos. Un aspecto primordial de las poblaciones indígenas que enfatiza fortalecer sus culturas y tradiciones basadas dentro sus costumbres y estas la pueden ejercer libremente dentro su contexto propio de acuerdo a sus necesidades y aspiraciones.

## **5.2 LEGISLACIÓN COMPARADA A NIVEL INTERNACIONAL.**

En diversos países latinoamericanos el movimiento social campesino e indígena ha logrado un considerable reconocimiento del ejercicio de su derecho a la costumbre, lo cual conlleva a contar y ejercer un sistema de amparo de sus derechos originarios del indígena basado en los mecanismos de coordinación con los regímenes de justicia ordinaria.

### **5.2.1 En Bolivia**

La Constitución Política de Estado, se mantiene vivas la jurisdicción indígena que está sujeta a un sistema de justicia dual y establecen a través del artículo 192° que los cumplimientos de las decisiones de sus autoridades de la jurisdicción indígena podrán requerir el apoyo de las entidades competentes del Estado que administran justicia. Donde los órganos competentes del Estado están facultados a dar el respaldo y apoyo a las decisiones del fuero indígena. Es así que se tiene la Ley de Deslinde Jurisdiccional donde constituyen un marco de reglas para la coordinación y aportación entre los regímenes de justicia boliviana, que están sujetas a poseer una convivencia armónica de coordinación de derechos individuales y colectivos que garantizan su acceso a la justicia. Medida por la cual, en su Art. 17 instaura aquellas sanciones para todas las autoridades jurisdiccionales bolivianas, que no acaten dicha cooperación y coordinación; cuyo caso particular se tiene en la



jurisdicción indígena originaria campesina se adecua conforme a sus normas y propios procedimientos (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2014).

Para finalizar se hará conocer algunos artículos de la actual Constitución boliviana que fue promulgada en el año 2008, donde contiene un tratamiento muy desarrollado en el aspecto del reconocimiento de la jurisdicción indígena.

(Guadalupe Agüero, 2016) **Artículo 178. I** La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos. (...) **Artículo 179. I** La función judicial es única (...) la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades (...). II. (...) la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía. **Artículo 190. I.** Las naciones y pueblos indígena originario campesinos **ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades** y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución. **Artículo 191. I.** La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino. II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial: Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígenas originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino. **Artículo 192. I.** Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina. II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado. (República de Bolivia, 2009)

### 5.2.2 En Ecuador

Si bien es cierto, en el país ecuatoriano tubo la promulgación de su Constitución en el año de 2009, donde trajo más avances en la mejoría de la jurisdicción indígena. Razón por la cual su actual Constitución de Ecuador, evita el uso del término “*derecho consuetudinario*” optando más por la terminología “derecho propio” con un empleo más técnico y jurídico de la “función jurisdiccional”. En suma, gracias a su artículo 57° y 171°, resulta más preciso tener una amplitud magnánima de pueblos indígenas porque repercute positivamente al integrar a todas sus comunidades indígenas a través de una adecuado acatamiento a su Texto Constitucional conforme a los pactos internacionales que se relacionan a la consideración de los derechos humanos, es decir se toma en cuenta a las nacionalidades pequeñas propios de los pueblos amazónicos, no pudiendo vulnerar los derechos constitucionales, en específico de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (Valverde Pompa & Sánchez Zavaleta, 2015, pp. 130-132).

“**Art. 57:** Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:” (Asamblea Constituyente, 2008).

(...).

“10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes” (Asamblea Constituyente, 2008).

**Art. 171.-** Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas

decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (Asamblea Constituyente, 2008)

### 5.2.3 En Colombia

La Republica Colombiana de 1991, ha reconocido propiamente en su constitución la “jurisdicción indígena”; marcando un hito histórico en los estados iberoamericanos en ser la primera frase en la administración de la justicia en su región andina e indígena, contiene en su haber un amplio repertorio de derechos para su pueblo indígena. Es así que, influye marcadamente en incorporar este alcance a los países de américa del sur llevados en sus reformas constitucionales de Perú, Bolivia, Ecuador y Venezuela. Por otro lado, se hace mención por primera vez del pluralismo étnico y cultural de la nación (Valverde Pompa & Sánchez Zavaleta, 2015, p. 118). En ese tenor es imprescindible dar a conocer sus artículos:

“**Artículo 7º.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana” (Constitucion Política de Colombia de 1991, 1991).

En efecto como se desprende su Art. 246 de este Texto Constitucional que la jurisdicción indígena colombiana está apta para cumplir sus funciones jurisdiccionales siempre que estén dentro su marco de uso de su costumbre bajo el pleno respeto de su Carta Magna. Razón a ello su administración de justicia pueden delegar al Estado cuando se presenten casos muy complejos y no estén aptos para resolverlos. Sin embargo, no se muestra glosado los alcances del derecho consuetudinario tal como lo presenta nuestra constitución peruana, ni se muestra sus coordinaciones con los juzgados de paz, en tal perspectiva damos a conocer esta norma constitucional que a la letra dice:

**Artículo 246.** Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional. (Constitucion Política de Colombia de 1991, 1991, Art. 246) (*Énfasis en lo subrayado fuer del citado*)

Finalmente, citando las ideas de (Ardito Vega, 2010, p. 334) podemos indicar que la actual Constitución Peruana acogió algunos aportes muy importantes del desarrollo de la Constitución Colombiana como la oficialización del idioma indígena (Art. 10); la consonancia de la igualdad de culturas (Art. 70); el derecho de participación de representantes indígenas en la Cámara de Representantes y senado (Art. 171 y 176) y los aportes de los resguardos indígenas con autonomía presupuestal y administrativa (Art. 286) (Valverde Pompa & Sánchez Zavaleta, 2015, p. 119).

#### **5.2.4 En Venezuela**

En el país llanero la población indígena es muy reducida al igual que el país colombiano teniendo un factor de resquebre en el hábitat de residencia por encontrarse en zonas recónditas y lejanas de difícil acceso de la justicia formal. La constitución de Venezuela, gracias al referéndum fue aprobada el 15 de diciembre de 1999; que hace el reconocimiento del pluralismo étnico y cultural de su población. Enmarcados en la diversidad cultural de los pueblos indígenas, que sigue el modelo colombiano, que incorpora derechos étnicos como: el derecho de fomentar sus prácticas económicas o el derecho a conservar el desarrollo de la identidad étnica y cultural. Impulsando el reconocimiento a los indígenas tal como lo reconoce (Valverde Pompa & Sánchez Zavaleta, 2015, pp. 124-125). Razón a este contexto damos a conocer los alcances del presente artículo que a la letra dice:

*“Artículo 100 Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndosele y respetándosele la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas.(...)”* (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 2009, Art. 100).

En el siguiente artículo se menciona de manera despectiva al indicar que las tradiciones ancestrales el termino más completo sería al mencionar la costumbre; por otro lado, manifiesta la aplicación de instancias de justicia donde no se precisa con exactitud tener una función jurisdiccional propia especial de los pueblos indígenas.

**Artículo 260:** Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que solo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a

esta Constitución, a la ley y al orden público. La Ley determinará la forma de coordinación de esta Jurisdicción especial con el sistema judicial nacional (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 2009, Art. 260).

### 5.2.6 En Chile

La constitución política de Chile no hace referencia de la estructura y reconocimiento del derecho de la gente indígena comprendida dentro del derecho consuetudinario. Ni mucho menos la hace presente en su Constitución chilena, solo la señala en leyes y normas de reconocimiento indígena. Sin embargo, posee un Ministerio de Planificación y Cooperación Chileno, que aprueba todo reglamento que codifica y fiscaliza la acreditación de calidad de vida indígena, para obtener la Constitución de Comunidades Indígenas; con el objetivo de obtener la salvaguardia de la herencia histórica de las culturas vivas indígenas a través de la Ley 19253 que prevalece el resguardo de las normas de impulso y desarrollo de su gente indígena. Hace un reconocimiento de la descendencia indígena chilena siendo como fundamento principal la tierra donde mantiene vivas la existencia de sus culturas y diferentes etnias: Mapuche, Aimara, Rapa Nui, Atacameñas, Quechuas, Qollas y Yamana; promueve el desarrollo del pueblo indígena a través de sus culturas y costumbres.

La legislación chilena tiene un medio de identificación que atestigua su identidad si se da el caso de denegar su condición, los indígenas recuren frente al Juez de Letras quien procederá a resolver el meollo del asunto. Para dar claridad damos a conocer algunos artículos que se considera importantes.

**Artículo 1º.-** El Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura. (Ministerio de Planificación y Cooperación, 2014)

El Estado reconoce como principales etnias indígenas de Chile a: la Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, la de las comunidades Atacameñas, Quechuas, Collas y Diaguita del norte del país, las comunidades Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los

canales australes. El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores. (...) (Ministerio de Planificación y Cooperación, 2014)

**Artículo 3º.-** La calidad de indígena podrá acreditarse mediante un certificado que otorgará la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Si ésta deniega el certificado, el interesado, sus herederos o cesionarios podrán recurrir ante el Juez de Letras respectivo quien resolverá, sin forma de juicio, previo informe de la Corporación. Todo aquel que tenga interés en ello, mediante el mismo procedimiento y ante el Juez de Letras respectivo, podrá impugnar la calidad de indígena que invoque otra persona, aunque tenga certificado. (Ministerio de Planificación y Cooperación, 2014).

**Interpretación final.** Se pudo hallar la existencia de instrumentos normativos de legislación nacional e internacional donde se toma la primacía de importancia de la Constitución Política del Perú en sus artículos que permiten la existencia de la pluralidad jurídica donde están enmarcados dentro del aspecto pluriculturalidad y multiétnico de los múltiples grupos sociales que se hallan dentro nuestro ámbito poblacional. Es ahí que cobra importancia el artículo 149 donde detalla la participación de las Rondas Campesinas para poder aplicar justicia dentro la jurisdicción especial; razón a ello, también presentan todo el bagaje de su reglamentación presente en las rondas contando con autonomía, registro en la Sunarp, personería jurídica, etc. cumpliendo los rangos legales impuestas por el Estado, en suma se tiene la existencia de jurisprudencia nacional, leyes, reglamentos reconocidos por el Estado que recoge todas su amparo a las Rondas Campesinas. Acotando la incorporación de leyes internacionales como el Convenio 169 y la Declaración Supranacional de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas donde el Perú lo ha ratificado dentro su legislación peruana (Poder Judicial, 2013).

Para ello se pone en conocimiento el derecho comparado con otras Constituciones de otros países donde se puede observar que algunos países no toman en cuenta a los pueblos indígenas dentro su Texto Constitucional tal es el caso como el país de Chile.

## **CAPÍTULO VI: ESTUDIO DE CAMPO Y ANÁLISIS DE LAS RONDAS CAMPESINAS DENTRO DEL CONTEXTO REAL DEL DISTRITO DE OCONGATE**

### **Introducción**

Dentro de este campo nos permitimos indicar todo un despliegue de información actualizada indicando que en el departamento de Cusco existen 927 comunidades distribuidas en sus 13 provincias, de las cuales ocupa el primer lugar en número de comunidades la provincia de Paucartambo con 114 comunidades y la provincia de Quispicanchi se presentan 107 comunidades ocupando el segundo lugar, razón a esta provincia nos concentramos en el distrito de Ocongate desplegando su situación real y desempeño de sus 33 Rondas; hallándose que 26 son Rondas Campesinas, todas ellas distribuidas en la Cuenca de Mapacho, haciendo un diagnóstico profundo de su relación poblacional, geografía, social, política y coyuntura jurídica (Sistema de Información sobre Comunidades Campesinas del Perú - SICCAM, 2016).

De igual modo, se hace énfasis el modo de aplicar la justicia en las rondas; las cuales son conocidas por ellas como “disciplina” y estas muchas veces tienden a afectar la integridad de personas intervenidas dentro de sus comunidades, lo cual producen una colisión con la justicia penal; todo debido al desconocimiento de los derechos esenciales de la persona que no es impulsada en capacitaciones por los Entes del Estado que administran justicia y esto repercute negativamente en la población campesina generando una desconfianza en el accionar estatal. En esta investigación se brinda la conexión ejercida con la municipalidad, la policía, la parroquia, juez de paz, etc. Y como se ejerce su coordinación y su desenvolvimiento para obtener los resultados finales contrastados a través de encuestas y entrevistas.

### **6.1 Ubicación geográfica del distrito de Ocongate en la provincia de Quispicanchi**

El distrito de Ocongate se halla en la zona sur este de la provincia de Quispicanchi (12 distritos) y la cual pertenece al departamento y región del Cusco (13 provincias, 112 distritos y 862 centros poblados). Se encuentra ubicado aproximadamente a ochenta kilómetros en razón a la ciudad de Urcos que es la capital de dicha provincia; Posee las coordenadas geográficas: “*Latitud Sur: 13° 37' 24" y su Longitud W: 71° 23' 07"*. Forma parte de la cuenca del Mapacho; la capital del distrito se ubica sobre la margen derecha del río Mapacho, a 3533 m.s.n.m.” (Municipalidad Distrital de Ocongate, 2007, pág. 5). Dicho río forma a ser afluente del río Vilcanota dando origen a la

vegetación que atrae una fauna silvestre y domestica; el distrito de Ocongate es atravesado por la carretera Interoceánica (Perú - Brasil) de configuración longitudinal y lineal compacta, haciendo conexión al Cusco con la región de Madre de Dios y el vecino país de Brasil, que en su trayecto estimula el impulso al crecimiento económico, desarrollo y calidad de vida. En suma, se presenta sus majestuosos picachos como: Sinaqara, Qayangate, Colque Cruz, Urungate y el imponente Ausangate que es considerado como uno de los Apus mayores de la cosmovisión alto-andina del Tahuantinsuyo, ya que viene a ser el monte más elevados de la región de Cusco; las cuales forman parte de la Cordillera Oriental ramificadas entre Cusco y Pasco, las cuales avizoran un fondo blanco gracias a sus glaciares dentro de la cuenca del Mapacho en cuya superficie se asientan numerosas comunidades, Rondas Campesinas, etc. El distrito tiende a poseer clima templado (Samochuallpa Solis, Auca Chutas , Bustamante Navarrete, & Cosio Loayza, 2007). Donde su escenario ambiental alberga una diversidad de microclimas; fluctuando entre un frio templado hasta un frio glaciar por encontrarse en una zona Quechua y a más altura la zona Jalca, es decir se encuentran en zonas de altura que pasan a ser parte del llamado Provincias Altas cuyo límite altitudinal oscila entre un rango de 3300 m.s.n.m - 7000 m.s.n.m.; ponemos como ejemplo alguno de sus comunidades entre ellos sobresalen:

*Tabla 3: Cuadro de límite altitudinal de comunidades campesinas de Ocongate.*

<b>Comunidad</b>	<b>Altitud</b>
Ocongate	3533 m.s.n.m.
Hueccouno	3620 m.s.n.m.
Yanama	3645 m.s.n.m.
Andamayo Baja	3795 m.s.n.m.
Ccolcca	3810 m.s.n.m.
Ccoñamuro	3820 m.s.n.m.
Rodeana	3925 m.s.n.m.
Pinchimuro	3950 m.s.n.m.
Lauramarca	3980 m.s.n.m.
Andamayo Alta	3990 m.s.n.m.
Pacchanta Bajo	4100 m.s.n.m.
Pucarumi	4040 m.s.n.m.

*Fuente:* “Análisis Cuantitativo y Cualitativo de la Producción de Vacunos de Leche 2006 – 2010. Distrito de Ocongate. Asociación Jesús Obrero – CCAIJO” (Municipalidad Distrital de Ocongate, 2012).



### **Límites del distrito de Ocongate:**

1. Por el Norte, lindera con la jurisdicción de Ccarhuayo (provincia de Quispicanchi)
2. Por el Sur, lindera con la jurisdicción de Pitumarca (provincia de Canchis)
3. Por el Sur Oeste, lindera con la jurisdicción de Cusipata y Quiquijana (provincia de Quispicanchi)
4. Por el Este, lindera con la jurisdicción de Marcapata (provincia de Quispicanchi)
5. Por el Oeste, lindera con la jurisdicción de Urcos y Ccatcca (provincia de Quispicanchi)

#### **6.1.2 Breve historia de descripción de la zona de investigación**

El distrito de Ocongate, posee una espléndida historia de origen y formación de su terminología de nombre, factor a ello encontramos la versión muy esmerada por JARA SALAS que en su libro “Quispicanchi” desprende el termino Ocongate que es un *“nombre impuesto en loor a una de las antiguas huallas, o a uno de los famosos auquis de aquellas regiones”* (Chillihuani Ttito, 2012, pág. 9). En ese tenor, el nombre de aquella divinidad o auqui gozaría ser ukunkati; expresión que después con el pasar de los años en esta zona se llamaría Ocongate.

Mientras que, para el reverendo Juan Andrés Ramírez Escalante, quien explica el término Ocongate proviene de la palabra “Orqonqatiq” y para ello es necesario glosar su texto titulado “Apu Qoyllority”, que manifiesta lo siguiente:

Según mis estudios viene de la palabra “ORQONQATIQ”: ser que persigue o arrea a los cerros “Aukinqatiq”, por la siguiente razón: que la letra “g” (de Ocongate) no se conoce en Runasimi, por lo mismo, nunca se dijo “qateq”, si no era “qatiq” (arrear, seguir); por eso los españoles, en ves decir Orqonqatiq, pronunciaban como siempre muy suave “Ocongate”: es de notar que por allí pasa la cordillera de los andes y sus ramales, bajo el nombre de “Ausangate” (aukinqatiq) (Chillihuani Ttito, 2012, p. 10).

Del citado anterior, se puede advertir que Ramírez Escalante ensaya la propuesta sobre el término Ocongate, y para ello se remite a un ser mitológico llamado “Auquinqatiq” que posee gran poder sobrenatural que partía del nudo de Vilcanota, arreando los cerros y distribuyendo los ramales; por tal efecto los españoles se les hacía muy dificultoso pronunciar este vocablo quechua y a razón de ello lo llamaron Ocongate. Mientras que Jara Salas está de acuerdo con los relatos del Inca Garcilaso de la Vega y con las informaciones procedente de Pedro Cieza de León, donde indican

que la palabra Ukunqatiq viene a ser el nombre del espíritu de las altas montañas de la región andina (Chillihuani Ttito, 2012).

No obstante a ello, el distrito de Ocongate tiene sus orígenes surgentes en la reducción del distrito de Quiquijana y ser como un pueblo anexo de Ccatca desligándose para ser parte a formar una villa en el año de 1631 por Luis Jerónimo de Cabrera y Bobadilla Cerda y Mendoza, quien era el conde de Chinchón que era por entonces el virrey del Perú otorgándole el nombre de villa de Occungate que en dicha época ya tenían conformadas algunos ayllus como: Llanaman, Ccollana, pata Ccollana, etc. Posteriormente en la época colonial, en Ocongate se tenía la presencia del espíritu de rebeldía gracias a las campañas de las lideresas como Micaela Bastidas y Tomasa Tito Condemayta quienes impulsaban a los indígenas el levantamiento de Túpac Amaru. Trágicamente tras el martirologio revolucionario de 18 de mayo de 1781, dados en la plaza de Huaqaypta de Cusco, la colonia española tuvo que realizar hechos muy atroces para apaciguar y escarmentar a los indígenas en la plaza de Ocongate con las exposiciones abiertas, de las piernas del gran lideresa Micaela Bastidas colgadas en la puerta del templo de Ocongate, en medio de este escenario se trajo el brazo de su hijo Diego Cristóbal, las cuales fueron trasladados a la hacienda de Lauramarca, conjuntamente con las extremidades inferiores de Simón Condori quien era jefe para organizar la sublevación en las tierras del gran Ausangate (Chillihuani Ttito, 2012). Tal se menciona

(...) los miembros inferiores de Micaela, los pies que se posaron en la tierra “Ocongatina” (llevando la proclama de la emancipación del yugo español); fueron trasladados para ser colgados en una pica en la puerta del templo de Ocongate, y expuestos al pueblo. (Chillihuani Ttito, 2012, p. 20)

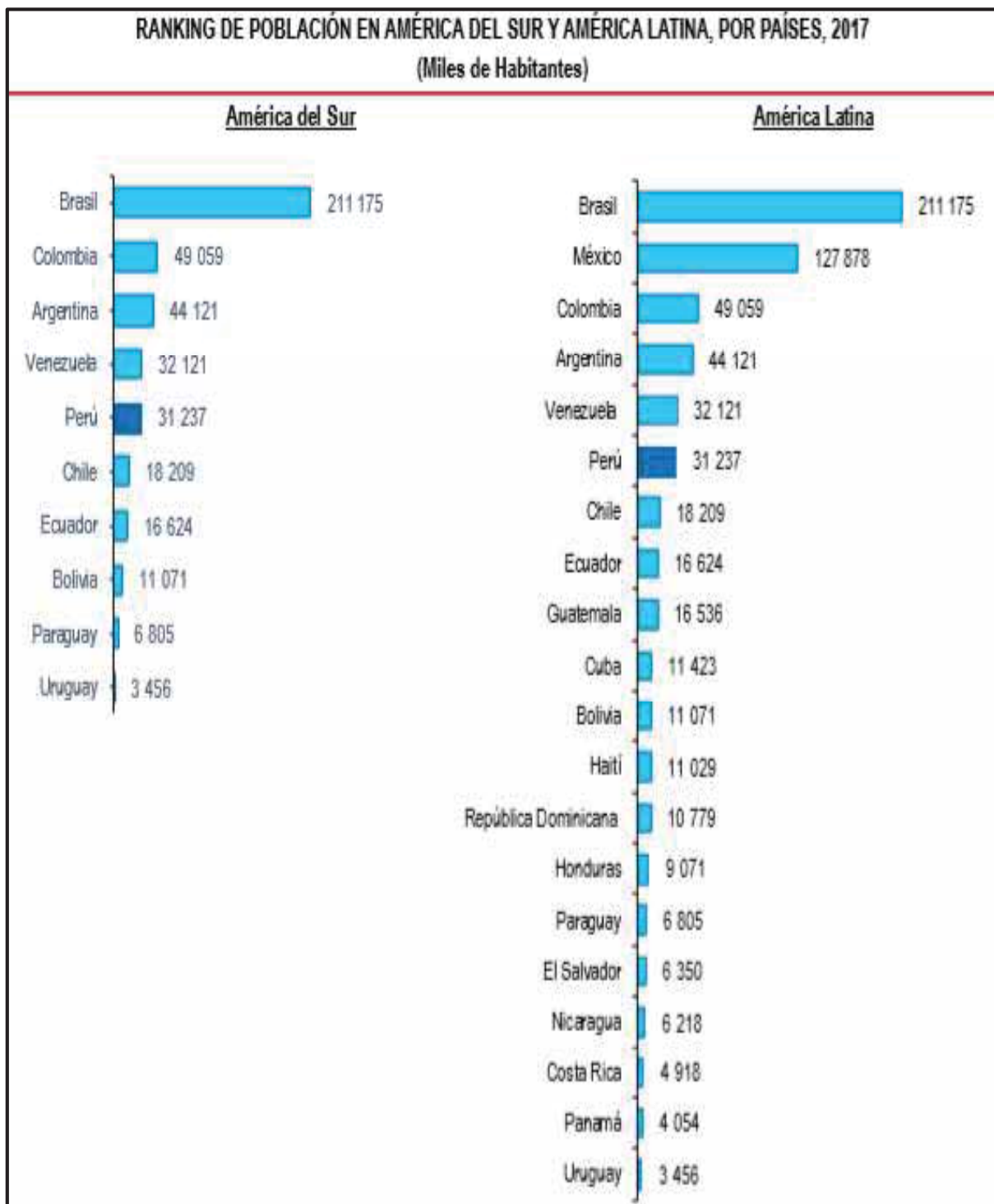
### **6.1.3 Población**

Con relación a este ítem quiero partir de lo general a lo específico dado que en el ámbito de América del Sur el Perú según INEI se encuentra en el quinto lugar del país más poblado y sexto lugar en América Latina con 31 millones 237 mil habitantes (INEI, 2018). y su población censada abarca a 29 millones 381 mil 884 personas; cuya población masculina representa el 49,2% con 14 millones 450 mil 757 hombres y las mujeres el 50,8% con 14 millones 931 mil 127 mujeres; mientras que la Costa viene a ser la más poblada con 58% de habitantes, la Sierra reside al 28.1% y por último la Selva al 13.9%. En efecto, según el último Censo Nacional 2017; el departamento de Cusco tiene

una población censada de 1 millón 205 mil 527 habitantes, que conforma un grupo masculino de 596 mil 525 hombres y 609 mil 002 mujeres, de este total departamental se tiene el 60.7% habita en el área urbana y el 39,3% reside en el área rural (INEI, 2018).

Por otro lado, el estudio principal se halla en la provincia de Quispicanchi alberga 87 mil 430 habitantes dentro de la cual se halla Ocongate con 15 mil 223 habitantes predominando el género femenino con 7 mil 705 mujeres, ante 7 mil 518 varones; tal como muestra el porcentaje de *“El 51% de la población está constituido por mujeres mientras que el 49% son hombres”* (Municipalidad Distrital de Ocongate, 2012, pág. 18). Su área urbana alcanza en total de 4 mil 159 personas con 2 mil 055 hombres y 2 mil 104 mujeres. Por otro lado, en el área rural se tiene 11 mil 064 habitantes con 5 mil 463 varones y 5 mil 601 mujeres. Donde en su mayoría son quechua hablantes con un 91%, aunque mediana parte entiende quechua y castellano; sus pobladores profesan la religión católica al 60% existiendo varias iglesias evangélicas (Testigos de Jehová, Iglesia Maranatha, Iglesia Adventista, Iglesia de Jesucristo). Tiene un movimiento migratorio laboral alto, ya que los campesinos de este distrito salen a trabajar a otros departamentos del país, sobre todo a Madre de Dios laborando en los lavaderos de oro de la selva de Puerto Maldonado.

Figura 1: Ranking de ubicación poblacional del Perú en América del Sur y América Latina 2017.



Fuente: “INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas. Fuente: CELADE - División de Población de la CEPAL. Revisión 2017” (INEI, 2018).

Figura 2: Cantidad poblacional censada del departamento del Cusco

PERÚ: POBLACIÓN CENSADA, SEGÚN DEPARTAMENTO, 1940 - 2017							
DEPARTAMENTO	1940	1961	1972	1981	1993	2007	2017
Total	6 207 967	9 906 746	13 538 208	17 005 210	22 048 356	27 412 157	29 381 884
Amazonas	65 137	118 439	194 472	254 560	336 665	375 993	379 384
Áncash	424 975	582 598	726 215	826 399	955 023	1 063 459	1 083 519
Apurímac	258 094	288 223	308 613	323 346	381 997	404 190	405 759
Arequipa	263 077	388 881	529 566	706 580	916 806	1 152 303	1 382 730
Ayacucho	358 991	410 772	457 441	503 392	492 507	612 489	616 176
Cajamarca	494 412	746 938	919 161	1 026 444	1 259 808	1 387 809	1 341 012
Prov. Const. del Callao	82 287	213 540	321 231	443 413	639 729	879 679	994 494
Cusco	486 592	611 972	715 237	832 504	1 028 763	1 171 403	1 205 527
Huancavelica	244 595	302 817	331 629	346 797	385 162	454 797	347 639
Huánuco	234 024	328 919	414 468	477 650	654 489	762 223	721 047
Ica	140 898	255 930	357 247	433 897	565 686	711 932	850 765
Junín	338 502	521 210	696 641	852 238	1 035 841	1 225 474	1 246 038
La Libertad	383 252	582 243	783 728	982 074	1 270 261	1 617 050	1 778 080
Lambayeque	192 890	342 446	514 602	674 442	920 795	1 112 868	1 197 260
Lima	828 298	2 031 051	3 472 564	4 745 877	6 386 308	8 442 409	9 485 405
Loreto	152 457	272 933	375 007	482 829	687 282	891 732	883 510
Madre de Dios	4 950	14 890	21 304	33 007	67 008	109 555	141 070
Moquegua	34 152	51 614	74 470	101 610	128 747	161 533	174 863
Pasco	90 353	138 369	176 580	212 145	226 295	280 449	254 065
Piura	408 605	668 941	854 972	1 125 865	1 388 264	1 676 315	1 856 809
Puno	548 371	686 260	776 173	890 258	1 079 849	1 268 441	1 172 697
San Martín	94 843	161 763	224 427	319 751	552 387	728 808	813 381
Tacna	36 349	66 024	95 444	143 085	218 353	288 781	329 332
Tumbes	25 709	55 812	76 515	103 839	155 521	200 306	224 863
Ucayali	16 154	64 161	120 501	163 208	314 810	432 159	496 459
Provincia de Lima 1/	562 885	1 632 370	2 981 292	4 164 597	5 706 127	7 602 940	8 574 974
Región Lima 2/	265 413	398 681	491 272	581 280	680 181	839 469	910 431

Fuente: “Instituto Nacional de Estadística e Informática - Censos Nacionales de Población y Vivienda” (INEI, 2018).



*Tabla 4: Número de habitantes de los distritos de la provincia de Quispicanchi*

POBLACIÓN DISTRITAL DE QUISPICANCHI		Nro. Habitantes
<b>PROVINCIA</b>	Quispicanchi	87,430
<b>CAPITAL</b>	Urcos	10,614
	12 Distritos:	
	1. <b>Ocongate</b>	<b>15,223</b>
	2. Urcos	10,614
	3. Camanti	2,219
	4. Ccarhuayo	2,863
	5. Ccatca	13,295
<b>DISTRITOS</b>	6. Cusipata	4,221
	7. Huaro	4,505
	8. Lucre	4,606
	9. Marcapata	4,307
	10. Andahuaylillas	5,797
	11. Oropesa	9,444
	12. Quiquijana	10,336

*Fuente:* Elaboración propia con información de Instituto Nacional de Estadística (INEI, 2018).

#### **6.1.4 Economía y Pobreza**

El distrito de Ocongate posee recursos naturales y culturales que intensifican su economía distrital; como la festividad del Señor de Qoyllor Ritty que permite la visita de miles de creyentes, también se tiene el turismo de aventura practicado sobre el nevado del Ausangate, en medio de este escenario se posibilita la crianza de vacunos, camélidos sudamericanos, entre otras actividades. Sin embargo, la pobreza y extrema pobreza sigue en el distrito, toda vez que, hoy en día no sólo se habla de pobreza monetaria, sino de la pobreza multidimensional que está referido no sólo al ingreso o gasto monetario, sino a la falta de oportunidades de trabajo digno con servicios adecuados de agua potable, desagüe, salud, educación entre otros donde gran mayoría de la población sigue en condición de pobreza. Razón a ello según la municipalidad, este distrito se encuentra “... *con una pobreza total de 75,3% donde la pobreza extrema es del 36.7%*” (Municipalidad Distrital de Ocongate, 2012, pág. 5). razón a ello para erradicar la pobreza que se asentaba en sus comunidades se tubo que acoplar estratégicamente tres programas sociales como: **a.** Programa Nacional de

Apoyo Directo a los Mas Pobres “JUNTOS”.- Tiene por mision reducir la pobreza e impedir su transmision generacional de la pobreza extrema, con la transferencia monetaria condicionada y buscar capital humano. **b.** Programa Nacional de Asistencia Solidaria “PENSIÓN 65”.- Tiene por objetivo proteger a grupos sociales que son muy vulnerables comprendidos en adultos mayores en estado de precariedad de 65 años a mas, otorgandoles mensualmente un monto de s/. 250.00 soles. **C.** Programa del Vaso de Leche - PVL.- Tiene el proposito de proveer una racion diaria de alimentos a la poblacion que se encuentra en un estado critico y vulnerable, beneficiando a la poblacion de niños que oscilan en la edad de 0 a 6 años, madres en periodo de gestacion y lactancia. En suma este programa tambien beneficia a personas afectadas por la desnutricion y tuberculosis.

Por otro lado, se han identificado riesgos de desastres naturales como huaycos que producen el desborde de la laguna Hampatuni que en epocas de lluvia y el deslhielo de nevados Huallahualla origina el desbordamineto del rio Mapacho que trare consigo daños irreversibles a la poblacion que se encuentra expensas a la ribera de dicho rio, afectando la agricultura y ganaderia damnificando a familias enteras.

### **6.1.5 Actividad ganadera y agraria**

En la crianza de ganado vacuno destacan con mayor potencialidad las comunidades de Ccolcca, Yanama, Checcaspampa, Ccoñamuro, Sallicancha, Rodeana, Hueccouno, Lauramarca, Huacarpíña, Andamayo entre otros; porque se ha observado sus instalaciones con pastos mejorados en sus campos y presenta animales mejorados de calidad genticas las cuales tienen resultados favorables en las ferias agropecuarias exponiendo sus reses de buena calidad. Tambien se tiene la presencia de ganados vacunos criollos en el distrito de Ocongate

En la crianza de Camelidos Sudamericanos se desarrollan en sus alturas de 3600m.s.n.m a 4600 m.s.n.m. produciendose una excelente comercializacion de la fibra y carne de alpaca y llama; descatañdose sus comunidades de Marampaqui, Pacchanta, Huayna Ausangate, Upis, Mallma, Pallca, etc. Por otro lado en la crianza de ovinos se producen en todo el distrito, según la Municipalidad de Ocongate “... *la población de este ganado a nivel distrital sobrepasa la de vacunos y camélidos sudamericanos*” (Municipalidad Distrital de Ocongate, 2012, pág. 79). Y por ultimo se tiene la crianza de animales menores como aves de coral, cerdos y cuyes. En esta ultima

las comunidades con mayor población de crianza de cuyes la tienen Lahua lahua, Cucchuwasi y Puycabamba; según los datos que proporcionaron los comuneros de distrito de Ocongate.

En cambio en la actividad agraria el distrito de Ocongate se dedica al cultivo de 17 tipos de cultivos como: papa, maíz amiláceo, quinua, tarwi, haba grano, oca, mashua, olluco, arveja, trigo, avena forrajera, avena grano, cebada grano, cebada forrajera, cebolla, zanahoria y pastos asociados, lo que le permite ser parte de la agrobiodiversidad.

### **6.1.6 Turismo**

Esta actividad está en crecimiento en este distrito debido a su gran demanda que va teniendo en la visita al nevado de Ausangate, por turistas extranjeros y nacionales. También posee sitios turísticos naturales y culturales como: el santuario de del señor de Qoyllur Ritti, lugar de peregrinación andina llevada cerca en la semana de Corpus Christi, también se realizan actividades de aventura en el circuito de las nevadas de Ausangate, baños termales (Pacchanta, Pampacocha, Upis), posee sitios arqueológicos y coloniales (Puente Colonial Carlos V, Construcciones antiguas de Cupi-Chacachimpa), Pinturas rupestres de Huacatinko, etc. Y también posee una artesanía textil que identifican al poblador del distrito de Ocongate.

### **6.2 Las Rondas Campesinas en el distrito de Ocongate**

Se pone en manifiesto que la presente investigación posee su valor de estudio presencial en las Rondas Campesinas de Ocongate, poniendo en manifiesto la existencia de 33 rondas en el año de 2012, pero hoy en día se presencia 26 Rondas Campesinas; que lidian para canalizar en la solución eficaz y oportuna en resolver las asperezas que se suscitan dentro su jurisdicción territorial aplicando la justicia comunal que es *“equivalente al ejercicio jurisdiccional (valorización y materialización de la justicia) a nivel de las comunidades, o la presencia de sistemas de resolución de conflictos bajo formas comunitarias”* (Peña Jumpa A. A., 2016, p. 188). Cuya acción repercute bajo el amparo constitucional, penal, nacional y supranacional. Esta aplicación de orden en las comunidades campesinas y nativas es conocido como una jurisdicción o justicia especial cuyo origen se inicia bajo la necesidad de combatir contra los malhechores que en forma abrumadora se salían del orden cometiendo crímenes que alteraban la paz comunal y viene estar de sus pobladores, por tal motivo las comunidades se organizan para enfrentar frontalmente a la delincuencia impartida por los abigeos quienes se amparaban por la noche robaban animales de la zona,



posteriormente en los últimos años de década de los 80 se intensificó descomunalmente produciéndose los asaltos a la luz del día. De acuerdo al actual catequista, (Huanca Quispe, 2018) prepondera el papel importante de la parroquia de San Pablo de Ocongate; que anteriormente fue ex presidente de las Rondas Campesinas central Tinke de Ocongate, resalta que la parroquia de San Pablo de Ocongate tuvo el papel preponderante de organizar a las rondas conjuntamente con la ONG CCAIJO (Centro de Capacitación Agro Industrial Jesús Obrero) que fue fundada en 1970 en la parroquia de Andahuaylillas bajo la dirección de los Jesuitas; institución nacida en la parroquia, quienes apoyaban su lucha contra la delincuencia involucrando a sus comunidades y distritos cercanos de Ocongate como Ccatca, Carhuayo y Marcapata; quienes realizaban cursos de capacitación y talleres de manejo de camélidos sudamericanos y cultivos de productos agrícolas, etc. Por tal efecto hasta el mismo párroco Antonio Sánchez Guardamino, que vive hoy en día, fue denunciado por terrorismo por los abigeos lo cual se demostró su inocencia, solo era un ente de apoyo moral a la asonada de la realidad étnica y noble lucha de poner orden y respeto a los indígenas del distrito de Ocongate. Al respecto podemos acuñar ese desconocimiento que se vivía por parte del sistema legal al conocimiento pluralista en enfocar la realidad del Perú originario que se encuentra suspendida en el tiempo por los versados del derecho tal como se afirma que *“La ausencia de mentalidad constitucionalista y pluralista en los abogados que desconocen sobre interculturalidad y derechos indígenas, que obstaculizan una visualización amplia de los conflictos sociales”* (Espezúa Salmón , 2016, p. 300).

No obstante, a ello manifiesta que en los nevados de Ocongate existía arrieros de Ocongate que habían robado animales del distrito de Pitumarca que pertenece a la provincia colindante de Canchis, donde existía una Ronda Campesina de Chillca, quienes habían capturado a los abigeos; razón a ello, para fortalecer la lucha contra la delincuencia que maltrataban familias propusieron formar las Rondas Campesinas entre ambas provincias vecinas y gracias a esta invitación se produce un efecto multiplicador en sus comunidades de Ocongate para poner orden y proteger a sus comunidades, cuyo mensaje eran bien acogido con beneplácito por los campesinos de toda la zona.

En medio de este contexto el Sr. (Huanca Quispe, 2018) indica que los fundadores de las rondas en Ocongate son “Julián Rojo Gonzalo y Luis Luna Hanco” y para ello; es necesario precisar la primera Ronda Campesina surgida en Ocongate donde se tuvo como uno de sus líderes natos al Sr.

Rojo, quien compartió reuniones y asambleas con las rondas de Canchis, cuya junta directiva original tal como lo señala (Chillihuani Ttito, 2012). Fueron integradas por un grupo seleccionadas por la parroquia y elegidos en asamblea general, quienes son:

*Presidente: JULIÁN ROJO GONZALO (sector “Upis”, de la comunidad campesina de Ausangate, del distrito de Ocongate)*

*Vice-presidente: LUIS LUNA HANCO (de la comunidad campesina de “Hayna Ausangate”, del distrito de Ocongate)*

*Secretario: ABELARDO FUENTES (de la comunidad de “Llullcha”, del distrito de Ccatcca)*

*Tesorero: JULIAN HUAMAN QUISPE (del sector de “Yanacancha”, de la comunidad campesina de Puyca, del distrito de Marcapata)*

*1ro. vocal: JOSÉ LAIME (del distrito de Ocongate)*

*2do. Vocal: TORIBIO MENDOZA MAMANI (de la comunidad campesina de “Casapata”, del distrito de Carhuayo). (Chillihuani Ttito, 2012, p. 44)*

En ese sentido, se tuvo un “hatun encuentro” al pie de la laguna Yanacocha y faldas del gran nevado Ausangate, el 20 de agosto de 1992 reuniéndose más de tres mil campesinos de distintas comunidades y distritos de la provincia, incluso vinieron de otras provincias como Canchis. En esta magna asamblea se tomaron las decisiones fundamentales presentándose a varios sujetos capturados por atentar su bien estar comunal como 40 abigeos y 10 malhechores quienes fueron castigados por declarar su culpabilidad y se levantó un acta de fundación que por tal motivo se reconoce a esta fecha como el día de las Rondas Campesinas en Ocongate y que a la letra señala:

**ACTA DE FUNDACION.-** En el lugar denominado Yanacocha, compresión de la comunidad de Ausangate, anexo Upis, distrito Ocongate, provincia de Quispicanchi Cusco, siendo las diez de la mañana del día veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos, reunidos los campesinos de todas las comunidades de ambos distritos más delegaciones fraternas de la Ronda Campesina de Canchis, nos reunimos en un encuentro para constituir la CENTRAL de organización comunales de Ronda Campesina al amparo de la ley nro. 24571, y la constitución vigente, en lo que respecta a la libertad de don Julián Rojo Gonzalo, para debatir y decidir la constitución del Comité Central en forma oficial, anunciado el debate con las recomendaciones preliminares, hizo el uso de la palabra el presidente quien hizo recordar el clamor de las cuarenta y dos comunidades de ambos distritos por juntarse

en una Central para luchar por la justicia, la verdad y la paz que tanta falta hace a nuestros pueblos para alcanzar su desarrollo, enseguida se confeccionó una lista de participantes de cada comunidad para fundamentar nuestro objetivo, asimismo se recordó que en los distritos de Carhuayo y Ocongate, ha proliferado la delincuencia en todas sus formas, produciendo un riesgo no solo el patrimonio de las comunidades, las autoridades pertenecientes no se abastecen en resguardar lo poco que tenemos, nos obliga a auto defendernos conforme lo establecen la constitución y la ley mencionada después de escuchar todas las intervenciones, el presidente puso en votación directa la aprobación de la constitución oficial del Comité Central de *Rondas Campesinas* de los distritos Ocongate-Ccarhuayo, siendo la aprobación por unanimidad queda así creada una nueva organización autónoma de los campesinos comuneros de la provincia de Quispicanchis, antes de concluir con este magno encuentro, se acordó la elección de la Junta Directiva-Central en el próximo encuentro de Sihuina Ccocha, para lo cual cada comunidad traerá su propuesta. No habiendo más puntos que tratar, con el entusiasmo al tope, se levanta la asamblea con vivas y arengas en forma multitudinaria siendo las tres de la tarde, y en fe a lo actuado firmaron los presentes en número de cincuenta y cuatro asistentes de diferentes comunidades. (Chillihuani Ttito, 2012, pp. 45-46)

En la actualidad, las Rondas Campesinas tienen su inscripción en los Registros Públicos y poseen personería jurídica y su autonomía gracias a su ley Nro. 27908 (Ley de las Rondas Campesinas). En ese tenor en Cusco, existe una organización a nivel de la región denominada Central Única Regional de las Rondas Campesinas de Cusco, que está articulada con la Central Macro Regional del Sur y dentro del ámbito nacional con la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC). Por ello, en el departamento de Cusco, se tiene la presencia de las rondas comunales en diversas provincias: Anta, Acomayo, Canas, Canchis, Chumbivilcas, Espinar, Paucartambo y Quispicanchi, y en esta última provincia, tiene entre unos de sus distritos a Ocongate que es nuestro objeto de estudio. Anteriormente señalamos que las rondas se crearon con la plena intervención de la parroquia del distrito de Ocongate bajo el nombre de “Central de Rondas Campesinas de Ocongate y Ccarhuayo”. Esto constituye que también están asociadas y coordinadas a la Federación Agraria Revolucionario Túpac Amaru Cusco (FARTAC) que está presidida por Sr. Víctor Raúl Maita Frisancho, quien señala que Cusco posee 927 comunidades distribuidas en sus

13 provincias y mantiene una plena coordinación con las Rondas Campesinas de la región de Cusco. En este sentido, todas las organizaciones campesinas a nivel regional están presentes en espacios de intercomunicación entre los líderes campesinos con la finalidad de luchar y protegerse frente a abusos de cualquier índole que se comete a la población campesina. Además, las rondas y la FARTAC reciben apoyo y asesoramiento de varias instituciones, en especial del Centro Bartolomé de las Casas.

Por otro lado, las rondas en el distrito de Ocongate, realizan la tarea de policía comunal gracias a la ausencia del Estado con sus entes de orden y administración de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público y PNP.) que se encuentran ausentes en la protección a la mano de la población.

### **6.2.1 Organización de las Rondas Campesinas de Ocongate dentro su jurisdicción**

Dentro de este escenario las comunidades del distrito mencionado se encuentran organizados a través de tres sectores donde imparten su justicia especial para confrontar al accionar delictivo que transgreden su convivencia pacífica de las familias campesinas.

**a) Las Rondas Campesinas Central Tinke.** Está integrado por cuatro centros poblados como: “Tinke, Mahuayani, Lauramarca y Pinchimuro”. En este escenario se tiene las comunidades de: Puca Orco, Mahuayani, Pampa Cancha, Chaupi Mayo, Mallma, Yana Cancha Baja, Ausangate, Andamayo, Pacchanta Alta, Pacchanta Baja, Puca Rumi, Upis, Rodeana, Ccoñamuro (parcialidad), Tinke, Puicabamba, Maranpaqui Alta, Maranpaqui Baja, Checaspanpa, Collca, Huayna Ausangate, Accocunca, Salicancha, Pallca y Huecouno (parcialidad). En efecto esta ronda central está liderada por su comunero calificado el **Sr. Víctor Pérez Cahuana** de 62 años de edad, quien vive actualmente en el centro poblado de Mahuayani y se desenvuelve como docente de educación primaria y anteriormente fue ex alcalde de Ocongate por dos periodos y ex consejero regional de la provincia de Quispicanchis, siendo uno de los personajes que sobresalió en su participación como uno de los primeros directores de debate en las primeras asambleas de las Rondas Campesinas de Ocongate.

Los cargos directivos son ocupados por sus representantes más destacados que sobresalen por su participación puntual y solvencia moral quienes son elegidos por la masa campesinas quienes pudimos constatar averiguando dentro su respectiva jurisdicción campesina.

*Tabla 5: Directivos de las Rondas Campesinas Central Tinke.*

<b>1. Centro Poblado Tinke</b>	<b>Presidentes de las Rondas 2018</b>
· Comunidad Campesina de Puicabamba	Sr. Gregorio Mayo Crispin
· anexo Roca Roca	Sr. José Melo Chillini
· Comunidad Campesina de Marampaqui	Sr. Gregorio Jara Crispin
· Comunidad Campesina de Checaspampa	Sr. Dionicio Yupanqui Usmayo
· Comunidad Campesina de Tinke	Sr. Argelino Yucra Yapura
· Comunidad campesina Palcca	Sr. Daniel Huisa Condori
<b>2. Centro Poblado Pinchimuro</b>	<b>Presidencia De Las Rondas</b>
· Comunidad Campesina de Ausangate (Ausangate)	Sr. Felipe Gonzalo Condori
· Comunidad Campesina de Pacchanta Alta	Sr. Santiago Huilca Chuillihuani
· Comunidad Campesina de Pacchanta Baja	Sr. Santos Crispin Flores
· Comunidad Campesina de Andamayo	Sr. Benito Yana Merma
· Comunidad Campesina de Puca Rumi	Sr. Eucebio Condori Chuillihuani
· Comunidad Campesina de Puca Upis	Sr. Simon Chillihuani Gonzalo
· Comunidad Campesina de Rodeana	Sr. Silverio Condori Cruz
· Parcialidad Ccoñamuro	Sr. Reynaldo Contreras Chuillihuani
<b>3. Centro Poblado Mahuayani</b>	<b>Presidencia De Las Rondas</b>
· Comunidad Campesina de Mahuayani	Sr. Juan Quispe Huanca
· Comunidad Campesina de Pampa Cancha	Sr. Alejandro Vega Pacsi
· Comunidad Campesina de Chaupi Mayo	Sr. Bernardino Choque Turpo
· Comunidad Campesina de Mallma	Sr. Antolin Turpo Chuillihuani
· Comunidad Campesina de Yanacancha	Sr. Santos Mamani Cruz
<b>4. Centro Poblado Lauramarca</b>	<b>Presidencia De Las Rondas</b>
· Comunidad Campesina de Collca (Anexo de Huacarpaña)	
· Comunidad Campesina de Huayna ausangate	Sr. Nativo Huanca Luna
· Comunidad Campesina de Accocunca	
· Comunidad Campesina de Salicancha	Sr. Pedro Condori Merma
· Comunidad de Pallca	Sr. Daniel Huisa Condori

**Fuente:** Elaboración propia.

**b) Las Rondas Campesinas de Margen Derecha.** Integra al centro poblado de “Tahuantinsuyo” que está conformado por sus comunidades de Huacatinco, Jullicunca, Lawa Lawa, Pata Pallpa Alta, Pata Pallpa Baja y su anexo de Ccuchuhuasi. Quienes están dirigidas por el *Sr. Juan Mamani Huilca* de 50 años de edad quien se dedica a la agricultura y gran cultivador de hongos alimenticios.

*Tabla 6: Directivos de las Rondas Campesinas de Margen Derecha*

<b>1. Centro Poblado Tahuantinsuyo</b>	<b>Presidencia De Las Rondas 2018</b>
· Comunidad Campesina de Jullicunca	Nolberta Quenta Quispe
· Comunidad Campesina de Lawa Lawa	Federico Huisa Huillca
· Comunidad Campesina de Pata Pallpa	
· Comunidad Campesina de llullucha	Santos Quesohuallpa Machaca
· Comunidad Campesina de Huaca Tinco	Mario Huaman Quesohuallpa
· Anexo Cc'uchuhuasi	Gabriel Turpo Yupanqui

*Fuente:* Elaboración propia.

**c) Rondas Campesinas de Mapacho Independiente.** que controla al mismo distrito de Ocongate y sus parcialidades de Yanama, Huecouno y Chacachimpa; quien está liderada por el Sr. *Miguel Valenzuela Lasteros*, a este tipo de ronda la podemos calificar como no ser una Ronda Campesinas porque no se encuentran presentes ninguna comunidad campesina, tiende a parecer ser una ronda vecinal o ronda urbana quienes tienen a cargo el desenvolvimiento de control de la corrupción del municipio de Ocongate, altercados y conflictos producidos entre sus pobladores,

*Tabla 7: Directivos de las Rondas Campesinas de Mapacho Independiente*

<b>Rondas de Mapacho Independiente</b>	<b>Presidentes de las Rondas 2018</b>
· Parcialidad de Yanama	
· Parcialidad de Chacachimpa	
· Parcialidad de Huecouno	
· Distrito de Ocongate	Sr. Miguel Valenzuela Lasteros

*Fuente:* Elaboración propia.

Una vez obtenida esta información se desprende el número total de Rondas Campesinas y para ello, hacemos conocer de manera actualizada la siguiente información detallada:

Tabla 8: Las Rondas campesinas del distrito de Ocongate

LAS RONDAS CAMPESINAS DEL DISTRITO DE OCONGATE 2018	
RONDAS CAMPESINAS	COMUNIDADES, ANEXOS, PARCIALIDADES Y DISTRITO
RONDAS CAMPESINAS CENTRAL OCONGATE TINKE	Son cuatro centros poblados
	<b>1. Centro Poblado Tinke</b>
	· Comunidad Campesina de Puicabamba · anexo Roca Roca · Comunidad Campesina de Marampaqui · Comunidad Campesina de C'hecaspampa · Comunidad Campesina de Tinke · Comunidad campesina Palcca
	<b>2. Centro Poblado Pinchimuro</b>
RONDAS CAMPESINAS CENTRAL OCONGATE TINKE	· Comunidad Campesina de Ausangate · Comunidad Campesina de Pacchanta Alta · Comunidad Campesina de Pacchanta Baja · Comunidad Campesina de Andamayo · Comunidad Campesina de Puca Rumi · Comunidad Campesina de Puca Upis · Comunidad Campesina de Rodeana · Parcialidad Ccoñamuro
	<b>3. Centro Poblado Mahuayani</b>
	· Comunidad Campesina de Mahuayani · Comunidad Campesina de Pampa Cancha · Comunidad Campesina de Chaupi Mayo · Comunidad Campesina de Mallma · Comunidad Campesina de Yanacancha
	<b>4. Centro Poblado Lauramarca</b>
RONDAS CAMPESINAS MARGEN DERECHA	· Comunidad Campesina de Collca (Anexo de Huacarpaña) · Comunidad Campesina de Huayna ausangate · Comunidad Campesina de Accocunca · Comunidad Campesina de Salicancha
	Tiene un centro poblado
	<b>1. Centro Poblado Tahuantinsuyo</b>
	· Comunidad Campesina de Jullicunca · Comunidad Campesina de Lawa Lawa · Comunidad Campesina de Pata Pallpa Alta · Comunidad Campesina de Pata Pallpa Baja · Comunidad Campesina de Huaca Tinco · Anexo Cc'uchuhuasi
RONDAS CAMPESINAS MAPACHO INDEPENDIENTE	Son tres parcialidades y un distrito capital
	· Parcialidad de Yanama · Parcialidad de Chacachimpa · Parcialidad de Huecouno · Distrito de Ocongate.

*Fuente:* Elaboración propia con información de los presidentes de las comunidades del distrito de Ocongate.

## 6.2.2 Aplicación de la “disciplina” como procedimiento de sanciones por las rondas de Ocongate.

Según la investigación dada, tomamos las versiones de (Mamani Huillca, 2018) las sanciones y castigos que se dan a los intervenidos se denomina “disciplina” que se impone a los sujetos que alteran el bien estar de la comunidad reciben sus sanciones correspondientes de acuerdo a su

gravedad y según como lo dispone la asamblea general recogiendo las opiniones de la masa comunal campesina para poder fijar democráticamente sus decisiones y sanciones.

En efecto a ello, podemos distinguir tres clases de asambleas que se presentan en las comunidades de Ocongate. *La primera* se realiza con reuniones dentro de una comunidad donde asisten sus propios campesinos a este tipo de asamblea se le denomina “Huchuy encuentro”. *La segunda* asamblea trata asuntos que involucran a todas las comunidades del distrito de Ocongate a la cual se le denomina “Hatun Encuentro”. *El tercer* tipo denominado “Hatun qallpa encuentro” se realiza previa coordinación de dos o más distritos con la participación masiva de comunidades e incluso se presentan integrantes de otras provincias cuando se presentan asuntos muy delicados y de trascendencia que afectan gravemente o favorece contundentemente a sus pobladores.

En todos los escenarios mencionados presentan sus juntas directivas que están integradas por un presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, fiscal, vocales, una representante de organización de mujeres y los ronderos que participan como guardias comunales que son seleccionados por poseer instrucción militar y comunero aptos calificados por su ética-moral intachable. En estas asambleas asisten las comunidades campesinas de manera obligatoria bajo multa a su incumplimiento a su asistencia, estas reuniones como los “Hatun Encuentros” son realizadas de manera rotativa en las diferentes comunidades a las que pertenecen cada ronda con la finalidad de no excluir a nadie, demostrando la unidad de sus comunidades para combatir y repeler a los conflictos que alteran su bien estar campesino, estos encuentros son llevados en explanadas al aire libre cerca de una laguna, rio, o riachuelo para ser visibles por todos emitiendo su voz y voto en sus decisiones.

En estas asambleas se toca asuntos de coordinación con todas sus comunidades para mejorar su seguridad con orientaciones en la impartición de justicia especial promoviendo la participación de la mujer en sus asambleas, charlas en el mejoramiento de su educación comunal, fomento de una agricultura y ganadería, se presentan informes orales de algún hecho de robo o desapariciones de bienes, riñas, adulterio, etc. que afectaron a varios comuneros de alguna comunidad, etc. En este último caso, se tiene la presencia esencial de una junta directiva que son elegidos democráticamente por un periodo de 2 años gracias a las propuestas y votos dadas por de toda la asamblea; quienes son los que dirigen las asambleas conjuntamente con un director de debates que es elegido en cada



asamblea, cuando existe casos que vulneraron la armonía de sus comunidades quienes actúan de manera neutral sin parcializarse a favor del comunero afectado, ni de las personas intervenidas; son quienes analizan y estudian la presencia de las pruebas, testigos que presenciaron las faltas y proceden a verificar las versiones de los involucrados. Por otro lado, el presidente de los ronderos procede a solicitar la intervención de la masa comunera con sus opiniones para declarar absuelto o culpable a los intervenidos, llevándolos a votación sus casos donde sí se halla su culpabilidad se procede a sancionarlos con los castigos según a la gravedad.

En este tenor, como lo desprende John Gitlitz uno de los docentes Asociados a la Universidad Estatal de New York e investigador de Rondas Campesinas, con quien pudimos conversar cuando se produjo el programa del foro: “Mujer, Violencia e Interculturalidad” organizado por el Poder Judicial de Cusco; nos muestra un estudio amplio, indicando que la justicia rondera posee una sabiduría salomónica por mostrar eficazmente a la “reconciliación” en vez de estar recurriendo a la venganza, dando a conocer que es mucho más asequible de satisfacer las necesidades del campesinado antes de estar recurriendo a la justicia formal del Estado. Sin embargo, es evidente que la meta no es la venganza más por el contrario viene a ser la corrección; incluso los campesinos sostienen que los castigos que aplican son incluso menos violentos que la propia encarcelación que viene desmedrando familias ocasionando dificultades económicas, separaciones y originando resentimiento con venganza (Gitlitz, 2005).

#### **6.2.2.1 Formas de castigos establecidos por las Rondas Campesinas**

De nuestras investigaciones realizadas podemos esbozar lo siguiente:

**a. Castigos con multas pecuniarias, censura pública, servicios comunales (sin azote).** Se condena a reparar el perjuicio ya sea con pago de una multa o el servicio de trabajo para resarcir el daño previa censura pública y según a la gravedad se procede a castigarlos con esfuerzos físicos como planchas, canguros entre otros con su respectivo baño con agua fría por los hechos cometidos en agravio de la comunidad, todo este proceso de sanción y orden se le llama “disciplina”; estos hechos y acuerdos son llevados y escritos en sus actas comunales por haber infringido la paz comunal y buenas costumbres de las comunidades. En medio de este escenario se presentan actos de alcoholismo, insultos, burlas, etc.

**b. castigos con multas pecuniarias, trabajos forzados (con y/o sin azote).** En este tipo de sanción, por poseer una fuerte gravedad llega a acatar con pagos de multas pecuniarias, trabajos forzosos y posiblemente se llega a dar los azotes previamente a las indagaciones que confirmen su delito comunal, se presentan en casos como: violaciones sexuales, abigeatos, violencia familiar, infidelidades, riñas, etc. Donde se imparte castigos de esfuerzos físicos, baños con agua fría y su respectivo azote, haciendo hincapié en este último escarmiento se procede a realizarlo por propia petición del intervenido con la elección de quien le puede castigar, como puede ser su padrino, familiares o vecinos para que le dé azotes según a su falta de gravamen mayor de no poder sustentar y justificar sus hechos; este proceso tiene el fin de no limar asperezas con quienes proceden en el castigo y evitar las rencillas y/o venganzas al poner orden en la comunidad.

Estas intervenciones culminan con el arrepentimiento del sancionado señalando sus disculpas plenas en las asambleas multitudinarias, hallándose hoy en día el común denominador en sus actas de las rondas, es la presencia de casos violencia familiar producto de las infidelidades que tienden a originar casos de violencia familiar con mayor numero presente en todas sus comunidades, produciéndose un cambio y vuelta rotunda con la casi extinción del abigeato gracias a las intervenciones de los ronderos del distrito de Ocongate, como señala y ratifican las juntas directivas y el ex presidente de las rondas (Apaza Vilca, 2018), quien señala que en el caso de infidelidades se tiene la costumbre de vestir a los infieles intercambiando sus prendas de vestir y dar vueltas al exterior de la ronda gritando “ he sido infiel a mi pareja, no quiero perder a mi familia discúlpame esposa (o) mía (o)” en ese trance el rondero le corretea con el fuate y si no se hace coger por correr rápido con el látigo en hay termina el castigo; también Apaza Vilca, ratifica el buen desempeño de sus compañeros ante la ausencia del Estado en sus comunidades, ante la asfixiante número de atrocidades que cometían anteriormente los abigeos en sus tierras lejanas que hacían de las suyas asaltando y robando a los comuneros pobres de sus comunidades. Las rondas de este distrito si encuentran casos de mayor dificultad que no puedan resolver, lo despachan al fuero legal del Juez de Paz o a la Fiscalía, Su intención de las rondas es impartir una justicia especial rápida, honesta y gratuita ante la lentitud y tramite engorroso de la justicia formal impartida por el Estado Peruano.

### **6.2.3 La participación del comité de autodefensa y las intervenciones importantes de las rondas en el distrito de Ocongate**

En la década del 80 el fenómeno del terrorismo tuvo una avanzada cruel en la sierra iniciando su camino del terror, ensañándose con las comunidades más pobres realizando matanzas a quienes integraban las Rondas Campesinas en las regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Junín y San Martín. Por tal razón, en el sur andino como Cusco y Puno prepondera la población indígena quechua-aymara, donde el terrorismo fue desapareciendo gracias a las acciones conjuntas que tuvieron como actores las organizaciones de las comunidades campesinas, la iglesia y las fuerzas contra subversivas (Fuerzas Policiales, FFAA y los Comités de Autodefensa). En efecto, el diario La República señala:

La CVR reporta que entre los años 1988 y 1989 se alcanzó el pico más alto de los 20 años de terrorismo en el sur andino, con 160 y 230 muertos, respectivamente. Este período está marcado por el inicio de una nueva estrategia de las FFAA y policiales, quienes establecen bases antisubversivas y conforman Comités de Autodefensa en las comunidades campesinas de casi todas las provincias. (La República, 2003)

A partir del año de 1990 ya existían los Comités de Autodefensa en Ocongate que conjuntamente con las rondas se apoyaban en su lucha por el bien estar de las comunidades; donde se podía encontrar una diferencia entre estos dos entes de orden, donde los comités eran organismos armados y supervisados por el Ejército Peruano; y el único sector campesino del distrito de Ocongate que se organizó como un comité de autodefensa es la comunidad de Accocunca, organización que disponía de armas de fuego provenientes del ejército. Hoy en día ya no se tiene la presencia de un comité de autodefensa en mencionado distrito.

Tabla 9: Diferencia entre Rondas Campesinas, Comité de Autodefensa y Rondas Urbanas

CARACTERÍSTICAS	RONDAS CAMPESINAS	COMITÉS DE AUTODEFENSA	RONDAS URBANAS
Origen de procedencia	Cajamarca	Ayacucho, Huánuco, Huancavelica y Puno	Sectores barriales de la ciudad
objetivo	Mantener el bien estar y paz comunal enfrentando abigeos, delincuencia y conflictos internos	Mantener el bien estar y paz social enfrentando al terrorismo, narcotráfico, etc.	Mantener el bien estar y paz vecinal enfrentando la violencia urbana, delincuencia, etc.
Autonomía	Son autónomos	Dependen de las FF.AA y PNP.	Son autónomos
Subordinación coordinación	Carecen de subordinación a las instituciones públicas y sociedad civil	Presentan subordinación a las FF.AA	Carecen de subordinación a las instituciones públicas y sociedad civil
Duración	Permanencia por voluntad de la asamblea campesina	Permanencia provisional y transitoria.	Permanencia por voluntad de la asamblea vecinal
Contexto territorial	Rural	Rural	Urbano
Toma de decisiones	Democrática	Coordinación con la jerarquía militar.	Democrática
Uso de armas de fuego	No, solo utilizan sorreagos, silbatos, phututos, linternas, espejos, etc.	Si, utilizan carabinas, etc.	No, solo utilizan pitos, celulares, barras, látigos especiales, linternas, etc.
Función jurisdiccional Art. 149 Const	Tienen función de apoyo jurisdiccional a las comunidades campesinas y nativas.	No tienen.	No tienen.
Órgano superior	La asamblea general de ronderos	FF.AA - Región Militar.	La asamblea general de vecinos.

Fuente: Elaboración propia con información y aportes de Juan Carlos Ruiz Molleda. (Ruiz Molleda, Las Rondas Campesinas: Precisando el Término, s/f)

Según (Huanca Quispe, 2018) como logros de las Rondas Campesinas se tuvo el privilegio de desbaratar a una familia que se dedicaba al abigeo a sus propios pobladores de su distrito, quienes eran conocidos como la familia Cutiri, cuyo jefe era liderado por Lazaro Cutiri; quien dirigía sus fechorías en el sector límite de las provincias de Canchis y Quispicanchis, llegando sus nexos hasta con el departamento de Arequipa. Esta familia tenía el sobrenombre de “Wacachutas” que significa el que jala ganados vacunos, quienes se sentían orgullo al considerarles así, donde mostraban que no sentían temor alguno a las autoridades de Ocongate paseando por su plaza con descaro. Asimismo, las familias que llevaban el mismo apellido se sentían avergonzados por todas las fechorías que cometían dicho clan familiar que se dedicaba a robos sobre todo en la zona de Accocunca. Una vez preso los Cutiri, las rondas empezaron se impulsaron a luchar con entusiasmo a los abigeos que asaltaban en los caminos y comunidades que se hacían pasar por terroristas que asaltaban a pasajeros de buses.

Por su parte (Chillihuani Ttito, 2012) relata que en los años 2005 se procedió a detener a una banda criminal que se dedicaba a asaltar 3 buses interprovinciales, hecho suscitado el 8 de octubre. Afectando a las empresas (Huareño, Turismo Mendivil y Ben Hur). Frente a ello las rondas lograron intervenir exitosamente a 10 delincuentes entre ellos a una mujer, quienes desviaban las unidades móviles hacia una zona desalojada donde robaban las pertenencias de los pasajeros encañonándolos y realizando disparos destrozando los parabrisas (Chillihuani Ttito, 2012). En este escenario, las Rondas Campesinas lograron requisar armas artesanales de disparo, entregándolos minutos después a la Policía Nacional del Cusco; dicha información se encuentra en el diario de circulación local de Cusco (El Comercio, 2005).

Por otro lado, damos a conocer los alcances del Ministerio Público que nos hace conocer; cuáles son los delitos que se cometen en la provincia de Quispicanchi, donde el delito de violencia familiar y omisión de asistencia familiar son casos que más se repercute dentro las comunidades campesinas.

*Tabla 10: Índice delictivo en la provincia de Quispicanchi en el 2017*

<b>Delitos</b>	<b>Quispicanchi</b>
Contra el patrimonio	5
Contra la vida el cuerpo y la salud	5
D.P.C (Imprudencia conducción vehicular)	0
Daños	91
Estafa	20
Violencia Familiar	13
Homicidio	195
Hurto	136
Lesiones	656
Omision de asistencia familiar	110
Peculado	4
Robo	39
T.I.D.	0
Usurpación	137
Violación de la libertad personal	32
Violación de la libertad sexual	87
Otros	279
<b>Total de delitos</b>	<b>1809</b>

*Fuente:* Elaboración propia con información del Ministerio Público y (CORESEC, 2018). Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2018 (CORESEC-CUSCO)

Sin embargo, es evidente a nivel regional se tiene un aproximado de 720 Rondas Campesinas tal como lo confirma el Sr. Reynaldo Tarapacá Yallerco, Presidente de la Central Regional de Rondas Campesinas de Cusco, quien manifiesta los casos más sonados y tocados en las asambleas generales de rondas; son casos de violencia familiar que son influenciados por infidelidades entre los comuneros y las rondas tratan de solucionar estos casos para no permitir que estas familias se separen y sobre todo afecten a sus hijos, quienes son los que más se perjudican en su futuro venir; también nos señala se presentan casos de robo, usurpación de tierra, entre otros (Tarapacá Yallerco, 2019). En cuando al exceso del ejercicio de sus funciones de protección a la comunidad, han sido procesados porque supuestamente se han excedido en sus funciones, es decir, en la aplicación de la justicia comunitaria trasgreden derechos fundamentales de las personas intervenidas en la comunidad y muchos de ellos han sido procesados, incluso se han ordenados desde el Ministerio Publico las penas máximas, justamente por atentar contra los derechos occidentales denominados “derechos fundamentales”. Sin embargo, en la región de Cusco se posee 319 Juzgados de Paz

quienes vienen siendo impulsados y capacitados en sus funciones por ODAJUP para encaminar una digna función de salvaguardar a la sociedad; tal como lo señala la Coordinadora de la Oficina Distrital que aporta con Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cusco (Gallegos Victoria, 2019). En medio de este contexto se tiene en el distrito de Ocongate el Juez de Paz Sr. Lucio Quijhua Condori, quien fue denunciado por violación sexual en el año 2019; donde nos preguntamos de cual cierto son estos tipos de capacitaciones que se dan. Que si bien es cierto en una asamblea asistido por nuestra persona pudimos verificar que en las Rondas Campesinas de la comunidad de Pacchanta fue invitado dicho juez quien da a conocer que a su despacho llegó una denuncia de brujería y esto lo iba a derivar al Ministerio Público; cuando no procede esos casos tal como lo dispone el Código Penal. En esta razón me causa mucha extrañeza en sus labores de ciertos jueces de paz que no están debidamente capacitados para solucionar los conflictos en las 26 comunidades y Rondas Campesinas de dicho distrito mencionado y peor aún cómo será su despliegue a nivel nacional.

En ese tenor, para esclarecer este exceso en las funciones de las Rondas Campesinas, nos hemos planeado entrevistar a las autoridades comunales para conocer por adentro las bondades y deficiencia que sufren en el ejercicio de la justicia comunal.

#### **6.2.4 Conexión y ausencia de los Entes Estales (Poder Judicial y Ministerio Público) en la administración de justicia dentro las Rondas Campesinas**

En las zonas oriundas de nuestro territorio peruano como en el distrito de Ocongate se siente un gran ausencia y conexión con las instituciones estatales; donde los propios comuneros y ronderos señalan ese rechazo de justicia que se imparte en el Poder Judicial y Ministerio Público, ya que consideran cuando en el proceder de su actuación de justicia comunal ellos encuentran a sujetos que alteran su bien estar como en casos robos, violaciones, etc. son detenidos por los ronderos y estos personajes son llevados a sus asambleas para interrogarles aceptan su culpabilidad de los hechos sucedidos son entregados y derivados a la Policía Nacional y Ministerio Público y después de unos pocos días los ven libres caminando por su zona, en ese entender hoy en día las rondas desconfían en sus funciones de estos Entes Estales tal como no los hace conocer el Presidente de la Central Regional el Sr. Reynaldo Tarapaca Yallerco, y aún más dado nuestras entrevistas y sondeo a los presidentes de las Rondas Campesinas de las comunidades del distrito de Ocongate



nos muestran ese gran descontento y desconfianza hacia estas instituciones porque atinan en el mismo aprecio dado anteriormente por su representante de la central regional.

Razón por lo cual, la presencia de desconfianza de las Rondas Campesinas hacia las autoridades es preocupante, como lo manifiestan sus dirigentes comunales; al respecto señalan Revilla y Price, citado por **Aranda Escalante**, que:

“En todas las comunidades Campesinas de la provincia de Espinar existe el problema del abigeato; delincuentes que, luego de torturar, abusar, violar y dar muerte, roban inclusive con armas de fuego lo poco de nuestros animales y cosechas que tenemos”. (Provincia de Espinar, Cusco) “Cada vez que cogemos al abigeo y lo entregamos a las autoridades, éstas recibiendo coimas y en combinación con malos abogados los sueltan rápido y otra vez los abigeos vuelven a robar.” (Aranda Escalante M. V., 2003, p. 34)

Por otro lado, el sistema de administración de justicia dentro nuestra nación está comprometidas gracias al nexo permanente que existe entre el Poder Judicial, Ministerio Público; este sistema debe comprender como aquel conjunto de normas procesos e instituciones que se utilizan para solucionar con éxito frente a los problemas que se suscitan dentro de la coyuntura actual. En nuestro país, no es extraño poder calificar a un Poder Judicial y Ministerio Público como una de las instituciones que menor crédito de aceptación y desconfianza se posee dentro la sociedad peruana, para ello tomamos como una muestra de sondeo de acuerdo a lo realizado por la encuestadora GFK "Growth from Knowledge" (crecimiento a partir del conocimiento) realizado el 25 de febrero de 2018, que muestra el desempeño de un Poder Judicial con el 15% de aceptación y trágicamente lo mismo tiende a suceder con la Fiscalía de la Nación que tiene una aprobación de 20% (La República, 2018). A partir de esta idea nos damos cuenta la gran desaprobación que tienen estas instituciones; por otro lado, se tiene el sondeo nacional que considera de cada 100 jueces 72 son corruptos (La República, 2017). La propia población considera a estas instituciones que velan por la justicia; son calificadas como las más corruptas, ya que el crimen organizado se ha adherido en ellas y en la política que, poco a poco se hacen más evidente sus revelaciones hacia hoy en día.

Dentro del ámbito nacional enmarcado dentro del Poder Judicial, se hace el reconocimiento a la labor loable del Juez Supremo: Duberlí Rodríguez Tineo (Presidente del Poder Judicial 2017-2018) personaje que pregona la autonomía, capacidad de fiscalización y participación de las Rondas



Campesinas, gracias a sus ponencias acerca de los “*Alcances e Interpretación del acuerdo plenario N° 1 -2009/CJ-116 Rondas Campesinas y Derecho Penal*” (Poder Judicial del Perú, 2019). En ese tenor, dicho magistrado lamentó que este acuerdo sea desconocido a nivel nacional por ciertos jueces, fiscales y policías; ignorancia que cuantiosas veces ocasiona que los ronderos terminen presos, denunciados y procesados en el país; quienes solo actuaron motivados por buscar e impulsar el orden y su autoprotección en defensa de la seguridad como garantía de desarrollo y paz comunal dentro la jurisdicción de sus comunidades. Ciertas denuncias en contra de las ronderos son originadas por el causal de presuntos delitos como: secuestro, usurpación de autoridad y funciones, también se califica a las rondas como aquella “Reserva moral del país” (Poder Judicial del Perú, 2019). Incluso dicho magistrado se da el lujo de señalar:

“Por su autonomía, las rondas campesinas no deben ser mandadas por la Policía, Fiscalía ni el Poder Judicial, pues esta ley dice también que las rondas campesinas tienen derecho de participación, control y fiscalización de los programas y proyectos que se implementen en su jurisdicción comunal” (Poder Judicial del Perú, 2019).

Por otro lado, en medio de este contexto se tiene la participación del Poder Judicial de Cusco liderado por el Dr. Wilber Bustamante del Castillo, quien vendría a ser el representante e impulsador y presidente actual de la Comisión de Justicia de Paz e Interculturalidad (Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco 2017-2018). Quien destaca la participación de las Rondas Campesinas en resguardar el orden dentro las comunidades del departamento cusqueño.

En este entender, hacemos énfasis la labor de ODAJUP- CUSCO (Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz) que, tiene por función brindar todas las capacitaciones académicas a los jueces de paz e implementado con útiles mobiliarios, también se tiene la preparación de los proyectos de creación de los juzgados de paz, etc. Dentro de este entender se tiene la participación de la Coordinadora de ODAJUP-CUSCO, la Dra. Yolinda Gallegos Victoria quien nos señala que anteriormente se remitió un proyecto de modificación para ampliar el nombre de Escuela de justicia de Paz para obtener la nueva denominación de la “Escuela de Justicia de Paz e Interculturalidad” para que constituya un nuevo centro de formación constante de aquellos operadores de justicia estatal, justicia de paz e implementándose a los actores de justicia especial o comunal; fomentando el acceso y respeto a la población más vulnerable. Dentro de este acontecimiento manifiesta que es

la única y primera en desarrollarse a nivel nacional siendo el único participe el departamento de Cusco a través de su Resolución Administrativa N° 277-2014-P-CSJCU-PJ. Sin embargo, en la región de Cusco se posee 319 Juzgados de Paz quienes vienen siendo impulsados y capacitados en sus funciones por ODAJUP tal como señala (Trelles Sulla, 2014) donde se encamina una digna función de salvaguardar a la sociedad; tal como lo señala la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cusco (Gallegos Victoria, 2019). Donde hoy en día se pretende superar con éxito y mantener la coordinación con las rondas y los jueces de paz para validar una ruta de la justicia especial y ordinaria.

Por parte, del Ministerio Público calificado como aquel órgano e institución autónoma del Estado que cumple la función de brindar la defensa de la legalidad de los derechos del ciudadano e intereses públicos, etc. ejerce de oficio esa parte agraviada con su defensa institucional dentro los procesos judiciales, entre otros; se toma como referencia este carácter defensor y acusador, tiende a limar asperezas con las Rondas Campesinas en diferentes casos y aspectos; para tomar como ejemplo, se tiene como referencia ese nexo de confrontación, tal como se ve hoy en día; como el pedido de la central única nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), donde se le exige la desactivación del Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas (CAIMP) que pone en tela de juicio la autonomía de las rondas. Y para ello el presidente de Rondas Campesinas a nivel nacional Sr. Santos Saavedra, rechaza dicha disposición que carece de respaldo y legitimidad por parte de las rondas, porque su actual director Dr. Tomás Aladino Gálvez Villegas posee graves acusaciones por su presunto nexo con la organización criminal “Los Cuellos Blancos” y posee el blindaje por parte de congreso, ante estos hechos se solicita a la Fiscal de la Nación Zoraida Avalos desactivar el centro CAIMP. Ya que se buscaba modificar su ley 27908 y esto nunca fue consultado. Por tal razón provoco las movilizaciones de la sierra norte del Perú (SERVINDI, 2019).

Dentro de este contexto podemos indicar, según el sondeo realizado a las rondas en el distrito de Ocongate nunca se vio la participación del Ministerio Público con charlas, talleres, orientaciones de cómo proceder en la actuación de la justicia y disciplina rondera, más por el contrario dichas comunidades sienten desconfianza hacia esta institución porque hacen proceder las denuncias contra los ronderos por acusaciones de los delincuentes que atentaron su paz comunal y bien estar. Ya que, estas bases ronderas solo actuaron por defenderse y buscar orden dentro su jurisdicción

frente a la ausencia de los Entes Estatales del Perú. Dentro la región de Cusco tal como lo manifiesta la Dra. (Gallegos Victoria, 2019) se está realizando las coordinaciones con la fiscalía para sus próximas reuniones y eventos que se vendrán a realizar conjuntamente con la Policía Nacional y los actores principales de esta investigación.

#### **6.2.4.1 Barreras que imposibilitan el acceso de Justicia Estatal a las Rondas Campesinas**

Por otro lado, se pudo identificar las barreras que se producen frente al acceso de la Justicia Ordinaria y/o Estatal; puesto que repercute negativamente en toda persona que quiera acudir al sistema de administración de justicia, cuando sus derechos están siendo transgredidos. Factor a ello, es imprescindible solucionar estas inconveniencias de manera imparcial investigando y sancionando los hechos de la vulneración de un derecho. En medio de este contexto y realidad, se presentan barreras que dificultan su acceso tal como lo señala Antonio Peña Jumpa citado por (Trelles Sullá, 2014) donde se identifica tres tipos de barrera como: económica, sociales, y culturales - lingüísticas.

- i) Barreras económicas.** Dentro de este problema el factor elemental viene a ser la economía y precio a pagar por los afectados para acceder a la justicia donde se identificó 3 pilares: i) *los gastos directos*: equivale decir los gastos que sufren las personas en estado de pobreza y extrema pobreza, al realizar pagos por servicio de abogados, tramites, células de notificación, tasas y/o aranceles judiciales, entre otros. ii) *Los gastos indirectos*: viene a ser los gastos producidos por la relación de gestiones con la oficina y juzgado del sistema de justicia donde se va desarrollando el proceso. Donde amerita la inclusión los gastos de transporte realizado desde sus comunidades oriundas y lejanas para acudir y estar presentes en sus procesos judiciales, la estadía u hospedaje, la alimentación, etc. iii) *Los costos de oportunidad*: en efecto viene a destacarse la duración de tiempo durante los procesos, que muchas veces viene a durar años originando perjuicios irreparables en los afectados. (Trelles Sullá, 2014)
- ii) Barreras sociales.** Está referida a los niveles de estratificación social de la población nacional y estas tienden a repercutir dentro del nivel de ingreso económico, educativo, composición familiar, etc. por tal razón, la mayoría de población campesina sufre estas barreras (Trelles Sullá, 2014)

- iii) **Barreras culturales y lingüísticas.** Esta viene a originarse dentro la pluralidad cultural del país porque se tiene la presencia de una gran cantidad de grupos étnicos o culturales distintos, donde se encuentra barreras con problemas lingüísticos o de comunicación y entendimiento con el sistema de justicia de Estado. (Trelles Sulla, 2014)

De la presente investigación se ha identificado según la (INEI, 2018) que el Perú posee 31 millones 237mil habitantes según el último censo del 2017, de los cuales se tiene la presencia de la existencia de 55 pueblos indígenas u originarios que se encuentran distribuidas 51 pueblos originarios en la amazonia y 4 en los andes peruanos (Base de Datos de los Pueblos Indigenas u Originarios, 2019). En tal perspectiva podemos indicar que Cusco posee 8 pueblos originarios, donde se hablan 6 lenguas amazónicas y una lengua andina que viene a ser el quechua. Por tal efecto Cusco viene a ser el mayor departamento con una población quechua hablante (Base de Datos de los Pueblos Indigenas u Originarios, 2019).

En puridad, se evidencia la gran variedad de habitantes con sus diversas culturas: sociales, jurídicas, etc. propias dentro su población que se ve imposibilitada de poder interactuar para acceder a la justicia ordinaria.

Dentro de este aspecto, queremos hacer conocer algunos alcances en las entrevistas realizadas a los Jueces Superiores de la Corte Superior de Justicia de Cusco. A fin de conocer sus puntos de vista acerca la problemática que sufre las Rondas Campesinas.

#### **a) Entrevista realizada al Magistrado Superior Penal: Dr. Miguel Ángel Castelo Andia**

##### **1. ¿Cuáles serían las razones para que las Rondas Campesinas cometan excesos en algunos casos vulnerando los derechos fundamentales de las personas intervenidas que alteran su paz comunal?**

- La principal razón viene a ser el desconocimiento generalizado de los derechos fundamentales por los directivos de las Rondas Campesinas.
- La predominancia de sus costumbres y usos que en muchos casos desde sus ancestros vulneran los derechos fundamentales.
- El concepto que tienen de que la justicia que ellos imparten, no está sometidas a las leyes del Estado.

**2. ¿Sería conveniente que el Estado a través de sus entes de administración de justicia, implementen programas de apoyo y orientaciones a las Rondas Campesinas en su territorio? PORQUE.**

La educación que el Estado le brinda a las Rondas Campesinas es bastante limitada y ausente en estas zonas, generalmente solo poseen instrucción primaria, porque existen carencias de medios de comunicaciones y Entes Estatales.

**3. ¿Qué opinión le merece, para que se modifique el art. 7, de la Ley de Rondas Campesinas (Ley N° 27908); en razón que se introduzca la no vulneración de los derechos fundamentales de la persona previo apoyo y capacitación de las entidades del Estado que administran justicia?**

Mi opinión es favorable a la propuesta planteada por el tesista conforme al texto que está proponiendo, fortaleciendo su obligatoriedad de tres veces al año.

**4. ¿Cuáles son los casos más frecuentes que se presentan en su despacho en relación con las Rondas Campesinas?**

Homicidios y lesiones graves.

**b) Entrevista realizada al Magistrado Superior: Dr. Wilber Bustamante del Castillo (Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco 2017-2018).**

**1. ¿Cuáles serían las razones para que las Rondas Campesinas cometan excesos en algunos casos vulnerando los derechos fundamentales de las personas intervenidas que alteran su paz comunal?**

- Falta de conocimientos de los derechos fundamentales y leyes vigentes.
- Excesos a falta de conocimiento de las consecuencias de sus sanciones.
- Psicología de masas.

**2. ¿Sería conveniente que el Estado a través de sus entes de administración de justicia, implementen programas de apoyo y orientaciones a las Rondas Campesinas en su territorio? PORQUE.**

Si es conveniente, para lo cual en Cusco se tiene la presencia de ODAJUP quien tiene coordinaciones con los jueces de paz y ronderos.

**3. ¿Qué opinión le merece, para que se modifique el art. 7, de la Ley de Rondas Campesinas (Ley N° 27908); en razón que se introduzca la no vulneración de los derechos fundamentales de la persona previo apoyo y capacitación de las entidades del Estado que administran justicia?**

Es conveniente esta propuesta, para dar a conocer a las comunidades campesinas ya que ellos mismos son también ronderos, donde en dicho texto no se deba especificar las sugerencias de: no matar, no torturar, no esclavizar y no afectar la moral; porque se estaría limitando y lo conveniente sería poner los nombres de los derechos básicos.

**4. ¿Cuáles son los casos más frecuentes que se presentan en su despacho en relación con las rondas campesinas?**

Expulsión de comuneros, violencia familiar y problemas de tierra.

**c) Entrevista realizada a la Magistrada Superior: Dra. Miriam Helly Pinares Silva (Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco 2019-2020).**

**1. ¿Cuáles serían las razones para que las Rondas Campesinas cometan excesos en algunos casos vulnerando los derechos fundamentales de las personas intervenidas que alteran su paz comunal?**

- La predominancia del desconocimiento de los derechos fundamentales de la persona razón por lo cual se produce los excesos en sus castigos.

**2. ¿Sería conveniente que el Estado a través de sus entes de administración de justicia, implementen programas de apoyo y orientaciones a las Rondas Campesinas en su territorio? PORQUE.**

Si es conveniente, para que se pueda instruir a los ronderos y para ello se tiene una oficina por el distrito de Wanchaq que está dirigida por la Dra. Yolinda Gallegos quien coordina con los jueces de paz letrado y comunidades campesinas.

**3. ¿Qué opinión le merece, para que se modifique el art. 7, de la Ley de Rondas Campesinas (Ley N° 27908); en razón que se introduzca la no vulneración de los derechos fundamentales de la persona previo apoyo y capacitación de las entidades del Estado que administran justicia?**

Es conveniente esta propuesta, para dar a conocer e informar a las comunidades campesinas ya que ellos mismos son también ronderos, pero en este texto ya no se deba especificar las sugerencias de: no matar, no torturar, no esclavizar y no afectar la moral; porque se estaría limitando y lo conveniente sería poner los derechos básicos.

**4. ¿Cuáles son los casos más frecuentes que se presentan en su despacho en relación con las rondas campesinas?**

Todavía no llego a mi despacho.

**Interpretación final de las entrevistas.** Dentro este aspecto, se coincide con el planteamiento sólido en la obtención de las razones para la vulneración de los derechos fundamentales de la persona; obteniéndose un acuerdo mayoritario en el desconocimiento de los derechos fundamentales y leyes vigentes que amparan a la persona, lo cual ocasiona cometer excesos en sus castigos por las rondas. Y se enfatiza que es conveniente que haya mayor apoyo por parte del Estado a estas comunidades por encontrarse en un estado de carencia de medios de comunicación y presentar la ausencia estatal en las zonas recónditas y lejanas.

Por otro lado, queremos hacer conocer el nivel de conocimiento y expresión de nuestro idioma quechua (Runa Simi) por nuestros Magistrados Superiores y Juzgado Colegiado Supraprovincial Penal A y B de Cusco, destacándose entre ellos: Dr. Hector Cesar Muñoz Blas, Dra. Yolanda Yungury Fernández, Dra. Johana Gallegos Paucar, Dr. Edson Ormachea Acurio, Dr. Gilbert Arias Paullo y la Dra. Lizbeth Nohemi Yopez Provincia.

*Tabla 9: Magistrados que hablan y entienden apropiadamente el idioma quechua.*

<b>Alternativa/Items</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje %</b>
<b>a) Si</b>	2	22%
<b>b) No</b>	7	78%
<b>Total</b>	9	100%

*Fuente:* Elaboración propia.

*Gráficos 1: Magistrados que hablan y entienden apropiadamente el idioma quechua.*



*Fuente:* Elaboración propia.

De la figura se observa que nuestros magistrados en su mayoría no saben hablar nuestro idioma materno el quechua que es propio de nuestro departamento, lo cual es muy alarmante. Razón a ello, hoy en día se sugiere establecer en las Facultades de Derecho del Perú ya sean las Universidades públicas y privadas; se disponga y establezca el idioma Quechua como obligatorio su aprendizaje para la sustentación de tesis de Pre-Grado, Maestría y Doctorado a nivel Nacional del Perú, para que nuestras futuras autoridades de los Entes Estatales que administraran justicia tengan esa facilidad de comunicación con los comuneros en plena audiencia, denuncia, etc. y poder distinguir aquellos mecanismos de aproximación entre la jurisdicción formal y la jurisdicción especial, haciéndolos más eficiente en el amparo de los derechos fundamentales de la personas.

### **6.3 Análisis de la actuación de las Rondas Campesinas en el distrito de Ocongate**

Para el presente trabajo se realizó las entrevistas pertinentes y cuestionario a las autoridades de la Municipalidad distrital de Ocongate, Comunidades Campesinas, Policía Nacional del Perú, Juez de Paz, la parroquia entre otros y para lo cual se desprende la siguiente lista.



Tabla 11: Autoridades entrevistadas en el distrito de Ocongate

NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN / CARGO
Grimaldo Quispe Qquenaya	Alcalde del distrito de Ocongate 2019- 2022.
Econ. Rigoberto Quispe Chávez	Residente General y Jefe del Proyecto Seguridad Ciudadana en el distrito de Ocongate 2015-2018. Designado para la entrevista gracias al Gerente Municipal Ing. y Econ. Elisban Pumacajia Macedo.
Argelino Flores Percca	Secretario de patrullaje de seguridad ciudadana del distrito de Ocongate 2015-2018.
Izmael Miranda Quiza	Sub Oficial Brigadier PNP que está a cargo de la comisaria en ausencia del Teniente PNP: Medina Arce Wilder.
Gelbert Linares Llerena	Sub Técnico de Primera, de la Comisaría de Ocongate
Lucio Quijhua Condori	Juez de Paz del Distrito de Ocongate
Juan Mamani Huilca	Presidente de las Rondas Campesinas Sector Margen Derecha, engloba a 5 comunidades y un anexo (Jullicunca, Llullucha, Lawalawa, Huacatinco, Pata Pallpa Alta y Baja y el anexo K'uchuhuasi)
Víctor Pérez Cahuana	Presidente de las Rondas Campesinas Central Ocongate Tinke que engloba a 4 centros poblados (Tinke, Lauramarca, Mahuayani, Pinchimuro y sus 22 comunidades)
Miguel Valenzuela Lasteros	Presidente de las Rondas Campesinas Independiente Mapacho del Capital distrital de Ocongate, engloba a 3 comunidades (Yanama, Huacachimpa y Huecouno)
Egidio Huanca Quispe	Catequista, animador de la Parroquia San Pablo en plena coordinación con la institución ONG CCAIJO y ex presidente de las Ronda Campesina Central Tinke.
Augusto Apaza Vilca	Ex presidente de Rondas Campesinas de Margen Derecha ( Período 2010-2012)
Xisto Llapura Hanco	Vice Presidente de las Rondas Campesinas Sector Margen Derecha, engloba a 5 comunidades y un anexo (Jullicunca, Llullucha, Lawalawa, Huacatinco, Pata Pallpa Alta y Baja y el anexo K'uchuhuasi)
Octavio Quispe Layme	Presidente de la Comunidad de Maranpaqui del Sector De Tinky.

Fuente: Elaboración propia con información de las autoridades del distrito de Ocongate.

### 6.3.1 Resultados del análisis de campo en la administración de justicia estatal por los órganos facultados por el Estado y su conexión con las rondas

**Metodología.** Se adquirió la información con las entrevistas realizadas a los funcionarios y servidores públicos que se desempeñan en el distrito de Ocongate como son: el Alcalde, Residente General y Jefe del Proyecto de Seguridad Ciudadana, Secretario de Patrullaje de Seguridad Ciudadana, Comisaria de Ocongate y Juez de Paz Letrado del Distrito de Ocongate. Con la finalidad de recopilar informaciones y percepciones acerca del desempeño e interrelación de las

Rondas Campesinas acerca de su conocimiento en la administración de su justicia comunal; observando si en ellas se encuentran presentes su actuar bajo el respeto de los derechos esenciales de la persona al ejecutar los castigos y sanciones a sus intervenidos, por otro lado también conocer que delitos o faltas se encuentran con mayor persistencia, detallando que derechos fundamentales son más afectados y por último señalar acerca como fluye su coordinación con los órganos y Entes del Estado que administran justicia para determinar sus falencias que se van produciendo en mencionado distrito.

#### **6.3.1.1 Despliegue y coordinación de las Rondas Campesinas inmersa dentro de la municipalidad del distrito de Ocongate.**

En esta perspectiva de análisis resalta claramente que la gestión de municipal dirigida en 2015-2018, tuvo un despliegue con apoyo de implementaciones de uniformes para ronderos los cuales presentan chalecos, gorras, silbato, linternas, etc. Los cuales somos testigos de presenciar esta entrega a las comunidades que integran a la base de Rondas de Margen Derecha; donde se encuentran presentes 5 comunidades y un anexo (Jullicunca, Llullucha, Lawalawa, Huacatinco, Pata Pallpa Alta y Baja y el anexo K´uchuhuasi) las cuales están presididas por su presidente principal el Sr. Juan Mamani Huillca.

En efecto, podemos resaltar el apoyo logístico, pero nos damos con la sorpresa al realizar nuestras indagaciones correspondientes que solo coordinaban con las rondas para que les apoyen en la seguridad ciudadana cuando se presentaban las realizaciones de eventos principales como: aniversarios, ferias agropecuarias, ganaderas, artesanales, festividades religiosas, etc. Pero no se han podido extender con capacitaciones y orientaciones en temas relacionados de como poder administrar su justicia comunal y el conocimiento de las leyes vigentes respetando debidamente sus derechos fundamentales de las personas intervenidas en aras de salvaguardar su colisión con la justicia penal.

No obstante, a ello aun confirman que por parte del Ministerio Publico y Poder Judicial no se ha tenido su presencia ni comunicados por radio, que estos entes estén dando capacitaciones acerca como pueden proceder en administrar sus justicias especiales dirigidas a los ronderos para que no infrinjan en faltas, delitos al momento de impulsar su seguridad ante cualquier conflicto que se presenten en sus comunidades.

Siguiendo esas líneas informativas damos cuenta que la mayoría de los ronderos, en su gran mayoría son personas iletradas que carecen del conocimiento acerca de los derechos fundamentales. En suma, confirman nuestros entrevistados que están desapareciendo los delitos de abigeo en sus comunidades gracias al despliegue de las rondas de su distrito y se tiene la presencia a gran escala casos de infidelidades que originan casos de violencia familiar.

Por otro lado, nos damos con la sorpresa que esta gestión de la alcaldía (2015-2018) no presenta algún plan de concertación tal como como lo presentaban cada periodo municipal, y nos causa mucha extrañeza que no sepan realmente cuantas comunidades y rondas actuales existen dispersas en su propio distrito, solicitamos dicha información para fines investigativos direccionándonos al gerente municipal 2015-2018, luego nos dirigen al Residente General y Jefe de Proyecto de Seguridad Ciudadana y por ultimo nos envían al Secretario de Patrullaje de Seguridad Ciudadana que nos indica que esta información lo podemos encontrar en internet y ellos desconocen en número total de lo pedido. En ese entender, nos hemos hecho presentes en cada comunidad para saber el dato preciso que lo hemos señalado anteriormente. Porque, en las informaciones buscadas por internet se encontraban desfasadas, ya que algunas comunidades se habían convertido en poblados menores reduciéndose así su número.

Para culminar el nuevo alcalde de la nueva gestión 2019-2022 el Sr. Grimaldo Quispe Qquenaya, una vez hallado y enterado de estas falencias muestra su interés de revertir estos problemas que afectaban a su distrito y avizora solucionar con éxitos los problemas que la sociedad moderna nos presenta hoy; he indica que presentara todo el apoyo a sus Rondas Campesinas donde impulsaran la coordinación y plena capacitación respectiva.

#### **6.3.1.2 Despliegue y coordinación de las Rondas Campesinas inmersa dentro de la comisaría PNP del distrito de Ocongate.**

En medio de este escenario podemos resaltar notoriamente que la Policía Nacional presente en Ocongate se encuentra de manera reducida contando con su presencia de 4 integrantes quienes están dirigidas por el Teniente PNP: Medina Arce Wilder.

En efecto, señalan que la Entidad Policial posee cierta coordinación con las Rondas Campesinas de su distrito gracias a su previo direccionamiento de la municipalidad para desplegar orden en casos del control de actividades de seguridad ciudadana como en actividades centrales de

aniversario del distrito y otros. Por otro lado, indican, que desconocen si las Rondas Campesinas, tienen un amparo legal para su actuar y proceder en sus intervenciones suscitados en sus comunidades; no saben si estas organizaciones presentan algún estatuto o reglamento. Por tal razón, señalan que las ronderos cometen abusos donde han sido denunciados y procesados por haber vulnerado derechos fundamentales de las personas intervenidas ya que actúan independientemente lo que conlleva su desconocimientos de sus límites o parámetros para aplicar su justicia comunal cada vez que cualquier hecho así sea simple su falta o delitos deben dar razón su conocimiento a las autoridades competentes como la Fiscalía y la Policía Nacional y así mismo se desconoce sobre la capacitación empleada a las Rondas Campesinas en el distrito de Ocongate.

### **6.3.1.3 Despliegue y coordinación de las Rondas Campesinas inmersa dentro de la jurisdicción de Juez de Paz Letrado del distrito de Ocongate.**

Cabe mencionar, que el desarrollo de impartición de justicia por parte de los ronderos en el distrito de Ocongate presenta falencias en algunos excesos en sus sanciones vulnerando algunos derechos fundamentales de los intervenidos tras cometer una falta, delito y/o alterar su paz comunal de las comunidades y ante esta causa se evidencia el incremento de casos de infidelidades que ocasionan la violencia familiar, reiteran que el abigeato está desapareciendo gracias al desempeño de las rondas. Por último, indica que trabajan conjuntamente con las Rondas Campesinas. Lo cual en estas últimas versiones visitando a las comunidades nos indican que el juez de paz no se hace presente con ninguna capacitación y orientación acerca de cómo poder desempeñarse adecuadamente en la impartición en el orden en sus comunidades solo se hace presente en los aniversarios de las rondas o cuando se le solicita su presencia para saber si alguna denuncia se presentó a su despacho para no tomar en cuenta esos casos que se van llevar en las asambleas de las rondas.

### **6.3.1.4 Diagnóstico de las mejoras y dificultades investigativas**

#### **Mejoras investigativas.**

En los progresos investigativos se encuentran presentes:

- Las Rondas Campesinas participan activamente en establecer el salvaguardo del orden dentro del distrito de Ocongate ante la falta de cantidad del personal policial, las rondas actúan como entes de seguridad en las festividades, aniversarios, ferias, etc.

- Las Rondas Campesinas lograron desaparecer el abigeato que anteriormente campeaba en sus inicios de formación de despliegue de la justicia comunal ante la ausencia de despliegue de orden por sus entidades del estado.

### **Dificultades investigativas**

En las deficiencias atravesadas en la presente investigación podemos encontrar que en la mayoría de los entes investigados señalaron:

- Las Rondas Campesinas tienden a vulnerar los derechos fundamentales de las personas intervenidas al aplicar sus sanciones correspondientes empleados a los sujetos que alteran sus bienes y paz comunal por desconocimientos de las leyes vigentes, ya que un gran sector de los ronderos son analfabetos.

- Por otro lado, se pudieron hallar que la gestión distrital 2015-2018 de Ocongate no tiene precisado cuantas Rondas Campesinas integran su distrito y cuantas comunidades integran su jurisdicción ya que en las comunidades de margen derecha apareció un nuevo centro poblado llamado Tahuantinsuyo que está integrado por sus comunidades de Jullicunca, Llullucha, Lawa lawa, Huacatinco, Pata Pallpa Alta y Baja y el anexo K'uchuhuasi; y por este detalle se desconfigura sus 33 comunidades que anteriormente se detallaba en sus planes de desconcertación de gestiones municipales anteriores pero en ninguna de ellas se indicaba su número de rondas.

- Es imprescindible señalar que en estas indagaciones se pudo comprobar que el Ministerio Público, Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú, la propia Municipalidad Distrital Gestión 2015-2018 y Gobierno Regional del Cusco; no tienden a brindar orientaciones y capacitaciones acerca como pueden proceder en administrar su justicia especial dirigida a los ronderos para que no infrinjan en faltas, delitos al momento de impulsar su seguridad ante cualquier conflicto, dentro del marco de los derechos fundamentales.

- Adicionalmente a lo expresado se pudo encontrar que la gran mayoría de los campesinos que integran las rondas son personas analfabetas y como consecuencia de ello les urge capacitaciones acerca del conocimiento de los derechos fundamentales, las leyes vigentes y que parámetros amparan su accionar.

### **6.3.1.5 Interpretación final**

A partir de las entrevistas realizadas se puede colegir que la gran mayoría de los entrevistados señalan que las rondas no cumplen adecuadamente su función de policía comunal por desconocimiento de las leyes vigentes que los rige, por un lado y por otro; el Estado no apoya ni en asesoramiento o capacitación a las Rondas Campesinas, mucho menos coordina con las diferentes instituciones del Poder Judicial y Ministerio Público que tiene por consecuencia la aplicación empírica de la justicia comunal; toda vez que desconocen en su gran mayoría de los ronderos los derechos más elementales de las personas intervenidas. En medio de este contexto se pudo determinar que el delito de abigeato está desapareciendo ya que se presentaba con mayor auge en años pasados. Hoy en día las rondas solucionan con mayor frecuencia asuntos de violencia familiar producto de las infidelidades.

Para el resultado final se tuvieron las respectivas entrevistas y consulta previas, donde destacan los siguientes entrevistados:

### **6.3.2 Resultados de los análisis de campo aplicados a la justicia especial bajo la administración de las rondas en el distrito de Ocongate**

**Metodología.** Esta fase se realizó con las entrevistas respectivas a los líderes que se encuentran presentes en este distrito, donde tienen más realce sus actores principales que se encuentran en las múltiples comunidades, Rondas Campesinas y algunos actores que se encuentran en la parroquia de Ocongate y la ONG CAIJO. En suma, también se tuvo que realizar la encuesta a 270 ronderos para realizar la encuesta respectiva, con el objetivo de recobrar datos precisos acerca del desempeño de sus funciones de aplicación de justicia especial, para observar cómo es el despliegue de sus sanciones a ejecutar en el castigo que se da a las personas intervenidas por cometer o transgredir su orden comunal y como desenvuelven en su interacción con los entes de administración de justicia estatal, observando si llegan a vulnerar los derechos fundamentales.

#### **6.3.2.1 Despliegue y coordinación de las Rondas Campesinas inmersa dentro del distrito de Ocongate.**

En esta línea investigativa podemos hallar que las Rondas Campesinas de este distrito se hallan debidamente organizados y distribuidas en todas las comunidades quienes se hallan agrupadas en tres bases ronderas: 1. Rondas Campesinas central Tinke, 2. Sector Margen derecha y 3. Las rondas

independientes de Mapacho del capital distrital de Ocongate; razón a ello dentro de su cobertura global se hallan presentes 26 Rondas Campesinas, dentro los puntos a detallar se observa que en su mayoría de los presidentes ronderos indican que por parte del Ministerio Público, Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú se encuentra olvidados, refiriendo que en ningún momento se hacen presentes con charlas informativas acerca de cómo orientar sus actuaciones para desplegar su administración de justicia por tal medida solicitan sus capacitaciones y orientaciones para direccionarse dentro del buen comportamiento y respeto de sus buenas costumbres impulsando el respeto entre sus propios comuneros tal como lo hacían sus antepasados incas; ligados a sus valores Ama Sua, Ama Llulla y Ama Quella.

Por su parte, el municipio tan solamente los abastece con sus uniformes e implementos de ronderos tales como sus chalecos, gorras, silbato, linternas, etc. Y solicitan que sería muy adecuado la presencia de instituciones como el gobierno regional de Cusco y Entes del Estado que administran justicia poder implementarlos mobiliarios para sus reuniones y charlas; porque esta multitud campesinas carecen de recursos económicos lo cual les dificulta realizar sus viajes a la ciudad de Urcos y Cusco para algunas charlas esporádicas realizadas por ODAJUD. En cuanto a sus sanciones que realizan dentro su jurisdicción tienden a ejercer según a la gravedad del caso, impartir sus castigos las cuales están basadas con ejercicios físicos, baños, censura publica, reparación económica según al bien afectado y los castigos con látigos; en este último se procede cuando tratan un caso de gravedad, en vista de ello supieron implementar algo novedoso para que no haya rencillas en sus castigos se permite escoger un padrino para su procedimiento del correctivo donde pueden ser sus padres, tíos, abuelos, etc. todo ello con la finalidad de no confrontar y llegar a venganzas.

Por otro lado, se tiene los casos que más llegan a tratar son los ligados a las infidelidades que originan la violencia familiar y en menor medida se hallan el abigeo lográndose el desaparecimiento de este delito gracias a su actuar de forma correctiva por parte de las rondas. En medio de este contexto se pudo encontrar que no tienen un pleno conocimiento acerca del significado de los derechos fundamentales y las leyes vigentes; solicitan que existan un capacitador por parte del Estado, que se haga presente para educarlos en algunos temas de derecho que ellos desconocen porque en su mayoría se les hace difícil acceder a libros, revistas donde se indica sus significado y procedimiento por encontrarse sus comunidades sumidas en el analfabetismo.

Hacen mención que su organización comunal tiende a aportar desarrollos y logros contando un gran respaldo por sus comunidades a nivel local, provincial, departamental y nacional; todo este aporte logra mantener el orden y paz comunal sin alterar su cosmovisión andina, estas se hallan presentes: en la CELERIDAD de resolver sus conflictos en el menor tiempo posible y es mas en forma inmediata, ya que los juicios llevados en instancias judiciales poseen una duración de 1 a más años por motivos de plazos legales, trámites procesales entre otros. En cambio, dentro su justicia rondera es más inmediato el proceso por ser rápido y ágil, impidiendo la perentoriedad al eliminar trámites procesales superfluos y costosos. También permite exponer su EDUCACIÓN impulsando una escuela de educación campesina que brinda capacitaciones de manera directa e indirectamente con sus campañas de manejo de formas de convivencia familiar, consejos de planificación familiar, impulsar la educación de sus hijos, manejo de seguridad comunal, la participación de la mujer, etc. Y esto propicia el desarrollo de su comunidad. En su IDIOMA permite su expresión en sus asambleas sean llevadas en su lengua autóctona donde se impulsa su inmortalidad de esta costumbre sana y sobre todo se permite lograr una SEGURIDAD COMUNAL con el control del mal comportamiento de sus habitantes y de personas foráneas que transgredieron sus costumbres y bien estar comunal. Dentro de la ECONOMÍA se logra impedir gastos costosos en viajes, pago de honorarios de los abogados, pagos en trámites judiciales, etc. Todo esto es debido a que su administración de justicia especial es gratuita.

### **6.3.2.2 Diagnóstico de las mejoras y dificultades investigativas**

#### **Mejoras Investigativas.**

En el presente trabajo se pudo hallar aspectos positivos donde destacan:

- Las Rondas Campesinas presentan una labor fundamental en la impartición de orden y control frente a los mismos comuneros y personas foráneas donde se tiende a reducir los problemas y conflictos que alteran su paz comunal de raigambre alto andino.
- Por otro lado, se observa que suplen el resguardo que debe procurar el Estado ante la falta del personal policial en el distrito de Ocongate.
- Por tal medida se pudo encontrar que las ronderos de la zona lograron desaparecer al abigeato que se presentaba con mayor frecuencia anteriormente, y hoy en día repercute con extrañeza.



- Ahora bien, los ronderos al impartir sus sanciones para evitar las rencillas lograron implantar sus castigos y sean según a su gravedad mayor; los cuales serán ejecutadas por alguien elegido, designado por el propio infractor de la falta o delito para evitar venganzas.

- En este escenario se presenta aportes vinculados: A la celeridad de resolver sus conflictos llevados en el menor tiempo posible; impartir una justicia gratuita que no ocasione gastos en su economía de la comunidad y permite el impulso de una educación sana que propicia su desarrollo de su comunidad y permite transmitir de generación en generación una seguridad comunal propia ante la ausencia de control y orden del Estado.

- Dentro los logros se permiten establecer que las rondas participan y funcionan como una vía de conciliación ante la ocurrencia de conflictos;

- Presentan un respaldo total en la aceptación de la participación de la mujer en la administración de justicia, afianzando la igualdad entre el hombre y la mujer logrando disminuir el machismo en la comunidad.

- Por último, se logra la reducción formidable de juicios en el Poder Judicial porque contribuye la disminución de tiempo y ahorro de la carga procesal judicial, ya que estos actores principales solucionan sus problemas dentro su comunidad.

### **Limitaciones investigativas.**

Una vez tomado en cuenta todo el conocimiento acerca de la función jurisdiccional especial de las Rondas Campesinas, se pudo hallar algunas dificultades entre ellas tenemos:

- Las rondas no tienen conocimiento pleno acerca del papel importante que cumple los derechos fundamentales y leyes vigentes, cuando imparten sus castigos y sanciones en sus intervenciones aplicados a sujetos que atentan su bien estar y paz comunal.

- Por otro lado, no se percibe ningún aporte por parte del estado con el fomento actualizados con talleres, charlas, capacitaciones y orientaciones brindados por sus entes principales que administran justicia como el Ministerio Público, Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú,

- Adicionalmente se pudo encontrar que nuestros ronderos se encuentran sumergidos en su gran mayoría en la pobreza y el analfabetismo.

- Y para culminar, las Rondas Campesinas en ciertas ocasiones tienden a vulnerar los derechos fundamentales al impartir sus respectivas sanciones y castigos.

### **6.3.2.3 Interpretación final**

A partir de las entrevistas realizadas se desprende que la gran mayoría de los entrevistados señalan que las rondas se encuentran olvidadas y no reciben ninguna forma de apoyo en formación y coordinación del Estado (Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional) y exigen que se efectivicen sus capacitaciones en todas las Comunidades Campesinas y ronderos; sobre todo den a conocer sus límites para proceder su justicia especial, para que puedan trabajar coordinadamente entre estas instituciones para que impartan rectitud de manera adecuada. Indican que solo reciben implementos de vestimenta de parte del municipio, pero nunca recibieron charlas acerca de cómo solucionar su administración de justicia en sus sectores, porque desconocen los derechos humanos de la persona ya que la mayoría son personas iletradas, consideran que gracias a su actuar se va desapareciendo la delincuencia que antes campeaba en comunidades lejanas y pobres logrando desaparecer los abigeatos y por último se presentan casos con mayor frecuencia representados a través de la violencia familiar producto de las infidelidades y presentan su desconfianza ante la autoridad policial por ser ineficientes en impartir orden dentro sus comunidades.

Para el resultado final se tuvieron las respectivas entrevistas y consulta previas, donde destacan los siguientes:

## **6.4 Análisis cuantitativo de la actuación de las Rondas Campesinas en el distrito de Ocongate**

### **6.4.1 Encuesta realizada a los Ronderos y comuneros de las comunidades del distrito de Ocongate sobre la labor de las Rondas Campesinas**

La encuesta ha sido aplicada a **270 personas** entre ronderos en función y ex ronderos comuneros de manera anónima de los tres márgenes de las comunidades de Mahuayani, Pampa Cancha, Chaupi Mayo, Mallma, Yana Cancha (pertenece a Marcapata), Ausangate, Andamayo, Pacchanta Alta, Pacchanta Baja, Puca Rumi, Upis, Rodeana, Ccoñamuro (parcialidad), Tinke, Puicabamba, Maranpaqui Alta, Maranpaqui Baja, Checspanpa, Collca, Huayna Ausangate, Accocunca, Salicancha, Pallca, Huecouno (parcialidad), Huacatinco, Jullicunca, Lawa Lawa, Pata Pallpa Alta, Pata Pallpa Baja, anexo de Ccuchuhuasi, parcialidades de Yanama y Chacachimpa del distrito de Ocongate. En medio de este escenario se pudo constatar que se festeja el día de las Rondas

Campesinas de Ocongate el 20 de agosto y por otro lado, a nivel nacional se establece el 29 de diciembre como el día general de las Rondas Campesinas del Perú.

### **Datos técnicos de la investigación.**

La presente investigación tiene sus inicios realizados en las comunidades del distrito de Ocongate, hechos recabados a través de encuestas minuciosas verificadas en un estudio de campo ejecutados a los comuneros y ronderos de la zona. Las cuales fueron llevados a cabo, en el mes de agosto hasta el mes de diciembre del 2018, en ese tenor el trabajo de campo tuvo muchas dificultades de acceso geográfico; ya que en dichas comunidades no se tienen presente una movilidad permanente porque repercute negativamente la lejanía de sus jurisdicciones comunales y en algunas oportunidades se presentaba que los mismos rondereos demostraban desconfianza y celo de proporcionar información por temor de sufrir represalias por parte del Estado; para ello se hizo necesario contar con dos encuestadores natos de la zona con conocimiento de su idioma ancestral (Quechua) a fin de hacer entender el contenido del cuestionario y las encuestas, sin embargo se hizo dificultoso encontrar a los presidentes de las rondas por cuestiones de su trabajo rural. Por otro lado, sufrimos confusiones como personas infiltradas (Ministerio Público, Poder Judicial, etc.) en sus asambleas y reuniones, porque nunca se nos habían visto y estábamos a punto de ser castigados por sacar fotos; ya que estas acciones no están permitidas por ningún motivo en sus comunidades y gracias a la ayuda de los colaboradores se pudo explicar los motivos de nuestra presencia, hallando a los propios actores de la presente tesis lo cual propicia plasmar una fidedigna información de los ronderos encuestados.

En este escenario se encuestaron 270 ronderos (varones y mujeres), pudiéndose encontrar que en estas comunidades no existe el problema del género de separar la aportación de las mujeres más por el contrario existe un consenso mutuo en la aceptación de la participación de la mujer en la administración de justicia rondera a pesar de correr riesgos en este tipo de intervenciones al realizar las pesquisas a los delincuentes que alteran su paz comunal. Ahora bien, se pudo hallar 33 organizaciones ronderas distributivos en dicha zona alto andina.

El distrito de Ocongate se encuentra integrada en 5 centros poblados (Tinke, Pinchimuro, Mahuayani, Lauramarca y Tahuantisuyo) y un distrito capital. Sin embargo, es evidente que anteriormente en el año de 2012 se poseían 33 comunidades; pero con el transcurso del tiempo hoy

en día se tienen 26 comunidades 4 parcialidades y 3 anexos. En medio de este contexto se involucra la nueva creación de un nuevo centro poblado llamado Tahuantisuyo, que propicia descentralismo para el progreso de la zona campesina.

A continuación, se presenta los resultados del cuestionario de encuestas realizado a los Ronderos de las comunidades del distrito de Ocongate.

## PREGUNTA N° 01

### ¿CUÁLES SON LOS CASOS MAS FRECUENTES QUE SE PRESENTAN EN SU COMUNIDAD?

Tabla 12: Frecuentes de delincuencia y delitos en distrito de Ocongate.

Alternativas/Items	Frecuencia	Porcentaje %
Abigeato	2	1%
Usurpación de tierras	17	6%
Violencia familiar	101	37%
Hurto	38	14%
Infidelidad	112	42%
Total	270	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráficos 2: Casos frecuentes de delincuencia



Fuente: Elaboración propia.

#### INTERPRETACIÓN:

De la tabla, con su respectivo gráfico se puede colegir que los casos que se dan con mayor frecuencia en la comunidad son casos de infidelidad (42%), la violencia familiar (37%), seguida de hurto (14%), luego usurpación de tierras (6%) y por último, seguido de abigeato (1%). Donde observamos que los abigeos están desapareciendo hoy en día, ya que en sus inicios de formación de las rondas se extendían con mayor frecuencia en todo el distrito de Ocongate.

## PREGUNTA N° 02

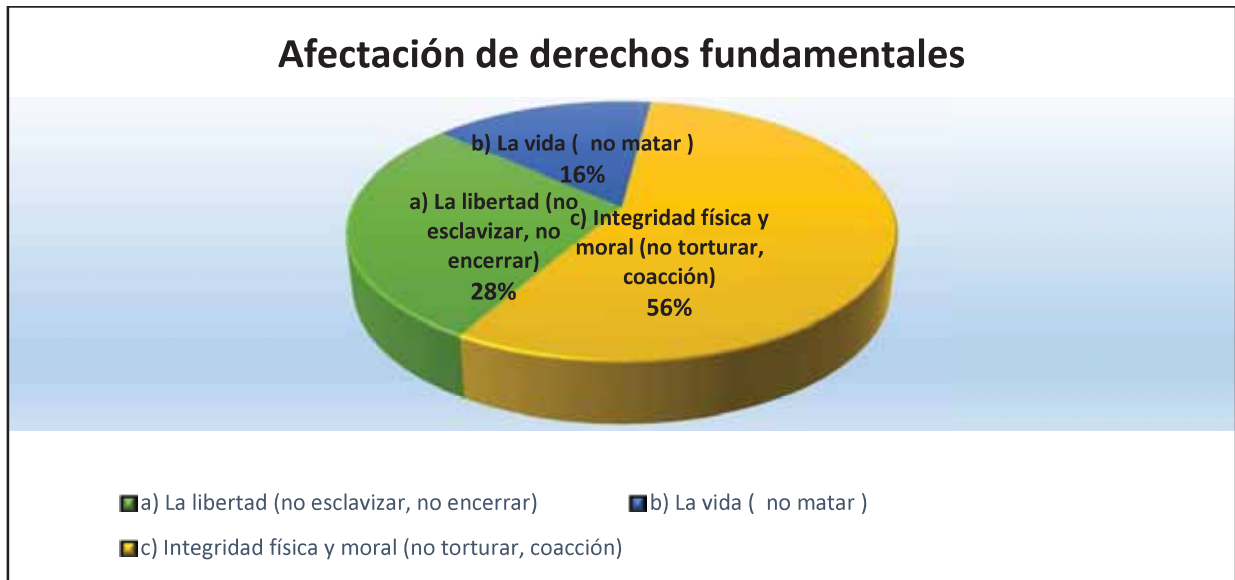
### ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS MÁS AFECTADOS POR LA INTERVENCIÓN CON EXCESOS DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN LA COMUNIDAD?

Tabla 13: Derechos básicos afectados en la intervención

Alternativa/ítems	Frecuencia	Porcentaje %
a) La libertad (no esclavizar, no encerrar)	76	28%
b) La vida ( no matar )	42	16%
c) Integridad física y moral (no torturar, coacción)	152	56%
<b>Total</b>	<b>270</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia.

Gráficos 3: Derechos básicos afectados



Fuente: Elaboración propia.

### INTERPRETACIÓN:

De la tabla con su respectivo gráfico, se puede verificar que el derecho afectado en un mayor porcentaje es sobre la integridad física y moral (56%), seguido del derecho a la libertad (28%), puesto que las personas intervenidas deben dependiendo de la gravedad del hecho delictivo son encarcelados por varias horas, y el derecho a la vida (16%), producto de la agresión física, algunas veces se agrava su situación con consecuente muerte.

### PREGUNTA N° 03

#### ¿USTEDES ALGUNAS VECES COMETEN EXCESOS CUANDO INTERVIENEN A LOS DELINCUENTES EN LA COMUNIDAD?

Tabla 14: Excesos de derechos de los delincuentes afectados

Alternativa/ítems	Frecuencia	Porcentaje %
a) Si	36	13%
b) No	234	87%
Total	270	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráficos 4: Excesos en la intervención a los delincuentes



Fuente: Elaboración propia.

#### INTERPRETACIÓN:

De la tabla con su correspondiente gráfico, se tiene que la mayoría de los encuestados señalan que los ronderos no se exceden en la intervención de los delincuentes en la comunidad (87%), mientras un porcentaje menor (13%), señala que se exceden en las intervenciones que realiza en la comunidad, puesto que, de acuerdo a las reglas y costumbres de la comunidad, muchas veces se dejan llevar por las emociones y con resultados graves.

#### PREGUNTA N° 04

### ¿SE SIENTE PROTEGIDO (A) POR LA ACTUACIÓN DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN SU COMUNIDAD?

Tabla 15: Protección de la comunidad por los ronderos

Alternativa/ítems	Frecuencia	Porcentaje %
a) Si	224	83%
b) No	46	17%
Total	270	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráficos 5: Protección a la comunidad



Fuente: Elaboración propia.

#### INTERPRETACIÓN:

De la tabla con su respectivo gráfico, se tiene el siguiente resultado: el mayor porcentaje de personas respondieron que se sienten protegidos por la actuación de las Rondas Campesinas (83%), es decir, las Rondas son muy eficientes en la labor encomendada por la Comunidad; mientras que un porcentaje minoritario (17%), señalan que la Ronda no se sienten protegido por las Rondas Campesinas.



## PREGUNTA N° 05

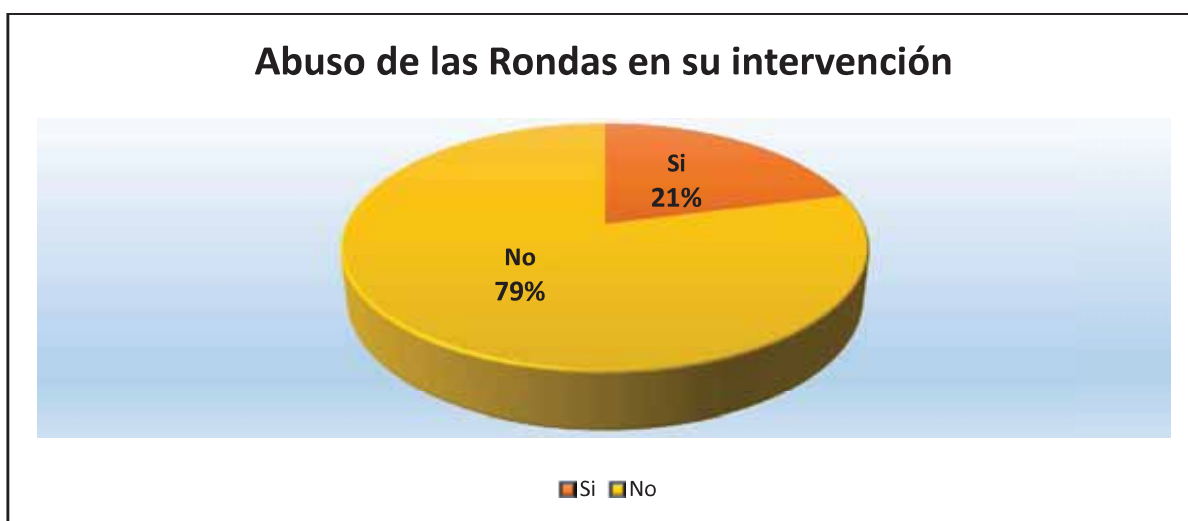
### ¿LAS RONDAS COMETEN ABUSOS EN LOS CASOS QUE INTERVIENEN?

Tabla 16: Abusos de las Rondas Campesinas

Alternativa/ítems	Frecuencia	Porcentaje %
a) Si	57	21%
b) No	213	79%
Total	270	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráficos 6: Abuso de las Rondas en sus intervenciones



Fuente: Elaboración propia.

### INTERPRETACIÓN:

De la tabla y su correspondiente gráfico, se puede verificar que un porcentaje alto de ronderos y ex ronderos señala que las Rondas Campesinas en ejercicio no se exceden en sus intervenciones como policía comunal (79%); mientras que un porcentaje menor señala que si cometen excesos en las intervenciones que realizan a los delincuentes en la Comunidad (21%), estas afirmaciones pueden ser para cuidar su imagen, pero en la práctica si se cometen excesos.

## PREGUNTA N° 06

**¿LAS COMUNIDADES APOYAN LA LABOR DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN SUS INTERVENCIONES FRENTE A PERSONAS DELINCUENTES QUE COMETEN ACTOS CONTRARIOS ESTABLECIDAS EN SU COMUNIDAD?**

*Tabla 17: Apoyo a las Rondas*

Alternativa/ítems	Frecuencia	Porcentaje %
a) Si	218	81%
b) No	52	19%
Total	270	100%

*Fuente:* Elaboración propia.

*Gráficos 7: Apoyo a las Rondas Campesinas*



*Fuente:* Elaboración propia.

### INTERPRETACIÓN:

De la tabla con su correspondiente gráfico, se puede verificar que las comunidades en mayor porcentaje si ayudan la actuación de las Rondas Campesinas (81%), algunos señalan que eligen a las Rondas para hacer su labor y son autónomos; mientras un grupo menor (19%), señalan que no ayudan a las Rondas Campesinas ya sea en dar con el paradero del delincuente o en la labor de organización dentro de la comunidad en pro de los comuneros.

## PREGUNTA N° 07

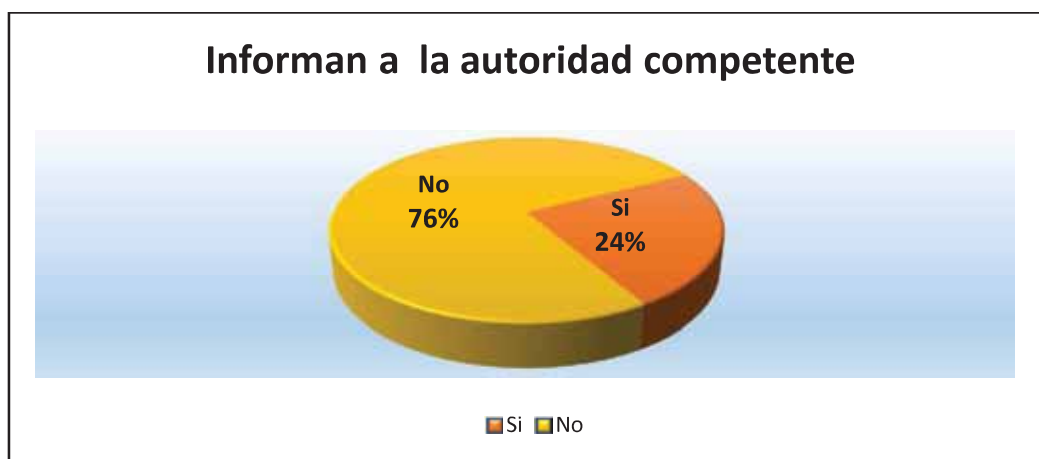
**¿LAS RONDAS CAMPESINAS CUANDO CONOCEN CASOS COMPLEJOS O DELITOS GRAVES DAN A CONOCER A LA JUSTICIA ORDINARIA (FISCALÍA/PODER JUDICIAL)?**

*Tabla 18: Sobre casos complejos en la Comunidad*

Alternativa/ítems	Frecuencia	Porcentaje %
a) Si	65	24%
b) No	205	76%
Total	270	100%

*Fuente:* Elaboración propia.

*Gráficos 8: Sobre casos complejos conocidos en la Comunidad*



*Fuente:* Elaboración propia.

### INTERPRETACIÓN:

De la tabla con su correspondiente gráfico, se puede apreciar que un mayor porcentaje (76%), señalan que las Rondas Campesinas no remiten casos complejos a la Policía Nacional y en su defecto al Ministerio Público, toda vez que estos configuren delito, porque no confían en su labor; mientras que una minoría (24%) señalan que si remiten a estas instituciones de la justicia tradicional.

## PREGUNTA N° 08

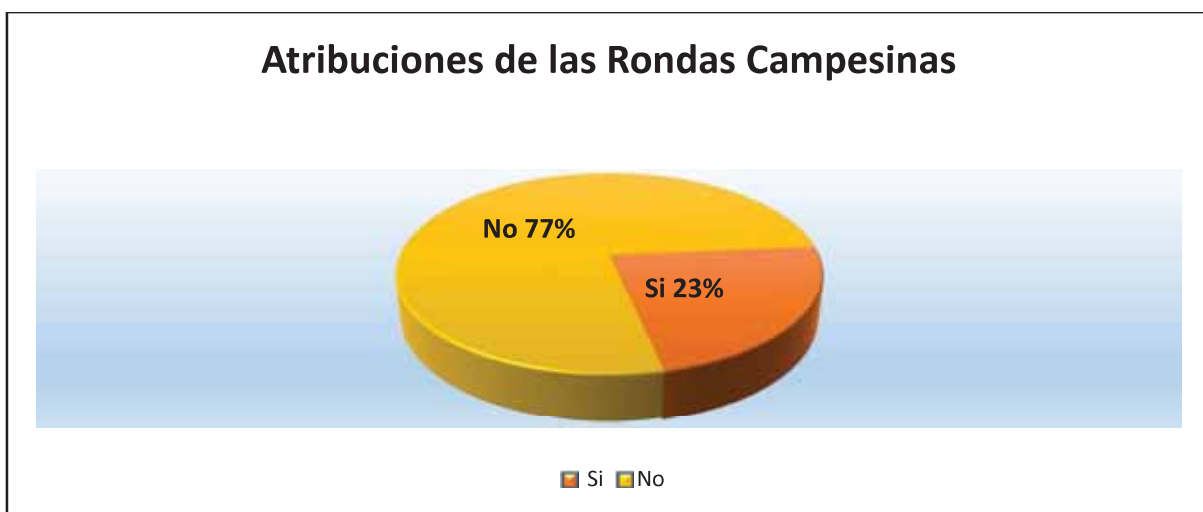
**¿LAS RONDAS CAMPESINAS CONOCEN SUS ATRIBUCIONES LEGALES PARA INTERVENIR A LAS PERSONAS QUE COMETEN ACTOS CONTRARIOS A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA COMUNIDAD?**

*Tabla 19: Sobre atribuciones de las Rondas*

Alternativa/ítems	Frecuencia	Porcentaje %
a) Si	62	23%
b) No	208	77%
Total	270	100%

*Fuente:* Elaboración propia.

*Gráficos 9: Sobre las funciones de las Rondas Campesinas*



*Fuente:* Elaboración propia.

### INTERPRETACIÓN:

De la tabla y su correspondiente gráfico, se puede verificar que la mayoría de las Rondas Campesinas (77%) señalan que no conocen las tareas legales encomendadas, por tanto, deben ser capacitados mediante talleres y cursos; a pesar de las dificultades, actúan de acuerdo a las costumbres, que se viene transmitiendo de manera reiterativa de generación en generación y un porcentaje menor (23%) creen conocer y actúan de acuerdo a sus costumbres para intervenir a los delincuentes.

## PREGUNTA N° 9

### ¿LOS RONDEROS CONOCEN DE QUE TRATA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y SUS LEYES VIGENTES?

Tabla 20: Conocimiento de los derechos fundamentales y leyes vigentes

Alternativa/ítems	Frecuencia	Porcentaje %
a) Si sé a qué se refiere	53	20%
b) No sé a qué se refiere	217	80%
Total	270	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráficos 10: Conocimiento de los ronderos sobre los derecho fundamentales y leyes vigentes



Fuente: Elaboración Propia.

## INTERPRETACION

De la presente tabla y gráfico se demuestra que los ronderos en su mayoría no tienen ese conocimiento de que trata los derechos fundamentales y las leyes vigentes, pudiéndose constatar que el 80% de los resultados no tienen conocimiento en estos ítems; mientras que el 20% saben de qué se trata los derechos fundamentales.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Del trabajo se *determinó* que las Rondas Campesinas vulneran derechos fundamentales de las personas intervenidas en la comunidad y que colisiona con la Justicia Penal, son fundamentalmente por las razones como: El desconocimiento de la ley, puesto que el castigo o sanción impuesta configuran delitos y la ausencia de los Entes Estatales *in situ* de las comunidades, no desarrolla capacitaciones o talleres educativos acerca de la justicia intercultural. También se configura la vulneración de derechos fundamentales por falta de una ley especial que desarrolle el artículo 7° de la Ley de Ronderos, respecto de los límites y funciones específicas de las Rondas Campesinas.

**SEGUNDA.-** Del trabajo se *identificó* que las consecuencias negativas que se generan de la actuación de las Rondas Campesinas que no dan aviso a la justicia ordinaria sobre casos complejos, es por la desconfianza en las autoridades ordinarias o por falta de coordinación y cooperación mutua con los demás instituciones formales del Estado; por tanto, se activa la aplicación de la justicia por mano propia (linchamiento o justicia popular) que está proscrito por la Constitución y las leyes vigentes.

**TERCERA.-** Del trabajo se pudo *averiguar* que las Rondas Campesinas realizan castigos como el desgaste físico, golpes, látigos y otros mecanismos que generen dolor; desconociendo las normas vigentes y consecuentemente afectan o comprometen de manera conexas los valores y derechos básicos de la persona. Donde no se permiten la intervención de la policía, por su desconfianza porque es inevitable la liberación de los intervenidos por algún tipo de favorecimiento o soborno.

**CUARTA.-** Del trabajo se pudo *indagar* que los derechos mínimos que vienen tatuados en la persona y que no pueden ser vulnerados en este caso por las Rondas Campesinas son el derecho a la vida humana, el derecho a la integridad física de la persona, el derecho a la libertad y dignidad del hombre. Considerados como principios, valores y derechos fundamentales protegidos por la Ley Fundamental y leyes vigentes.

**QUINTA.-** Del trabajo se pudo *conocer* tanto teórico-práctico, que no existen coordinación y cooperación alguna entre las Rondas Campesinas y otras instituciones del Estado, sólo se conoce algunas mesas de coordinación esporádicas de la ODAJUP Cusco en la Capital de la provincia

de Quispicanchi, sobre temas aislados de interculturalidad, que no necesariamente cumple con el rol fundamental de capacitar de manera íntegra a las autoridades y rondas comunales para ejercer la función encomendada.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO.** Se recomienda al **Congreso de la República**, para que apruebe una Ley que modifique el artículo 7 de la ley N° 27908 (Ley De Rondas Campesinas) en razón de que las rondas durante sus intervenciones y pesquisas a sujetos que alteran su bien estar y paz comunal, no vulneren los derechos fundamentales de la persona como la vida (no matar), la integridad física (no torturar), el derecho a la libertad (no esclavizar) y el derecho a la dignidad (no afectar la moral). Siempre y cuando reciban previa capacitación de las Entidades del Estado para que cumplan funciones de administración de justicia de acuerdo a ley, encomendadas dentro de su ámbito territorial de conformidad con el Derecho Consuetudinario.

**SEGUNDO.** Se recomienda al **Estado peruano**, efectivizar capacitaciones a las autoridades comunales (Juntas Directivas, Rondas Campesinas), a través de talleres y conferencias en su lugar en situ, sobre la Constitución y Leyes vigentes, que estén estrechamente vinculado a la actuación de la justicia intercultural; también promover capacitaciones (tres veces al año) a nivel de operadores (Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional) sobre temas que atañen a las Justicia Comunal, para que puedan trabajar coordinadamente entre estas instituciones que imparten justicia.

**TERCERO.** Se sugiere que, se establezca en las Facultades de Derecho del Perú de las Universidades públicas y privadas; se disponga y promocióne la enseñanza del Curso Sistema jurisdiccional Especial de Multiculturalidad y Pluriculturalidad (Derecho Consuetudinario), sea como curso electivo u obligatorio de especialidad, con la finalidad de transmitir y fomentar el conocimiento en los estudiantes acerca de los mecanismos para obtener la aproximación entre la jurisdicción formal y la jurisdicción especial, haciéndolos más eficientes en el amparo de los derechos fundamentales de la personas; tanto individuales como colectivos. Y establecerse el Idioma Quechua como obligatorio su aprendizaje en las regiones a nivel nacional, para la sustentación de tesis de Pre-Grado, Maestría y Doctorado en todas las facultades de Derecho.

**CUARTO.** Se recomienda al **Gobierno Regional de Cusco** y otras instituciones como la FARTAC, dotar de apoyo técnico, jurídico y herramientas necesarias a las Rondas Campesinas, quienes imparten justicia comunal *ad honorem* en las diferentes comunidades alto andinas del departamento de Cusco, con el fin de realizar capacitaciones de proyección social (congresos,



foros, etc.) sobre temas de Derecho Intercultural en las comunidades; asesorar a las Rondas Campesinas en temas de impartir correctamente justicia, tanto ordinario como consuetudinario, propio o especial.

**QUINTO.** La ejecución política del Ministerio Público, Juzgados de Paz y otras instituciones del Estado no debe ser de confrontación ni mucho menos de subordinación. Mas el contrario, debe ser desarrollado con mecanismos de coordinación conjuntamente con las autoridades comunales para desarrollar un trabajo consensuado y organizado para su lucha contra la delincuencia y la inseguridad en las zonas rurales del país, valorando el sistema autóctono de justicia comunal rondera.

## Bibliografía

- Águila Grado, G. (2016). *La protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en aislamiento*. Lima : Editorial San Marcos.
- Alvarez Pérez, V. (s/f). El Derecho Penal frente a la diversidad cultural. *Derecho & Sociedad*(20), 184-192. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/17302-68683-1-PB.pdf
- Apaza Vilca, A. (23 de Noviembre de 2018). Ex presidente de las Rondas Campesina de Margen Derecha 2010-2012, dirigia a las comunidades de: Huacatinco, Jullicunca, Lawa Lawa, Pata Pallpa Alta, Pata Pallpa Baja y su anexo de Ccuchuhuasi. 56 años de edad. (J. R. Tintaya Quispe, Entrevistador)
- Aranda Escalante, M. V. (2000). *La jurisdicción especial de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco*. Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Obtenido de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20110112044639/aranda.pdf>
- Aranda Escalante, M. V. (2003). Informe externo. Las rondas campesinas en las provincias altas del Cusco. *Consortio Justicia Viva*, 1-42. Obtenido de <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2677/per-rondas-comunales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arce Quispe, J. (2018). APLICACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNAL EN LA REGIÓN CUSCO DE ACUERDO A LOS LIMITES IMPUESTOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y LA JURISPRUDENCIA EN EL AÑO 2018. (*Tesis de Maestría*). Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Cusco. Obtenido de <http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/UNSAAC/3843/253T20191005.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ardito Vega, W. J. (2010). LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS ZONAS RURALES. (*Tesis Doctoral*). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/FIREFOX/NUEVO/ORIGINAL%20PDF/PROMO%20DOCTOR.pdf>
- Arenas Barchi, F. (Mayo de 2010). *Consortio de Investigación económica y social*. Obtenido de Institucionalización democrática de los conflictos sociales en el sur andino: El caso de las rondas campesinas de la provincial de Carabaya: <https://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/institucionalizacion-democratica-de-los-conflictos-sociales.pdf>
- Arias Torres, L. M. (2008). *Manual de Derecho Penal*. Lima: EDDILI.
- Ariza Santamaría, R. (2015). El pluralismo jurídico en América Latina y la nueva fase del colonialismo jurídico en los estados constitucionales. *InSURgencia*, 1(1), 165-194.

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitucion del Ecuador*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6716.pdf>
- Base de Datos de los Pueblos Indígenas u Originarios. (1 de Junio de 2019). *Lista de Pueblos Indígenas u Originarios*. Obtenido de BDPI: <http://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos-indigenas>
- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Madrid : Sistema .
- Cabedo Mallol, V. J. (2001). El Pluralismo Jurídico en Iberoamérica: Los Sistemas Jurídicos Indígenas Vs. Los Sistemas Jurídicos Estatales. *Derecho & Sociedad*(16), 307-323.
- Ceballos Melguizo, R. (2011). La idea del pluralismo jurídico. *Revista Temas*(5), 227-236.
- Chanamé Orbe, R. (2015). *La Constitución Comentada* (Vol. II ). Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Chillihuani Ttito, V. (2012). Las rondas campesinas del Perú una alternativa de justicia en las zonas rurales alto andinas, el caso de Ocongote un distrito rural del departamento del Cusco 1992-2011. (*Tesis de Grado*). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Obtenido de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4512/CHILLIHUANI\\_TTITO\\_VALENTIN\\_RONDAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4512/CHILLIHUANI_TTITO_VALENTIN_RONDAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Colmenares Olívar, R. (2005). El derecho consuetudinario indígena en Venezuela: Balance y perspectivas. *Revista de IIDH. Vol 41, 41*, 83-118. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08062-3.pdf>
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. (2003). *Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. México: Los Talleres de Desarrollo Gráfico Editorial, S.A. de C.V.
- Congreso de la república del Perú. (6 de Enero de 2003). *Ley N° 27908*. Obtenido de LEY DE RONDAS CAMPESINAS: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27908-jan-6-2003.pdf>
- Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (2014). *Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia*. Lima. Obtenido de <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Protocolo%20de%20coordinacion%20entre%20sistemas%20de%20justicia.pdf>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2009). Obtenido de [http://www.inea.gob.ve/marco/pdf/1legislacion\\_nacional/1Constitucion\\_dela\\_Republica\\_BolivarianadeVenezuela/Constitucion\\_de\\_la\\_Republica\\_Bolivariana\\_de\\_Venezuela.pdf](http://www.inea.gob.ve/marco/pdf/1legislacion_nacional/1Constitucion_dela_Republica_BolivarianadeVenezuela/Constitucion_de_la_Republica_Bolivariana_de_Venezuela.pdf)
- Constitucion Política de Colombia de 1991. (1991). Obtenido de <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
- Constitución Política del Perú. (29 de Diciembre de 1993). Edición del Congreso de la República. Obtenido de <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>

- CORESEC. (2018). *Plan Regional de Seguridad - 2018*. Cusco: CORESEC-CUSCO. Obtenido de <http://www.transparencia.regioncusco.gob.pe/attach/plan%20de%20seguridad%20ciudadana/PLAN-SC%20-%202018%20f.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (13 de Noviembre de 2009). *V PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS: ACUERDO PLENARIO N° 1-2009/CJ-116*. Obtenido de MINJUS: <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-1-2009-CJ-116.pdf>
- Corte Constitucional colombiano. (1996). *Sentencia T-349/96*. Bogotá: s/e. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-349-96.htm>
- Corte Constitucional Republica De Colombia. (19 de Julio de 2007). *Sentencia T-549/07*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-549-07.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (17 de Junio de 2005). *Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Obtenido de [corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf): [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_125\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf)
- Corte Suprema de Justicia, RN. N° 975-04 (Sala Penal Transitoria 9 de Junio de 2004). Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/sentencias%20de%20las%20tesis/expediente%20Nro.%20975-2004-San%20Martin.pdf>
- Cunarp-Perú. (2013). *Estatuto de Rondas Campesinas-Urbanas e Indígenas del Perú. Cunarp-Perú*. Obtenido de [https://es.slideshare.net/DarwinAlarcn2/estatuto-derondascampesinascunarp-2?qid=d75cf28f-3186-4a04-ba96-45464efef8bb&v=&b=&from\\_search=1](https://es.slideshare.net/DarwinAlarcn2/estatuto-derondascampesinascunarp-2?qid=d75cf28f-3186-4a04-ba96-45464efef8bb&v=&b=&from_search=1)
- Defensoría del Pueblo. (2006). *Reconocimiento Estatal de las Rondas Campesinas. Compendio de normas y jurisprudencia* (Segunda ed.). Lima: Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo. Obtenido de [http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2005/rondas\\_campesinas.pdf](http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2005/rondas_campesinas.pdf)
- Díaz Ocampo, E., & Antúnez Sánchez, A. (2018). *EL PLURALISMO JURÍDICO. LOS PRINCIPIOS DE INTERCULTURALIDAD, PLURICULTURALIDAD Y PLURINACIONALIDAD DESDE AMÉRICA LATINA*. Recuperado el 2 de Agosto de 2018, de [http://www.derechocambiosocial.com/revista051/EL\\_PLURALISMO\\_JURIDICO.pdf](http://www.derechocambiosocial.com/revista051/EL_PLURALISMO_JURIDICO.pdf)
- El Comercio. (11 de Octubre de 2005). *Diario de circulación local de la ciudad de Cusco. Ronderos de Quispicanchi: Capturaran a diez delincuentes que asaltaron simultaneamente a tres buses interprovinciales.*

- El Comercio. (5 de Junio de 2015). *Bagua: seis años después nada parece haber cambiado*.  
Obtenido de El Comercio: <https://elcomercio.pe/peru/amazonas/bagua-seis-anos-despues-parece-haber-cambiado-370228>
- Engle Merry, S., Griffiths, J., & Tamanaha, B. (2007). *Pluralismo Jurídico*. Bogota: Siglo del Hombre Editores. Obtenido de  
file:///C:/Users/Usuario/Desktop/dr.%20pluralismo/sally%20bryan%20jhon.pdf
- Espezúa Salmón, B. (2016). *EL DERECHO DESDE LA MIRADA DEL OTRO*. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Figueredo Burgos, M. (2018). EL SUJETO TERRITORIAL EN LA JUSTICIA COMUNAL. *Revista Encuentros*, 146-157. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/412-1559-1-PB%20(2).pdf
- Francia Sánchez, L., Levaggi Tapia, R., Urteaga Crovetto, P., Gitlitz, J. S., Villanueva Flores, R., & Ruiz Molleda., J. C. (2010). UNA MIRADA DESDE EL DERECHO PENAL. Criminalidad de la pluralidad jurídica: ¿Es el Acuerdo Plenario un avance en el desarrollo del artículo 149 de la Constitución? En J. La Rosa Calle, & J. C. Ruiz Molleda, *La Facultad Jurisdiccional de las Rondas Campesinas, Comentarios al Acuerdo Plenario de la Corte Suprema que reconoce facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas* (Primera ed., págs. 37-52). Lima: Bellido Ediciones EIRL. Obtenido de <https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/29facultadjurisdiccionalron das.pdf>
- Gallegos Victoria, Y. S. (3 de junio de 2019). Coordinadora de la oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cusco. (J. R. Tintaya Quispe, Entrevistador)
- Gitlitz, J. S. (2005). Justicia rondera y Derechos Humanos en Cajamarca. *Ius et Veritas* 31, 322-333. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/12427-49429-1-PB.pdf
- González Galván, J. A. (2007). COMENTARIO A LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 817-833. Obtenido de <https://www.redalyc.org/html/4027/402740622035/>
- Guadalupe Aguero, K. P. (2016). LAS COMUNIDADES INDIGENAS EN EL PERU Y SU DERECHO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PROPIA. (*Tesis Doctoral*). UNIVERSITÁ DEGLI STUDI DI PALERMO, Palermo. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/53303167.pdf>
- Huanca Quispe, E. (28 de noviembre de 2018). Catequista y animador cristiano de la Parroquia de San Pablo Ocongate y ser ex presidente de las Rondas Campesinas Central Tinke de Ocongate. (J. R. Tintaya Quispe, Entrevistador)
- Hurtado Pozo, J. (1987). *Manual de Derecho Penal* (Segunda ed.). Lima: Grijley. Obtenido de [https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/46522329/Derecho\\_penal\\_parte\\_gen](https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/46522329/Derecho_penal_parte_gen)

eral.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1547756422&Signature=wGGGQTfI8akxz6UpdQbSzhUnOsA%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DMANUAL\_DE\_DERECHO\_

- Hurtado Pozo, J. (2001). El indígena ante el derecho penal: Caso peruano. *La ciencia penal en el umbral del siglo XXI*, 1-10. Obtenido de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080526\\_05.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_05.pdf)
- Iannello, P. (2015). Pluralismo jurídico. En J. L. Fabra Zamora, & Á. & Núñez Vaquero, *Enciclopedia de Filosofía y teoría del derecho* (Vol. I, págs. 767-790). México: Universidad Nacional Autónoma de México INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/24.pdf>
- INEI. (2018). Perú: Crecimiento y distribución de la población, 2017. *Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda*. Lima, Perú: Instituto Nacional de Estadística e Informatica. Obtenido de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1530/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1530/libro.pdf)
- Instituto Del Bien Común. (2016). *www.ibcperu.org*. Recuperado el 12 de Mayo de 2019, de <http://www.ibcperu.org/mapas/siccam/>
- Irigoin Sempertegui, C. J. (2018). Los límites fácticos y normativos a las facultades jurisdiccionales por las rondas campesinas ante la posible vulneración de derechos fundamentales en relación al secuestro ronderil. (*Tesis para optar por el título de abogado*). Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo, Chiclayo.
- Juristas Editores. (2013). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima-Peru: Editorial Jurista Editores.
- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente con Sede en Cusco-Colegiado B. (8 de Octubre de 2017). Expediente: 03118-2017-13-1001-JR-PE-01. Cusco, Perú: Poder Judicial del Perú.
- Kant, I. (1939). *Fundamento de la metafísica de las costumbres*. Santiago de Chile : Excelsior .
- Korsbaek, L. (2008). La ronda campesina en una comunidad campesina en el norte del Perú: La Toma en Cajamarca. *Investigaciones Sociales Año XII N° 20*, 181-198. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/7176-25071-1-PB.pdf>
- La República. (29 de Agosto de 2003). Política. *El terrorismo se ensañó con las comunidades más pobres*. Obtenido de <https://larepublica.pe/politica/347683-el-terrorismo-se-ensano-con-las-comunidades-mas-pobres>
- La República. (27 de Diciembre de 2017). *El Poder Judicial y el Congreso son percibidos como los más corruptos*. Obtenido de La República: <https://larepublica.pe/politica/1103782-el-poder-judicial-y-el-congreso-son-percibidos-como-los-mas-corruptos/>



- La República. (25 de Febrero de 2018). *Aprobación del Poder Judicial y la Fiscalía en su peor momento*. Obtenido de La República: <https://larepublica.pe/politica/1203107-aprobacion-del-poder-judicial-y-la-fiscalia-en-su-peor-momento/>
- La Rosa Calle, J., & Ruiz Molleda, J. C. (2010). *La facultad Jurisdiccional de las Rondas Campesinas: Comentarios al Acuerdo Plenario de la Corte Suprema que reconoce facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas*. (J. La Rosa Calle, & J. C. Ruiz Molleda, Edits.) Lima: Bellido Ediciones EIRL. Obtenido de <https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/29facultadjurisdiccionalrondas.pdf>
- Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Lima : Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Laos Fernández, A., Paredes Diez Canseco, P., & Rodríguez, C. (2009). *Rondando por nuestra ley*. Lima: Códice ediciones S.A.C. Obtenido de [http://www.ser.org.pe/files/rondando\\_por\\_nuestra\\_ley.pdf](http://www.ser.org.pe/files/rondando_por_nuestra_ley.pdf)
- López Escarcena, S. (2011). Para escribir una tesis jurídica: Técnicas de investigación en derecho. *Ius et Praxis*, 231-246.
- Mamani Huillca, J. (24 de Noviembre de 2018). Actual presidente de las Rondas Campesina de Margen Derecha que lidera a las comunidades de Huacatinco, Jullicunca, Lawa Lawa, Pata Pallpa Alta, Pata Pallpa Baja y su anexo de Ccuchuhuasi. 50 años de edad. (J. R. Tintaya Quispe, Entrevistador)
- Martínez Escamilla, M., Martín Lorenzo, M., & Valle Mariscal de Gante, M. (2012). *DERECHO PENAL. Introducción. Teoría jurídica del delito*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Millares, D. U. (s/f). La Costumbre como Fuente en el Derecho Laboral. *Derecho & Sociedad*, 101-106. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/13163-52419-1-PB%20(1).pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). Compendio Normativo y Jurisprudencia sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Comunidades Campesinas y Nativas. Lima: Editora Diskcopy S.A.C. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Normativo-Derechos-de-los-Pueblos-Indigenas.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Código Penal Decreto Legislativo Nro. 6635* (Decimo Segunda ed.). Lima: Deposito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016-07121. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/FIREFOX/NUEVO/ORIGINAL%20PDF/CODIGOPENAL%202016.pdf>
- Ministerio de Planificación y Cooperación. (25 de Marzo de 2014). Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo. *Ley 19253*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile Legislación Chilena. Obtenido de

- [www.conadi.gob.cl/gobiernotransparente/transparencia/Marco%20Normativo/LEY%2019253%2005%20OCT%201993.pdf](http://www.conadi.gob.cl/gobiernotransparente/transparencia/Marco%20Normativo/LEY%2019253%2005%20OCT%201993.pdf)
- Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo GTZ. (2010). Justicia Comunal en el Perú. *GTZ*, 5-40. Obtenido de <http://www.bivica.org/upload/justicia-comunal.pdf>
- Municipalidad Distrital de Ocongate. (2007). “Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Ocongate (2007 – 2018). *Consejo de Concertación distrital "Apu Ausangate"- Ocongate*. Obtenido de [http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/11049/PLAN\\_11049\\_PLAN%20DE%20DESARROLLO%20CONCERTADO%20DEL%20DISTRITO%20DE%20OCONGATE%20\(2007%20%C3%83%C2%A2%C3%A2%E2%80%9A%C2%AC%C3%A2%E2%82%AC%C5%93%202018\)\\_2010.pdf](http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/11049/PLAN_11049_PLAN%20DE%20DESARROLLO%20CONCERTADO%20DEL%20DISTRITO%20DE%20OCONGATE%20(2007%20%C3%83%C2%A2%C3%A2%E2%80%9A%C2%AC%C3%A2%E2%82%AC%C5%93%202018)_2010.pdf)
- Municipalidad Distrital de Ocongate. (2012). *Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Ocongate 2012 – 2021*. Ocongate. Obtenido de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/dlscrib.com\\_plan-de-desarrollo-concertado-del-distrito-de-ocongate-2012-2021.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/dlscrib.com_plan-de-desarrollo-concertado-del-distrito-de-ocongate-2012-2021.pdf)
- Naciones Unidas. (2013). *La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos*. Suiza: Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Obtenido de [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/UNDRIPManualForNHRIs\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/UNDRIPManualForNHRIs_SP.pdf)
- Navarro Churata, L. Y. (2015). *Desarrollo de las Jurisdicción Especial y Formal en el Marco del Pluralismo Jurídico [ Tesis de Pregrado]*. Puno: Repositorio de la Universidad Nacional del Altiplano (UNA). Obtenido de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2379/Navarro\\_Churata\\_Liz\\_Yenny.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2379/Navarro_Churata_Liz_Yenny.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Navarro Cuipal, M. G. (2010). *Derecho y Cambio Social*. Recuperado el 20 de Agosto de 2018, de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista021/derechos%20fundamentales%20de%20la%20persona.pdf>
- Nino, C. (1989). *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*. Barcelona : Ariel S.A.
- OIT. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales*. Lima: Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Obtenido de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)



- Olano Alor, A. (2001). Las rondas campesinas en el Perú: Una breve historia. *Memoria Y Sociedad*, 5(10), 31-44. Obtenido de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/document%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/document%20(2).pdf)
- OMPI. (2016). *El derecho consuetudinario y los conocimientos tradicionales, en breve Reseña N° 7*. Ginebra, Suiza: [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_tk\\_7.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_7.pdf).
- Organización de los Estados Americanos. (2016). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Primera ed.). Buenos Aires: Secretaria de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural. Obtenido de [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos\\_publicaciones\\_colecciondebolsillo\\_10\\_convencion\\_americana\\_ddhh.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf)
- Peña Jumpa, A. (1998). *Justicia comunal en los Andes del Perú: el caso de Calahuyo*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la PUCP. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/antropologica/article/view/1591>
- Peña Jumpa, A. (2009). Derechos fundamentales y justicia comunal, La aplicación del artículo 149 y el artículo 2, inciso 19 de la Constitución Política del Perú. *IUS et Veritas*, 19(39), 276-285. Obtenido de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/12180-48461-1-PB%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/12180-48461-1-PB%20(3).pdf)
- Peña Jumpa, A. A. (2016). El derecho constitucional a una justicia comunal en el Perú. Una aproximación desde la experiencia de los aymaras de Huancané, Puno. *Derecho & Sociedad*, 187-198. Obtenido de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/18882-74861-1-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/18882-74861-1-PB%20(2).pdf)
- Peña Jumpa, Antonio. (2009). *Multiculturalidad y Constitución: El caso de la Justicia Comunal Aguaruna en el Alto Marañón*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional. Obtenido de [https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/multiculturalidad\\_constitucion.pdf](https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/multiculturalidad_constitucion.pdf)
- Pérez Luño, A. E. (2005). *Los derechos fundamentales*. Madrid: Tecnos. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/216509776/los-derechos-fundamentales-Antonio-Perez-Luno>
- Poder Judicial. (31 de Mayo de 2008). Pleno Jurisdiccional Regional Penal. *Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Regional Penal*. Iquitos, Perú. Obtenido de [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/Conclusiones\\_pleno\\_Jurisdiccion\\_al\\_Iquitos\\_060808.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/Conclusiones_pleno_Jurisdiccion_al_Iquitos_060808.pdf)
- Poder Judicial. (Noviembre de 2013). *Protocolo de Coordinación entre Sistema de Justicia*. Obtenido de Protocolo de Actuación en Procesos Judiciales que Involucren a Comuneros y Ronderos: <https://www2.abogacia.es/wp-content/uploads/2017/08/Protocolos-de-coordinacion-entre-sistemas-de-justicia-y-actuacion-en-procesos-penales-Peru.pdf>
- Poder Judicial. (2014). *Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia*. Lima: Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Obtenido de

<https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Protocolo%20de%20coordinacion%20entre%20sistemas%20de%20justicia.pdf>

- Poder Judicial del Perú. (25 de Febrero de 2019). *PODER JUDICIAL RECONOCE AUTONOMÍA, PARTICIPACIÓN Y CAPACIDAD DE FISCALIZACIÓN DE RONDAS CAMPESINAS*. Obtenido de Portal del Estado Peruano:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2019/cs\\_n-poder-judicial-rondas-campesinas](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2019/cs_n-poder-judicial-rondas-campesinas)
- Ramos Núñez, C. (2007). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Gaceta Jurídica.
- República de Bolivia. (2009). *Constitucion Politica del Estado*. Obtenido de <http://www.ftierra.org/index.php/component/attachments/download/6>
- Rodriguez Aguilar, C. (2007). *Las Rondas Campesinas en el sur Andino*. Lima: PROJUR Y SER. Obtenido de [http://www.ser.org.pe/files/las\\_rondas\\_campesinas\\_en\\_el\\_sur\\_andino.pdf](http://www.ser.org.pe/files/las_rondas_campesinas_en_el_sur_andino.pdf)
- RPP Noticias. (26 de Agosto de 2016). *Gráfico: ¿qué fue la CVR y qué dijo su informe final?* Obtenido de RPP Noticias: <https://rpp.pe/peru/actualidad/grafico-que-fue-la-cvr-y-que-dijo-su-informe-final-noticia-990203>
- Ruiz Arias, J. H. (2013). Las detenciones por las rondas campesinas y el delito de secuestro en el departamento de Piura. (*Tesis Doctoral*). Universidad Nacional de Piura, Piura.
- Ruiz Molleda, J. C. (16 de Junio de 2013). *SERVINDI*. Obtenido de ¿Cometen delito de secuestro los pueblos indígenas cuando detienen a trabajadores de empresas extractivas que ingresan a su territorio sin permiso?: <https://www.servindi.org/actualidad/89388>
- Ruiz Molleda, J. C. (s/f). Las Rondas Campesinas: Precisando el Término. *Consortio Justicia Viva*, 1-5. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/PDFs%20tesis/CUADRO%20DE%20DISTINCION%20ENTRE%20RONDAS%20,%20URBANAS,%20DEFENZA.pdf>
- Sala Única de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco. (9 de Marzo de 2018). *Expediente: 03118-2017-64-1001-JR-PR\_01*. Cusco: Poder Judicial del Perú.
- Samochuallpa Solis, E., Auccha Chutas, C., Bustamante Navarrete, A., & Cosio Loayza, W. (Octubre de 2007). *Situación actual del Ecosistema Ausangate, Lineamientos de Conservación*. Obtenido de SCRIBD: <https://es.scribd.com/document/253189712/Estudio-Del-Ecosistema-Ausangate-Lineamientos-de-Conservacion>
- SERVINDI. (1 de Marzo de 2019). *Rondas exigen al Ministerio Público respetar su estructura orgánica*. Obtenido de Comunicación intercultural para un mundo más humano y diverso: <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/28/02/2019/rondas-campesinas-exige-al-ministerio-publico-respetar-su-estructura>

- Silva Sernaqué, S. A. (1997). El neoliberalismo y el derecho penal en las sociedades democráticas. Obtenido de <https://cladista.clad.org/bitstream/handle/123456789/541/0032229.pdf?sequence=1>
- Sistema de Información sobre Comunidades Campesinas del Perú - SICCAM. (2016). *Directorio 2016 Comunidades Campesinas del Perú*. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- Soria Castillo, C. (1992). ¿Cómo conceptualizar el Derecho Consuetudinario? *THEMIS Revista de Derecho*(24), 107-111. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/10987-43656-1-PB%20(2).pdf
- Sosa Sacio, J. M. (2015). Crítica a la dignidad humana y la noción de “necesidades básicas” como un posible mejor fundamento para los derechos. *THEMIS-Revista de Derecho*(67), 87-99. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/14459-57527-1-PB%20(2).pdf
- SUNARP. (2017). *Guía General para la inscripción de actos de las rondas campesinas y comunales*. Lima: RAPIMAGEN S.A. Obtenido de <https://www.sunarp.gob.pe/seccion/guia-comunidades/docs/Guia-Rondas-Campesinas-Comunales.pdf>
- Tafur Portilla, R. (2012). *La tesis universitaria*. Lima: Editorial Mantaro.
- Tapia Gómez, A. A. (2004). *Multiculturalidad y Política Criminal Andina un Enfoque desde los Derechos Humanos*. Obtenido de Equiponaya: [http://www.equiponaya.com.ar/congreso2004/ponencias/alejandro\\_tapia.htm](http://www.equiponaya.com.ar/congreso2004/ponencias/alejandro_tapia.htm)
- Tarapacá Yallerco, R. (7 de Junio de 2019). Presidente de la Central Regional de Rondas Campesinas de Cusco. (J. R. Tintaya Quispe, Entrevistador)
- Trelles Sulla, E. (2014). La justicia comunal en la provincia de Chumbivilcas, durante el periodo 2010-2012. *Tesis para obtener el Grado Académico de: Doctor en Derecho*. Universidad Católica de Santa María, Arequipa. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/4545/9B.0303.DR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tribunal Constitucional. (8 de Julio de 2005). Expediente N° 1417-2005-AA/TC (Caso Manuel Anicama Hernandez). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Lima. Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. (24 de abril de 2006). EXP. N.º 047-2004-AI/TC. *Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional*. Obtenido de Página del Tribunal Constitucional: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html>
- Tribunal Constitucional. (11 de Septiembre de 2012). Sentencia del Tribunal Constitucional. *EXP. N° 01126-2011-HC/TC*. Madre de Dios, Peru.
- UNICEF. (2013). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para adolescentes*. Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Obtenido de <https://www.unicef.org/spanish/adolescence/files/UNDrip-ProductV9a-Web-SP2-Reader.pdf>

- Valdivia Calderón, L. E. (2010). Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflictos con la justicia formal en el Perú. (*Tesis de Magister en Derecho con Mención en Ciencias Penales*). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/FIREFOX/NUEVO/ORIGINAL%20PDF/LIMA%202010%20%201.Las%20rondas%20campesinas,%20violacion%20de%20derechos%20humanos%20y%20conflictos%20con%20la%20justicia%20formal%20en%20el%20peru.pdf>
- Valer Bellota, P. H. (2016). Derecho y política en Sociedades Multiculturales. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSAAC*, 27-41.
- Valverde Pompa, O. V., & Sánchez Zavaleta, S. G. (2015). La afectación del derecho a la no autoincriminación de los procesados en el ejercicio de la función jurisdiccional especial de las rondas campesinas de la provincia de Santiago de Chuco en los años 2012-2013. (*Tesis de Maestría*). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Tesis para obtener el título de Abogado. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1088/T-15-2140-olivia%20valverde-sergio%20sanchez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Wolkmer, A. C. (2018). *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*. Madrid: DYKYNSON. S.L. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=L3ZiDwAAQBAJ&pg=PA192&lpg=PA192&dq=la+existencia+simult%C3%A1nea+%E2%80%93dentro+del+mismo+espacio+de+un+Estado%E2%80%93de+diversos+sistemas+de+regulaci%C3%B3n+social+y+resoluci%C3%B3n+de+conflictos,+basados+en+cuesti>
- Yrigoyen Fajardo, Raquel. (2004). Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos. *El Otro Derecho*(30), 171-195. Obtenido de <http://w1.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/128elotrdr030-06.pdf>

# ANEXOS

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p><b>GENERAL</b> ¿Cuáles son las razones para que las Rondas Campesinas vulneren los derechos fundamentales de las personas intervenidas y que colisionen con la justicia penal?</p> <p><b>ESPECIFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuáles son las consecuencias que se generan cuando las Rondas Campesinas no dan aviso a la justicia ordinaria sobre casos complejos que conocen en el distrito de Ocongate?</li> <li>• ¿Las Rondas Campesinas desconocen los derechos fundamentales de las personas intervenidas en actos delictivos o faltas en el distrito de Ocongate?</li> <li>• ¿Cuáles son los derechos de las personas que son afectadas por la intervención de las Rondas Campesinas de acuerdo a su costumbre en el distrito de Ocongate?</li> <li>• ¿Existe algún nivel de coordinación o cooperación mutua entre las Rondas Campesinas y la autoridad judicial o policial en el distrito de Ocongate?</li> </ul>	<p><b>GENERAL</b> Determinar las razones porque las Rondas Campesinas vulneran los derechos fundamentales de las personas intervenidas y que colisionan con la justicia penal.</p> <p><b>ESPECIFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar cuáles son las consecuencias que se generan cuando las Rondas Campesinas no dan aviso a la justicia ordinaria sobre casos complejos que conocen en el distrito de Ocongate.</li> <li>• Averiguar si las Rondas Campesinas desconocen los derechos fundamentales de las personas intervenidas en actos delictivos o faltas en el distrito de Ocongate.</li> <li>• Indagar cuáles son los derechos de las personas que son afectadas por la intervención de las Rondas Campesinas de acuerdo a su costumbre en el distrito de Ocongate.</li> <li>• Conocer si existe algún nivel de coordinación o cooperación mutua entre las Rondas Campesinas y la autoridad judicial o policial en el distrito de Ocongate.</li> </ul>	<p><b>GENERAL</b> Las razones porque las Rondas Campesinas vulnerarían los derechos fundamentales de la persona son el desconocimiento de las leyes vigentes y la ausencia de los Entes Estatales.</p> <p><b>ESPECIFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las consecuencias que se generan cuando las Rondas Campesinas no dan aviso a la justicia ordinaria sobre casos complejos (delitos) que se conocen en el distrito de Ocongate, vendrían a ser la colisión de competencias entre ambas jurisdicciones.</li> <li>• Las Rondas Campesinas desconocen los derechos fundamentales de las personas intervenidas en actos delictivos o faltas en el distrito de Ocongate, porque actuarían de acuerdo a sus costumbres y desconociendo los derechos fundamentales esenciales de los intervenidos, por la falta de talleres o capacitación in situ por parte del Estado.</li> <li>• Los derechos esenciales de las personas que son afectadas por la intervención de las Rondas Campesinas en el distrito de Ocongate, vienen a destacarse la vida (muerte), la libertad (secuestro), la integridad física (tortura) y moral (dignidad humana).</li> <li>• El nivel de coordinación o cooperación mutua entre las Rondas Campesinas y la autoridad judicial o policial en el distrito de Ocongate, vendrían a ser escasa y deficiente por falta de diálogo consensuado.</li> </ul>	<p><b>Variable Independiente:</b> Rondas Campesinas (jurisdicción indígena especial).</p> <p><b>Variable Dependiente:</b> Colisión con la Justicia Penal (jurisdicción ordinaria).</p> <p><b>Variable Dependiente:</b> Vulneración de los Derechos Fundamentales.</p>	<p><b>Enfoque de investigación:</b> Mixto (Cualitativo-Cuantitativo)</p> <p><b>Tipo de investigación:</b> Básica</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptiva</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental</p> <p><b>Técnicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevistas</li> <li>- Encuestas</li> <li>- Análisis de caso.</li> </ul>



## PANEL FOTOGRÁFICO

Las Rondas Campesinas del distrito de Ocongate – 2018.



El vislumbraste nevado de Ausangate en un encuentro de las rondas.



**Presidentes de las Rondas Campesinas e invitados sentados en las sillas de manera organizada para dirigir la asamblea.**



**Las Rondas Campesinas resolviendo un caso de infidelidad.**





**Las Rondas Campesinas resolviendo un problema hurto.**



**Las Rondas Campesinas resolviendo un caso de brujería.**



**Diversas formas de castigo como: ejercicios físicos, baños, y azotes por quebrantar el orden, seguridad y buenas costumbres de la comunidad.**



**Guardias comunales o ronderos detrás del encuentro rodeando con sogas para que nadie pueda salir o entrar, y así se establezca el orden.**





**Asamblea General de Rondas Campesinas denominadas como “Hatun encuentro” por superar las mil personas de asistentes.**



**Asamblea de Las Rondas Campesinas denominado como “Huch’uy encuentro” por ser caso de emergencia y asistencia reducida.**





**Sr. Grimaldo Quispe Qquenaya, Alcalde del distrito de Ocongate.**



**Sr. Víctor Pérez Cahuana, Presidente de las Rondas Campesinas Central Ocongate Tinke que engloba a 4 centros poblados (Tinke, Lauramarca, Mahuayani, Pinchimuro y sus 22 comunidades).**



**Juan Mamani Huillca, Presidente de las Rondas Campesinas Sector Margen Derecha, engloba a 5 comunidades y un anexo (Jullicunca, Lullucha, Lawalawa, Huacatinco, Pata Pallpa Alta y Baja y el anexo K´uchuhuasi)**



**Sr. Egidio Huanca Quispe, Catequista, animador de la Parroquia San Pablo en plena coordinación con la institución ONG CCAIJO y ex presidente de las Ronda Campesina Central Tinke.**



**Sr. Xisto Llapura Hanco, Vice Presidente de las Rondas Campesinas Sector Margen Derecha, engloba a 5 comunidades: Jullicunca, Llullucha, Lawalawa, Huacatinco, Pata Pallpa Alta y Baja y un anexo K´uchuhuasi**



**Sr. Miguel Valenzuela Lasteros, Presidente de las Rondas Campesinas Independiente Mapacho del Capital distrital de Ocongate, engloba a 3 comunidad: Yanama, Huacachimpa y Huecouno**





**Sr. Ismael Miranda Quiza, Sub Oficial Brigadier PNP que está a cargo de la comisaria en ausencia del Teniente PNP: Medina Arce Wilder.**



**Sr. Lucio Quijhua Condori, Juez de Paz del Distrito de Ocongote**





**Sr. John Gitlitz, Docente de EE.UU Asociado a la Universidad Estatal de New York e investigador de Rondas Campesinas.**



**Sr. Víctor Raúl Maita Frisancho, Secretario General Federación Agraria Revolucionaria Túpac Amaru de Cusco (FARTAC).**



**Sr. Reynaldo Tarapacá Yallerco, Presidente de la Central Regional de Rondas Campesinas de Cusco.**



## ENTREVISTAS Y CUESTIONARIOS REALIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN

**A. entrevista al sr. GRIMALDO QUISPE QQEÑAYA. Alcalde del distrito de Ocongate periodo de 2019-2022.**

**1. ¿Usted coordinara, cooperara y capacitara a las Rondas Campesinas para que tengan una efectividad en la impartición de justicia en las comunidades con el objetivo para que no se vulneren derechos fundamentales de los intervenidos?**

Es muy importante esta pregunta, mi persona va coordinar plenamente con todas las Rondas para que tengan una efectividad en el control de su seguridad y orden de la población campesina ya que el campesinado cofia totalmente en este tipo de organizaciones comunales porque permite brindar protección plena a sus bienes, animales y productos en su diario vivir.

**2. ¿Usted conoce si el Ministerio Público se hace presente en sus comunidades con capacitaciones y orientaciones de cómo solucionar de manera efectiva sus conflictos que se presentan ante las rondas?**

Usted como sabe, la región de Cusco es grande al igual que la provincia de Quispicanchi razón a ello están haciendo su arduo trabajo llegando a otros sitios y por ello aquí pocas veces se ha notado su presencia, pero si en las elecciones municipales se ha notado su trabajo supervisando que las elecciones en nuestro distrito sean totalmente transparentes y seguras.

**3. ¿Usted conoce si el Poder Judicial en sus comunidades, se presentan con capacitaciones e implementación de sus locales para que solucionen de manera efectiva sus conflictos que alteran su paz comunal?**

Acerca del Poder Judicial ellos cumplen su trabajo, pero en nuestras comunidades no hemos notado su interés en capacitar a nuestros ronderos; seguramente a posterior están planeando visitarnos con sus talleres de orientaciones a frente a ello serán bien venidos y recibidos con las puertas abiertas.

**4. ¿Conocen los Derechos Fundamentales de la persona las rondas y que derechos son los más afectados en la intervención de las Rondas Campesinas en la comunidad? Detállelos (la integridad física y moral, la libertad, la vida y otros) Detállelos**

Nosotros aquí con las Rondas Campesinas, en razón a esa pregunta si conocen en cierta forma en cuestión de sus intervenciones: la mayor parte ya estamos entendiendo cuales son los derechos como debemos actuar y siempre respetando la integridad física y moral de las personas y para eso trabajaremos con las rondas, ya que repercute positivamente desde hace varios años de su historia de formación y por eso motivo en algunas casos de abigeato y robos pequeños están desapareciendo y limitándose por el miedo y respeto por nuestros pobladores, pero de alguna manera existen personas foráneas que en menor cuantía pueden transgredir este orden como algunos venezolanos o personas de otros departamentos pueden cometer sus fechorías en nuestras tierras de nuestro hermoso Ocongate.

**5. ¿Conoce usted cuáles son los asuntos que con mayor frecuencia tratan (abigeatos, robos, infidelidades, violencia familiar, hurtos, violación sexual, etc.) y se presentan al solucionar en sus asambleas de las Rondas Campesinas?**

La mayor parte viene con problema de violencia familiar, robos de motocicletas y casi ya no se oye los abigeatos, donde cada comunidad trae una agenda que son puntos a tratar en sus asambleas de ronda donde solucionan estos problemas y conflictos de manera rápida y sin ser costosa.

**6. ¿Usted conoce cuáles son los casos más fuertes tratados por las Rondas Campesinas que se suscitaron ante delincuentes o sujetos de mal vivir, nos puede detallar acerca de ese tema y que comunidad presenta la ronda que más casos intervenidos en el distrito de Ocongate?**

En los primeros años de formación de las Rondas Campesinas, cuando era joven existían hechos de abigeatos en demasía y venían a robar sus animales maltratando a los campesinos en esos casos se procedía a capturar a los delincuentes y se les llamaba la atención señalándose porque no se ponen a trabajar siendo jóvenes, porque los campesinos crían con sacrificio sus ganados durante años y los abigeos se lo llevan a lo fácil, eso molesta a los pobladores por otro lado también había casos de robos, violaciones sexuales y maltratos familiares en aquellos tiempos pasados.

**7. ¿Cómo realizan sus castigos las Rondas Campesinas cuando intervienen a sujetos que cometen actos de abigeatos, violaciones, robos, violencia familiar, infidelidad, hurtos, etc.?**

Aquí los castigos se realizan de acuerdo a la gravedad con ejercicios físicos, baños con agua fría solo eso se observa en Ocongate y en algunos casos se da azotes cuando se encuentran infraganti en sus faltas y daños a la gente pobre de nuestras comunidades, todo se produce ante la carencia de seguridad que deben brindar el estado, si de alguna manera interviene la policía al día siguiente lo suelta y estos malhechores se vanaglorian paseándose en las calles y si lo pasan a otras instancias con la corrupción que existe hoy en día, como se ven en las noticias se observa jueces, magistrado y fiscales donde se direccionan en su actuación a favor de la gente de dinero que sale ganando y la gente más humilde se queda traicionado por sus propias autoridades por esta razón todas las comunidades de Ocongate se organizan para realizar su justicia siempre respetando los derechos humanos.

**8. ¿Recuerda algún caso en que fueron detenidos o juzgados algunos ronderos por excesos cometidos dentro de la comunidad y detalle cómo ocurrieron?**

Hoy en día ya no ocurren estos casos graves porque las leyes son drásticas y para ello actúan al margen de la ley.

**9. ¿Qué opina acerca del caso suscitado en Paucartambo, cuando el Poder Judicial de Cusco los condenaron a cadena perpetua a sus integrantes de las Rondas Campesinas?**

Tengo por entendido ese caso se llevó por hurto del menor de una suma de dinero, para ello el Poder Judicial tendrá sus motivaciones, pero me parecen muy abusivas destinar a nuestros campesinos morir en la cárcel con esa pena.

**10. ¿Cuántas Rondas Campesinas existen y como es su coordinación a nivel local, provincial, regional y nacional?**

En nuestro distrito de Ocongate cada comunidad tiene su propia ronda y de todas ellas se dividen en tres grandes organizaciones donde la primera viene a ser la Ronda Central de Tinke, la segunda es la Ronda Central de Margen Derecha y la tercera es la Ronda de

Mapacho Independiente del Distrito de Ocongate. Y cuando ellos tienen conflictos entre ellos coordina para resolver sus problemas.

**11. ¿Está usted satisfecho con la justicia que aplican las Rondas Campesinas en su comunidad y especifique sus razones?**

De todas maneras, estoy de acuerdo con las Rondas Campesinas porque resuelven temas de adulterios, alcoholismo, robos, entre otros. Con plena coordinación entre sus asambleas deciden sanamente a la brevedad de tiempo solucionar sus conflictos sin ocasionar gasto. Y si no habría las rondas ¡Dios mío! que sería, realmente habría un caos y desorden porque la capacidad de nuestras autoridades judiciales no abarca y es nulo en llegar a todo lugar para poner orden y seguridad; frente a ello nuestros ronderos se organizan unidamente como en otros departamentos para frenar y corregir a las personas de mal vivir que causan daño a las comunidades pobres y lejanas de nuestro territorio.

**12. ¿Ustedes implementan sus locales con muebles y uniforman con trajes de seguridad a sus Rondas Campesinas de su distrito o como demuestra su apoyo hacia ellos?**

Nosotros primeramente nos vamos reunir con todas nuestras comunidades y como también con nuestras Rondas Campesinas para saber y poder detallar sus necesidades y de esa forma saber que les hace falta y según a eso facilitar nuestro apoyo en todo sentido.

**PALABRAS FINALES:** Muchísimas gracias por la visita una vez más le agradezco a usted como joven estudiante de la UNSAAC, y yo les felicito por este tipo de investigación y quedan invitados también a la gestión y necesitamos su aporte de trabajo y conocimiento para hacer quedar bien al desarrollo de nuestro distrito, provincia, región y país gracias a esta entrevista, me impulsa más a trabajar por mis hermanos pobladores de la ciudad y campo del distrito de Ocongate porque gracias a su confianza mi persona tiene esta enorme responsabilidad con mis electores.

**B. Entrevista al Econ. RIGOBERTO QUISPE CHÁVEZ, Residente General y Jefe del Proyecto Seguridad Ciudadana en el distrito de Ocongate 2015-2018.**

**1. ¿Usted coordina, coopera y capacita a las Rondas Campesinas para que tengan una efectividad en la impartición de justicia en las comunidades con el objetivo para que no vulneren derechos fundamentales de los intervenidos?**

Nosotros dentro de nuestras funciones, no está en impartir la justicia; de nosotros es velar la seguridad ciudadana de todos los pobladores. Pero si trabajamos con las Rondas Campesinas en temas de seguridad ciudadana cuando hay algunas actividades coordinamos con ellos para un poco resguardar todas esas actividades, como nosotros también hacemos algunas capacitaciones con ellos generalmente la coordinación con ellos es en temas de actividades para la realización de seguridad ciudadana para dar esa función más que todo eso sería al respecto con esa pregunta.

**2. ¿Usted conoce si el Ministerio Público se hace presente en sus comunidades con capacitaciones y orientaciones de cómo solucionar de manera efectiva sus conflictos que se presentan ante las rondas?**

No se ha tenido, su presencia con charlas de capacitación hacia nuestras comunidades; solo las rondas actúan por dirección propia de ellos y sería recomendable que esta institución del estado se haga presente de cómo deben realizar y solucionar la justicia rondera.

**3. ¿Usted conoce si el Poder Judicial en sus comunidades, se presentan con capacitaciones u orientaciones de como solucionen de manera efectiva sus conflictos que alteran su paz comunal?**

En las comunidades de Ocongate no se ha oído, ni por radio informativos su presencia con capacitaciones a los ronderos; generalmente las propias comunidades realizan sus asambleas donde ellos indican tener sus propias normas donde sus comuneros no deben infringir con la finalidad de impulsar su seguridad ante cualquier conflicto que se presenten.



**4. ¿Conocen los Derechos Fundamentales de la persona las rondas y que derechos son los más afectados en la intervención de las Rondas Campesinas en la comunidad? Detállelos (la integridad física y moral, la libertad, la vida y otros) Detállelos.**

Conocemos los derechos fundamentales de la persona, pero la mayoría de nuestros comuneros no saben de qué se trata este tema jurídico.

**5.- ¿Conoce usted cuáles son los asuntos que con mayor frecuencia tratan como (infidelidades, violencia familiar, hurtos, robos, violación sexual, abigeatos, etc.) que se presentan al solucionar en sus asambleas de las Rondas Campesinas?**

Hoy en día se tiene la presencia a gran escala las infidelidades casi en todas las comunidades de la población de Ocongate y se constata que va desapareciendo los abigeatos.

**C. Entrevista al Sr. ARGELINO FLORES PERCCA, Secretario de Patrullaje de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad de Ocongate 2015-2018.**

**6. ¿Usted conoce cuáles son los casos más fuertes tratados por las Rondas Campesinas que se suscitaron ante delincuentes o sujetos de mal vivir, nos puede detallar acerca de ese tema y que comunidad presenta la ronda que más casos intervenidos en el distrito de Ocongate?**

Tenemos un caso por Paucartambo que es muy cerca de Ocongate donde son colindantes donde se ha cometido un delito grave por haber metido a un niño al cilindro con agua que no tenían las pruebas suficientes y así que tuvieron, ellos han cometido un delito grave por ese caso han sido encarcelados los directivos de las Rondas Campesinas.

Las Rondas en su labor diaria de impartición de justicia se han excedido en algunos casos y salieron presos las personas que estaban acaparando funciones de que ellos no deberían hacerlo lo han hecho y la justicia a ellos ya los ha encarcelado a mucho de los ronderos.

**7. ¿Cómo realizan sus castigos las Rondas Campesinas cuando intervienen a sujetos que cometen actos de abigeatos, violaciones, robos, violencia familiar, infidelidad, hurtos, etc.?**

No hemos presenciado los castigos que realizan las rondas pero por versiones de algunos pobladores lo realizan según a la gravedad del caso con castigos físicos, azotes y baños, etc.

**8. ¿Recuerda algún caso en que fueron detenidos o juzgados algunos ronderos por excesos cometidos dentro de la comunidad y detalle cómo ocurrieron?**

Se excedieron en Marcapata, también han sido justiciados los presidentes de la Ronda Campesina hace años, pero ahora en estos últimos tiempos ya no hay mucho; porque antes lo agarraban como si fuese un ladrón y criminal pero ahora ya no se ve mucho en Ocongate ya han frenado al ver el caso de Paucartambo.

**9. ¿Qué opina acerca del caso suscitado en Paucartambo, cuando el Poder Judicial de Cusco los condenaron a cadena perpetua a sus integrantes de las Rondas Campesinas?**

Bueno la justicia lo dirá porque yo no conozco mucho, lamentablemente el Poder Judicial ya lo evaluado de que SI o NO, tampoco yo no tengo mucho conocimiento de este caso.

**10. ¿Cuántas Rondas Campesinas existen y como es su coordinación a nivel local, provincial, regional y nacional?**

No tenemos ese informe actualizado de cuantas comunidades se encuentran presentes y cuantas rondas existen en nuestro distrito, lo ideal sería buscar en el internet; pero acerca de rondas se dividen en las rondas de Tinke, la ronda de Ocongate Mapacho y otros.

**11. ¿Ustedes implementan sus locales con muebles y uniforman con trajes de seguridad a sus Rondas Campesinas de su distrito o como demuestra su apoyo hacia ellos?**

Nosotros los implementamos con uniformes de rondas como chalecos, pitos, linternas, gorras.

**12. ¿Está usted satisfecho con la justicia que aplican las Rondas Campesinas en su comunidad? (RIGOBERTO QUISPE CHÁVEZ)**

La impartición de justicia de las rondas no es efectiva, de acuerdo a mi punto de vista porque la impartición de justicia no está en su función de las Rondas Campesinas, mas es dar el apoyo correspondiente en temas de seguridad en coordinación con la seguridad ciudadana de las municipalidades; en ese caso no está dentro de sus funciones dar esa justicia correspondiente.

**Palabras Finales:** Bueno señores yo, les recomendaría a todos los ronderos y a todas las personas que cumplan sus funciones de una manera orientada, también no podemos

excedernos en este caso; lo realizaron muy mal a falta de conocimiento a falta de instrucción y se excedieron.

#### **D. Entrevista a GELBERT LINARES LLERENA, Sub Técnico de Primera de la Comisaría Rural de Ocongate**

##### **1.- ¿Conoce casos de las Rondas Campesinas que actuaron con ensañamiento o excesos en la aplicación de la justicia comunal?**

Si conozco, algunos casos, por ejemplo, en el aniversario del distrito de Carhuayo, en 2016, para esto hubo previa coordinación del personal policial con la autoridad política que es alcalde, seguridad ciudadana y también las Rondas Campesinas para el control de todas las actividades que se iban llevar a cabo el día central del aniversario y a la vez un día antes de las vísperas hubo presentaciones de grupos musicales y culminando estas actividades en la Comisaría de Ocongate, se presentaron varios ciudadanos haciendo mencionan que las Rondas Campesinas en horas de la noche que se presentaron los grupos musicales Las Rondas Campesinas habían actuado contra ellos para controlar la seguridad ciudadana con excesos, les habían flagelados con látigos, lo cual no está sujeto con la ley, habían actuado de forma violenta y agresiva nosotros, la policía hemos actuado denunciando de acuerdo a la ley y como nos compete.

##### **2.- Cuándo las Rondas Campesinas no informan a la autoridad judicial o policial en los casos complejos o delitos. ¿Están colisionando con la competencia de la justicia ordinaria?**

En ese caso para dar más detalle las Rondas Campesinas en si no tienen un amparo legal, ellos de acuerdo a mis conocimientos, desconozco quienes los habrán capacitado y quienes les habrá formado; desconozco no se ni siquiera se sus estatutos, pero si en una primera oportunidad actúan y creo que las Rondas Campesinas están de la mano de las comunidades, los presidentes de las comunidades forman creo sus Rondas Campesinas, pero no se frente a qué sustento y base legal. no veo que actúen con criterio, con mensura, con lineamientos de acuerdo a la Constitución y a las leyes, ellos no tienen esa facultad ni mucho menos la capacidad para proceder de cómo deben hacer sus intervenciones, a veces desconocen y exceden en sus intervenciones, es por eso la Policía Nacional en varias oportunidades tenemos diálogos con ellos en vista cuando han cometido muchos abusos hasta han cometidos delitos y han sido denunciados y procesados ante la autoridad competente, ahora con esto

informen o no informen a las autoridades en caso de que sucede algo a veces ellos mismos implantan sus leyes, yo no sé a qué se rigen, yo he visto casos que ellos mismos toman autoridad con sus propias manos sancionan, dentro una comunidad a sus comuneros les dan castigos que la propia constitución no contempla ni los derechos humanos, da mucho que pensar, por eso es bueno que el estado se preocupe en estos asuntos para que estas personas ciudadanos sepan cómo proceder como actuar y en qué momento informar; también como está contemplado en el Código Penal, cualquier persona que no dé cuenta a una autoridad policial que se reusa ayudar o a dar aviso, automáticamente está cometiendo delito y está dentro la tipificación del Código Penal. Entonces es algo que yo expresaría muy preocupantemente de que el estado actué de una vez.

**3.- ¿Las rondas campesinas están capacitados para respetar los derechos fundamentales mínimos de los intervenidos?**

No, como lo dije en una primera vez no están capacitados, el Estado los desconoce por eso son persona que necesitan apoyo del Estado.

**E. Entrevista a Izmael Miranda Quiza, Sub Oficial Brigadier PNP de la Comisaria Rural de Ocongate que está a cargo de la comisaria en ausencia del Teniente PNP: Medina Arce Wilder.**

**4.- ¿Usted coordinan y cooperan con las rondas campesinas en la aplicación de la justicia multicultural?**

La verdad de las cosas, en la actualidad las Rondas Campesinas actúan independientemente, a veces sin conocimiento de la Policía Nacional, incluso vulnerando sus derechos fundamentales de la persona, el cual muy tardíamente nosotros nos enteramos cuando el agraviado pone en conocimiento a la policía a través de su denuncia correspondiente.

**5.- ¿Para usted es efectiva la actuación de las Rondas Campesinas en la aplicación de la justicia intercultural?**

Yo creo que no es efectiva, toda vez que estos señores en la aplicación de sus normas internas se exceden abusando o vulnerando los derechos fundamentales de la persona, el cual conlleva a que haya malos comentarios de la parte minoría de Rondas Campesinas, el cual no es tomado en cuenta por la mayoría de los integrantes de las Rondas Campesinas.

**6.- ¿La Policía Nacional de Ocongate alguna vez ha denunciado o citado a las autoridades de las Rondas Campesinas por haber afectado derechos de las personas intervenidas?**

Efectivamente, cuando se presentan denuncias o vienen las personas en la vulneración de sus derechos toda vez que hayan sido castigados físicamente por parte de las Rondas Campesina, los integrantes de la junta de rondas si son citado a la dependencia policial con conocimiento del Ministerio Público y todo se tramita ante el Ministerio Público para que la autoridad competente dispone lo conveniente.

**7.- ¿Qué faltas y delitos se observan con frecuencia en el distrito de Ocongate, en sus comunidades?**

Las faltas y delitos que mayormente se presentan son usurpaciones de terrenos, agresiones físicas, presuntas violaciones, abusos a menores y lo que se detecta más en la actualidad es la violencia familiar producto de la infidelidad, con maltrato físico y psicológico dentro del vínculo familiar.

**Palabras finales:** Felicitar al trabajo realizado por usted como estudiante de Derecho de la UNSAAC, toda vez que las Rondas Campesinas tal vez, son mal asesoradas y mal orientados y viene abusando vulnerando los derechos fundamentales de la persona, cada vez que cualquier hecho así sea simple, falta o delitos y sin conocimiento de las autoridades competentes como la Fiscalía y la Policía Nacional y así mismo se desconoce sobre la capacitación sobre estos integrantes de estas Rondas Campesinas y a mi parecer que son mal asesorados y mal informados sobre lo que ellos deben actuar dentro las comunidades campesinas y agradezco la entrevista y felicito una vez más a este proyecto que sea optimo en lo posterior.

## **F. Entrevista a LUCIO QUIJHUA CONDORI, Juez de Paz en el distrito de Ocongate**

### **1.- ¿Las Rondas Campesinas cometen excesos en su función jurisdiccional de aplicar justicia comunal?**

Siempre vemos algunos excesos cuando no vamos, un poco usurpan las leyes del Juez de Paz, no son capacitados, todavía las Rondas Campesinas y recién están en ese camino.

### **2.-Si las rondas cometen excesos en su actuación, ¿cuáles son los derechos fundamentales que son conculcados (afectados o violados)?**

Exceden siempre en castigos físicos con chicote, baños, pero cuando el juez de paz va y se encuentre presente, nosotros calmamos y orientamos para que no hagan esas cosas, solamente pedimos que les den un bañito porque si no va también la policía se exceden en sus castigos.

### **3.- ¿De qué manera usted apoya a las Rondas Campesinas en la impartición de justicia comunal en las comunidades del distrito de Ocongate?**

Nosotros como juez de paz siempre orientamos de acuerdo a las leyes y la disciplina con un poco de moderación disciplinada, ya no ya como antes se actúa, como juez de paz nosotros humillamos.

### **4.- ¿Usted como Juez de Paz coordina con las Rondas Campesinas en casos concretos que se presentan en la comunidad?**

Si, juntamente coordinamos siempre con las Rondas Campesinas, unidamente trabajamos con ese motivo ya no se exagera con la disciplina, siempre como juez de paz orientamos.

### **5.- ¿Qué casos más se cometen frecuentemente en el distrito de Ocongate?**

Siempre vienen casos como violencia familiar productos a las infidelidades, como falta de respeto a los familiares; hay muchas cosas que pasan como violaciones y estos casos de violaciones transferimos a la fiscalía no nos compete a nosotros, en caso de asesinatos si hay todavía, solo los de abigeato se ha perdido ya no hay, pero lo que más abunda es la violencia familiar.

**Palabras Finales:** Gracias por la visita, siempre nosotros trabajamos conjuntamente con las Rondas Campesinas. Ayer 20 de agosto en su aniversario de las Rondas Campesinas estábamos presentes y nosotros como juez de paz letrado hemos apoyado con doscientos soles producto de nuestras multas para que den premio al ganador de su evento deportivo.

**G. Entrevista a VÍCTOR PÉREZ CAHUANA, Presidente de las Rondas Campesinas Central Ocongate Tinke que engloba a 4 centros poblados (Tinke, Lauramarca, Mahuayani, Pinchimuro y sus 22 comunidades)**

**1. ¿Se hace presente el Ministerio Público en sus comunidades con capacitaciones y orientaciones de cómo solucionar de manera efectiva sus conflictos que alteran el orden y paz comunal?**

El Ministerio Público en ninguna ocasión se hizo presente con capacitaciones en nuestras comunidades sin embargo teniendo ellos mayor conocimiento no tratan de orientar nuestras actuaciones sin demostrar ningún interés en temas de Rondas Campesinas.

**2. ¿Se hace presente el Poder Judicial en sus comunidades con capacitaciones e implementación de sus locales para su solucionar de manera efectiva sus conflictos que alteran su paz comunal?**

En este periodo que estábamos nosotros de 2 años de junta directiva no hubo ninguna capacitación por parte de ellos, demostrándose a si su ausencia y presencia en nuestras comunidades lejanas y pobres.

**3. ¿Tienen ustedes el apoyo de la Policía Nacional del Perú y el Municipio Distrital de Ocongate, para solucionar de manera efectiva en sus conflictos presentados en su comunidad?**

Por parte de la policía no se recibe ninguna visita cuando se les invita, solo nosotros cuando encontramos casos delicados fuera de nuestro alcance los damos a conocer para que dispongan su denuncia y las haga saber a la Fiscalía y el municipio solamente nos apoya con implemos de seguridad rondera.

**4. ¿Cuáles son los asuntos más frecuentes a tratar como (infidelidades, violencia familiar, hurtos, robos, violación sexual, abigeatos, etc.) que se presentan para solucionar en sus asambleas de las Rondas Campesinas?**

Más que nada se presenta infidelidades en todo este tiempo en el caso de abigeato hemos terminado ya que anteriormente abundaba, hoy en día ya no existen; por otro lado, se presentan problemas de límites de terreno (caminos bloqueados), violencia familiar y en poca escala la trata de personas poniendo avisos en las radios para trabajar donde se presentaban



en búsqueda de trabajos las colegialas en periodo de vacaciones donde son engañadas y son expuestas a la trata de personas.

**5. ¿Cuáles son los casos más fuertes tratados por las Rondas Campesinas que se suscitaron ante delincuentes o sujetos de mal vivir, nos puede detallar acerca de ese tema y que comunidad presenta la ronda que más casos ha intervenido en el distrito de Ocongate?**

Los casos más fuertes tenemos las infidelidades, anteriormente se tenían los abigeatos y ahora los hemos desaparecido.

**6. ¿Cómo realizan sus castigos las Rondas Campesinas cuando intervienen a sujetos que cometen actos de abigeatos, violaciones, robos, violencia familiar, infidelidad, hurtos, etc.?**

Estos castigos dependen más que todo según a la gravedad y falta que realizan los intervenidos y consiste primeramente en interrogar para encontrar la falta, luego se le procede sus castigos con ejercicios físicos después se procede a dar un pequeño baño en las acequias cerca de un río o laguna y si esta persona demuestra su arrepentimiento y disculpas acepta su castigo a través de la **disciplina** que viene a ser los azotes con látigo que se procede a dar a personas mayores de 18 años donde estas personas eligen a su padrino para su castigo que puede ser un pariente cercano como un: hermano, padre, madre, tío, esposo o esposa razón para evitar enemistades porque nadie quiere meterse con una venganza que se llevarían entre ellos por haberlos castigado al impartir justicia en la búsqueda de la verdad y justicia

**7. ¿Recuerda algún caso en que fueron detenidos o juzgados algunos ronderos por excesos cometidos dentro de la comunidad y detalle cómo ocurrieron?**

Hubo un caso de una muerte hace buenos años en Lauramarca teniendo un proceso judicial donde la sentencia salió a favor de los ronderos. Y ahorita estamos en espera que el congreso modifica estas normas a favor de los ronderos a través de su justicia popular que debe tener el mismo valor que la justicia estatal, pero según a nuestros alcances de nuestra jurisdicción y hace buen tiempo fuimos a Urcos con una delegación de 1000 ronderos para hacer ver que nuestra justicia popular es más sana, más directa, sin demora y sin mayor gasto. En estas zonas tienen más respeto y miedo a las rondas, que a la policía y juzgado porque la policía lo deriva a la fiscalía y se produce el círculo vicioso entre el abogado, fiscal y juzgado

ocasionando pérdida de dinero, tiempo, viajes desbaratando y exprimiendo su dinero al pobre litigante en cambio nosotros lo solucionamos rápido pasando una hora y media se solucionan los casos advirtiéndolo que no vuelva a repetirse.

**8. ¿Qué opina acerca del caso suscitado en Paucartambo, cuando el Poder Judicial de Cusco los condenaron a cadena perpetua?**

Para mí personalmente este tema es una venganza por parte del fiscal, ya que el niño lo habían castigado por agarrar el dinero, antes de este caso el fiscal tubo otro caso de unos ladrones de la provincia de Sicuani cogieron sus autos y lo quemaron por ladrones, en Paucartambo se fueron contra la Fiscalía sus reclamos pidiendo que renuncia el fiscal por no resolver estos robos y realizaron su propia justicia y hacen sus movilizaciones en Cusco exigiendo su cambio por incompetencia del fiscal en resolver este caso de robos. Razón a ello la Fiscalía en afán de venganza denuncia a las Rondas Campesinas por secuestro u otros delitos a las rondas de Paucartambo.

**9. ¿Cuántas Rondas Campesinas existen y como es su coordinación a nivel local, provincial, regional y nacional?**

Se tiene la presencia de una ronda central de Tinke donde lidera mi persona a 22 comunidades y que está integrada por 5 centros poblados como: Lauramarca, Mahuayani, Accocunca, Tinke y Pinchimuro. Donde tendremos una reunión en Pacchanta el 3 de diciembre del presente año donde se tomará los asuntos pendientes de las demás comunidades lo derivan a la asamblea central. Por otro lado, se tiene una coordinación a nivel local, regional y nacional las rondas campesinas demostrando que estamos bien organizados.

**10. ¿El estado a través de ODAJUP CUSCO realiza talleres de capacitación sobre justicia comunal y pluralismo jurídico en su comunidad?**

Ninguna organización privada o estatal se hizo presente en nuestras comunidades con su presencia con capacitaciones y orientaciones de cómo funciona sus talleres de justicia comunal, sería muy adecuado y pertinente que se impulsara estos talleres en las zonas como de nuestro distrito para desenvolvemos de la manera más correcta y todas las comunidades estarían muy satisfechas con su presencia.

**11. ¿Está usted satisfecho con la justicia que aplican las Rondas Campesinas en su comunidad y especifique sus razones?**

Definitivamente estamos muy satisfecho porque si se derivarían estos casos al Poder Judicial nuestros comuneros gastarían su dinero en procesos judiciales, trámites engorrosos, viajes, asesoramiento legal, etc. Es decir, permite brindar una justicia popular con una sana garantía de brevedad de tiempo en solucionar sus conflictos permitiendo un ahorro de dinero de nuestros comuneros y se brinda una enseñanza de nuestros comuneros con invitados de nuestros estudiantes universitarios con capacitaciones de planificación familiar, etc. Y se promociona una seguridad integra de respeto a nuestra tranquilidad de paz comunal.

**12.- ¿Conocen los derechos fundamentales de las personas y que derechos son los más afectados en la intervención de las Rondas Campesinas?**

Si conocemos los derechos fundamentales de la persona y la respetamos, solo en menor medida se realiza con castigos de ejercicios físicos a los intervenidos para garantizar el respeto a las rondas con la finalidad de impulsar la paz y bien estar de la comunidad ante altercados que ocasionan los sujetos de mal vivir.

**13. ¿Qué es para usted la cadena ronderil?**

Desconocemos ese término porque ya que no lo empleamos en nuestras comunidades.

**H. Entrevista a JUAN MAMANI HUILLCA, Presidente de las Rondas Campesinas Sector Margen Derecha, engloba un centro poblado Tahuantisuyo, 4 comunidades (Jullicunca, Llullucha, Lawalawa, Huacatinco) y su anexo K'uchuhuasi**

**1. ¿Se hace presente el Ministerio Público en sus comunidades con capacitaciones y orientaciones de cómo solucionar de manera efectiva sus conflictos que alteran el orden y paz comunal?**

Por parte del Ministerio Público nos encontramos olvidados nunca se ha sentido su presencia en nuestras comunidades con ningún taller de capacitaciones sería muy bueno que se den este tipo de enseñanza en nuestras comunidades.

**2. ¿Se hace presente el Poder Judicial en sus comunidades con capacitaciones e implementación de sus locales para su solucionar de manera efectiva sus conflictos que alteran su paz comunal?**

Hasta el momento no se ha presenciado ninguna capacitación por parte de las autoridades judiciales en ninguna asamblea o reunión de ronderos en nuestras comunidades.

**3. ¿Tienen ustedes el apoyo de la Policía Nacional del Perú y el Municipio Distrital de Ocongate, para solucionar de manera efectiva en sus conflictos presentados en su comunidad?**

De la policía no hemos recibido ninguna ayuda, sería muy bueno que nos visiten cuando hacemos nuestras reuniones para trabajar unidamente y hacerles ver que nuestra organización de rondas es mucho mejor y eficaz porque se motiva el buen comportamiento y respeto a las buenas costumbres donde impulsamos el respeto en nuestros propios comuneros para no robar, no mentir, no vagar como lo hacían nuestros antepasados incas como es el Ama Sua, Ama Llulla y Ama Quella. Por su parte el municipio de Ocongate nos abastece con vestimenta y materiales de seguridad como: silbatos, linternas, gorras y chalecos y le exigiríamos que nos capacite de como ejercer los límites de nuestras rondas. Sería muy adecuado que las instituciones como el Gobierno Regional de Cusco, Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú nos den charlas o talleres de capacitación en nuestro distrito de mejor manera en nuestras propias comunidades ya que la gran mayoría de nuestros campesinos carecen de recursos económicos por las cual no podemos viajar a Cusco o a Urcos, eso sería lo más recomendable.

**4. ¿Cuáles son los asuntos más frecuentes a tratar (infidelidades, violencia familiar, robos, violación sexual, abigeatos, etc.) para solucionar en sus asambleas de las Rondas Campesinas?**

En nuestras comunidades que se encuentran nuestras Rondas Campesinas de margen derecha se presencias más los conflictos de infidelidades que producen la violencia familiar donde las parejas se sacan la vuelta y en menor medida algunas veces se producen robos pero en menor medida, en cambios los abigeatos se han desaparecido porque nos encontramos bien organizados.

**5. ¿Cuáles son los casos más fuertes tratados por las Rondas Campesinas que se suscitaron ante delincuentes o sujetos de mal vivir, nos puede detallar acerca de ese tema y que comunidad presenta la ronda que más casos ha intervenido en el distrito de Ocongate?**

Hace años se tenía la presencia de abigeatos, robos a empresas de transportes; pero gracias a esta organización de las rondas, estos abusos de personas ajenas al distrito de Ocongate provenientes de lima y demás departamentos hacían sus malas acciones ocasionado lágrimas en nuestros pobladores que son pobres solo con la agricultura y ganadería solo se sobrevive para comer y vivir. La comunidad que presenta mayores casos viene a ser todas no hay distinción siempre encontramos casos en todas ellas.

**6. ¿Cómo realizan sus castigos las Rondas Campesinas cuando intervienen a sujetos que cometen actos de abigeatos, violaciones, robos, violencia familiar, infidelidad, hurtos, et**

En nuestras comunidades realizamos los castigos según a la gravedad de falta digamos si se producen adulterio o infidelidades como el caso del varón lo vestimos con la ropa de mujer y lo hacemos dar vueltas por la ronda de asamblea gritando he sacado la vuelta a mi pareja y desde ahora ya no lo volveré hacer porque quiero a mis hijos no quiero perder a mi familia y por detrás es correteado por un rondero con un fuate que corre para alcanzarlo y si es veloz no se hace coger ningún látigo hay termina su castigo luego procede a firmar el acta comprometiéndose a no repetir ese mal comportamiento y se disculpa frente a familia especialmente frente a todos, si en cambio se encontraría un caso de robo se le interroga luego si se comprueba su mala acción se le procede a realizar ejercicios físicos como ranas, canguros, planchas, después se le lleva a la acequia para ser bañado y según a su gravedad

recibe 3 látigos dados por su familiar para evitar enemistades por dar su castigos lo cual acepta el que es castigado.

**7. ¿Recuerda algún caso en que fueron detenidos o juzgados algunos ronderos por excesos cometidos dentro de la comunidad y detalle cómo ocurrieron?**

En mi periodo no ha ocurrido esos casos porque tratamos de actuar responsablemente y evitamos esos excesos porque nos ponemos en su lugar de los intervenidos y nos damos cuenta que no podemos sobrepasarnos.

**8. ¿Qué opina acerca del caso suscitado en Paucartambo, cuando el Poder Judicial de Cusco los condenaron a cadena perpetua?**

Nosotros nos hemos solidarizado con ellos ya que hemos participado en las marchas hechas al penal de Qencoro en Cusco y consideramos que el fiscal está actuando mal con ellos ya que anteriormente tuvo un caso de robo que no los hallo culpables, la población de las Rondas Campesinas de Umana hizo movilizaciones pidiendo su vacancia de ese fiscal y por eso el fiscal actúa en contra de los ronderos pidiendo cadena perpetua.

**9. ¿Cuántas Rondas Campesinas existen y como es su coordinación a nivel local, provincial, regional y nacional?**

En nuestras comunidades tenemos la presencia de un centro poblado que tiene 4 comunidades (Jullicunca, Huacatinco, llullucha y lawa lawa) y el anexo de Kuchuhuasi, estamos enterados que están bien organizados a nivel nacional pero no los conocemos en persona.

**10. ¿El estado a través de ODAJUP CUSCO realiza talleres de capacitación sobre justicia comunal y pluralismo jurídico en su comunidad?**

Años pasados fuimos a Urcos solo algunos integrantes, pero no sé si será ODAJUD, pero la gran mayoría de mis hermanos campesinos no viajaron por no tener dinero, lo ideal sería que nos den movilidad para poder viajar todo y eso lo pediríamos al nuevo alcalde de Ocongate, Gobierno de Regional, Ministerio Público y Poder Judicial.

**11. ¿Está usted satisfecho con la justicia que aplican las Rondas Campesinas en su comunidad y especifique sus razones?**

De todas maneras, estamos orgullosos de nuestras funciones de dar orden en nuestras comunidades, y nos felicitan nuestros comuneros por esta acción de seguridad que es

económica, rápida y efectiva que damos para hacer respetar nuestra costumbre sana que viene como herencia de años pasados ante esa falta de seguridad por parte de Estado que no se hace presente en nuestras comunidades.

**12.- ¿Conocen los derechos fundamentales de las personas y que derechos son los más afectados en la intervención de las Rondas Campesinas?**

No estoy al tanto de los derechos de la persona, pero sería algo mejor que un capacitador del Estado o uno particular se haga presente en nuestras comunidades para educarnos y hacernos conocer algunos temas de derecho y cosas que no conocemos porque algunos de mi población están desinformados.

**13. ¿Qué es para usted la cadena ronderil?**

Nunca hemos aplicado la cadena ronderil y no sé qué significa eso.

**I. Entrevista a MIGUEL VALENZUELA LASTEROS, Presidente de las Rondas Campesinas Independiente Mapacho del Capital Distrital de Ocongate, engloba a 3 comunidades (Yanama, Huacachimpa y Huecouno)**

**1. ¿Se hace presente el Ministerio Público en sus comunidades con capacitaciones y orientaciones de cómo solucionar de manera efectiva sus conflictos que alteran el orden y paz comunal?**

El Ministerio Público no se hace presente con sus capacitaciones en nuestra ronda, pero nosotros no tratamos de tener conflictos con ellos.

**2. ¿Se hace presente el Poder Judicial en sus comunidades con capacitaciones para su solucionar de manera efectiva sus conflictos que alteran su paz comunal?**

Con el Poder Judicial raras veces, con ellos a lo menos nos reúne en Cusco vamos a las capacitaciones y acordamos como se puede manejar la justicia comunal, hay todavía como se hace el uso de lo ancestral; entonces ese apoyo tenemos, pero nos faltaría ese apoyo lo que es para combatir la corrupción.

**3. ¿Tienen ustedes el apoyo de la Policía Nacional del Perú y el Municipio Distrital de Ocongate, para solucionar de manera efectiva en sus conflictos presentados en su comunidad?**

Si eso también, porque yo varias veces había juntado a la policía entonces estamos trabajando combatiendo no solo la corrupción si no también la drogadicción aquí en Ocongate y estamos combatiendo conjuntamente con la Policía y también con el Subprefecto.

**4. ¿Cuáles son los asuntos más frecuentes a tratar como (infidelidades, violencia familiar, hurtos, robos, violación sexual, abigeatos, etc.) que se presentan para solucionar en sus asambleas de las Rondas Campesinas?**

Nosotros en nuestra ronda, lo que vemos en Ocongate son la corrupción en las autoridades del Municipio de Ocongate; todavía hay corrupción y eso no se puede combatir, pero estamos tras de eso.



**5. ¿Cuáles son los casos más fuertes tratados por las Rondas Campesinas que se suscitaron ante delincuentes o sujetos de mal vivir, nos puede detallar acerca de ese tema y que comunidad presenta la ronda que más casos ha intervenido en el distrito de Ocongate?**

Anteriormente existían casos de abigeato en las comunidades, pero ahora en Ocongate mismo tenemos casos de alcoholismo y drogadicción en nuestros jóvenes en algunos casos se presentan robos y lo solucionamos sin llegar a mayor gravedad.

**6. ¿Cómo realizan sus castigos las Rondas Campesinas cuando intervienen a sujetos que cometen actos de abigeatos, violaciones, robos, violencia familiar, infidelidad, hurtos, etc.?**

Lo solucionamos rápidamente y si es grave lo derivamos a la policía.

**7. ¿Recuerda algún caso en que fueron detenidos o juzgados algunos ronderos por excesos cometidos dentro de la comunidad y detalle cómo ocurrieron?**

Hace poco hubo un caso aquí fuera de Ocongate, en Paucartambo donde los ronderos fueron sentenciados a cadena perpetua.

**8. ¿Qué opina acerca del caso suscitado en Paucartambo, cuando el Poder Judicial de Cusco los condenaron a cadena perpetua?**

Fue un abuso por parte del juez darle tremenda sentencia, porque los ronderos actúan por petición de los afectados.

**9. ¿Cuántas Rondas Campesinas existen y como es su coordinación a nivel local, provincial, regional y nacional?**

Nosotros estamos organizados dentro la capital del distrito de Ocongate y estamos coordinando con la policía, municipio y juez de paz.

**10. ¿El estado a través de ODAJUP CUSCO realiza talleres de capacitación sobre justicia comunal y pluralismo jurídico en su comunidad?**

En ese caso todavía a nosotros nos hacen llamar al Cusco o en la provincia de Quispicanchi anteriormente, pero aquí en Ocongate no se ha visto; pero si nos hacen llamar allá y nosotros también vamos para obtener esa experiencia y ese conocimiento porque también nosotros no podemos excedernos que podría suscitar otro mal después de eso.

**11. ¿Conocen los derechos fundamentales de las personas y que derechos son los más afectados en la intervención de las Rondas Campesinas?**

Mi persona de alguna manera sabe, pero no como debe ser; sería bueno que nos capaciten en nuestras propias comunidades porque la gran mayoría de los pobladores son analfabetos y no tienen economía para estar viajando a sus capacitaciones porque prefieren hacer sus trabajos para sobrevivir y solventar a sus familias.

**12. ¿Está usted satisfecho con la justicia que aplican las Rondas Campesinas en su comunidad y especifique sus razones?**

Bueno nosotros lo que aquí nos permite actuar en las Rondas Campesinas según a nuestro estatuto, la resolución y debemos actuar al margen de esa ley porque, si no también nosotros estaríamos alertando a la población y las autoridades.

**Palabras Finales:** Bien yo, agradecería a usted por visitarnos en este evento de debate a la candidatura del distrito de Ocongate y a la provincial de Quispicanchi; que organizo las Rondas Campesinas de Mapacho; usted está viendo como nosotros llegamos disciplinadamente tranquilo sin bulla, sin otro alerto y yo también agradezco a la población, a las autoridades, a los candidatos y bueno a usted mismo les agradezco y yo quiero se lleve así también estos eventos en otros sitios. Ojalá que este evento se supere y que se levante Ocongate, no por lo queremos nosotros las rondas sino; por lo que quiere la población. Queremos levantar arriba la población de Ocongate.

**J. Entrevista a EGIDIO HUANCA QUISPE, Catequista, animador de la Parroquia San Pablo en coordinación con la institución ONG CCAIJO y ex Presidente de las Rondas Campesinas Central Ocongata Tinke, que engloba a 4 centros poblados (Tinke, Lauramarca, Mahuayani, Pinchimuro y sus 22 comunidades)**

**1. ¿Se hace presente el Ministerio Público en sus comunidades con capacitaciones y orientaciones de cómo solucionar de manera efectiva sus conflictos que alteran el orden y paz comunal?**

No se presenta, deberían hacer su capacitación estas instituciones del Estado para formar verdaderos líderes en las comunidades y así conocerán sus derechos y deberes.

**2. ¿Se hace presente el Poder Judicial en sus comunidades con capacitaciones e implementación de sus locales para su solucionar de manera efectiva sus conflictos que alteran su paz comunal?**

No, solo actúa como para realizar procesos judiciales ante la presencia de conflictos y quejas. Pero en nuestras comunidades se siente su ausencia.

**3. ¿Tienen ustedes el apoyo de la Policía Nacional del Perú y el Municipio Distrital de Ocongata, para solucionar de manera efectiva en sus conflictos presentados en su comunidad?**

Por parte de la policía no tenemos ningún apoyo y no confiamos en ellos, nosotros confiamos en el accionar de nuestras rondas campesinas porque en sus reuniones todas las comunidades dan a conocer sus planteamientos en la solución de conflictos.

**4. ¿Cuáles son los asuntos más frecuentes a tratar como (infidelidades, violencia familiar, hurtos, robos, violación sexual, abigeatos, etc.) que se presentan para solucionar en sus asambleas de las Rondas Campesinas?**

Los casos más tratados hoy en días son las infidelidades y adulterios. Se observa en menor medida los robos y casi ya desapareció los abigeatos. Esta experiencia de rondas trajo Julián rojo (Upis) y Luis Luna (Huayna Ausangate) porque vieron esta experiencia en Phinaya y Pitamarca de la provincia de Canchis de cómo se organizaban ante el abigeato ya que anteriormente abundaba los abigeatos porque aquellas fechas había un gran crecimiento y fiebre de cuero de alpacas.

**5. ¿Cuáles son los casos más fuertes tratados por las Rondas Campesinas que se suscitaron ante delincuentes o sujetos de mal vivir, nos puede detallar acerca de ese tema y que comunidad presenta la ronda que más casos ha intervenido en el distrito de Ocongate?**

Si hubo hechos graves anteriormente cuando la parroquia defendía a los juzgados y por ese hecho hasta se llegó a denunciar a nuestro párroco Antonio Sánchez Guardamino, de agitador cuando él se encontraba ausente en Ocongate y se encontraba en España. Anteriormente en los inicios de las Rondas Campesinas la parroquia fue de apoyo ante la falta de seguridad de comunidades ya que no se encuentra presente el estado con policías quienes deberían luchar contra el abigeato ante esa carencia las rondas se han organizado

**6. ¿Cómo realizan sus castigos las Rondas Campesinas cuando intervienen a sujetos que cometen actos de abigeatos, violaciones, robos, violencia familiar, infidelidad, hurtos, etc.?**

Los castigos se realizan según a la falta o gravedad que cometen los ladrones o personas que transgreden las normas de las rondas, si son sencillos casos se producen castigos con ejercicios físicos y una llamada de atención por toda la asamblea; si se presentan casos fuertes se realiza castigo con látigos en presencia de sus padres que son quienes los castigan para que se corrijan o ellos mismos escogen un padrino de castigo.

**7. ¿Recuerda algún caso en que fueron detenidos o juzgados algunos ronderos por excesos cometidos dentro de la comunidad y detalle cómo ocurrieron?**

Hubo un caso de una muerte hace buenos años en Lauramarca teniendo un proceso judicial donde la sentencia salió a favor de los ronderos. Y ahorita estamos en espera que el congreso modifica estas normas a favor de los ronderos a través de su justicia popular que debe tener el mismo valor que la justicia estatal pero según a nuestros alcances de nuestra jurisdicción y hace buen tiempo fuimos a Urcos con una delegación de 1000 ronderos para hacer ver que nuestra justicia popular es más sana, más directa, sin demora y sin mayor gastos y en estas zonas tienen más respeto y miedo a las rondas que a la policía y juzgado porque la policía lo deriva a la Fiscalía y se produce el círculo vicioso entre el abogado, fiscal y juzgado ocasionando pérdida de dinero, tiempo, viajes desbaratando y exprimiendo su dinero al pobre

litigante en cambio nosotros lo solucionamos rápido pasando una hora y media se solucionan los casos advirtiéndolo que no vuelva a repetirse.

**8. ¿Qué opina acerca del caso suscitado en Paucartambo, cuando el Poder Judicial de Cusco los condenaron a cadena perpetua?**

Es injusto esa actuación de la Fiscalía, porque nuestro lema de las rondas es **ver, actuar y juzgar** y ante eso la fiscalía no observo ni presencia de porque actuó las rondas ante la petición del afectado de sufrir un robo de dinero por parte de un niño, me parece que el fiscal actuó con venganza porque anteriormente las rondas en un caso similar estaba pidiendo su cabeza del mismo fiscal por no haber resuelto a su favor de la persona afectada las rondas pidieron su renuncia del fiscal con movilizaciones en Paucartambo.

**9. ¿Cuántas Rondas Campesinas existen y como es su coordinación a nivel local, provincial, regional y nacional?**

Se tiene la presencia de 22 comunidades con 4 centros poblados mi persona conoce o a escuchado que en el norte del Perú están bien organizados sería recomendable conocer esa organización como se distribuye a nivel nacional.

**10. ¿El estado a través de ODAJUP CUSCO realiza talleres de capacitación sobre justicia comunal y pluralismo jurídico en su comunidad?**

Nunca he escuchado ese nombre de ODAJUP, primera vez, lamentablemente existiendo esas organizaciones no se hacen presentes en nuestras comunidades de Ocongate, prácticamente estamos olvidados.

**11. ¿Conocen los derechos fundamentales de las personas y que derechos son los más afectados en la intervención de las Rondas Campesinas?**

Mi persona si conoce en un pequeño conocimiento, pero las comunidades en su mayoría desconocen estos temas porque la gran mayoría son personas analfabetas y sería muy favorable para nosotros que se hagan presentes las instituciones del estado en nuestras comunidades con sus capacitaciones; serian bien recibidas con las manos abiertas y con aplausos.

**12. ¿Está usted satisfecho con la justicia que aplican las Rondas Campesinas en su comunidad y especifique sus razones?**

Si estamos contentos y orgullosos con nuestras rondas porque nos brindan un ahorro de: dinero en trámites judiciales, de tiempo, gastos en viajes y se practica una justicia popular bien rápida ya que de 2 horas se solucionó el problema.

**13. ¿Qué es para usted la cadena ronderil?**

No sabemos que será cadena ronderil.

**K. Entrevista a AUGUSTO APAZA VILCA, Ex Presidente de las Rondas Campesinas Sector Margen Derecha, engloba un centro poblado Tahuantisuyo, 4 comunidades (Jullicunca, Llullucha, Lawalawa, Huacatinco) y su anexo K'uchuhuasi**

**1. ¿Se hace presente el Ministerio Público en sus comunidades con capacitaciones y orientaciones de cómo solucionar de manera efectiva sus conflictos que alteran el orden y paz comunal?**

Nunca se ha visto su presencia en nuestras comunidades.

**2. ¿Se hace presente el Poder Judicial en sus comunidades con capacitaciones para su solucionar de manera efectiva sus conflictos que alteran su paz comunal?**

Por parte de ellos nos encontramos olvidados, deberían apoyarnos porque nosotros de alguna manera les ayudamos a solucionar estos problemas cuando ellos con más razón deberían capacitarnos.

**3. ¿Tienen ustedes el apoyo de la Policía Nacional del Perú y el Municipio Distrital de Ocongate, para solucionar de manera efectiva en sus conflictos presentados en su comunidad?**

Las policías deben estar en nuestras asambleas, pero en cambio no se les ve; también a ellos los ayudamos y quitamos peso a su trabajo ya que ellos cuentan con carros para trasladarse de un lugar a otro con mayor facilidad a un así se ausentan en nuestras asambleas de repente confían en nuestra justicia popular por eso no vienen.

**4. ¿Cuáles son los asuntos más frecuentes a tratar como (infidelidades, violencia familiar, robos, violación sexual, abigeatos, etc.) que se presentan para solucionar en sus asambleas de las Rondas Campesinas?**

Antes se tenía el abigeato con mayor presencia, pero ahora abundan las infidelidades o adulterios que ocasiona la violencia familiar.

**5. ¿Cuáles son los casos más fuertes tratados por las Rondas Campesinas que se suscitaron ante delincuentes o sujetos de mal vivir, nos puede detallar acerca de ese tema y que comunidad presenta la ronda que más casos ha intervenido en el distrito de Ocongate?**

Antes existía el abigeato ahora último se tuvo la presencia de una mujer que estaba gestando de otro hombre cuando su marido estaba en el penal de Qencoro, y este caso no lo pudimos resolver ni castigar porque la mujer estaba embarazada este asunto lo enviamos a la comisaría de Ocongate

**6. ¿Cómo realizan sus castigos las Rondas Campesinas cuando intervienen a sujetos que cometen actos de abigeatos, violaciones, robos, violencia familiar, infidelidad, hurtos, et**

Los castigos se realizan según a la gravedad del delito si es un caso fuerte en hay recién se produce el castigo con fuste látigos para que se corrija y si es algo no tan grave se le realiza castigos con ejercicios físicos.

**7. ¿Recuerda algún caso en que fueron detenidos o juzgados algunos ronderos por excesos cometidos dentro de la comunidad y detalle cómo ocurrieron?**

Hace tiempo hubo un caso de robo a una empresa de transporte por personas foráneas que venían hasta de Lima y puerto Maldonado.

**8. ¿Qué opina acerca del caso suscitado en Paucartambo, cuando el Poder Judicial de Cusco los condenaron a cadena perpetua?**

Nosotros nos solidarizamos con ellos porque por resolver un caso han sido denunciados y por eso hemos participado con movilizaciones al penal de cusco. Mi opinión sería a favor de las rondas que ellos actuaron en razón a nuestras costumbres de dar justicia popular pero la fiscalía actuo en su contra, creo a mi parecer en razón de venganza hasta para declarar a cadena perpetua,

**9. ¿Cuántas Rondas Campesinas existen y como es su coordinación a nivel local, provincial, regional y nacional?**

Antes en nuestras rondas de margen derecha de rondas campesinas no contábamos con un centro poblado y ahora impulsamos este crecimiento para que en un futuro haya mayor apoyo a nuestras comunidades. Nosotros contamos con un centro poblado llamado Tahuantisuyo



que cuenta con cuatro comunidades Jullicunca, Llullucha, Lawalawa, Huacatinco y un anexo K'uchuhuasi. Si tiene su organización a nivel nacional pero no conocemos al tanto de cómo está funcionando.

**10. ¿El estado a través de ODAJUP CUSCO realiza talleres de capacitación sobre justicia comunal y pluralismo jurídico en su comunidad?**

No sabemos que querrá decir ODAJUD y cuál será su finalidad.

**11. ¿Está usted satisfecho con la justicia que aplican las Rondas Campesinas en su comunidad y especifique sus razones?**

Si confiamos más que el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional y Municipalidad de Ocongate. Las rondas son más justas y sanas al resolver sus conflictos.

**12.- ¿Conocen los derechos fundamentales de las personas y que derechos son los más afectados en la intervención de las Rondas Campesinas?**

No sé qué será derechos fundamentales y que quiere decir.

**13. ¿Qué es para usted la cadena ronderil?**

Que será esa palabra y no sabemos en qué consiste.

**L. Entrevista a XISTO LLAPURA HANCCO, PRESIDENTE DE LAS RONDAS CAMPESINAS SECTOR MARGEN DERECHA, engloba a 5 comunidades (Jullicunca, Llullucha, Lawalawa, Huacatinco y K'uchuhuasi)**

**1. ¿Se hacen presentes el Ministerio Público en sus comunidades con capacitaciones y orientaciones de cómo solucionar de manera efectiva sus conflictos que alteran el orden y paz comunal?**

Por parte del Ministerio Público no recibimos ninguna capacitación en nuestras comunidades porque no nos dan interés porque somos pobres y vivimos lejos de la capital.

**2. ¿Se hace presente el poder judicial en sus comunidades con capacitaciones e implementación de sus locales para solucionar de manera efectiva sus conflictos que alteran su paz comunal?**

Con el Poder Judicial de Urcos si contamos, con la Dra. Rina García, con ella tenemos contactos y trabajamos; donde nos orienta no mucho será siempre, pero nos dan a conocer que función tenemos y que atribuciones hasta donde son nuestros límites y de acuerdo a eso actuamos donde nosotros viajamos allá; bajo coordinación con la ronda central de Urcos y estos viajes son con nuestra plata propia sin nada de apoyo económico, ni apoyo recibimos en la implementación de nuestros locales; solo recibimos el apoyo de la Municipalidad de Urcos con chalecos, linternas y no tenemos el apoyo de las autoridades de provincia.

**3. ¿Tienen ustedes el apoyo de la Policía Nacional del Perú y el Municipio Distrital de Ocongate, para solucionar de manera efectiva en sus conflictos presentados en su comunidad?**

Si tenemos coordinación con la policía y siempre invitamos a la asamblea al jefe de la policía nacional y él también tiene su cargo donde siempre le pasamos oficio. Por otro lado, con el distrito de Ocongate solo recibimos apoyo con chalecos, linternas, silbatos y gorras mas no tenemos el apoyo de las autoridades de provincia de Quispicanchi.

**4. ¿Cuáles son los asuntos más frecuentes a tratar como (infidelidades, violencia familiar, hurtos, robos, violación sexual, abigeatos, etc.) que se presentan para solucionar en sus asambleas de las Rondas Campesinas?**

Aquí en Margen Derecha hay casos de adulterio, violencia familiar, robos, etc. Lo que nos compete nosotros arreglamos; pero lo que no nos compete lo pasamos con un oficio a la vía judicial, claro a los que nos compete arreglamos casos como robos de cosas pequeñas; donde nosotros estamos en regla con nuestros papeles escritos en Registros Públicos atendiendo en nuestras comunidades.

**5. ¿Cuáles son los casos más fuertes tratados por las Rondas Campesinas que se suscitaron ante delincuentes o sujetos de mal vivir, nos puede detallar acerca de ese tema y que comunidad presenta la ronda que más casos ha intervenido en el distrito de Ocongate?**

Se presenta en nuestras rondas mayormente antes casos de robo de animales, donde se observaba cuando se llevaban nuestros animalitos que con tanto sacrificio alimentamos y criamos. Pero ahora se presentan caso de adulterio.

**6. ¿Cómo realizan sus castigos las Rondas Campesinas cuando intervienen a sujetos que cometen actos de abigeatos, violaciones, robos, violencia familiar, infidelidad, hurtos, etc.?**

Lo realizamos sobre todo con ejercicios físico y un pequeño baño en agua fría y luego se le da su látigo, pero eso según a la gravedad.

**7. ¿Recuerda algún caso en que fueron detenidos o juzgados algunos ronderos por excesos cometidos dentro de la comunidad y detalle cómo ocurrieron?**

Anteriormente había casos de abigeo por parte de una familia que cometía abusos a sus propios paisanos, pero fue capturado; pero ahora último se tiene la presencia de adulterios como de una pobladora de nuestra comunidad que había cometido infidelidad mientras su marido se encontraba en el penal y se embarazo de un poblador que no vive en nuestro distrito y era perteneciente de otra provincia y ese caso no lo tocamos y lo remitimos al juez de paz letrado.

**8. ¿Qué opina acerca del caso suscitado en Paucartambo, cuando el Poder Judicial de Cusco los condenaron a cadena perpetua?**

Es una pena que se le da exagerado castigo, este caso permite que las rondas desaparezcan y eso no puede pasar, así las comunidades se volverían un desorden sin autoridad.

**9. ¿Cuántas Rondas Campesinas existen y como es su coordinación a nivel local, provincial, regional y nacional?**

Nuestra ronda general se llama Ronda Campesina Margen Derecha y esta tiene un centro poblado llamado Tahuantisuyo que está integrada por cuatro comunidades Jullicunca, Llullucha, Lawalawa, Huacatinco y un anexo K'uchuhuasi. Por otro lado, si está organizado a nivel nacional.

**10. ¿El estado a través de ODAJUP CUSCO realiza talleres de capacitación sobre justicia comunal y pluralismo jurídico en su comunidad?**

No y no, por parte de ODAJUP nos encontramos olvidados porque ellos nada siempre nunca han venido a nuestras comunidades.

**11.- ¿Conocen los derechos fundamentales de las personas y que derechos son los más afectados en la intervención de las Rondas Campesinas?**

Eso queremos saber cuáles serán nuestros derechos fundamentales por eso queremos que nos capaciten en nuestras propias rondas nuestras autoridades.

**12. ¿Está usted satisfecho con la justicia que aplican las Rondas Campesinas en su comunidad y especifique sus razones?**

Si es conveniente para nosotros porque casi también no arreglamos problemas graves no, pero a lo que podemos siempre a lo que nos permite la ley siempre arreglamos y a nosotros nos conviene resolver en las rondas de esa manera nos ahorramos porque usted sabe cuánto cobra los abogados por sus escritos y pasaje esta que me cobraría de repente pierdo o gano en la audiencia ante mi justicia campesina.

**13. ¿Qué es para usted la cadena ronderil?**

No he escuchado ese nombre que significara.

**Palabras Finales:** Gracias por su pregunta, siempre acá las rondas estamos como ve nos organizamos porque acá necesitamos por parte del Estado nos daría implementos y orientaciones en nuestras mismas comunidades ya que somos más de 1000 ronderos solo en margen derecha.

**M. Entrevista a OCTAVIO QUISPE LAYME, PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MARANPAQUI del Sector de Tinky.**

**1. ¿Se hace presente el Ministerio Público en sus comunidades con capacitaciones y orientaciones de cómo solucionar de manera efectiva sus conflictos que alteran el orden y paz comunal?**

Con sus bastos 76 años, tiene experiencia en la organización de las Rondas Campesinas, y señala que nunca han recibido el apoyo de las autoridades del Estado como la fiscalía

**2. ¿Se hace presente el Poder Judicial en sus comunidades con capacitaciones para su solucionar de manera efectiva sus conflictos que alteran su paz comunal?**

No tenemos ningún tipo de apoyo por parte de las autoridades, incluso antes teníamos problemas de abigeato por hacer justicia de acuerdo a nuestras costumbres, estos sujetos intervenidos se quejan en la Fiscalía y nos sentencian y nos culpan, de esta manera no nos apoyan cuando nuestra organización anda bien, pero la Fiscalía ya nos notifican y nos culpa de esa manera no recibimos apoyo de las autoridades provinciales ni regionales.

**3. ¿Tienen ustedes el apoyo de la Policía Nacional del Perú y el Municipio Distrital de Ocongate, para solucionar de manera efectiva en sus conflictos presentados en su comunidad?**

No se tienen el apoyo de los jueces y la policía porque lamentablemente nos contradicen, lo mejor sería que nos apoyen con capacitaciones y se encuentren presentes en nuestras reuniones y ahora también necesitamos capacitaciones para que vaya adelante las rondas de cómo debemos actuar y por parte de los jueces es peor no hay apoyo ya que ellos cobran al hacer justicia, en cambio las Rondas Campesinas al realizar justicia no cobramos ya que nuestra justicia es gratuita, también la policía cobra al realizar su trabajo. En cuanto a la policía nacional del distrito de Ocongate, no son iguales todos, como les puedo decir de 10 policías solo nos apoyan uno, cuando tenemos nuestras asambleas no se tiene su presencia de la policía para coordinar y de esta manera nos sentimos abandonados.

**4. ¿Cuáles son los asuntos más frecuentes a tratar como (infidelidades, violencia familiar, robos, violación sexual, abigeatos, etc.) que se presentan para solucionar en sus asambleas de las Rondas Campesinas?**

Se tiene con mayor presencia los adulterios o infidelidades y la violencia familiar, casi ha desaparecido el abigeato, pero los desconocidos quieren realizar estos delitos porque nosotros nos hacemos respetar en afán de buscar la seguridad y justicia de nuestras comunidades.

**5. ¿Cuáles son los casos más fuertes tratados por las Rondas Campesinas que suscitaron ante delincuentes o sujetos de mal vivir, nos puede detallar acerca de ese tema y que comunidad presenta la ronda que más casos ha intervenido en el distrito de Ocongate?**

En anteriores intervenciones se han capturado asaltantes de buses en Huaylla Huaylla, han recuperado cerca de 40 mil soles en Tinky y el dinero recuperado han entregado mediante acta a la policía y la policía había manifestado que ese dinero era falso y de esa manera les contradice a las rondas, también había abigeatos que se hacían pasar de comandos (militares) que iban de comunidades en comunidad y gracias a la ronda estos sujetos fueron capturados y están en la cárcel de Quencoro.

**6. ¿Cómo realizan sus castigos las Rondas Campesinas cuando intervienen a sujetos que cometen actos de abigeatos, violaciones, robos, violencia familiar, infidelidad, hurtos, et**

Nosotros en nuestra institución llamamos asamblea a todos como en estos momentos, y si hay un problema no solo el presidente opina sino también toda la masa opina con más de 10 opiniones y según a la mayoría de las opiniones se da su decisión al hacer la justicia con sanciones físicas: saltar ranear les dan su baño transcrito en un acta y en hay termina su castigo. Esta justicia no lo hacemos por dinero, la justicia lo realizan por proteger a la comunidad, para que la comunidad conviva en paz.

**7. ¿Recuerda algún caso en que fueron detenidos o juzgados algunos ronderos por excesos cometidos dentro de la comunidad y detalle cómo ocurrieron?**

Se necesita el apoyo de la Fiscalía de Urcos y Cusco en el sentido que en Ocongate se hizo desaparecer el abigeato, pero hoy en día prima casos de abandono familiar por las infidelidades, como casos de adulterio que trae separación de hogares donde los que sufren son los hijos, por parte del estado no se recibe ningún apoyo ni coordinación con la Fiscalía

donde se capacite como superar estas dificultades, más por el contrario la Fiscalía se van en su contra, se necesita la presencia de los de la Policía Nacional, de los jueces y Ministerio Público en sus reuniones para que vean como ellos se organizan y vean cómo actúa la ronda y se pide trabajar juntos con las autoridades para que haya fuerza. Por parte del Estado no reciben ningún apoyo hasta nuestras mesitas y sillas son comprados con su propio dinero y eso a pesar están reconocidos y tener personería jurídica, tienen estatuto interno aun así carece del apoyo de parte del estado.

**8. ¿Qué opina acerca del caso suscitado en Paucartambo, cuando el Poder Judicial de Cusco los condenaron a cadena perpetua?**

Es lamentables el caso que pasa en Paucartambo donde quieren hacer desaparecer a las rondas ahora ya nadie quiere ocupar el cargo de rondero en ese lugar porque tiene miedo a ser sentenciados a ir a la cárcel.

**9. ¿Cuántas Rondas Campesinas existen y como es su coordinación a nivel local, provincial, regional y nacional?**

Tenemos 22 comunidades y cuatro centros poblados, nuestras rondas están bien organizados en Ocongate a nuestras asambleas superan las mil personas.

**10. ¿El estado a través de ODAJUP CUSCO realiza talleres de capacitación sobre justicia comunal y pluralismo jurídico en su comunidad?**

No se recibe ninguna capacitación de parte de ODAJUP que está de adorno, cuántas veces hemos reclamado que la autoridad del Estado nos capacite, y si nos capacitarían nuestra organización iría mejor hacia adelante con más fuerza; aun así, sin el apoyo de las autoridades seguimos adelante.

**11.- ¿Conocen los derechos fundamentales de las personas y que derechos son los más afectados en la intervención de las Rondas Campesinas?**

Esos temas queremos que nos hagan conocer más en nuestras asambleas, de repente algunas cosas desconocemos, no sabemos cómo los de la Fiscalía y Poder Judicial sería bueno que ellos nos capaciten para actuar correctamente mucho nos han marginado y olvidado.



**12. ¿Está usted satisfecho con la justicia que aplican las Rondas Campesinas en su comunidad y especifique sus razones?**

Si efectivamente estamos satisfecho, si en nuestra comunidad no habría autoridades; si no estaríamos organizados sería un desastre y desorden, solo de esta manera hay respeto.

**13. ¿Qué es para usted la cadena ronderil?**

Desconocemos a lo que se refiere, esta palabra debe ser novedoso y eso nos enseñaría.

**Palabras finales:** Estoy contento por esta visita, y sería bueno que muchas instituciones vengan a apoyarnos y darnos algunas instrucciones; muchas gracias.



TESIS DE INVESTIGACIÓN: “LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR LAS RONDAS CAMPESINAS Y SU COLISIÓN CON LA JUSTICIA PENAL”

(Estudio de Caso referido al distrito de Ocongate - Cusco)

ENTREVISTA AL ALCALDE Y AUTORIDADES EDILES DEL DISTRITO DE OCONGATE

NOMBRES Y APELLIDOS: .....

DISTRITO: .....

CARGO/FUNCIÓN: .....

1. ¿Usted coordinara, cooperara y capacita a las Rondas Campesinas para que tengan una efectividad en la impartición de justicia en las comunidades con el objetivo para que no se vulneren derechos fundamentales de los intervenidos? .....

.....

2. ¿Usted conoce si el Ministerio Público se hace presente en sus comunidades con capacitaciones y orientaciones de cómo solucionar de manera efectiva sus conflictos que se presentan ante las rondas? .....

.....

3. ¿Usted conoce si el Poder Judicial en sus comunidades, se presentan con capacitaciones e implementación de sus locales para que solucionen de manera efectiva sus conflictos que alteran su paz comunal? .....

.....

4. ¿Conocen los Derechos Fundamentales de la persona las rondas y que derechos son los más afectados en la intervención de las Rondas Campesinas en la comunidad? Detállelos (la integridad física y moral, la libertad, la vida y otros) .....

.....

5. ¿Conoce usted cuáles son los asuntos que con mayor frecuencia tratan (abigeatos, robos, infidelidades, violencia familiar, hurtos, violación sexual, etc.) y se presentan al solucionar en las asambleas de las Rondas Campesinas? .....

.....

6. ¿Usted conoce cuáles son los casos más fuertes tratados por las Rondas Campesinas que se suscitaron ante delincuentes o sujetos de mal vivir, nos puede detallar acerca de ese tema y que comunidad presenta la ronda que más casos intervenidos en el distrito de Ocongate? .....

.....

.....  
.....

**7. ¿Cómo realizan sus castigos las Rondas Campesinas cuando intervienen a sujetos que cometen actos de abigeatos, violaciones, robos, violencia familiar, infidelidad, hurtos, etc.?**

.....  
.....  
.....

**8. ¿Recuerda algún caso en que fueron detenidos o juzgados algunos ronderos por excesos cometidos dentro de la comunidad y detalle cómo ocurrieron? .....**

.....  
.....  
.....

**9. ¿Qué opina acerca del caso suscitado en Paucartambo, cuando el Poder Judicial de Cusco los condenaron a cadena perpetua a sus integrantes de las Rondas Campesinas? .....**

.....  
.....  
.....

**10. ¿Cuántas Rondas Campesinas existen y como es su coordinación a nivel local, provincial, regional y nacional? .....**

.....  
.....  
.....

**11. ¿Está usted satisfecho con la justicia que aplican las Rondas Campesinas en su comunidad y especifique sus razones? .....**

.....  
.....  
.....

**12. ¿Ustedes implementan sus locales con muebles y uniforman con trajes de seguridad a sus Rondas Campesinas de su distrito o como demuestra su apoyo hacia ellos? .....**

.....  
.....  
.....

**Palabras Finales: .....**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Escuela Profesional de Derecho



**TESIS DE INVESTIGACIÓN: “LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR LAS RONDAS CAMPESINAS Y SU COLISIÓN CON LA JUSTICIA PENAL”**

(Estudio de Caso referido al distrito de Ocongate - Cusco)

**ENTREVISTA AL JUEZ DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE OCONGATE**

NOMBRES Y APELLIDOS: .....

DISTRITO: .....

CARGO/FUNCIÓN: .....

**1.- ¿Las Rondas Campesinas cometen excesos en su función jurisdiccional de aplicar justicia comunal? .....**

.....

.....

**2.- ¿Las rondas cometen excesos en su actuación y cuáles son los derechos fundamentales que son conculcados (afectados o violados)? .....**

.....

.....

**3.- ¿De qué manera usted apoya a las Rondas Campesinas en la impartición de justicia comunal en las comunidades del distrito de Ocongate? .....**

.....

.....

**4.- ¿Usted como Juez de Paz coordina con las Rondas Campesinas en casos concretos que se presentan en la comunidad? .....**

.....

.....

**5.- ¿Qué casos más se cometen frecuentemente en el distrito de Ocongate? .....**

.....

.....

.....

**Palabras Finales: .....**

.....

.....

.....



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

**Facultad de Derecho y Ciencias Sociales**

**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS DE INVESTIGACIÓN: “LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES  
POR LAS RONDAS CAMPESINAS Y SU COLISIÓN CON LA JUSTICIA PENAL”**

**(Estudio de Caso referido al distrito de Ocongate - Cusco)**

**ENTREVISTA A LÍDERES DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE  
OCONGATE**

NOMBRES Y APELLIDOS: .....

COMUNIDAD: .....

CARGO/FUNCIÓN: .....

**1. ¿Se hace presente el Ministerio Público en sus comunidades con capacitaciones y orientaciones de cómo solucionar de manera efectiva sus conflictos que alteran el orden y paz comunal? .....**

.....  
.....  
.....

**2. ¿Se hace presente el Poder Judicial en sus comunidades con capacitaciones e implementación de sus locales para su solucionar de manera efectiva sus conflictos que alteran su paz comunal?**

.....  
.....  
.....

**3. ¿Tienen ustedes el apoyo de la Policía Nacional del Perú y el Municipio Distrital de Ocongate, para solucionar de manera efectiva en sus conflictos presentados en su comunidad? .....**

.....  
.....  
.....

**4. ¿Cuáles son los asuntos más frecuentes a tratar como (infidelidades, violencia familiar, hurtos, robos, violación sexual, abigeatos, etc.) que se presentan para solucionar en sus asambleas de las Rondas Campesinas? .....**

.....  
.....  
.....

**5. ¿Cuáles son los casos más fuertes tratados por las Rondas Campesinas que se suscitaron ante delinquentes o sujetos de mal vivir, nos puede detallar acerca de ese tema y que comunidad presenta la ronda que más casos ha intervenido en el distrito de Ocongate? .....**

.....  
.....  
.....

6. ¿Cómo realizan sus castigos las Rondas Campesinas cuando intervienen a sujetos que cometen actos de abigeatos, violaciones, robos, violencia familiar, infidelidad, hurtos, etc.? .....
7. ¿Recuerda algún caso en que fueron detenidos o juzgados algunos ronderos por excesos cometidos dentro de la comunidad y detalle cómo ocurrieron? .....
8. ¿Qué opina acerca del caso suscitado en Paucartambo, cuando el Poder Judicial de Cusco los condenaron a cadena perpetua? .....
9. ¿Cuántas Rondas Campesinas existen y como es su coordinación a nivel local, provincial, regional y nacional? .....
10. ¿El estado a través de ODAJUP CUSCO realiza talleres de capacitación sobre justicia comunal y pluralismo jurídico en su comunidad? .....
11. ¿Está usted satisfecho con la justicia que aplican las Rondas Campesinas en su comunidad y especifique sus razones? .....
- 12.- ¿Conocen los derechos fundamentales de las personas y que derechos son los más afectados en la intervención de las Rondas Campesinas? .....
13. ¿Qué es para usted la cadena ronderil? .....



TESIS DE INVESTIGACIÓN: “LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR LAS RONDAS CAMPESINAS Y SU COLISIÓN CON LA JUSTICIA PENAL”

(Estudio de Caso referido al distrito de Ocongate - Cusco)

ENTREVISTA A LA POLICÍA NACIONAL DEL DISTRITO DE OCONGATE

NOMBRES Y APELLIDOS: .....

DISTRITO: .....

CARGO/FUNCIÓN: .....

1.- ¿Conoce casos de las Rondas Campesinas que actuaron con ensañamiento o excesos en la aplicación de la justicia comunal? .....

.....

2.- Cuando las Rondas Campesinas no informan a la autoridad judicial o policial en los casos complejos o delitos. ¿Están colisionando con la competencia de la justicia ordinaria? .....

.....

3.- ¿Las Rondas Campesinas están capacitados para respetar los derechos fundamentales mínimos de los intervenidos? .....

.....

4.- ¿Usted coordinan y cooperan con las Rondas Campesinas en la aplicación de la justicia multicultural? .....

.....

5.- ¿Para usted es efectiva la actuación de las Rondas Campesinas en la aplicación de la justicia intercultural? .....

.....

6.- ¿La Policía Nacional de Ocongate alguna vez ha denunciado o citado a las autoridades de las Rondas Campesinas por haber afectado derechos de las personas intervenidas? .....

.....

7.- ¿Qué faltas y delitos se observan con frecuencia en el distrito de Ocongate, en sus comunidades? .....

.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Escuela Profesional de Derecho



**TESIS DE INVESTIGACIÓN: “LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR LAS RONDAS CAMPESINAS Y SU COLISIÓN CON LA JUSTICIA PENAL”**

(Estudio de Caso referido al distrito de Ocongate - Cusco)

**CUESTIONARIO GENERAL**

REALIZADA A LOS INVESTIGADORES, FISCALES Y MAGISTRADOS.

1. ¿Cuáles serían las razones para que las Rondas Campesinas cometan excesos en algunos casos vulnerando los derechos fundamentales de las personas intervenidas que alteran su paz comunal? ...

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Sería conveniente que el Estado a través de sus entes de administración de justicia, implementen programas de apoyo y orientaciones a las Rondas Campesinas en su territorio? PORQUE.

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Qué opinión le merece, para que se modifique el art. 7 de la Ley de Rondas Campesinas (Ley N° 27908); en razón que se introduzca la no vulneración de los derechos fundamentales de la persona previo apoyo y capacitación de las entidades del Estado que administran justicia?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cuáles son los casos más frecuentes que se presentan en su despacho en relación con las rondas campesinas? .....

.....  
.....  
.....  
.....





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO



Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Escuela Profesional de Derecho

**TESIS DE INVESTIGACIÓN: “LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR LAS RONDAS CAMPESINAS Y SU COLISIÓN CON LA JUSTICIA PENAL”**

(Estudio de Caso referido al distrito de Ocongate - Cusco)

**CUESTIONARIO**

**ENCUESTA REALIZADA A LOS FISCALES Y MAGISTRADOS (MINISTERIO PÚBLICO Y PODER JUDICIAL) DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y CUSCO.**

**ENCUESTA REALIZADA A LOS FISCALES Y MAGISTRADOS (MINISTERIO PÚBLICO Y PODER JUDICIAL) DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y CUSCO.**

**ENCUESTA GENERAL.**

**CONDICION:** Titular ( ) Provisional ( )

**1. ¿Conversa y comprende el idioma quechua?**

- a.) Si
- b.) No

**2.- ¿Conoce en qué consiste la jurisdicción especial y la justicia comunal?**

- a.) Si
- b.) No

**3. ¿Conoce usted lo que dispone el Convenio 169-OIT, en relación a las comunidades indígenas?**

- a.) Si
  - b.) No
- De que trata: .....

**4. ¿Conoce usted si la Constitución Política del Perú, le atribuye funciones jurisdiccionales a las Rondas Campesinas?**

- a.) Si tienen funciones jurisdiccionales. ¿Artículo? Porque: .....
- b.) No tienen funciones jurisdiccionales.

**5. ¿Tiene conocimiento de que casos más, se presentan en su despacho con relación a los ronderos y cuáles son?**

- a.) Si tengo conocimiento. c) Nunca llegó a mi despacho.
- b.) No tengo conocimiento. ....

**6. ¿Considera usted que existe pugnas/conflicto entre la justicia comunal y la justicia formal?**

- a.) Si
- b.) No

**7. ¿Participa usted en capacitaciones, orientaciones y talleres a las Rondas Campesinas en las comunidades de su jurisdicción o cargo?**

- a.) Si.
- b.) No
- c.) No, está dentro mi alcance.

**8. ¿Sabe usted si existe algún Acuerdo Plenario que trate sobre las Rondas Campesinas?**

- a.) No
- b.) Si
- c.) No existe.

**De qué trataría: .....**  
.....  
.....  
.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Escuela Profesional de Derecho



TESIS DE INVESTIGACIÓN: “LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES  
POR LAS RONDAS CAMPESINAS Y SU COLISIÓN CON LA JUSTICIA PENAL”

(Estudio de Caso referido al distrito de Ocongate - Cusco)

### CUESTIONARIO

ENCUESTA REALIZADA A LOS COMUNEROS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL  
DISTRITO DE OCONGATE.

#### 1. Sexo

a) Femenino. ( )

b) Masculino. ( )

#### 2. Edad:

a) De 18 a 30 años. ( )

d) De 51 a 60 años. ( )

b) De 31 a 40 años. ( )

e) De 61 a más años. ( )

c) De 41 a 50 años. ( )

#### 3. ¿Cuál es su ocupación?

a) Campesino agricultor. ( )

c) Agricultor y ganadero. ( )

b) Campesino ganadero. ( )

d) Otros especifique .....

#### 4. ¿Cuál es su nivel educativo?

a) Formación primaria completa. ( )

e) Formación Superior completa. ( )

b) Formación primaria incompleta. ( )

f) Formación Superior incompleta. ( )

c) Formación secundaria completa. ( )

g) No estudió ( )

d) Formación secundaria incompleta. ( )

#### 5. ¿Qué idioma habla?

a) Quechua. ( )

c) Quechua y castellano. ( )

b) Castellano. ( )

d) Otros. ( )

#### 6. ¿Usted recibe en sus comunidades capacitaciones, orientaciones e implementaciones para las Rondas Campesinas por parte del Ministerio Público?

a) Si. ( )

b) No. ( )

#### 7. ¿Se hace presente el Poder Judicial en sus comunidades con capacitaciones e implementación de sus locales para su solucionar de manera efectiva sus conflictos que alteran su paz comunal?

a) Si. ( )

b) No. ( )

#### 8. ¿Tienen ustedes el apoyo de la Policía Nacional del Perú y el Municipio Distrital de Ocongate, para solucionar de manera efectiva en sus conflictos presentados en su comunidad?

a) Si. ( )

b) No. ( )



## MARCO LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL VIGENTE

### LEY Nº 27908

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE RONDAS CAMPESINAS

#### Artículo 1º.- Personalidad jurídica

Reconócese personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca.

#### Artículo 2º.- Rondas al interior de la comunidad campesina

En los lugares donde existan Comunidades Campesinas y Nativas, las Rondas Campesinas o Rondas Comunales, se forman y sostienen a iniciativa exclusiva de la propia Comunidad y se sujetan al Estatuto y a lo que acuerden los Órganos de Gobierno de la Comunidad a los que la Ronda Campesina está subordinada.

#### Artículo 3º.- Derechos y deberes de los miembros de las Rondas Campesinas

Las Rondas Campesinas están integradas por personas naturales denominadas Ronderos y Ronderas, que se encuentren debidamente acreditadas. Tienen los derechos y deberes que la presente Ley y demás normas establezcan.

Las Rondas Campesinas promueven el ejercicio de los derechos y participación de la mujer en todo nivel. Igualmente, tienen consideración especial a los derechos del niño y del adolescente, las personas discapacitadas y de los adultos mayores.

#### Artículo 4º.- Derecho de no discriminación

Bajo responsabilidad, las instituciones y autoridades del sector público no pueden establecer formas o modalidades de discriminación, directa o indirecta, en el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los miembros integrantes de las Rondas Campesinas.

#### Artículo 5º.- Inscripción de las Rondas

Las Rondas Campesinas elaboran su Estatuto y se inscriben en los Registros Públicos. Asimismo procederá su inscripción en la municipalidad de su jurisdicción a fin de establecer relaciones de coordinación. No podrá existir más de una Ronda Campesina en el mismo ámbito comunal.

#### Artículo 6º.- Derecho de participación, control y fiscalización

Las Rondas Campesinas tienen derecho de participación, control y fiscalización de los programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción comunal de acuerdo a ley.

#### Artículo 7º.- Actividades en beneficio de la paz comunal

Las Rondas Campesinas en uso de sus costumbres pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción y otros externos siempre y cuando la controversia tenga su origen en hechos ocurridos dentro de su jurisdicción comunal.

#### Artículo 8º.- Coordinación con autoridades y organizaciones sociales

Para el ejercicio de sus funciones las Rondas Campesinas coordinan en el marco de la legislación nacional con las autoridades políticas, policiales, municipales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Adminis-

tración Pública. Asimismo, pueden establecer coordinaciones con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas dentro de su ámbito local, regional o nacional.

#### Artículo 9º.- Coordinación y apoyo con autoridades jurisdiccionales

Las autoridades de la jurisdicción ordinaria establecerán relaciones de coordinación con los dirigentes de las Rondas Campesinas respetando las autonomías institucionales propias. Los dirigentes de las Rondas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado.

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

#### Primera.- Día de las Rondas Campesinas

Establécese el 29 de diciembre como el "Día de las Rondas Campesinas" y declárase al caserío de Cuyumalca del distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, como cuna y patrimonio histórico de las Rondas Campesinas del Perú.

#### Segunda.- Plazo de reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta días.

#### Tercera.- Plazo de adecuación

Otórgase el plazo de seis meses a partir de la aprobación del Reglamento, para que las Rondas Campesinas existentes se adecuen a la presente Ley.

#### Cuarta.- Derogación de normas

Derógase la Ley Nº 24571 y demás normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

00243



Lima, viernes 8 de enero de 2010

## Jurisprudencia

Año XIX / N° 898

www.alperuano.com.pe

Pág. 6551

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

#### V PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS

#### ACUERDO PLENARIO N° 1-2009/CJ-116

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 116° TUO LOPJ  
ASUNTO: RONDAS CAMPESINAS Y DERECHO PENAL

Lima, trece de noviembre de dos mil nueve.-

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

#### ACUERDO PLENARIO

##### I. ANTECEDENTES

1°. Las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa número 221-2009-P-PJ, del 5 de agosto de 2009, con el apoyo del Centro de Investigaciones Judiciales, acordaron realizar el V Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos de lo Penal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial –en adelante, LOPJ–, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2°. Con esta finalidad se realizaron varios encuentros previos con los Secretarios, Relatores y Secretarios de Confianza de las Salas de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia y tres reuniones preparatorias sucesivas con los señores Jueces Supremos de lo Penal a fin de delimitar el ámbito de las materias que debían abordarse, luego de una previa revisión de los asuntos jurisdiccionales a su cargo y de una atenta valoración de las preocupaciones de la judicatura nacional. Con el concurso de la Secretaría Técnica, luego de los debates correspondientes, se estableció el día de la fecha para la realización del V Pleno Jurisdiccional Penal, aprobado por Resolución Administrativa número 286-2009-P-PJ, del 12 de octubre de 2009, y se definieron los temas de Derecho penal y procesal penal, que integrarían el objeto de los Acuerdos Plenarios. De igual manera se designó a los señores Jueces Supremos encargados de preparar las bases de la discusión de cada punto sometido a deliberación y de elaborar el proyecto de decisión. Además, se estableció que el Juez Supremo designado sería el ponente del tema respectivo en la sesión plenaria y encargado de redactar el Acuerdo Plenario correspondiente.

3°. En el presente caso, el Pleno decidió tomar como referencia las distintas Ejecutorías Supremas que analizan y deciden sobre la relevancia jurídico penal de los diferentes delitos imputados a los que integran Rondas Campesinas o Comunales, en especial los delitos de secuestro, lesiones, extorsión, homicidio y usurpación de autoridad, en relación con los artículos 2°, 19, 85° y 149° de la Constitución, y el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribus en países independientes", del 27 de junio de 1989, aprobado por Resolución Legislativa número 26253, del 5 de diciembre de 1993, así como –en particular– los artículos 14°, 15°, 20°, 8, 21°, 45° 2 y 46° 8 y 11 del Código Penal –en adelante, CP–.

Al respecto es de observar dos datos importantes. En primer lugar, que con gran frecuencia la conducta penal atribuida a quienes integran las Rondas Campesinas se desarrolla en un ámbito rural, aunque en no pocos casos –siendo rurales– en áreas colindantes o de fácil comunicación y acceso con zonas urbanas donde ejercen jurisdicción los jueces del Poder Judicial. En segundo lugar, que los delitos imputados, según se anotó, se refieren a tipologías donde la violencia y la coacción son medios comunes de comisión, los cuales por su naturaleza tienen en la legislación vigente penas muy altas.

Las diversas Salas Penales de este Supremo Tribunal en numerosas ocasiones se han pronunciado sobre los puntos objeto de controversia, pero han utilizado diversos niveles de razonamiento y sustentado sus decisiones en variadas perspectivas jurídicas y fundamentos dogmáticos, a veces con resultados contradictorios. Constituyen una muestra de lo expuesto, entre otras, las Ejecutorías Supremas número 1722-2009/La Libertad, del 7 de julio de 2009; 5124-2006/Lambayeque, del 31 de marzo de 2008; 5184-2008/Lambayeque, del 31 de marzo de 2009; 625-2008/Amazonas, del 21 de abril de 2008; 4000-2007/Huara, del 14 de marzo de 2008; 1836-2006/Amazonas, del 4 de julio de 2006; 752-2006/Puno, del 17 de mayo de 2006; 2184-2005/Cajamarca, del 26 de abril de 2006; 875-2004/San Martín, del 9 de junio de 2004; 975-2004/San Martín, del 9 de junio de 2004, y 4160-96/Ancash, del 7 de noviembre de 1997.

Por tanto, en aras de garantizar el valor seguridad jurídica y el principio de igualdad en la aplicación judicial del Derecho, es del caso unificar en el presente Acuerdo Plenario.

4°. En cumplimiento de lo debatido y acordado en las reuniones preparatorias se determinó que en la sesión plenaria se procediera conforme a lo dispuesto en el artículo 116° de la LOPJ, que, en esencia, faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial dictar Acuerdos Plenarios con la finalidad de concordar jurisprudencia de su especialidad. En atención a la complejidad y singulares características del tema abordado, que rebasa los aspectos tratados en las diversas Ejecutorías Supremas que se invocaron como base de la discusión, se decidió redactar el presente Acuerdo Plenario e incorporar con la amplitud necesaria los fundamentos jurídicos correspondientes para configurar una doctrina legal que responda a las preocupaciones anteriormente expuestas. Asimismo, se resolvió decretar su carácter de precedente vinculante, en concordancia con la función de unificación jurisprudencial que le corresponde a la Corte Suprema de Justicia como cabeza y máxima instancia jurisdiccional del Poder Judicial.

5°. La deliberación y votación se realizó el día de la fecha. Como resultado del debate y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario. Se ratificó como Jueces Supremos ponentes a los señores VALDEZ ROCA y RODRÍGUEZ TIRLO, quienes, con el concurso de los señores SAN MARTÍN CASTRO y PRADO SALDARRIAGA, expresan el parecer del Pleno.

#### II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

##### § 1. Aspectos generales.

6°. La Constitución, de un lado, reconoce como derecho individual de máxima relevancia normativa la identidad étnica y cultural de las personas, así como protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación (artículo 2°, 19) –a través de la norma en cuestión, la Constitución, propiamente, establece un principio fundamental del Estado–. De otro lado, la Carta Política afirma dos derechos fundamentales colectivos: (i) el derecho a la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas, y a su existencia legal, personería jurídica y autonomía dentro de la ley



(artículo 89°), y [B] el derecho de una jurisdicción especial comunal respecto de los hechos ocurridos dentro del ámbito territorial de las Comunidades Campesinas y Nativas de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona (artículo 149°). El reconocimiento de la referida jurisdicción es, en buena cuenta, un desarrollo del principio de pluralidad étnica y cultural sancionado por el artículo 2° 19 de la Ley Fundamental.

Todos estos artículos, como es obvio, deben ser analizados desde una perspectiva de sistematización e integración normativa, con el necesario aporte del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 -en adelante, el Convenio-, del 27 de junio de ese año, aprobado por Resolución Legislativa número 26253, del 5 de diciembre de 1993, y de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas -en adelante, la Declaración-, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. El propósito del Convenio, y también de la Declaración, es garantizar el respeto tanto del derecho de esos pueblos a su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones (artículo 2°, b' del Convenio, artículo 5° de la Declaración), como el derecho individual de sus miembros a participar en esta forma de vida sin discriminaciones. La Declaración espulsa, con toda precisión, que tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras, instituciones y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos (artículo 34°). El Convenio, tiene expuesto el Tribunal Constitucional, viene a complementar -normativa e interpretativamente- las cláusulas constitucionales sobre pueblos indígenas que, a su vez, concretizan los derechos fundamentales y las garantías institucionales de los pueblos indígenas y sus integrantes (STC número 3343-2007-PANTC, del 19 de febrero de 2009).

La diversidad cultural del Perú -o su realidad pluricultural- está plenamente reconocida por la Constitución. Ninguna persona puede ser discriminada por razón de su cultura, con todo lo que ello representa en cuanto principio superior de nuestro ordenamiento jurídico. El reconocimiento -validez y práctica- tanto del derecho consuetudinario -que es un sistema normativo propio, entendido como conjunto de normas y potestad de regulación propia- como de la organización autónoma de sus instituciones para la decisión de los asuntos que reclaman la intervención de la jurisdicción comunal, es evidente conforme al artículo 149° de la Constitución, aunque con una limitación material relevante: interdicción de vulneración de los derechos fundamentales, al punto que dispone la necesaria coordinación con las estructuras estatales en materia de impartición de justicia.

Por consiguiente, el pluralismo jurídico -entendido como la situación en la que dos o más sistemas jurídicos coexisten (o, mejor dicho, colisionan, se contraponen y hasta compiten) en el mismo espacio social (ANTONIO PERA JARA, La obra jurídica: a propósito del artículo 149° de la Constitución peruana. En Desafiando Entuertos, Boletín N° 3-4, Octubre 1994, IPRECON, página 11), ha de ser fundado en los derechos humanos y debe ser respetuoso del derecho a la diferencia.

7°. El artículo 149° de la Constitución exige una lectura integradora y en armonía con los principios de unidad de la Constitución, concordancia práctica y corrección funcional, a fin de establecer con toda justicia si las Rondas Campesinas y Comunales son o no sujetos colectivos titulares del derecho de ejercicio de funciones jurisdiccionales en su ámbito territorial.

El citado artículo constitucional prescribe lo siguiente: "Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial" [los resaltados en negrita son nuestros].

Una primera lectura, meramente literal del texto normativo en cuestión, podría concluir que las Rondas Campesinas, en primer lugar, para ser tales, deben surgir y ser parte de las Comunidades Campesinas y Nativas -nacen de ellas e integran su organización-; y en segundo lugar, que no ejercen por sí mismas funciones jurisdiccionales, pues su papel sería meramente auxiliar o secundario. La realidad social, sin embargo, revela que las Rondas Campesinas surgieron a mediados de la década de los setenta del siglo pasado -aunque con antecedentes remotos en las guardias rurales de fines del siglo XIX y en las rondas de hacienda de las primeras décadas del siglo XX (FERNANDO BAZÁN CERDÁN, Rondas Campesinas: la obra jurídica)-, siempre por decisión de los propios campesinos o vecinos de un sector, estancia o caserío, como una necesidad comunal o colectiva de protección, no sólo desde las propias Comunidades sino también de aquellas poblaciones rurales andinas que carecían de Comunidades Campesinas y necesitaban expresar su organización comunal y consolidar los espacios de afirmación de su identidad colectiva. Las Rondas Campesinas, en consecuencia y vistas desde una perspectiva general, forman parte de un sistema comunal propio y, en rigor, constituyen una forma de autoridad comunal en los lugares o espacios rurales del país en que existen -están o no integradas a Comunidades Campesinas y Nativas preexistentes- (RAGUEL YAGOVIN FAJARDO, Rondas Campesinas y pluralismo legal: necesidad de reconocimiento

constitucional y desarrollo legislativo. En: <http://www.alertanet.org/ryf-defensoria.htm>).

Como tales, las Rondas Campesinas, que se inscriben dentro del contexto de las formas tradicionales de organización comunitaria y de los valores andinos de solidaridad, trabajo comunal e idea del progreso (JOSE HILDEBRANDO ROSALES VILLA, Festival Antropológico en la casa número 22007-00730, Cajamarca, 21 de noviembre de 2007, página 58), han asumido diversos roles en el quehacer de esos pueblos -tales como seguridad y desarrollo- y, entre ellos, también se encuentra, sin duda alguna, los vinculados al control penal en tanto en cuanto -presupuesto necesario para su relevancia jurídica- aplican las normas del derecho consuetudinario que les corresponde y expresan su identidad cultural. Son una respuesta comunal, entre otras expresiones socio culturales, ante el problema de la falta de acceso a la justicia, que es un derecho fundamental procesal que integra el núcleo duro de los derechos fundamentales. Según algunos científicos sociales la justicia que aplican puede definirse como "reconciliadora" y ejercen mecanismos tradicionales de resolución de conflictos (JOH-GAULTZ, Rondas Campesinas y Violencia. En: Justicia y Violencia en las Zonas Rurales, IDL, Lima, 2003, página 146); sus juicios cuentan con ciertas formalidades, pero carecen de la rigidez que caracteriza a la administración de justicia formal (FURT VILKAWSKO TERNERO, Mecanismos alternativos de solución de conflictos. En: Revista Pena y Estado, año 4, número cuatro, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000, página 113).

Los integrantes de las Rondas Campesinas cumplen, en principio, el requisito de pertenecer a un grupo cultural y étnico particularizado. En efecto, desde la perspectiva subjetiva, tienen conciencia étnica o identidad cultural: afirman rasgos comunes y se diferencian de otros grupos humanos -sienten que su comportamiento se acomoda al sistema de valores y a los normas de su grupo social, su conducta observable refleja necesidad de identidad y de pertenencia; así, incluso, se autodefinen como herederos de los Ayllus (pueblo inca) y como parte de los pueblos indígenas- [¿QUE SON LAS RONDAS CAMPESINAS?, martes 6 de enero de 2009. En: <http://www.blogsocf.com/2009/01/06-son-las-rondas-campesinas.htm>]. Desde la perspectiva objetiva, como elementos materiales, comparten un sistema de valores, en especial instituciones y comportamientos colectivos, formas de control social y procedimientos de actuación propios que los distinguen de otros colectivos sociales -su existencia tiene una vocación de permanencia-. Son expresiones del mundo rural -de algunos sectores de la población rural en ámbitos geográficos más o menos focalizados-; tienen características comunes en su organización, siguen determinadas tradiciones y reaccionan ante las amenazas a su entorno con ciertos patrones comunes -organizan de cierto modo la vida en el campo-, y han definido -sún cuando con relativa heterogeneidad- las medidas y procedimientos correspondientes basados en sus particulares concepciones.

Es imprescindible, desde luego, que el Juez identifique con absoluta rigurosidad, caso por caso y no darlo como sentado, la existencia en los asuntos de su competencia de estos elementos, obviamente con ayuda pericial -la pericia, es necesario enfatizarlo, ilustra o audita, pero no define; ofrece al juzgador toda la información técnica y científica necesaria para resolver el caso (MIGUEL TARUJO, La prueba, Editorial Marcial Pons, Madrid, 2006, página 90)-, pues lo que el Estado democrático reconoce es una organización o institución determinada y el ejercicio legítimo del derecho consuetudinario -normas vigentes y válidas para el grupo social, en el marco de su referente cultural (RAGUEL YAGOVIN FAJARDO, Apuntes sobre el artículo 149° de la Constitución peruana: alcances, límites, consecuencias y retos. En: Desafiando Entuertos, Lima, octubre 1994, página 21)- en su espacio geográfico, no una organización que sin esos elementos definidos ejerce sin más la potestad jurisdiccional.

8°. En la medida que la propia Constitución afirma el derecho a la identidad étnica y cultural de las personas y al Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación, así como que el Convenio ratifica el derecho de los pueblos históricos a conservar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, siendo el criterio fundamental la conciencia de su identidad (artículo 1°), entonces, atendiendo a que las Rondas Campesinas -según se tiene expuesto- son la expresión de una autoridad comunal y de sus valores culturales de las poblaciones donde actúan; será del caso entender -en vía de integración- que pueden ejercer funciones jurisdiccionales, cuyo reconocimiento efectivo, desde luego, estará condicionado al cumplimiento de un conjunto de elementos que luego se precisarán. No hacerlo importaría un trato discriminatorio incompatible con el derecho constitucional a la igualdad y a la no discriminación (JUAN CARLOS RUIZ MOLLECA, ¿Por qué deben reconocerse facultades jurisdiccionales a las Rondas Campesinas?, IDL, Lima, mayo 2008, páginas 24-25).

Si el fundamento del artículo 149° de la Constitución es que los pueblos con una tradición e identidad propias en sede rural resuelvan sus conflictos con arreglo a sus propias normas e instituciones -el artículo 8° 2 del Convenio fija como pauta que dichos pueblos tienen derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias-, es obvio que al ser las Rondas Campesinas parte de ese conglomerado social y cultural, actúan en un espacio geográfico predeterminado y lo hacen conforme al derecho consuetudinario -cuya identificación y definición previa es tarea central del juez-, deben tener, como cometido, funciones jurisdiccionales en lo que le es privativo (Conforme: DENISOLA DE PUERTO, El reconocimiento estatal de las Rondas Campesinas, Lima, octubre, 2004, páginas 23/28). Las Comunidades Campesinas y Nativas, en suma, no son



los únicos titulares del derecho a la identidad cultural y del derecho consuetudinario.

Es cierto que el artículo 1° de la Ley número 27908 –en igual sentido el Reglamento de esa Ley (Decreto Supremo número 25-2003-JUS, del 30.12.2003)- ratifica las funciones de seguridad de las Rondas Campesinas dentro de su ámbito territorial y precisa que estas últimas apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, y colaboran con la solución de conflictos. Sin embargo, en vía de integración y según los parámetros constitucionales ya abordados, ha de entenderse que las funciones referidas al control del orden y a la impartición de justicia son ínsitas a las Rondas Campesinas tanto si éstas se originan en el seno de las citadas Comunidades y son expresión de ellas en la medida que sus normas internas lo autorizan, cuanto si surgen en aquellos espacios geográficos rurales en los que no existe Comunidades Campesinas, puesto que, como el propio artículo 1° preceptúa, son formas autónomas y democráticas de organización comunal. Cabe resaltar que en muchos casos las funciones jurisdiccionales en cuestión se dan no solo como un intento de reivindicar y afirmar sus propias esferas, sino que vienen 'propiciadas' por la ausencia o casi nula existencia de presencia estatal.

### § 2. Alcance de la jurisdicción especial comunal-rondera.

9°. El primer nivel de análisis que debe realizarse cuando se discute en sede penal una imputación contra integrantes de Rondas Campesinas por la presunta comisión de un hecho punible con ocasión de su actuación como rondero consiste en establecer si resulta de aplicación el artículo 149° de la Constitución, es decir, si es de aplicación el denominado 'fuero especial comunal', en tanto en cuanto el reconocimiento de una jurisdicción especial constituye un límite objetivo a la jurisdicción penal ordinaria.

Desde dicha norma constitucional es posible –a tono, por ejemplo y en lo pertinente, con la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia T-552/03, del 10 de julio de 2003)- identificar los siguientes elementos que comporta la jurisdicción especial comunal-rondera:

A. Elemento humano. Existencia de un grupo diferenciado por su origen étnico o cultural y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural. Como ha quedado expuesto en los párrafos anteriores, las Rondas Campesinas tienen este atributo socio cultural.

B. Elemento orgánico. Existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades. Las Rondas Campesinas, precisamente, es esa organización comunal que, entre otras múltiples funciones, asume funciones jurisdiccionales para la solución de los conflictos. Ellas cuentan con la necesaria organización, con el reconocimiento comunitario y con capacidad de control social.

C. Elemento normativo. Existencia de un sistema jurídico propio, de un derecho consuetudinario que comprende normas tradicionales tanto materiales cuanto procesales y que serán aplicadas por las autoridades de las Rondas Campesinas. Esas normas, en todo caso y como perspectiva central de su aceptabilidad jurídica, han de tener como fundamento y límite la protección de la cultura comunitaria, asegurar su mantenimiento y prevenir las amenazas a su supervivencia.

D. Elemento geográfico. Las funciones jurisdiccionales, que determinan la aplicación de la norma tradicional, se ejercen dentro del ámbito territorial de la respectiva Ronda Campesina. El lugar de comisión del hecho, determinante de la aplicación de la norma tradicional, es esencial para el reconocimiento constitucional de la respectiva función jurisdiccional de la Ronda Campesina: las conductas juzgadas han de ocurrir en el territorio de ésta.

A estos elementos se une el denominado factor de congruencia. El derecho consuetudinario que debe aplicar las Rondas Campesinas no puede vulnerar los derechos fundamentales de la persona. Se trata de una condición de legitimidad y límite material para el ejercicio de la función jurisdiccional especial comunal-rondera.

10°. El fuero comunal-rondero se afirmará, por tanto, si concurren los elementos y el factor antes indicado. El elemento objetivo es básico al igual que el factor de congruencia, por lo que es del caso efectuar mayores precisiones.

El primero, el elemento objetivo, está referido –con independencia de lo personal: el agente ha de ser un rondero, y territorial: la conducta juzgada ha de haber ocurrido en el ámbito geográfico de actuación de la respectiva Ronda Campesina, necesariamente presentes- a la calidad del sujeto o el objeto sobre los que recae la conducta delictiva.

A. Será del caso establecer, como primer paso, la existencia de una concreta norma tradicional que incluye la conducta juzgada por la Ronda Campesina. Esa norma tradicional, como ha quedado expuesto, sólo podrá comprender la defensa y protección de los intereses comunales o de un miembro de la comunidad donde actúa la Ronda Campesina.

B. Si el sujeto u objeto pasivo de la conducta pertenece también a la comunidad y los hechos guardan relación con la cosmovisión y la cultura rondera –se trata, por tanto, de conflictos puramente internos de las Rondas Campesinas-, no cabe sino

afirmar la legitimidad constitucional de esa conducta –y, por ende, la exclusión del Derecho penal-, en tanto en cuanto, claro está, los actos cometidos no vulneran los derechos fundamentales.

C. En cambio, frente a personas que no pertenecen a la cultura o espacio cultural de actuación de las Rondas Campesinas –se presenta, en tal virtud, un conflicto de naturaleza intercultural- la solución no puede ser igual. La legitimidad de la actuación comunal-rondera estará condicionada no sólo a la localización geográfica de la conducta sino también al ámbito cultural, esto es, (i) que la conducta del sujeto afecte el interés comunal o de un poblador incluido en el ámbito de intervención de la Ronda Campesina y esté considerada como un injurio por la norma tradicional –cuya identificación resulta esencial para el órgano jurisdiccional-; y (ii) que –entre otros factores vinculados a la forma y circunstancias del hecho que generó la intervención de las Rondas Campesinas y al modo cómo reaccionaron las autoridades ronderas, objeto de denuncia o proceso penal- el agente de la conducta juzgada por el fuero comunal-rondero haya advertido la lesión o puesta en peligro del interés comunal o de sus miembros y/o actuado con móviles egoístas para afectar a la institución comunal u ofendido a sabiendas los valores y bienes jurídicos tradicionales de las Rondas Campesinas o de sus integrantes.

11°. El segundo, el factor de congruencia, exige que la actuación de las Rondas Campesinas, basadas en su derecho consuetudinario, no vulnere el núcleo esencial de los derechos fundamentales –se trata de aquellos derechos fundamentales en los que existe suficiente consenso intercultural-, entendiendo por tales, como pauta general, los derechos fundamentales que no pueden derogarse ni siquiera en situaciones de máximo conflicto o estados de excepción. La premisa es que los derechos fundamentales vinculados a la actuación de las Rondas Campesinas y de sus integrantes, en este caso el derecho a la identidad étnica y cultural y el derecho colectivo al ejercicio de la jurisdicción especial, nunca se reconocen de manera absoluta, y que existen otros derechos individuales y colectivos con los cuales deben ponderarse los derechos fundamentales antes citados [Rafael PAUL AERY: *Defensa cultural y pueblos indígenas: propuestas para la actualización del debate*. En: Anuario de Derecho Penal 2006, página 95]. Entre los derechos fundamentales de primer orden, indrogables, es de citar, sucesivamente, la vida, la dignidad humana, la prohibición de torturas, de penas y de tratos inhumanos, humillantes o degradantes, la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre, la legalidad del proceso, de los delitos y de las penas –bajo la noción básica de 'previsibilidad' para evitar vulnerar el derecho a la autonomía personal (Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia T-349, del 8 de agosto de 1996)-. Estos derechos, en todo caso, han de ser interpretados, desde luego, de forma tal que permitan comprender, en su significado, las concepciones culturales propias de las Rondas Campesinas en donde operan y tienen vigencia.

12°. La violación de los derechos humanos presenta dos situaciones, sea que ésta se deba (i) a lo previsto en las mismas reglas consuetudinarias o (ii) a los abusos que cometen las autoridades de las Rondas Campesinas por no respetar el derecho consuetudinario [José HURTADO POZO/José Du PONT: *Derecho penal y diferencias culturales: perspectiva general sobre la situación en el Perú*. En: *Derecho y pluralidad cultural*, Anuario de Derecho Penal 2006, Fondo Editorial PUCP-Universidad de Friburgo, Lima, 2007, páginas 235/236]. En ambos supuestos, ante una imputación por la presunta comisión de un hecho punible atribuida a los ronderos, corresponderá a la justicia penal ordinaria determinar, en vía de control externo de la actuación conforme a los derechos humanos de las autoridades comunales si, en efecto, tal situación de ilicitud en el control penal comunal rondero se ha producido y, en su caso, aplicar –si correspondiere- la ley penal a los imputados.

En atención a lo expuesto será de rigor considerar como conductas que atentan contra el contenido esencial de los derechos fundamentales y, por tanto, antijurídicas y al margen de la aceptabilidad del derecho consuetudinario, (i) las privaciones de libertad sin causa y motivo razonable –plianamente arbitrarias y al margen del control típicamente rondero-; (ii) las agresiones irrazonables o injustificadas a las personas cuando son intervenidas o detenidas por los ronderos; (iii) la violencia, amenazas o humillaciones para que declaren en uno u otro sentido; (iv) los juzgamientos sin un mínimo de posibilidades para ejercer la defensa –lo que equivale, prácticamente, a un linchamiento-; (v) la aplicación de sanciones no conminadas por el derecho consuetudinario; (vi) las penas de violencia física extrema –tales como lesiones graves, mutilaciones- entre otras.

### § 3. El rondero ante el Derecho penal.

13°. El derecho a la identidad cultural y al ejercicio de funciones jurisdiccionales conforme al derecho consuetudinario está, pues, limitado a las reservas que dimanar del propio texto constitucional y de su interrelación con los demás derechos, bienes e intereses constitucionalmente protegidos.

Así las cosas, los alcances de un tipo legal pueden restringirse en dos casos (Rafael PAUL AERY: *Obra citada*, página 97):

A. Cuando la interpretación de los elementos normativos del tipo lo permita (interpretación del tipo conforme a la Constitución).

B. Cuando sea aplicable una causa de justificación, en especial la prevista en el artículo 20° 8 del Código Penal –en adelante, CP-;



cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho.

... La exposición guarda coherencia con el alcance del fuero comunal rondero. Desde el primer caso –supuesto de elipticidad de la conducta– se descarta de plano, por ejemplo, el delito de usurpación de funciones (artículo 381° CP) en la medida de que el rondero actúa en ejercicio de la función jurisdiccional comunal constitucionalmente reconocida y garantizada. También se rechaza liminarmente la imputación por delito de secuestro (artículo 152° CP) puesto que el rondero procede a privar la libertad como consecuencia del ejercicio de la función jurisdiccional –detención coercitiva o imposición de sanciones–.

Asimismo, cabe destacar que la actuación de las Rondas Campesinas y de sus integrantes no está orientada a obtener beneficios ilegales o fines de lucro, y –en principio– la composición y práctica que realizan tienen un reconocimiento legal, que las sitúa de cualquier tipología de estructura criminal (banda o criminalidad organizada) asimilable a aquellas que considera el Código Penal como circunstancias agravantes o de integración criminal (artículos 186°, párrafo 2, inciso 1, y 317° CP). Efectivamente, su intervención se origina en un conflicto de naturaleza y trascendencia variables, que involucra a personas que reconocen en las Rondas Campesinas instancias conciliatorias, de resolución de conflictos y con capacidad coercitiva –uno de los atributos esenciales de la jurisdicción–.

En estas condiciones, es de enfatizar que no es asimilable la actuación y la conducta, siempre colectiva, de sus integrantes a un delito de secuestro extorsivo y cuya presencia relevante en las estadísticas de la criminalidad nacional determinó las modificaciones y reformas del artículo 152° CP, caracterizadas, todas ellas, por un incremento constante de las penas conminadas y de los rigores de su cumplimiento.

14°. Cuando no sea posible esta primera posibilidad –la elipticidad de la conducta–, será del caso recurrir al análisis de la procedencia de la causa de justificación centrada, con mayor relevancia, en el ejercicio legítimo de un derecho (artículo 20° B CP). Aquí se tendrá en cuenta el presupuesto –situación de amenaza a los bienes jurídicos antes citados– y los límites o condiciones para el correcto ejercicio de la función jurisdiccional comunal-rondera ya analizados.

El respectivo test de proporcionalidad es el que debe realizarse para cumplir este cometido, para lo cual es de tener en cuenta los bienes jurídicos comprometidos con la conducta ejecutada por los ronderos en relación con el derecho a la identidad cultural y al fuero comunal rondero, prevaleciendo siempre los intereses de más alta jerarquía en el caso concreto, que exige la no vulneración del núcleo esencial de los derechos fundamentales.

15°. Si la conducta atribuida a los ronderos no resulta atípica o si, en aplicación del test de proporcionalidad enunciado, la conducta analizada no está justificada, esto es, afirmado el injurio objetivo, será del caso considerar el conjunto de factores culturales en la esfera individual del sujeto procesado. Cabe acotar que el análisis en mención requiere, como presupuesto, tener muy claro la existencia jurídica de la Ronda Campesina, la autoridad rondera que actuó –la condición de tal del rondero inculinado–, su nivel de representación y funciones, y las características y alcances de la norma consuetudinaria aplicada, aspectos que en varias de sus facetas puede determinarse mediante pericias culturales o antropológicas.

En este nivel del examen del caso es de tener en cuenta que los patrones o elementos culturales presentes en la conducta del rondero tienen entidad para afectar el lado subjetivo del delito, vale decir, la configuración del injurio penal y/o su atribución o culpabilidad, al punto que pueden determinar –al corresponder– (i) la imputación del rondero, (ii) la atenuación de la pena, o (iii) ser irrelevantes.

El agente, entonces, como consecuencia de su patrón cultural rondero puede actuar (i) sin dolo –error de tipo– al no serle exigible el conocimiento sobre el riesgo para el bien jurídico; (ii) por error de prohibición porque desconoce la ilicitud de su comportamiento, esto es, la existencia o el alcance de la norma permisiva o prohibitiva; o (iii) sin comprender la ilicitud del comportamiento ejecutado o sin tener la capacidad de comportarse de acuerdo a aquella comprensión. [JUAN MANA; Imputabilidad penal por diversidad cultural. En: Imputación y responsabilidad penal, ARA Editores, Lima, 2009, páginas 69/70].

Las normas que en este caso se han de tomar en cuenta para la exención de pena por diversidad cultural serán, en todo caso, las previstas en los artículos 14° y 15° del CP. Es de rigor, sin embargo, prevenir que en el caso de ronderos es de muy difícil concurrencia –aunque no imposible ni inusitado– los casos de error de tipo y, en muchos supuestos, las prescripciones del artículo 15° CP –que entraña un problema no de conocimiento sino de comprensión, de incapacidad de comportarse de acuerdo con cánones culturales que al sujeto le resulten extraños–, porque los ronderos, como regla ordinaria, son individuos integrados al Estado total o parcialmente en cuya virtud al tener contacto con la sociedad oficial como parte de su modo de vida, aunque sea parcialmente, se les puede exigir algún tipo de conducta acorde a las normas del Estado, por lo que puede intentar motivar su conducta y, por ende, desaprobarla cuando esa contraria a los intereses predominantes de la sociedad con la cual se relaciona. [JUAN LUIS MOORE; González: Breves consideraciones sobre la posible responsabilidad penal de sujetos pertenecientes a grupos culturalmente diferenciados. En: Anuario de Derecho Penal 2006, página 283].

16°. Cuando no sea posible declarar la exención de pena por diversidad cultural, esta última sin embargo puede tener entidad para atenuarla en diversos planos según la situación concreta en que se

produzca. En los niveles referidos a la causa de justificación (artículo 20° B CP), al error de tipo o de prohibición (artículo 14° CP) o a la capacidad para comprender el carácter delictivo del hecho perpetrado o de determinarse de acuerdo a esa comprensión (artículo 15° CP) –vistas en este último caso, según las opciones dogmáticas reconocidas por la doctrina, desde la imputabilidad, la exigibilidad e, incluso, de las alteraciones de la percepción que se expresan en los valores culturales incorporados en la norma penal, en cuya virtud, en cuya virtud se afirma que el miembro de la comunidad minoritaria con valores culturales distintos a los hegemónicos plasmados en el derecho penal carece de la percepción valorativa de la realidad que sí tiene la mayoría. [JUAN MANA; TRINIDAD; BARRIOS; Culpabilidad-responsabilidad. En: Problemas Fundamentales de la Parte General del Código Penal (JOSÉ HERNÁNDEZ PÉREZ, Editor), Fondo Editorial PUCP-Universidad de Friburgo, Lima, 2006, página 363]–, si el grado de afectación no es lo suficientemente intenso o no se cumplen todos los requisitos necesarios para su configuración, será de aplicación, según el caso:

A. La atenuación de la pena por exención incompleta conforme al artículo 21° CP o por la venibilidad del error prohibición según el artículo 14° in fine última frase CP, o por los defectos de la comprensión –o de determinarse según esa comprensión– como lo previene la última frase del artículo 15° CP.

B. La sanción por delito culposo si la figura penal se hallara prevista en la ley por la venibilidad del error de tipo, atento a lo dispuesto por el artículo 14° primer párrafo última frase CP.

17°. Comprobada la existencia del hecho punible y la responsabilidad del acusado, el Juez Penal para medir la pena tendrá en cuenta, de un lado, los artículos 45° 2 y 46° B y 11 CP –compatibles con el artículo 9° 2 de la Convención, que exige a los tribunales penales tener en cuenta las costumbres de los pueblos indígenas, el contexto socio cultural del imputado–, y, de otro lado, directivamente, el artículo 10° de la Convención, que estipula tanto que se tenga en cuenta las características económicas, sociales y culturales del individuo y dar preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento –principio de adecuación de las medidas de reacción social–.

### III. DECISIÓN

18. En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, con una votación de diez Jueces Supremos por el presente texto y cinco en contra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

### ACORDARON:

19°. Establecer como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 7° al 17°.

20°. Precisar que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del citado estatuto orgánico.

21°. Puntos el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial "El Peruano". Hágase saber.

Sa.

GONZALES CAMPOS

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

VALDEZ ROCA

BARRIENTOS PEÑA

BIAGGI GÓMEZ

MOLINA GODOY

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

BARANDIARÁN DEMPWOLF

CALDERÓN CASTILLO

ZEVALLOS SOTO

J-442814-1





**CONADI**  
Ministerio de  
Desarrollo Social

Gobierno de Chile

# CONVENIO N° 169

Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

## PARTE I

### Política General

#### Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:
  - a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
  - b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.
3. La utilización del término «pueblos» en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

#### Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
2. Esta acción deberá incluir medidas:
  - a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos

gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

- b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
- c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

#### Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.
2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

#### Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.



## Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;
- c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

## Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en la aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

## Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.
3. Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

## Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos

fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

### Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.
2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

### Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.
2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

### Artículo 11

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

### Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos.

Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

## PARTE II Tierras

### Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación.
2. La utilización del término «tierras» en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

### Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.
2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.



3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

### Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar, siempre que sea posible, en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

### Artículo 16

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.
2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.
4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización con las garantías apropiadas.
5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

### Artículo 17

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.
2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.
3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

### Artículo 18

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

## Artículo 19

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población a los efectos de:

- a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;
- b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

## PARTE III Contratación y Condiciones de Empleo

### Artículo 20

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.
2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:
  - a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;
  - b) remuneración igual por trabajo de igual valor;
  - c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;
  - d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.
3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:
  - a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;
  - b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;
  - c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;
  - d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.
4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.



## **PARTE IV**

### **Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales**

#### **Artículo 21**

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

#### **Artículo 22**

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.
2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.
3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

#### **Artículo 23**

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia

y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar porque se fortalezcan y fomenten dichas actividades. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

## **PARTE V**

### **Seguridad Social y Salud**

#### **Artículo 24**

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

#### **Artículo 25**

1. Los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.
2. Los servicios de salud deberán organizarse en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.



4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales económicas y culturales que se tomen en el país.

## PARTE VI

### Educación y Medios de Comunicación

#### Artículo 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

#### Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales económicas y culturales.
2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas cuando haya lugar.
3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

#### Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más común-

mente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.
3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

#### Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la comunidad nacional.

#### Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.
2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuera necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

#### Artículo 31

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contado más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de

historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

## **PARTE VII**

### **Contactos y Cooperación a Través de las Fronteras**

#### **Artículo 32**

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

## **PARTE VIII**

### **Administración**

#### **Artículo 33**

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.
2. Tales programas deberán incluir:
  - a) La planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;
  - b) La proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

## **PARTE IX**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 34**

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

#### **Artículo 35**

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

## **PARTE X**

### **Disposiciones Finales**

#### **Artículo 36**

Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957.

#### **Artículo 37**

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

#### **Artículo 38**

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.



3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación

### Artículo 39

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un periodo de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que en el plazo de un año después de la expiración del periodo de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo periodo de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada periodo de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

### Artículo 40

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.
2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

### Artículo 41

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el

artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

### Artículo 42

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

### Artículo 43

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:
  - a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 39, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
  - b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

### Artículo 44

Las versiones inglesa y francesa del texto de este convenio son igualmente auténticas.

**PROYECTO DE LEY**  
**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 27908, LEY DE RONDAS**  
**CAMPESINAS**

**FÓRMULA LEGAL**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de modificación:

**PROYECTO DE MODIFICATORIA DE LA LEY 27908, QUE RECONOCE LAS**  
**ACTIVIDADES Y PARÁMETROS DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN BENEFICIO**  
**DE SU PAZ COMUNAL**

**ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley**

La reciente Ley posee por esencia de modificar el Artículo 7° de la Ley N° 27908 de las Rondas Campesinas con la finalidad de perfeccionar sus actividades de intervención y pesquisa a los sujetos que alteran su paz comunal; sin perjudicar los derechos fundamentales de la persona.

**ARTÍCULO 2.- Función Jurisdiccional especial autónoma de las Rondas Campesinas**

Modifíquese el artículo 7° de la ley N° 27908, ley de las Rondas Campesinas en los siguientes términos:

**DICE:**

**Artículo 7.- Actividades en beneficio de la paz comunal**

*Las Rondas Campesinas en uso de sus costumbres pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción y otros externos siempre y cuando la controversia tenga su origen en hechos ocurridos dentro de su jurisdicción comunal (Congreso de la república del Perú, 2003).*

**DEBE DECIR**

**Artículo 7.- Actividades y límites en beneficio de la paz comunal**

Las Rondas Campesinas de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones pueden intervenir en la solución pacífica de sus conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad, organizaciones y otros externos; siempre y cuando no vulneren los derechos fundamentales de la persona como la vida, la integridad física, el derecho a la libertad, derecho a la dignidad y otros.

**7.1** Las Rondas Campesinas deberán ser capacitadas tres veces al año por las Entidades del Estado (Poder Judicial, Ministerio Público, PNP, ODAJUP y otros), para que cumplan sus funciones de acuerdo a ley, encomendadas dentro de su ámbito territorial de conformidad con el Derecho Consuetudinario.

**ARTÍCULO 3. Vigencia**

La reciente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación y propagación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. Antecedentes y situación de las Rondas Campesinas en el Territorio Peruano**

Nuestras Rondas Campesinas tienden a aparecer en el extremo norte de la sierra peruana, destacándose como cuna de nacimiento el departamento de Cajamarca; en sus provincias de Chota, Hualgayoc-Bambamarca y Cutervo; originados en la segunda mitad de los años 70, gracias a la carencia de acceso de la administración de justicia estatal en las zonas recónditas y pobres de difícil

acceso por parte del Estado, donde muestra deficiencias en controlar, vigilar y amparar el bien estar de la población andina, frente a los ladrones de bienes y animales (abigeo). Por otro lado, en la década de los 80 y 90, el Perú se encontraba flagelado por el terrorismo quienes actuaban introduciendo políticas comunistas (Sendero Luminoso y el Movimiento Regional Túpac Amaru); frente a ello durante el gobierno de Alberto Fujimori (1990-1995) se produjeron grandes logros con la militarización de las Rondas Campesinas dándose inicio a la formación de los “Comités de Autodefensa” quienes tenían el fin primordial de contrarrestar a las fuerzas subversivas, consolidándose con mayor énfasis en la lucha frente a los atropellos que ocasionaban el terrorismo. Empezando a organizarse en grupos de protección y vigilancia, para controlar los robos que efectuaban las bandas organizadas como los abigeos.

Precisamente la primera ronda se fundó en Cuyulmalca, a las 2 pm. del 29 de diciembre de 1976, cuyo nombre original fue “Rondas Nocturnas” cuya iniciativa era promover una sociedad más justa para el poblador andino, por tal sentido se permite catalogar a Cajamarca como cuna de las Rondas Campesinas.

Las Rondas Campesinas vienen lidiando en su entorno con múltiples carencias y desafíos de solución de sus conflictos que alteran su paz comunal, ante la ausencia, deficiencias y debilidad de las instituciones estatales que regulan y administran justicia quienes hoy en día se observa cobros ilícitos debajo de la manga por favores junto con procedimientos engorrosos y lentos del sistema judicial. Expresión surgida del sentimiento del poblador alto andino que busca de accionar soluciones ante los conflictos que perturban bien estar comunal con la relación de mantener viva su costumbre y tradiciones de garantizar la seguridad comunal, vigilar sus tierras, cuidar sus bienes y proteger el bien estar de toda la comunidad, todo ello producto ante la falta de atención del Estado en el sector rural.

Luego, las Rondas Campesinas con el transcurso de los años pudieron enfrentarse con los abigeos obteniendo resultados que repercutieron positivamente porque hoy en día se tiene su reducción abismalmente de estos casos gracias a las rondas, donde se permitieron solucionar con éxito sus conflictos internos con la participación masiva de las comunidades con la plena participación de la mujer campesina fomentando la igualdad, la credibilidad, confianza y aceptación masiva ante la multitud rural. Estas son organizaciones campesinas y nativas que resuelven pacíficamente y de

manera inmediata los conflictos que se presentan dentro su jurisdicción territorial, manteniendo intacta sus principios y cualidades relacionadas con sus culturas de sus ayllus destacándose el sistema del incanato, ya que impulsan su accionar dentro sus valores guiados por su ideología ancestral con lineamientos morales tales como: Ama Sua (no seas ladrón), Ama Llulla (no seas mentiroso) y Ama Quella (no seas ocioso) lo cual permite formar parte de sus vivencias y creencias determinando su conducta que expresan interés y sentimientos que ayudan a encaminar la vida de sus pueblos oriundos relacionadas a sus creencias, costumbres y tradiciones siendo fuente de su realización moral. Destacándose:

HONRADEZ. Es la integridad de actuar y obrar con honestidad guiados con el correcto y uso adecuado a nivel social de no apropiarse bienes ajenos: **Ama Sua.**

LABORIOSIDAD. Cualidad de perseverancia y esmero en el trabajo de las labores, deberes propios de la comunidad: **Ama Quella**

VERACIDAD. Es aquella cualidad humana que se mantiene en la comunidad ajustándose a la verdad y la realidad veraz en relación con los hechos que se pueden demostrarse o comprobarse: **Ama Llulla**, entre otros más.

Las Rondas Campesinas actuales tienen una organización a nivel distrital, regional y nacional que están desplegadas en diferentes departamentos como: Cajamarca, Piura, Ancash, La Libertad, San Martín, Cusco, Puno, etc. Que tienen las funciones de “Asistir al resguardo de la integridad física, cultural y moral de la comunidad; contribuir el pleno respeto de los derechos fundamentales y velar el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad campesina y nativa de acuerdo a lo que rige nuestra Carta Magna, Convenio Internacional OIT 169 y las Leyes vigentes; intervenir en los conflictos que se susciten dentro la jurisdicción de las comunidades campesinas y nativas con soluciones pacíficas que no alteren en bien estar y paz comunal; coordinar con las autoridades del Estado como interlocutores; coordinar en la ejecución de capacitaciones a las rondas con las autoridades judiciales, policiales, municipales, representantes de la Defensoría de Pueblo y Ministerio Público; fomentar relaciones de coordinación con la organizaciones públicas y privadas dentro del contexto local, regional y nacional, fomentar relaciones de coordinación con la organizaciones públicas y privadas dentro del contexto local, regional y nacional; los miembros de



Rondas Campesinas deben prestar el pleno servicio de protector rural con responsabilidades y atención al servicio de la comunidad y ronda”

Dentro de este contexto vale destacar los tipos de rondas, un primer tipo de Rondas Campesinas que surgieron en los caseríos es decir donde no ha habido comunidades campesinas como los departamentos de Amazonas, San Martín, etc. Un segundo tipo, son las que nacieron propiamente dentro una comunidad campesina estos dados en los departamentos de Ancash, La Libertad, Piura, el Sur Andino, etc. Un tercer tipo, en estas se hallan presentes las comunidades selváticas. Finalmente, un cuarto tipo se encuentran los comités de autodefensas quienes reciben apoyo militarizado del Estado, para la lucha frente a la subversión terrorista.

## **2. Fundamento Normativo**

Sin embargo, hoy en día no hay ficción que pueda superar la realidad de las Rondas Campesinas en su conformación legal como una organización comunal afianzados democráticamente por su población rural contando con su autonomía reconocidos por la SUNARP, su estatuto de Rondas Campesinas a nivel nacional, “Ley de las Rondas Campesinas (Ley Nro. 27908)” cuentan con personería jurídica que es reconocida por el propio Estado; la propia Constitución Peruana reconoce su diversidad étnica e intercultural; observándose la aplicación del pluralismo jurídico con lo indicado por Carta Magna del Perú de 1993 que insta avances preponderantes en el reconocimiento de la magnitud del pluralismo en la administración de justicia; estableciéndose el reconocimiento expreso de otorgar facultades de administrar justicia a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas que en su inscrito canaliza sus virtudes del artículo 149º; el Estado reconoce la aplicación de los principios generales del derecho y el Derecho Consuetudinario ante el vacío y deficiencia de la ley (artículo 139, inciso 8) bajo el principio de administrar justicia frente al vacío de la ley defectuosa.

En suma, podemos añadir que nuestro país convive en un pluralismo jurídico reconociendo y ratificándose por normas internacionales como el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo que subsiguientemente se modificó en el Convenio 169 de la OIT, que disponen respetar al control social de las poblaciones indígenas siempre y cuando armonicen con los derechos humanos y ordenamiento jurídico de nuestro país; las cuales están ratificadas por nuestro Texto Constitucional en su artículo 149, las cuales son ratificadas íntegramente en su cuarta

disposición final y transitoria que reconoce los tratados y acuerdos internacionales suscritos. Cuya disposición constitucional resquebraja el monopolio del Estado en la administración de justicia impuesto por un totalitarismo reacio de la Justicia Ordinaria que menosprecia a una jurisdicción especial (Justicia Comunal) que es aplicada por las comunidades campesinas, nativas y Rondas Campesinas, adicionándose a la Justicia Estatal, Justicia Militar y Justicia Arbitral.

Por tales motivos las Rondas Campesinas y Nativas deben extender sus funciones jurisdiccionales dentro su espacio geográfico territorial dado que no colisionen los derechos fundamentales y sean acorde a sus costumbres conforme al Derecho Consuetudinario. En su labor diario de policía comunal han sido objeto persecución por la justicia ordinaria justamente por no tener funciones específicas de acuerdo a ley; por ello, existen ronderos denunciados y procesados en los diferentes juzgados del país, mucho de ellos son inocentes; sin embargo, están siendo procesados expuestos a una dilatación del tiempo por distintos motivos como plazos legales, trámites procesales, etc. y generando gasto en instancias judiciales del Perú. En este sentido, los campesinos brindan la confianza plena a su administración de justicia especial a las rondas, por ello es importante la necesidad de modificar la ley N° 27908 en cuanto se refiere a su proceder de su actuación por las Rondas Campesinas siempre y cuando no se vulneren los derechos fundamentales de la persona.

### **3. Relación de desarrollo de las actividades de las rondas**

Si bien es cierto cabe desprender los logros dentro del papel preponderante que cumplen las Rondas Campesinas en la celeridad de resolver sus conflictos internos, ya que en la actualidad los juicios realizados en instancias judiciales del Perú poseen un promedio de duración de uno a mas años, por factores como plazos legales, trámites procesales, etc. Las cuales pueden durar incluso una década sobre todo en juicios de tierras, a diferencia los casos sometidos en las Rondas Campesinas son resueltos en menor tiempo posible y es más en forma inmediata. Esto es debido a la inmediatez del proceso que ha de ser rápido y ágil, impidiendo la perentoriedad al eliminar trámites procesales superfluos y costosos que conlleva a solucionar con éxito en el tiempo más breve de manera eficaz; en este sentido, las comunidades brindan su confianza plena a su administración de justicia especial por parte de las rondas.

En efecto en la parte educativa, la organización rondera ha significado en la práctica diaria y cotidiana a comprender del rol transformador que le toca asumir al poblador andino y nativo. Por

diversas razones la mayoría de los ronderos son personas iletradas que gracias a sus asambleas ronderiles aprendieron a firmar sus actas de asamblea. Cabe precisar la ausencia del Estado en masificar sus campañas de alfabetización mal planificadas en zonas bien recónditas del Perú profundo, ante ello las Rondas Campesinas lograron crear “La Escuela de Educación Campesina” que brinda capacitación directa o indirectamente acerca del manejo de formas de convivencia familiar, consejos de planificación familiar, impulsar la educación de sus hijos, manejo de seguridad comunal, la participación de la mujer, etc. Propiciando una mayor participación del poblador urbano en el desarrollo de sus comunidades con lo que permite brindar una cultura de paz y justicia dentro su identidad cultural.

Por tal motivo dentro del contexto de seguridad ciudadana, la sociedad rondera han controlado el mal comportamiento de sus habitantes y de personas foráneas que trasgreden y alteran su bien estar comunal, reestableciendo conductas morales con la intención de no delinquir y no permitir una mentira que vulneren el respeto de sus costumbres y usos tradicionales de la comunidad, promoviendo un comportamiento con valores propios del hombre campesino y de su ordenamiento justo, público y democrático. Donde se dejará un legado para las nuevas generaciones que serán satisfechas con los resultados de su justicia especial que prioriza la reparación del daño y no el perjuicio del poblador andino-nativo.

Por otro lado, se desprende sus aportes como podemos considerar los siguientes:

- a. Reducción formidable de juicios en el Poder Judicial, contribuyendo en la disminución de tiempo y ahorro de la carga procesal judicial
- b. Resolución de conflictos y problemas comunales a través de la vía de conciliación.
- c. Control adecuado del abigeato en las comunidades andinas organizadas.
- d. Consenso mutuo en la aceptación de participación de la mujer en la administración de justicia rondera.
- e. Afianzamiento de la igualdad dada entre el hombre y la mujer, produciendo la disminución del machismo en la comunidad.
- f. Impulsamiento de la prevención, conservación y cuidado de sus recursos naturales como medio primordial para la vida.

- g. Erradicación y prohibición de peleas, maltratos familiares, borracheras y todo vicio que transgrede las buenas costumbres y el correcto desarrollo de su población andina y nativa.
- h. Mejoramiento de su bien estar de vida ante la ausencia de actos delictivos de mal vivir.
- i. Administración adecuada de la justicia comunal de conformidad al derecho consuetudinario.
- j. Disminución de los conflictos de tierra, linderos, aguas, caminos, etc.

#### **4. Efectos de la vigencia de la norma**

Con la vigencia de la presente ley, los integrantes de las Rondas Campesinas tendrán en conocimiento como saber disponer sus actuaciones dentro del marco legal de respeto de los derechos fundamentales de la persona, frente a sus intervenciones realizadas a los sujetos que alteran su bien estar y paz comunal. Por consiguiente, también se podrán acceder a capacitaciones adecuadas por parte de entidades del Estado que administran justicia estatal para lograr mayor eficiencia.

#### **5. Análisis de Costo beneficio**

La aprobación de la presente iniciativa legislativa de modificación de la Ley N° 27908, no erogará gasto alguno al Estado, más por el contrario, beneficiará a las comunidades y Rondas Campesinas para hacer de su praxis un apostolado de respeto de los derechos fundamentales de la persona de una manera más eficiente. Es así que tienen por finalidad asistir al desarrollo y seguridad de su población actuados en la solución de sus conflictos respaldados por la justicia comunal, moral y paz social dentro su contorno territorial; efectuando la conciliación extrajudicial ante los sucesos que alteran el bien estar del poblador andino y nativo de acuerdo al respeto de las exigencias expuestas por el Texto Constitucional y leyes.